



RIIPAC

REVISTA SOBRE PATRIMONIO CULTURAL:
REGULACIÓN,
PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Nº 4
Julio 2014

ARTICULOS

- Una aproximación interdisciplinar a la protección del Patrimonio Cultural Subacuático. El escenario un año después de la resolución del “Caso Odyssey”
GERMÁN MANCEBO, Isabel
- Régimen de cooperación en materia de Patrimonio Cultural: orientaciones de la Comunidad Europea
GOTI ORDEÑANA, Juan
- El Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en las Comunidades Autónomas: especial referencia al País Vasco y Andalucía
LABACA ZABALA, María Lourdes
- De la litografía industrial a la creación artística. Uso y gestión del Patrimonio Histórico Litográfico Asturiano
DIAZ GONZALEZ, Mª del Mar
- Patrimonio Cultural y Quesos Artesanos. El Paquete Higiene - Flexibilidad - Barreras competitivas
HERNANDO COLLAZOS, Isabel

COMUNICACIONES - RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

- “LETRA Q” Tercera Propuesta
RED ESPAÑOLA DE QUESERIAS DE CAMPO Y ARTESANAS
- RESEÑA BIBLIOGRAFICA: Patrimonio Histórico y Patrimonio Institucional. El testimonio de las publicaciones de la Oficina del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 1218-2018.
SÁNCHEZ BLANCO, Angel

NOVEDADES: EVENTOS - ENLACES RECOMENDADOS

- Directivas – Sentencias – Revistas y otros Enlaces
HERNANDO COLLAZOS, Isabel; LABURU, Arantza

RIIPAC es una revista jurídica de carácter académico creada por un grupo de profesores – investigadores de la Universidad del País Vasco integrantes de la Asociación ARAXES para la Defensa, Propiedad y Difusión del Patrimonio Cultural y publicada por el grupo eumed.net de la Universidad de Málaga. **RIIPAC** se publica en formato electrónico, se difunde en abierto exclusivamente por Internet y aborda con un marcado carácter interdisciplinar los desafíos legales suscitados por el Patrimonio Cultural.

Se trata de una revista científica de investigación que, haciendo un especial hincapié en la Propiedad Intelectual e Industrial, intenta generar un conocimiento inédito y valioso sobre las cuestiones jurídicas que el Patrimonio Cultural suscita por su interacción con las tecnologías de la Información, el desarrollo económico sostenible y el tratamiento de la biodiversidad. El objetivo principal de la Dirección de **RIIPAC** es constituirla como una plataforma de intercambio de estudios, análisis, decisiones, desarrollos que la realidad plantea a nivel jurídico sobre la temática del Patrimonio Cultural

Con carácter específico, la Dirección de **RIIPAC** pretende contribuir a la generación del conocimiento y a la difusión de los aspectos legales, normativos y prácticos tanto nacionales como internacionales que configuran la temática del Patrimonio Cultural. Estos aspectos son tratados en **RIIPAC** como materia clave para gestionar el Patrimonio Cultural como fuente de riqueza, de diversidad, de inspiración y desarrollo.

Los contenidos y opiniones expuestos en los distintos trabajos y colaboraciones son de exclusiva responsabilidad de los autores

Directora

Isabel Hernando
isabel.hernando@ehu.es

Secretaria

Maria Lourdes Labaca
marialourdes.labaca@ehu.es

Promotor

Asociación ARAXES para la Defensa, Propiedad y Difusión del Patrimonio Cultural

Editor Ejecutivo

Juan Carlos Martínez Coll

ISSN

2255-1565

© Edición Digital
2014. Asociación ARAXES

REVISTA SOBRE PATRIMONIO CULTURAL: REGULACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
editada y mantenida por el Grupo eumed.net de la Universidad de Málaga.

www.eumed.net/rev/riipac

Comité Director

Isabel HERNANDO. Facultad de Derecho de la UPV/EHU.
Maria Lourdes LABACA. Facultad de Derecho de la UPV/EHU.
Arantxa LABURU. Jurista.
Javier LOPEZ DEL MORAL. Facultad de Medicina de la UPV/EHU.
Maria Pilar RODRIGUEZ. Facultad de Derecho de la UPV/EHU.
Jasone URKOLA. Facultad de Derecho de la UPV/EHU

Comité Científico

ABELLAN DE LA ROSA, Cristóbal Vogúmil.
Catedrático de Historia de la Música. Conservatorio Superior de Música de Murcia.

BAJO - FERNANDEZ, Miguel.
Catedrático Derecho Penal, Universidad Autónoma Madrid. Abogado

BAKAIKOA -AZURMENDI, Baleren,
Catedrático de Economía Aplicada UPV/EHU. Director de GEZKI.

BLUME, Peter.
Professor of Legal Informatics. Faculty of Law, University of Copenhagen, Denmark

BURILLO - MOZOTA, Francisco.
Catedrático de Prehistoria. Universidad Zaragoza.

BURKERT, Herbert.
Professor of Public Law, Information and Communication Law and President of the Research Centre for Information Law University of St.Gallen, Switzerland. Fellow, Berkman Center for Internet and Society, Harvard University.

BUSTINDUY - FERNANDEZ, Pilar.
Profesora Titular de Restauración de Arte Contemporaneo. UPV/EHU

CASARES - RODICIO, Emilio.
Catedrático de Musicología Universidad Complutense de Madrid, Director del Instituto Complutense de Ciencias Musicales.

CLARK, Robert.
Professor University College Belfield . Solicitor. Arthur Cox Law Firm. Ireland.

CRUCES - BLANCO, Esther.
Doctora en Historia. Cuerpo Facultativo de Archiveros. Directora del Archivo Histórico Provincial de Málaga.

DESANTES - REAL, Manuel.
Catedrático de Derecho Internacional Privado. Universidad de Alicante.

DÍAZ -GONZALEZ, Joaquín.
Director del Centro Etnográfico Fundación Joaquín Díaz, Catedrático Honorario de la Cátedra Estudios sobre la Tradición, Universidad Valladolid.

GERSTENBLITH, Patty.
Distinguished Research Professor, DePaul University College of Law, Chicago, IL

GRAÑA- ROMAY, Manuel.
Catedrático Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial, UPV/EHU

HINOJOSA - TORRALVO, Juan José.
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, Universidad Málaga.

HOEREN, Thomas.
Professor Doctor in Information, Media and Business Law , Institut für Informations-, Telekommunikations- und Medienrecht- Zivilrechtliche Abteilung. Westfälische Wilhelms-Universität Münster (DE).

LE STANC, Christian.
Professor of Private Law. Department of IP law –CDE-FNDE. Faculté de Droit – Université de Montpellier (F)

LOPEZ - ZAPATA, Emilio.
Catedrático Arquitectura y Tecnología de Computadores. Universidad Malaga.

LLOPIS - TAVERNER, Juan.
Catedrático de Organización de empresas .Universidad Alicante.

LLOYD, Ian.

Professor and Research Fellow to ILAWS at Southampton Law School UK .

MORENO - MARCHAL, Joaquín.

Profesor Titular de Tecnología Electrónica, Universidad Cádiz.

PEREZ-PRAT DURBAN, Luis.

Catedrático Derecho Internacional Público, Universidad Pablo de Olavide.

PURI, kamal.

Professor of IP, the Queensland University of Technology (QUT)'s Faculty of Law (AU). Foundation Director of the WIPO-QUT Master of Intellectual Property Law Program. Barrister & Solicitor (NZ).

QUEL - LOPEZ, Francisco Javier.

Catedrático Derecho Internacional Público, UPV/EHU

RODRIGO - RUIZ, Marco Antonio.

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario UPV/EHU

RUIZ - MATA, Diego.

Catedrático Arqueología. Universidad Cádiz .

SAARENPAA, Ahti.

Professor of Private Law and Director of the Institute for Law and Informatics in the Faculty of Law at the University of Lapland, Finland.

SÁNCHEZ – BLANCO, Angel.

Catedrático Derecho Administrativo, Universidad Málaga.

SUAREZ - FERNANDEZ, Carlos.

Catedrático Derecho Penal, UPV/EHU

ZALLO ELGUEZABAL, Ramón.

Catedrático de Comunicación Audiovisual , UPV/EHU

ZHANG Naigen

Law University Professor. Fudan University (Shanghai, China). Director, Center for Intellectual Property Study, Fudan University. Director, Center for International Law Study, Law School, Fudan University

www.eumed.net/rev/riipac

Las contribuciones de los autores serán originales no previamente publicadas o propuestas para tal fin en otra revista.

Las contribuciones pueden estar redactadas en los idiomas español o inglés. Para la publicación de los artículos, el Consejo de Dirección revisará todos los trabajos y decidirá su remisión a revisores externos. Una vez examinada y aceptada cada contribución, se comunicará al Autor el número de la revista en la que aparecerá.

- I. EJES TEMATICOS
- II. SECCIONES DE LA REVISTA
- III. ESTRUCTURA DE LOS ARTICULOS
- IV. ESTRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS
- V. CRONOGRAMA Y FRECUENCIA DE PUBLICACION ELECTRONICA
- VI. POLITICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE USO y CITACION RIIPAC

I.- EJES TEMATICOS

Sobre el Patrimonio Cultural en su acepción más amplia (Patrimonio Histórico Inmobiliario, Patrimonio Histórico Mobiliario, Patrimonio Arqueológico Terrestre - Subacuático, Patrimonio Etnográfico – Inmaterial (Expresiones Culturales Tradicionales, Conocimientos Tradicionales), Patrimonio Documental y Bibliográfico, Patrimonio Industrial , Museos, Archivos, Bibliotecas) [RIIPAC](#) :

- Regulación y Normativa administrativa, civil, mercantil y penal,
- Derechos de Autor,
- Patentes y Modelos Industriales,
- Marcas, Diseños,
- Know How
- Competencia Desleal,
- Denominaciones de Origen
- Derechos Humanos.

II.- SECCIONES DE LA REVISTA

- Artículos
- Comunicaciones cortas y reseñas bibliográficas
- Novedades: Eventos y Enlaces recomendados

III. - ESTRUCTURA DE LOS ARTICULOS

Los Artículos redactados en idioma español o inglés seguirán el siguiente formato:

1. - **Título del trabajo:** Arial 14, centrado y en mayúsculas.
- 2.- **Nombre completo del autor o autores:** Arial 12, centrado. El nombre propio en minúsculas y los apellidos en versales. Se acompañará de un pie de página (*) con indicación de su lugar de trabajo o actividad académica (y, en su caso, la dirección electrónica y dirección postal)
- 3.- **Resumen,** entre 250-500 caracteres, en los idiomas español e inglés.
4. - **Palabras clave:** entre cinco y diez palabras, separadas por guiones en los dos idiomas anteriormente citados.
- 5.- **Extensión y Formato de textos:** Los textos deben tener una extensión no superior a las 30 páginas, con los márgenes que incorpora por defecto Word.
6. - **CUERPO DEL ARTICULO:** El cuerpo del artículo se redactará (en español o inglés) escrito con letra Arial 12, texto justificado, espacio sencillo (tanto en texto como en notas). Con sangría de 0,5 puntos en primera línea. Los títulos de los diferentes apartados, si los hubiera, deberán ir en minúscula y cursiva precedidos de la correspondiente

numeración (1; 1.1.; 1.1.a).

7.- **Notas al pie** se redactarán en Arial 10.

8. - **Bibliografía.** El formato de la Bibliografía al final (si se incluye) será el siguiente:

8.1. - Publicaciones impresas

(a) Libro: Apellidos, Inicial del nombre. *Título en cursiva*. Ciudad: Editorial, año de publicación.

(b) Capítulo de libro: Apellidos, Inicial del nombre. "Título entre comillas", en Inicial del nombre Apellidos. *Título del libro en cursiva*. Ciudad: Editorial, año de publicación.

(c) Artículo: Apellidos, Inicial del nombre. "Título entre comillas". *Nombre de la revista en cursiva*, vol. de la revista, número (si lo hubiera), año de publicación, pp.

8.2.- Publicaciones electrónicas: no irán subrayadas, ni llevarán hipervínculo. El formato es igual que el de las publicaciones impresas añadiendo tras el punto final [En línea: <http://www.>].

IV .- ESTRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES Y RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Las comunicaciones cortas y reseñas bibliográficas llevarán la misma estructura indicada más arriba, a excepción del nombre del autor, su Universidad y correo electrónico, que se recogerán, aparte, al final del texto con justificación a la derecha, tal y como se ilustra a continuación:

Ejemplo:

Lourdes Labaca

UPV/EHU

marialourdes.labaca@ehu.es

Las reseñas deberán de ser de libros publicados en los últimos cuatro años al nº en curso de la revista donde se recoja. Es decir, en el nº 1 de noviembre 2012, las reseñas bibliográficas corresponderán a libros aparecidos en 2009, 2010, 2011 y 2012.

V. CRONOGRAMA Y FRECUENCIA DE PUBLICACION ELECTRONICA

RIIPAC es una publicación electrónica de periodicidad semestral cuyos números anuales ascenderán a un total de dos. El Comité de Dirección se reserva el derecho de emitir números especiales o de modificar la frecuencia de publicación.

El cronograma de RIIPAC será el siguiente:

CONTRIBUCIONES RECEPCION	ACEPTACION	PUBLICACIÓN
Septiembre	Octubre	Diciembre
Marzo	Abril	Junio

Los autores interesados deben enviar sus textos en formato .DOC a: marialourdes.labaca@ehu.es acompañado de un resumen actualizado de su *curriculum vitae*. Igualmente, el envío de las reseñas y comunicaciones de actualidad puede dirigirse a marialourdes.labaca@ehu.es.

VI. POLITICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE USO y CITACION RIIPAC

La revista se publica electrónicamente, en abierto, con carácter gratuito, siendo accesibles las contribuciones en formato HTML y PDF. El Consejo de Dirección enviará al autor una vez aceptada su contribución el documento de Licencia personalizada en los términos necesarios para publicar en Internet en un sistema abierto.

El autor mantiene la titularidad / propiedad de los derechos de explotación sobre su contribución. El usuario de RIIPAC puede efectuar reproducciones, descargas y copias no comerciales de las contribuciones de la revista.

El usuario, si utiliza contenidos de las contribuciones de RIIPAC en cualesquiera de sus creaciones, documentación, informes, informaciones deberá citarlas siguiendo el formato siguiente: Apellidos, Inicial del nombre del Autor. "Título entre comillas", RIIPAC, vol. de la revista, número (si lo hubiera), año de publicación, pp. [en línea] <http://www.eumed.net/rev/riipac>

ARTICULOS

- **Una aproximación interdisciplinar a la protección del Patrimonio Cultural Subacuático. El escenario un año después de la resolución del “Caso Odyssey”**
GERMÁN MANCEBO, Isabel..... 1
- **Régimen de cooperación en materia de Patrimonio Cultural: orientaciones de la Comunidad Europea**
GOTI ORDEÑANA, Juan 27
- **El Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en las Comunidades Autónomas: especial referencia al País Vasco y Andalucía**
LABACA ZABALA, Maria Lourdes 52
- **De la litografía industrial a la creación artística. Uso y gestión del Patrimonio Histórico Litográfico Asturiano**
DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar 94
- **Patrimonio Cultural y Quesos Artesanos. El Paquete Higiene - Flexibilidad - Barreras competitivas**
HERNANDO COLLAZOS, Isabel 130

COMUNICACIONES - RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

- **“LETRA Q” Tercera Propuesta**
RED ESPAÑOLA DE QUESERIAS DE CAMPO Y ARTESANAS..... 148
- **RESEÑA BIBLIOGRÁFICA: Patrimonio Histórico y Patrimonio Institucional. El testimonio de las publicaciones de la Oficina del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 1218-2018.**
SÁNCHEZ BLANCO, Angel.....167

NOVEDADES: EVENTOS - ENLACES RECOMENDADOS

- **Directivas – Sentencias – Revistas y otros Enlaces**
HERNANDO COLLAZOS, Isabel ; LABURU, Arantza174

**Número 4.
Julio 2014**

www.eumed.net/rev/riipac



UNA APROXIMACIÓN INTERDISCIPLINAR A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO. EL ESCENARIO UN AÑO DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL “CASO ODYSSEY”

Isabel GERMÁN MANCEBO¹

RESUMEN: La protección del patrimonio cultural subacuático ha experimentado cierto impulso como consecuencia del expolio a manos de la empresa *Odyssey Marine Exploration*, suceso que causó gran impacto al trascender el daño originado como consecuencia de la sustracción de los bienes hallados en el pecio de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes* hundida en 1804. Tomando como referente este suceso, se realiza una revisión crítica de la actual protección del patrimonio cultural subacuático, enlazando la perspectiva jurídica con otras cuestiones y disciplinas relacionadas.

ABSTRACT: The protection of underwater cultural heritage has experienced some boost as a result of the pillage by *Odyssey Marine Exploration, Inc.* This incident launched a shockwave when the harm caused by the subtraction of cultural property from the wreck of the *Nuestra Señora de las Mercedes*, the Spanish frigate sunken on 1804, comes to light. Taking the “*Odyssey Case*” as its reference, it is undertaken a critical review of the current protection of underwater cultural heritage, from a legal perspective as well as from other related disciplines.

PALABRAS CLAVE: Patrimonio Cultural Subacuático - expolio - delitos contra el Patrimonio Histórico - fenomenología criminal – Victimología – Caso *Odyssey*.

En caso de cita: Isabel GERMÁN MANCEBO. “Una aproximación interdisciplinaria a la protección del Patrimonio cultural subacuático. El escenario un año después de la resolución del “Caso Odyssey”. *RIIPAC*, nº 4, 2014, páginas 1 - 26 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]

¹ Isabel GERMÁN MANCEBO es Investigadora doctora en el Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU), y Magistrada suplente en la Audiencia Provincial de Guipúzcoa.

KEYWORDS: underwater cultural heritage – pillage - crimes against the historical heritage – criminal phenomenology – Victimology – *Odyssey Case*.

SUMARIO.- 1. LA “BATALLA FINAL” DE LA FRAGATA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES: EL CASO ODYSSEY. 2. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO. ESPECIAL REFERENCIA AL ORDEN JURÍDICO-PENAL. 2.1. El patrimonio cultural subacuático: definición jurídica y cuestiones competenciales. 2.2. La protección del patrimonio cultural subacuático. 2.3. La protección penal del patrimonio histórico. 2.4. Algunas cuestiones jurídico-procesales relacionadas con la protección del patrimonio histórico. 3. FENOMENOLOGÍA CRIMINAL: EL EXPOLIO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO. 3.1. El estudio del delito como fenómeno. 3.2. El expolio desde la Fenomenología criminal. 4. LA PERSPECTIVA VICTIMOLÓGICA EN EL CASO ODYSSEY. 4.1. La victimación en los delitos contra el Patrimonio histórico. 4.2. Las víctimas del último viaje de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes*. 5. REFLEXIÓN FINAL A MODO DE CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

1. LA “BATALLA FINAL” DE LA FRAGATA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES: EL CASO ODYSSEY²

Hace ahora un año, en julio de 2013, fueron finalmente entregados los últimos restos que faltaban por devolver a España, de entre los hallados en el pecio *Nuestra Señora de las Mercedes*, y llevados junto con los demás objetos extraídos al museo Arqua, el Museo Nacional de Arqueología Subacuática, de Cartagena.

El 9 de agosto de 1804, la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes* partía de Montevideo, aunque provenía inicialmente del puerto del Callao en Lima (Perú), con un cargamento de oro, plata, telas de vicuña, quina y canela. Capitaneada por el comandante José Manuel de Goicoa y Labart, y en ese momento acompañada por los navíos *Medea*, *Fama* y *Santa Clara* -flota al mando de José de Bustamante y Guerra-, a su regreso, el 5 de octubre de 1804, se encuentra con una división inglesa, con la que entra en combate –Batalla del Cabo de Santa María-. Durante la batalla naval, se conjugaron todos los ingredientes de los combates navales: la formación de línea de combate, parlamento con el oficial enemigo y zafarrancho de combate³.

² El caso Odyssey también conocido como asunto del “cisne negro”, nombre encubierto bajo el que se desarrollaron las actividades de prospección, primero, y expoliación después, del pecio español.

³ DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección del patrimonio: La última comisión de la fragata de guerra ‘Nuestra Señora de las Mercedes’”, en MUÑOZ SERRULLA, M.T. (Coord. y Ed.) *La Moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*, Madrid: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, UCM, 2012, p. 273.

Tras un impacto certero en la “santabárbara” -donde se custodiaba la munición del buque-, la fragata explota y se hunde. La división española, con una tripulación similar pero con una desigual fuerza de combate y ataque⁴, se rinde. Más de 200 militares y familiares de españoles perdieron la vida en la explosión y posterior hundimiento del buque⁵.

Nadie podía sospechar entonces que esta tragedia tendría consecuencias doscientos años después, y que el terrible acontecimiento descrito daría lugar a un complicado proceso⁶, que precisa de un abordaje multi- e interdisciplinar para poder abarcar los diferentes aspectos relacionados, finalmente, con el patrimonio arqueológico subacuático. Nos encontramos con un caso que ha tenido varias vertientes judiciales, tanto en España como fuera de ella, resuelto finalmente tras el litigio⁷ que entre 2007 y 2012 el Gobierno español ha mantenido y ganado contra *Odyssey Marine Exploration*, empresa responsable del expolio de la fragata de guerra *Nuestra Señora de las Mercedes*.

La empresa *Odyssey Marine Exploration* realizó en los años 2005 y 2007, en aguas españolas e internacionales, una serie de actuaciones de investigación y prospección arqueológica, que derivaron en la extracción de piezas arqueológicas (siendo de especial relevancia las monedas de oro y plata de un barco español, *Nuestra Señora de las Mercedes*) sin contar con las autorizaciones necesarias⁸.

La actuación de la empresa *Odyssey* se caracterizó desde su inicio por un gran secretismo en relación a todos los extremos relativos al origen y denominación del pecio y al lugar en el que se produjo el hallazgo⁹, datos estos esenciales para establecer los posibles derechos que Estados, empresas o particulares pudieran reivindicar¹⁰.

En mayo de 2007, ante las firmes sospechas de que en el lugar de actuación de la empresa *Odyssey Marine Exploration* yacían los restos de la fragata de guerra

⁴ DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la ...”, *Op. cit.*, p. 273.

⁵ DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección...”, *Op. Cit.*, p. 274.

⁶ Proceso que del Campo describe como “largo y duro” y en el que han intervenido de forma coordinada altas instituciones políticas, diplomáticas, judiciales y culturales españolas, tanto del ámbito estatal como del autonómico: entre otras, fuerzas de seguridad del Estado como la Guardia Civil, instituciones culturales como el Centro de Arqueología Subacuática, el Museo Arqueológico Nacional y la Real Academia de la Historia, y entidades de la Administración General del Estado como son los Ministerios de Cultura, Exteriores y Defensa. *Vid.* DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección...”, *Op. cit.*, p. 264.

⁷ El litigio de carácter “transnacional entre el Estado español y la empresa que se ha desarrollado en tribunales estadounidenses con un éxito para España que sienta un importante precedente internacional”. *Vid.* ALBERT, M.A. y ORTÍZ, M. “Odyssey y la protección del patrimonio arqueológico por las comunidades autónomas”. *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, nº 82, mayo 2012, p. 46.

⁸ ALBERT, M.A. y ORTÍZ, M. “Odyssey y la protección...”. *Op. Cit.*, p. 47.

⁹ A pesar de ello, el Juez Mark A. Pizzo admitió que el pecio se refería a la fragata “Nuestra Señora de las Mercedes”, y que se hallaba hundido en aguas internacionales del Estrecho de Gibraltar (Case Nº. 8:07-CV-614-SDM-MAP. United States District Court. Middle District of Florida. Tampa Division. *Odyssey marine exploration, inc. (plaintiff) v. The Unidentified Shipwrecked Vessel (defendant in rem) and The Kingdom of Spain, The Republic of Peru, et al. (claimants)*). El texto íntegro puede consultarse en <http://www.flmd.uscourts.gov>.

¹⁰ CARRERA HERNÁNDEZ, F.J. “El asunto del ‘Nuestra Señora de la Mercedes’ (Odyssey)”. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 17, 2009, p. 2.

española *Nuestra Señora de las Mercedes*, el Gobierno español presentó la primera demanda contra la mencionada empresa ante un Tribunal federal en la ciudad de Tampa (Florida), ciudad donde tiene su sede *Odyssey*, argumentando delitos contra el patrimonio histórico español¹¹. Durante un año se llevaron a cabo importantes investigaciones que culminaron con la elaboración de diversos informes sobre la base de documentos históricos procedentes de los archivos del Ministerio de Cultura –el Archivo General de Indias- y del Ministerio de Defensa –archivos históricos navales-, gracias a lo cual España pudo reafirmar que el buque expoliado se correspondía con la fragata de guerra *Nuestra Señora de las Mercedes*, perteneciente a la Armada Española, hundida en octubre de 1804 por una Escuadra británica frente a las costas del Algarve. Posteriormente, en junio de 2009 el Tribunal Federal de Tampa emitió un dictamen final favorable a los intereses españoles, instando a que fueran devueltos a España los objetos descubiertos, puesto que quedó demostrado que el navío era una fragata de guerra y que en el momento de su hundimiento se encontraba desempeñando una misión de Estado. La empresa *Odyssey* tarda sólo unos días en presentar sus objeciones a la devolución, fundamentándose principalmente en la naturaleza comercial de la misión y argumentado que la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes* no navegaba en misión militar cuando fue hundida en 1804, por lo que la carga no estaba sujeta al principio de inmunidad soberana¹². En septiembre de 2009 el Tribunal Federal de Tampa dispuso que la empresa devolviera a España los objetos hallados en el buque. La empresa *Odyssey* recurrió ante el Tribunal de Apelaciones, con sede en Atlanta (Georgia), órgano que, en septiembre de 2011, ratificó la decisión anterior. A finales de enero de 2012 la justicia estadounidense emite el dictamen definitivo, y la carga que transportaba la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes* fue considerada como un bien propiedad del Estado español, integrante de su Patrimonio Histórico, y fue trasladada a España el 23 de febrero de 2012. Es en esta fecha, como bien indica Del Campo Hernán, cuando finalmente “se completa una misión de Estado comenzada hace más de doscientos años: traer a España un cargamento de más de 595.000 monedas, la mayoría de plata (reales de a ocho y escudos con la efigie del monarca español Carlos IV, acuñados en las cecas de Lima y Potosí en 1803), y otros efectos de la Hacienda Pública y de particulares”¹³.

Como se desprende del relato de la cronología del proceso ante los tribunales estadounidenses, resultaba esencial esclarecer varias cuestiones: la correcta identificación del pecio, la delimitación del lugar donde se encontraba, y su naturaleza como fragata de guerra. En cuanto a la correcta identificación del pecio origen de las monedas recuperadas, era algo que no entraba en los planes de *Odyssey*, evidentemente para no revelar que se había producido el expolio de un buque de Estado español. Incluso una vez iniciado el procedimiento *Odyssey* se mantuvo en su actitud. De hecho, en enero de 2008, cuando el Juez solicitó la facilitación a España del lugar de localización exacta del pecio, su nombre y el contenido de la carga encontrada, la empresa siguió alegando que no había podido

¹¹ Para conocer la cronología del caso, *Vid.* DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección del patrimonio: La última comisión de la fragata de guerra ‘Nuestra Señora de las Mercedes’”, en MUÑOZ SERRULLA, M.T. (Coord. y Ed.) *La Moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*, Madrid: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, UCM, 2012, pp. 264 ss.

¹² DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección...”, *Op. Cit.*, p. 265.

¹³ DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección...”, *Op. Cit.*, p. 264.

determinar de forma concluyente la identidad del barco, aseverando además que la información era reservada, ya que su divulgación pública podría afectar a sus trabajos futuros¹⁴.

Por lo que se refiere a la ubicación, la compañía estadounidense sostenía que el pecio se encontraba en un lugar del Océano Atlántico -lugar que no había precisado-, pero que correspondería a aguas internacionales y, por tanto, podía extraer el tesoro sin necesidad de autorización alguna. Sin embargo, el Gobierno español entendía que el buque se encontraría dentro del mar territorial español, por lo que *Odyssey* debería haber solicitado la correspondiente autorización para la realización de actividades de prospección arqueológica, entregado el tesoro hallado, y no haber procedido a su exportación ilegal, como había sido el caso.

El planteamiento de la defensa consistió, en primer lugar, en documentar los datos sobre la identificación y localización del naufragio y verificar que la actividad desempeñada por *Odyssey* coincidía geográficamente con el citado naufragio¹⁵ y, en segundo lugar, en justificar que el buque expoliado era de guerra¹⁶, y se encontraba en el momento de su hundimiento en una misión de estado no comercial¹⁷.

En cuanto al contenido de la carga de la fragata, este fue conocido a través de los documentos históricos custodiados en los archivos nacionales, para, posteriormente, contrastar la información obtenida de la documentación consultada con lo extraído por *Odyssey*.

¹⁴ CARRERA HERNÁNDEZ, F.J. "El asunto...", pp. 4 y 5.

¹⁵ A este respecto DEL CAMPO explica que sobre la base de la divulgación de algunas noticias y de una fotografía de una moneda con la efigie de Carlos IV, el Área de Arqueología Submarina del Instituto de Historia y Cultura Naval, centró el estudio sobre aquellos buques españoles que, procedentes de los antiguos virreinos americanos, se encontrasen hundidos 100 millas (190 km) al oeste del Estrecho de Gibraltar, únicos datos de localización geográfica ofrecidos por la empresa que, sistemáticamente, se negaba a dar más información sobre el hallazgo. El estudio pasó a centrarse en la fragata "*Nuestra Señora de las Mercedes*" y utilizando documentación del Archivo del Museo Naval, principalmente los *derroteros* de la época y las *cartas* del marino, pudo aproximarse la navegación que siguió la Escuadra. Después de analizar los citados documentos, se tiene la certeza de que, sin la menor duda, se trataba de la fragata de guerra "*Nuestra Señora de las Mercedes*". Vid. DEL CAMPO HERNÁN, M.P. "Los archivos y la protección...", *Op. Cit.*, p. 267.

¹⁶ Sobre la condición de buque de guerra de la fragata "*Nuestra Señora de las Mercedes*" DEL CAMPO HERNÁN, *Op. Cit.*, p. 268, explica que "la dotación de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes* siempre estuvo formada de una oficialidad y tripulación perteneciente a la Marina de Guerra Española y su última misión comenzó en 1802, cuando de Real Orden se la destina para ir a América a traer los caudales y otros efectos de la Hacienda Pública y de particulares [...] operativa, por lo tanto, dieciséis años, los comprendidos entre 1788, fecha de su botadura, hasta 1804, fecha de su hundimiento bajo fuego inglés". Queda claro que la fragata de guerra "*Nuestra Señora de las Mercedes*" cumplía una misión de Estado, a saber, el transporte de personal y caudales de la Hacienda Pública, de compañías marítimas y de particulares y otros efectos desde el virreinato del Perú a España. Por tanto, en ningún caso podía considerarse una misión comercial.

¹⁷ A este respecto, Vid. DEL CAMPO HERNÁN, M.P. "Los archivos y la protección...", *Op. Cit.*, p. 271, "Una de las claves del litigio contra la empresa *Odyssey* fue demostrar la naturaleza de la última misión ya que, en lo que atañe a buques de propiedad pública o estatal, los convenios internacionales diferencian por un lado, entre los buques de guerra y los de Estado destinados a fines no comerciales, (gozan de inmunidad de jurisdicción y de ejecución) y, por otro, los buques mercantes y los buques de Estado destinados a fines comerciales, (sometidos a las medidas de ejecución en materia civil cuando se encuentran en mares territoriales de Estados extranjeros)".

Visto todo lo anterior, puede afirmarse que la importancia del caso *Odyssey* no reside sólo en que se trata del mayor cargamento de monedas de plata y de oro recuperadas de la historia -17 toneladas en total-, sino en que este caso contiene buena parte de los desafíos a los que se enfrenta en la actualidad la protección de nuestros pecios en aguas internacionales o de terceros Estados¹⁸.

En todo caso, los últimos años han sido determinantes para la creación de una política de protección del patrimonio subacuático en España. Prueba de ello, es que el mismo año en que se inicia el litigio contra *Odyssey*, en 2007, se aprobó el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático -que establece las líneas básicas para llevar a cabo una política eficaz de protección integral de este patrimonio-, Plan que dio paso en 2009 al Libro Verde -que propone las acciones prioritarias que deben llevarse a cabo para la tutela efectiva del patrimonio cultural subacuático español-, y al que siguieron los Acuerdos Cultura-Defensa y los Convenios con varias Comunidades Autónomas¹⁹.

2. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO. ESPECIAL REFERENCIA AL ORDEN JURÍDICO-PENAL

España cuenta con uno de los patrimonios culturales subacuáticos más importantes del mundo, y se estima que son cerca de 8000 pecios españoles los que se hallan hundidos en aguas internacionales o bajo jurisdicción de terceros Estados, siendo incalculable el valor de lo que atesoran²⁰.

No extraña la cada vez mayor atención que suscita la protección de este patrimonio por el riesgo de expolio al que está expuesto, preocupación que ha aumentado considerablemente debido a los avances de la tecnología de la que se sirven las empresas “cazatesoros”.

2.1. El patrimonio cultural subacuático: definición jurídica y cuestiones competenciales

Para determinar el contenido y las cuestiones competenciales que atañen al patrimonio cultural subacuático y a su protección, deberá tomarse como punto de partida un mandato constitucional, recogido en el artículo 46 de la Constitución Española (CE), puesto en conexión con el artículo 149.1.28 de la citada norma.

En efecto, la defensa, conservación, promoción y enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico y cultural, es una manifestación evidente de la preocupación constitucional, expresada en el artículo 46 CE²¹, por asegurar el progreso cultural y social. Así, los poderes públicos están obligados a velar por el patrimonio histórico,

¹⁸ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos nuestros galeones: hacia una política de protección del patrimonio subacuático español en el exterior”. *Revista ARI*, 148, 2011, p. 2.

¹⁹ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos...”. *Op. Cit.*, p. 4.

²⁰ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos...”. *Op. Cit.*, p. 2.

²¹ La ubicación del artículo 46 CE, en el Capítulo III, del Título I, supone la inclusión de la materia sobre la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico, entre los denominados principios rectores de la política social y económica, cuya naturaleza, de carácter programático, apunta a la orientación de la actuación de los poderes públicos. Es por ello, que de estos principios no cabe deducir pretensiones jurídicas inmediatas sino expectativas de derechos.

cultural o artístico sea cual sea la titularidad de este, y a proteger los bienes que formen parte de ese patrimonio, señalándose asimismo como obligatorio el establecimiento de la garantía penal para proteger a estos bienes de los atentados contra este patrimonio.

El texto fundamental que hace realidad lo recogido en el artículo 46 de la Constitución es la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, desarrollada a su vez por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero. Conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se entienden comprendidos dentro del “Patrimonio Histórico Español” los “muebles y objetos muebles *de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico*” (artículo 1.2). En definitiva aquellos bienes que tengan “valor cultural”, insistiendo la doctrina en esta idea e introduciendo un matiz más, al señalar que esos bienes, dado su valor cultural, son dignos o susceptibles de protección, lo que los cualifica para integrar el patrimonio cultural²².

Esta Ley, en su artículo 40, incluye el patrimonio cultural subacuático dentro de los bienes arqueológicos integrantes del Patrimonio Histórico Español, al establecer entre aquellos los “*muebles o inmuebles con carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental*”. En cualquier caso, una definición del patrimonio cultural subacuático, como bien apunta Álvarez González²³, debería contemplar todos los elementos relevantes a efectos de su protección jurídica, y asimismo debería determinar los valores a proteger, pues no es lo mismo que se proteja el valor prehistórico, histórico, arqueológico, científico, natural o cultural que un bien pueda presentar, o que se proteja sólo alguno de estos valores.

Es en el ámbito de la protección del patrimonio histórico español, y concretamente de su patrimonio cultural sumergido, donde no se puede olvidar el reparto competencial existente entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas. Puesto que dada la articulación autonómica del país y el hecho de haber sido transferidas las competencias patrimoniales por parte del

²² FIDALGO MARTÍN, C. “El sistema judicial y protección del patrimonio histórico-artístico”, en BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008, p. 55. En opinión de Fidalgo Martín, la valoración de si un bien ha de estar o no incluido en el patrimonio histórico no resulta sencilla, y podrá llevarse a cabo de forma directa en expediente administrativo incoado para su inclusión en algunos de las categorías de protección especial previstos en la Ley o indirectamente en la tramitación de expediente en el que se detecta la existencia de un bien que ofrece “interés específico”. En todo caso, añade, la Ley 16/1985, en su artículo 1, dispone distintos niveles de protección ó categorías legales de los bienes integrantes del patrimonio Histórico sin que exija una declaración formal de carácter general para la inclusión de los bienes en el mismo sino que establece una categoría general en la que se integran todos los bienes que ostenten alguno de los valores que la norma protege y el que se asocie un nivel de protección mínimo y otros especiales para los más relevantes con sistemas específicos y de distinto grado de protección.

²³ ALVAREZ GONZALEZ, E.M. *La protección jurídica del Patrimonio Cultural Subacuático en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012, p. 248,

Estado, la conformación institucional de dicha actividad ha sido muy desigual²⁴, tanto a nivel regional como estatal.

Así, la Ley 16/1985 distribuye las competencias en la materia, reservando a las Comunidades Autónomas importantes cuestiones, tales como la declaración de un bien como de interés cultural o la concesión de autorizaciones administrativas para excavaciones o prospecciones, incluidas las que afecten al patrimonio cultural subacuático. En todo caso, la Administración Central sigue reteniendo importantes competencias, ejercidas desde distintos Ministerios, desde el Ministerio de Cultura hasta los Ministerios de Interior, Defensa o Fomento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, es preciso tener presentes los riesgos que pueden generar la dispersión de competencias y la falta, en ocasiones, de la adecuada y deseable coordinación entre las distintas Administraciones o, incluso, entre Departamentos de una misma Administración, circunstancias de las que llegan a aprovecharse algunas compañías dedicadas a la búsqueda de “tesoros”.

2.2. La protección del patrimonio cultural subacuático

Desde el siglo XIX se han venido extrayendo restos de la actividad humana del fondo marino con relativa frecuencia, a costa, como señala Casado Soto²⁵, del consiguiente destrozo de los yacimientos afectados, lo que ha dado lugar a que en las últimas décadas se comiencen a articular procedimientos tendentes a un mayor y mejor conocimiento y a una gestión más responsable del Patrimonio cultural subacuático español.

El Patrimonio cultural subacuático está, aun hoy, mal o poco protegido por las legislaciones nacionales y, sobre todo, por el Derecho internacional. El Derecho del Mar y la delimitación de los derechos de soberanía y jurisdicción de los que pueden gozar los distintos Estados se regulan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada el 30 de abril de 1982 en Nueva York y abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de ese mismo año, en Bahía Montego (Jamaica), en la 182ª sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Convención que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, y que fue ratificada posteriormente por España, el 20 de diciembre de 1996. Entre los distintos espacios regulados en este instrumento internacional encontramos los límites de las zonas marítimas –mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, y plataforma continental-, los derechos de navegación y estrechos para la navegación internacional, la paz y la seguridad en los océanos y los mares, la conservación y gestión de los recursos marinos vivos, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y procedimientos para la solución de controversias.

Pero, si bien es cierto que numerosos convenios universales, regionales y particulares, acompañados por una gran cantidad de recomendaciones, directrices

²⁴ CASADO SOTO, J.L. “Breve historia de la conservación del Patrimonio Cultural Subacuático Español”, *Hispania Nostra. Revista para la defensa del patrimonio cultural y natural*, nº 9, diciembre 2012, p. 17.

²⁵ CASADO SOTO, J.L. “Breve historia...”, *op. cit.*, p. 17.

y otros textos no normativos, procuran ofrecer un efectivo grado de protección a dicho patrimonio, de acuerdo con Aznar Gómez²⁶, su carácter relativo y la ausencia en demasiados casos de implementación completa de dichos textos en las legislaciones nacionales obstaculizan la efectiva salvaguardia del patrimonio cultural subacuático.

La mayor toma de conciencia por lo que respecta a la necesidad de proteger el patrimonio cultural subacuático español provino, precisamente, por el impacto causado por el caso *Odyssey*, que puso de manifiesto la desigual, y en ocasiones incorrecta²⁷, actuación de los poderes del Estado al respecto, y que sirvió para que comenzaran a asumir sus responsabilidades sobre tan importante y desatendido Patrimonio cultural.

Así, como ya se ha mencionado, reunido el Consejo de Patrimonio Histórico Español²⁸ en 2007, se decidió la encargar la redacción del Plan Nacional para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático Español a un Grupo de Trabajo, que asumió asimismo la elaboración del Libro Verde, donde se recogen la historia de esta actividad en España, se diagnostican los problemas detectados, se proponen medidas legislativas, de formación, difusión, etc., que respondiera a las exigencias de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001) de la UNESCO, ratificado por España en 2005.

El objetivo principal de la Convención de la UNESCO de 2001 es garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático incorporando para ello, como principio fundamental, la cooperación entre los Estados Parte. Y es precisamente a través de ese principio de cooperación a partir del cual se introduce una cierta protección del patrimonio cultural que se encuentra situado tanto en la plataforma continental de cualquier Estado parte como en la Zona, recogiendo expresamente, en este último caso, la declaración de intenciones contenida en el artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pero extendiendo la responsabilidad y los derechos del Estado ribereño a preservar y proteger el patrimonio cultural subacuático más allá del mar territorial y la zona contigua, abarcando también a la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Así, se faculta al Estado ribereño para prohibir o autorizar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que se halle en dichas aguas. No obstante, el bajo número de ratificaciones de la Convención demuestra su falta de acogida entre los Estados y, por tanto, la necesidad de que los Estados sigan trabajando para lograr una eficaz protección del patrimonio cultural subacuático, ya sea por medio de acuerdos multilaterales distintos de la Convención de la UNESCO o por medio de acuerdos bilaterales con otros Estados.

En cualquier caso, no cabe duda de que parte del problema en esta materia deriva de una fragmentada normativa internacional aplicable a la protección del patrimonio

²⁶ AZNAR GÓMEZ, M.J. "La protección jurídica internacional del patrimonio cultural subacuático", en INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL. *La protección del patrimonio sumergido*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2011, p. 59.

²⁷ En este sentido: CASADO SOTO, J.L. "Breve historia...", *op. cit.*, p. 19.

²⁸ el Consejo de Patrimonio Histórico Español está conformado por representantes de las Comunidades Autónomas y del Estado: CASADO SOTO, J.L. "Breve historia...", *op. cit.*, p. 19.

cultural subacuático junto con, como subraya Aznar Gómez²⁹, la muy diversa posición jurídica de los distintos Estados que ven enfrentados sus intereses en presencia: antiguas potencias navales frente a estados nacidos de la descolonización, estados de pabellón frente a estados ribereños, estados habitualmente exportadores de objetos culturales frente a estados típicamente importadores, etc., y a cuyos intereses se unen hoy los intereses de otros actores presentes en la gestión del patrimonio cultural subacuático, como las empresas buscadoras de tesoros, las sociedades arqueológicas e históricas, los buceadores, las compañías explotadoras de recursos minerales o las flotas de pesca, entre otros muchos.

Es evidente, a la vista de lo anterior, que existen lagunas en la regulación del patrimonio cultural subacuático que posibilitan la proliferación de empresas “cazatesoros” dedicadas a extraer objetos arqueológicos o históricos y obtener beneficios económicos con ello. Y tampoco está adecuadamente resuelta la cuestión de los derechos del Estado del pabellón en el caso de buques hallados en aguas de terceros países.

2.3. La protección penal del patrimonio histórico

Como ya se ha apuntado, el artículo 46, en el ámbito de los principios rectores y programáticos de la Constitución Española, establece que “la Ley penal sancionará los atentados” contra el patrimonio histórico, cultural y artístico y los bienes que lo integran. La obligación de tutelar penalmente el Patrimonio cultural dimana, por tanto, del mencionado artículo 46 CE. En definitiva, la Constitución convierte en prioritaria³⁰, a través de las normas que desarrollan el artículo 46, la defensa de nuestros valores culturales. Esto ha supuesto la incriminación penal de las conductas mas graves contra el patrimonio cultural tipificándolos como delito³¹ en el Código Penal de 1995 (Cp) y en la Ley de Contrabando, 12/1998 de 12 de diciembre.

El Código penal consagra un capítulo específico, el capítulo II del Título XVI, a la regulación de los “delitos sobre el patrimonio histórico”, y el resto de los artículos en los que se mencionan bienes del Patrimonio cultural se encuentran diseminados a la largo del código Penal entre diversos delitos.

La inclusión de un Capítulo específico para la protección penal del Patrimonio histórico no se contenía en el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal inicialmente presentado por el Gobierno, y fue en el trámite de enmiendas del Senado donde se decidió, de manera un tanto imprevista y sin debate alguno, su

²⁹ AZNAR GÓMEZ, M.J. “La protección jurídica...”, *Op. cit.*, p. 59 y 60.

³⁰ FIDALGO MARTÍN, C. “El sistema judicial...”, *op. cit.*, p. 54.

³¹ Algunas conductas pueden constituir infracción penal y también infracción administrativa. No obstante lo anterior, y en atención al principio *non bis in idem*, se impide la doble sanción cuando hay identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. En todo caso, no puede perderse la perspectiva de que el Derecho Penal actúa aquí en una función de sobreprotección del bien jurídico ya protegido por la norma administrativa

inclusión. Esta ausencia de previsión, en opinión de García Calderón³², puede explicar en parte la inadecuada redacción de su articulado.

Es preciso tener en cuenta que el Patrimonio Cultural se configura como un valor jurídico esencialmente colectivo, que exige un incremento de las fórmulas de control³³, porque en demasiadas ocasiones, el incumplimiento de la normativa protectora afecta a intereses difusos que escapan del ámbito puramente local o autonómico y afectan al interés de la ciudadanía en su conjunto.

El artículo 323 Cp castiga con prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses al “*que cause daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga, o bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos*”. Estamos en presencia de un delito de resultado que requiere lesión -cualquiera que sea su cuantía- del bien material que se protege. Esta lesión habrá de recaer en los bienes que se describen y se realizará el tipo lo mismo si afecta a muebles que a inmuebles.

La única exigencia típica es que llegue a acreditarse de alguna manera válida en Derecho que nos encontramos ante bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o ante yacimientos arqueológicos, para lo cual habremos necesariamente de acudir a la normativa administrativa³⁴.

En cuanto a los daños causados en “*archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, o institución análoga*” la descripción realizada en el tipo parece no exigir que estos bienes tengan valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, y aunque la naturaleza de algunos de ellos pueda indicar que sí lo posean (museo o biblioteca) en otros resulta claramente cuestionable que así sea en todos los casos (centro docente, archivo, registro, o gabinete científico). En todo caso, la ubicación sistemática del precepto, aclara López del Moral³⁵, dentro del Capítulo correspondiente a los delitos sobre el patrimonio histórico parece indicar que ha de exigirse que todos estos bienes ostenten cierto valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental para que el daño a los mismos se considere típico conforme al artículo 323 del Código Penal. En este mismo sentido se pronuncia Rufino Rus³⁶ cuando apunta que a lo que “se debe atender no es tanto al valor económico del daño como al carácter ínsito en los bienes lesionados, de modo que el desvalor de la acción y del resultado no irían referidos tanto a lo pecuniario como a la significación de la conducta, atendiendo al valor histórico y cultural de los bienes afectados”. En definitiva, lo importante no es la

³² GARCÍA CALDERÓN, J.M. “La relación del patrimonio histórico con el Derecho penal”, en BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008, p. 67.

³³ GARCÍA CALDERÓN, J.M. “La relación...”, *op. cit.*, p. 70.

³⁴ LÓPEZ DEL MORAL, J.L. “Los Delitos contra el Patrimonio Histórico”. *V Jornadas Nacionales y II Internacional sobre Naturaleza y Medio Ambiente*. Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biosiversidad del Gobierno de Cantabria, p. 29.

³⁵ LÓPEZ DEL MORAL, J.L. “Los Delitos...”, *op. cit.*, p. 29-30.

³⁶ RUFINO RUS, J. “La protección del patrimonio arqueológico en el Código Penal. Deficiencias y propuestas para una reforma de las leyes sustantivas y procesales”, *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, p. 66.

titularidad pública o privada de los bienes, sino la naturaleza o función de los mismos. Y en relación con esta cuestión, el Tribunal Supremo³⁷ ya señaló claramente que la ausencia de declaración previa por el órgano administrativo correspondiente no impide que se aplique la normativa protectora al respecto. Ahora bien, advierte López del Moral³⁸ que optar por este criterio supone una cierta inseguridad jurídica por cuanto se deja la valoración del carácter histórico-cultural de los bienes a los Tribunales del orden jurisdiccional penal que pueden carecer de conocimientos especializados en materia administrativa sobre patrimonio histórico.

En relación con los daños a bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será preciso, primero, que dicho bien sea abarcado por el dolo del autor, y, en segundo término, que dichos bienes tengan tal condición conforme a la Ley del Patrimonio histórico español, pues de otro modo peligraría la seguridad jurídica si fueran los tribunales los que a su arbitrio calificaran la condición jurídica del bien dañado. En cuanto a la culpabilidad, hay que significar que el precepto sólo castiga comportamientos dolosos. Los supuestos imprudentes vienen descritos en el siguiente artículo 324.

También en otros títulos del Código Penal, como se ha apuntado *supra*, se contempla la realización de actos delictivos respecto a bienes del patrimonio histórico artístico. Así, el artículo 235 tipifica el delito de hurto, castigando con penas de prisión de uno a tres años, si se sustraen cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico. Además, debe tenerse en cuenta que en la regulación de otros delitos se considera circunstancia agravante el hecho de que el delito se proyecte sobre bienes que integren el patrimonio histórico artístico cultural o científico, como en el delito de estafa (artículo 250.1.5 Cp), o el de apropiación indebida, regulado en el artículo 253 Cp.

Por otra parte, es la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del Contrabando, la que establece en su artículo 2.1.e), que constituye delito de contrabando sacar del territorio español bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración General del Estado cuando esta sea necesaria.

Ahora bien, en opinión de Fidalgo Martín³⁹, la sanción administrativa resulta en ocasiones más eficaz, más rápida, las multas a imponer suelen ser más elevadas y en el ámbito administrativo se amplían considerablemente los plazos de prescripción. Y esto también porque el necesario garantismo del Derecho Penal puede tener como efecto en ocasiones que la tutela penal resulte menos eficaz, en términos represivos, que el Derecho Administrativo sancionador. No obstante lo anterior, hoy puede considerarse irrenunciable la tutela penal en esta materia.

En todo caso, resulta necesario determinar en qué supuestos habrá que acudir al Derecho Penal y cuales habrán de ser objeto de protección mediante la mera descripción de un régimen de infracciones y sanciones administrativas. Y aquí entra en juego el denominado “principio de intervención mínima” del Derecho Penal según el cual sólo ante los ataques más intolerables al bien jurídico será legítimo el

³⁷ Sentencia núm. 722/1995 de 3 junio. RJ 1995\4535.

³⁸ LÓPEZ DEL MORAL, J.L. “Los Delitos...”, *op. cit.*, p. 31.

³⁹ FIDALGO MARTÍN, C. “El sistema judicial...”, *op. cit.*, p. 57.

recurso al ordenamiento penal. Este principio debe de ser completado con el “principio de legalidad”, y sobre este particular se ha pronunciado el Tribunal Supremo al considerar que el principio de intervención mínima “*es un postulado razonable de política criminal que debe ser tenido en cuenta primordialmente por el legislador, pero que en la praxis judicial, aún pudiendo servir de orientación, tropieza sin remedio con las exigencias del principio de legalidad por cuanto que no es al juez sino al legislador a quien incumbe decidir, mediante la fijación de los tipos y las penas, cuáles deben ser los límites de la intervención del Derecho Penal*” (Sentencia núm. 96/2002 de 30 enero. RJ 2002\3065).

2.4. Algunas cuestiones jurídico-procesales relacionadas con la protección del patrimonio histórico

Desde la perspectiva jurídico-procesal, hay que recordar que la instrucción y enjuiciamiento de los delitos contra el Patrimonio histórico viene encomendado a los juzgados de instrucción y a los juzgados de lo penal para cuya determinación existen criterios de atribución de competencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podemos resumir en que el Juzgado de Instrucción lo será el del partido en que el delito se hubiese cometido, y el Juzgado de lo Penal el de la circunscripción donde el delito fue cometido (generalmente éstos lo son de circunscripción provincial, aunque existen excepciones a esta regla)⁴⁰.

Es preciso resaltar que la instrucción de estos delitos constituye la fase de mayor dificultad, dada la estructura judicial y la función de investigación tan particular a desempeñar en estos procedimientos caracterizados por su complejidad técnica. Además, el juez instructor debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria. Dentro de estas medidas se incluyen aquéllas tendentes a evitar que el eventual daño se prolongue, así como iniciar las primeras medidas que procuren consolidar el bien (o lo que quede del mismo), o dar comienzo a las que se dirigirán a su restauración, y en estos casos será frecuente que el juez dirija un oficio a la Administración competente en materia de patrimonio cultural para que adopte las medidas adecuadas, puesto que es la Administración la que cuenta con el conocimiento y la especialización para resolver de la manera más adecuada, incoando el correspondiente expediente de reposición de la legalidad quebrantada⁴¹.

Por lo que respecta al enjuiciamiento, fase en la que la exigencia de la prueba es muy rigurosa, en el caso de los delitos contra el Patrimonio histórico la prueba viene asentada, esencialmente, sobre la base de los informes técnicos. Dichos informes pueden ser sometidos a contradicción y, por tanto, la labor del perito no termina al realizar unas conclusiones fundadas en criterios administrativos, sino

⁴⁰ MARTÍN, A. “Dificultades de la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos contra el patrimonio histórico”. *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, p. 78.

⁴¹ ROMA VALDÉS, A. “La valoración de los daños arqueológicos y la justicia cautelar en el proceso penal”. *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, p. 73.

que abarca la defensa de las mismas de acuerdo al sistema de garantías penales⁴².

En todo caso, y aunque podamos y debamos recurrir a la vía judicial cuando nuestro patrimonio es expoliado, la cooperación internacional resulta esencial a la hora de mantener un esfuerzo sostenido que trate de proteger el Patrimonio cultural subacuático de nuestro país en el exterior. Sin embargo, como apunta Bárbara Gómez⁴³, salvo por unas discretas menciones, el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático apenas contempla la dimensión internacional de la cuestión.

Finalmente, hay que resaltar que el concepto de Patrimonio Histórico es un concepto expansivo que viene añadiendo desde su creación nuevas categorías conceptuales⁴⁴ de extraordinario valor que deben ser protegidas. Esta expansión tiene lugar también en el espacio físico al relacionar, cada vez con una mayor intensidad⁴⁵, al Patrimonio con su entorno, de ahí que se hable de una “*nueva retórica de los bienes culturales*” que propone al territorio como uno de sus elementos definidores de mayor relevancia⁴⁶.

3. FENOMENOLOGÍA CRIMINAL: EL EXPOLIO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

3.1. El estudio del delito como fenómeno

Las actividades contra el patrimonio histórico descritas en el apartado anterior son contrarias a las leyes de un buen número de países, y también a los principios de la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, firmada en 2001 y en vigor desde 2009. Dichas actividades pueden manifestarse de muy diferentes maneras, por lo que para conocer sus diversas formas de presentación interesa acudir a la Fenomenología criminal. Dicha disciplina trata del estudio de las formas de aparición de la conducta divergente, en su génesis y desarrollo. En otras palabras, la Fenomenología criminal se dirige a comprender las diversas conductas criminales en sus más amplios espectros, tanto en lo referente a su etiología, como a sus diversas tipologías, formas de presentación y casuística

⁴² MARTÍN, A. “Dificultades...”, *op. cit.*, p. 80.

⁴³ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos...”. *Op. Cit.*, p. 4.

⁴⁴ Esta expansión tiene lugar igualmente en la búsqueda de nuevos instrumentos de protección. En el derecho procesal reciente, sirva como ejemplo la figura del agente encubierto que fue configurada, conforme a la reforma operada a través de la Ley Orgánica 5/99, de 13 de enero, que introdujo el artículo 282 bis en la Ley Enjuiciamiento Criminal y que se extiende al tráfico ilícito de bienes culturales o la consideración –conforme al Estatuto de Roma- de los delitos contra el Patrimonio Histórico como crímenes contra la humanidad en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. GARCÍA CALDERÓN, J.M. “La relación...”, *op. cit.*, p. 71.

⁴⁵ GARCÍA CALDERÓN, J.M. “La relación...”, *op. cit.*, p. 71.

⁴⁶ VERDUGO SANTOS, J. “El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales”. *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Especial criterios*, n.º 53, abril de 2005, p. 94.

Herrero Herrero define la Fenomenología criminal⁴⁷ como la parte de la Criminología que tiene por función ofrecer, sistematizadamente, el conocimiento sobre las figuras o tipos de aparecer la delincuencia, sobre sus modos o formas de ejecución por parte de los sujetos activos, así como ofrecer la descripción del perfil criminológico de éstos, tal como procede deducirlo de los elementos precedentes, proporcionando a la vez, en lo posible, oportuna referencia de las víctimas.

El concepto genérico de Fenomenología criminal engloba varios campos multidisciplinares, como es el aspecto puramente empírico, así como el registro, descripción y análisis de los nuevos *modus operandi* -importados o exportados- y la metodología delictiva desde un planteamiento evolutivo (qué, quién, cómo, cuándo, dónde...) ⁴⁸.

Y, por lo que respecta a los delitos contra el Patrimonio histórico, resulta de especial relevancia su estudio desde esta disciplina, ya que nos permitirá aproximarnos a las figuras delictivas, sus protagonistas -infractores y víctimas-, los modos en que dichas figuras delictivas se ejecutan -medios empleados-, y los *modus operandi* -forma de actuar-.

3.2. El expolio desde la Fenomenología criminal

Partiendo de la concepción jurídico-penal de los delitos contra el Patrimonio histórico, y atendiendo a la distinción realizada desde la Fenomenología criminal entre delincuencia convencional y no-convencional, es en esta última categoría –delincuencia no-convencional- donde podrían enmarcarse estas infracciones.

La delincuencia no-convencional, conforme describe Herrero Herrero⁴⁹, se refiere a la criminalidad constituida por diversidad de áreas delictivas, caracterizadas por presentar algunas de las connotaciones siguientes: la relativa novedad de los bienes sociales jurídicos quebrantados en ellas, por la influencia política, social o económica, de los sujetos activos intervinientes en las mismas, por las formas novedosas o técnicamente cualificadas del “*modus operandi*”, por la frecuente repercusión supranacional y modos ambiguos de aparecer en los diversos espacios geográficos, por la escasa o insuficiente conciencia, de gran parte de la opinión pública, de su gran nocividad individual y, sobre todo, comunitaria. Muy a menudo, con deficiencias notables en su tipificación penal y, con igual frecuencia, castigada con penas no acordes ni con el principio de proporcionalidad, ni con la raíz motivante de la concreta conducta delictiva, ni en sintonía con la personalidad criminal de los infractores⁵⁰. Este tipo de delincuencia es fuente de victimización colectiva o difusa, siendo la primera modalidad de las dos mencionadas la que se corresponde con los delitos contra el Patrimonio histórico.

⁴⁷ HERRERO HERRERO, C. *Fenomenología criminal y Criminología comparada*. Madrid: Dykinson, 2011, p. 26.

⁴⁸ II Jornadas sobre Fenomenología Criminal, en la UNED (Madrid), 28-30 de mayo de 2013, UNED, y organizadas por la Sociedad Científica Española de Criminología (SCEC), con participación de la Uned y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

⁴⁹ HERRERO HERRERO, C. *Fenomenología...*, *op.cit.* p. 95.

⁵⁰ HERRERO HERRERO, C. *Fenomenología...*, *op.cit.* p. 95.

Por lo que respecta a las actividades ilícitas en esta materia, han solido observarse⁵¹ el uso de detectores de metales en zonas arqueológicas y prospecciones ilegales, daños en yacimientos arqueológicos, calzadas romanas, edificios protegidos, etc., mediante la realización de obras para la construcción de edificios o vías de comunicación; colocación de antenas de telefonía móvil; vertido de basuras, y la tenencia de objetos arqueológicos procedentes de expolio, para destinarlos al comercio ilícito, o bien para disfrute personal -expolio de yacimientos paleontológicos, subacuáticos y de pinturas rupestres en cuevas protegidas-, todo lo cual refleja la heterogeneidad de las conductas asociadas a los delitos contra el Patrimonio histórico.

Es importante destacar que, en los casos de expolio de yacimientos arqueológicos subacuáticos, existe una diferencia sustancial respecto de los casos cometidos en zona terrestre⁵². La dificultad para la vigilancia y control de las zonas arqueológicas marinas conlleva no solo que aquéllos resulten mucho más vulnerables, sino que el descubrimiento de que la destrucción y el despojo han tenido lugar sea mucho más difícil y que a veces nunca se produzca. De manera que, en muchas ocasiones, es la aparición de piezas de procedencia subacuática en poder de expoliadores o en el mercado el único vestigio de que la expoliación ha tenido lugar.

En cuanto al perfil de los infractores en este tipo de delitos, Núñez Sánchez⁵³ distingue entre los delincuentes ocasionales y los habituales. Los primeros –los ocasionales- serían aficionados que buscan restos arqueológicos en sus horas de ocio normalmente para su colección particular, empleando para ello medios rudimentarios, cuyo objetivo principal no tanto es el lucro sino atesorar o intercambiar lo hallado, y pueden llegar a mantener contactos puntuales con redes de traficantes. Mientras que los delincuentes habituales en los delitos contra el Patrimonio histórico se caracterizan por delinquir por motivos económicos, dedicándose totalmente a esta actividad, y actuando en amplias zonas, moviéndose en grupos de entre dos a cuatro individuos, disponen de medios técnicos y materiales que facilitan su actividad. Por lo demás, los expoliadores habituales, frecuentemente se integran dentro de una red, lo que les permite intercambiar experiencias, materiales y conocer los circuitos de comercialización más adecuados.

Junto a los dos tipos anteriores, Núñez Sánchez menciona también a los “eruditos locales” que son “aficionados a la arqueología que movidos por su afición a la historia o a la cultura, se dedican a la búsqueda de este tipo de objetos, sin las autorizaciones correspondientes y con total desconocimiento de las técnicas de excavación actuales, erigiéndose en supuestos salvadores de la cultura local, llegando, en ocasiones, a acumular importantes colecciones”⁵⁴.

⁵¹ NÚÑEZ SÁNCHEZ, A.M. “El expolio de yacimientos arqueológicos”. en BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008, pp. 178.

⁵² ALONSO VILLALOBOS, C. y NAVARRO DOMÍNGUEZ, M. “El Patrimonio Arqueológico Subacuático y los Cuerpos de Seguridad del Estado”, en V.V.A.A., *La Protección del Patrimonio Arqueológico Contra el Expolio*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2002, p. 41.

⁵³ NÚÑEZ SÁNCHEZ, A.M. “El expolio...”, *op. cit.*, p. 179.

⁵⁴ NÚÑEZ SÁNCHEZ, A.M. “El expolio...”, *op. cit.*, p. 179.

Este mismo autor⁵⁵ alerta sobre la destrucción del Patrimonio arqueológico subacuático advirtiendo que dicho Patrimonio se encuentra sometido a una creciente amenaza como consecuencia de los progresos alcanzados en las técnicas de exploración, lo que ha hecho que los fondos marinos resulten accesibles y que su exploración y el comercio con las piezas extraídas se haya convertido en una actividad ordinaria y altamente lucrativa, de suerte que aparece como un hecho que los yacimientos arqueológicos submarinos están siendo saqueados con la consiguiente pérdida irremplazable de materiales de enorme valor.

Como motivo principal de la proliferación de los delitos contra el patrimonio histórico, Martín apunta a la ausencia de un buen control administrativo⁵⁶, y así en las zonas donde la Administración tenga una más pobre presencia se darán con más facilidad esta clase de hechos. Además, advierte este mismo autor, esa labor administrativa de control “resulta esencial para el ulterior curso del proceso penal, ya que la misma accederá a éste como prueba pericial o documental, y constituirá el núcleo del ulterior debate, de forma que sin un expediente administrativo correctamente formulado, con reflejo claro de los hechos, de por qué se establecen los mismos y de la identidad de sus responsables, difícilmente llegará a producirse la respuesta penal por el daño causado al patrimonio histórico”⁵⁷. Así pues, es en estas zonas, en las que se conjugan la más débil implantación administrativa y judicial, donde serán más frecuentes este tipo de delitos y, al mismo tiempo, y por ello mismo, donde será más difícil su represión.

4. LA PERSPECTIVA VICTIMOLÓGICA EN EL CASO ODYSSEY

4.1. La victimación en los delitos contra el Patrimonio histórico

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, de Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 1985 (Resolución 40/34), comienza con la definición de víctima, entendiendo por *víctimas* de los delitos las personas que “*individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder*” (artículo 1A).

Como ya se ha adelantado al comentar la Protección del patrimonio histórico en su vertiente jurídico-penal, éste se configura como un valor jurídico esencialmente colectivo. Nos hallamos claramente ante bienes jurídicos que rebasan el mero interés individual para afectar a la generalidad de los ciudadanos. Es decir, el sujeto pasivo lo conforma la colectividad, la propia sociedad. El bien jurídico protegido en estos delitos es reflejo de la evolución del moderno Derecho penal hacia la protección de bienes jurídicos reclamados por la colectividad, reconociéndose, junto a los valores individuales tradicionales, otra serie de valores

⁵⁵ NÚÑEZ SÁNCHEZ, A.M. “El expolio...”, *op. cit.*, p. 180.

⁵⁶ MARTÍN, A. “Dificultades...”, *op. cit.*, p. 79.

⁵⁷ MARTÍN, A. “Dificultades...”, *op. cit.*, p. 79.

de carácter colectivo y social que conforman auténticos bienes jurídicos dignos de protección y tutela, entre los que se encuentra, sin ninguna duda, el Patrimonio histórico.

Por su parte, desde la Victimología se han elaborado diversas tipologías victimales⁵⁸, entre ellas, la que distingue, en relación con su determinación e individualización, entre víctimas individuales, víctimas colectivas y víctimas difusas, en relación con la titularidad del bien jurídico lesionado por el hecho victimizante –el delito-⁵⁹. Las víctimas son más numerosas en la criminalidad no convencional, como es la que se presenta en los crímenes contra el Patrimonio cultural subacuático.

En los delitos de victimación colectiva, como los delitos contra el Patrimonio histórico, las relaciones entre víctima y delincuente se caracterizan por la despersonalización y el anonimato. Esto no significa que nos encontremos ante delitos sin víctimas, sino que éstas no son una persona natural. Ahora bien, la dificultad de individualizar a la víctima determina un complejo mecanismo de neutralización del delito.

Es de resaltar que el legislador haya contemplado en el artículo 323 Cp la adopción de medidas encaminadas a restaurar el bien dañado, recogiendo de esta manera una actuación de carácter reparador hacia la víctima, en este caso, también la sociedad en su conjunto. Aunque, en la práctica, en muchas ocasiones difícilmente pueda llegar a producirse la restauración del daño producido, cuando el Patrimonio histórico haya sido destruido, o no haya podido ser recuperado.

4.2. Las víctimas del último viaje de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes*

Muchos de los pecios hundidos son cementerios de marinos que murieron en combate⁶⁰ y que deben ser respetados. Así lo reconoció también el Juez Mark A. Pizzo en las conclusiones de su informe en relación al caso *Odyssey*⁶¹.

⁵⁸ Para las diferentes clasificaciones de víctimas Vid. HERRERA MORENO, M. *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*, Madrid: Edersa, 1996, pp. 137 ss.; NEUMAN, E. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Buenos Aires: Editorial Universidad, 1994, pp. 47 ss.; BERISTAIN, A. *Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología*, Valencia: Tirant lo blanch, 1994; LANDROVE DÍAZ, G. *Victimología*, Valencia: Tirant lo blanch, 1990; RODRÍGUEZ MANZANERA, L. *Victimología. Estudio de la víctima*, México, Porrúa, 2005, pp. 81 ss.

⁵⁹ GERMÁN, I. “La víctima en el proceso penal: la protección del interés colectivo y difuso a través de la personación de las asociaciones y grupos de víctimas en el proceso”, *Cuadernos de Política criminal*, nº 55, 1995, p. 246.

⁶⁰ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos...”. *Op. Cit.*, p. 3.

⁶¹ *Conclusion. More than two hundred years have passed since the Mercedes exploded. Her place of rest and all those who perished with her that fateful day remained undisturbed for the centuries – until recently. International law recognizes the solemnity of their memorial, and Spain’s sovereign interests in preserving it. Sea Hunt, 221 F.3d at 647. This Court’s adherence to those principles promotes reciprocal respect for our nation’s dead at sea. Id. It is this comity of interests and mutual respect among nations, whether expressed as the jus gentium (an impetus to exercise judicial authority) or as sovereign immunity (an impetus for refraining from the exercise of judicial authority), that warrants granting Spain’s motions to vacate the Mercedes’s arrest and to dismiss Odyssey’s amended complaint. Case N°. 8:07-CV-614-SDM-MAP. United States District Court. Middle District of Florida. Tampa Division. Odyssey marine exploration, inc. (plaintiff) v. The Unidentified*

La UNESCO, cuando explica el contenido de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, afirma que los vestigios de los navíos deben preservarse para que puedan testimoniar de acontecimientos históricos, ya que “con frecuencia se trata de acontecimientos trágicos, el final de un viaje y la pérdida de vidas humanas”, y rechaza la explotación comercial de los sitios subacuáticos subrayando que el patrimonio cultural subacuático no es un “tesoro” sino un “patrimonio cultural”, y que “un pecio no sólo es un cargamento, sino también los restos de un navío, de su tripulación, de sus pasajeros y de las vidas de los mismos”⁶².

La fragata *Nuestra Señora de las Mercedes* fue atacada por una agrupación británica sin previa declaración de guerra y, como consecuencia del combate, fue hundida, y el resto de la Escuadra, las fragatas *Medea*, *Fama* y *Santa Clara*, resultaron apresadas.

Como resultado del ataque no provocado sobre la Escuadra española, fallecieron 249 marineros, y 51 supervivientes fueron hechos prisioneros y trasladados al Reino Unido. Este hecho tuvo como consecuencia el final del acuerdo de paz entre Inglaterra y España, ya que el Rey Carlos IV declaró la guerra a Gran Bretaña en diciembre de 1804 y fue el prelude de la Batalla de Trafalgar.

Entre los expedientes aportados por España a la causa contra la empresa *Odyssey*, se encuentran testimonios estremecedores, como el de Diego de Alvear, Mayor General, segundo comandante de la Escuadra que viajaba a bordo de la fragata *Medea*, a las órdenes del brigadier Bustamante, y que fue testigo de cómo su familia –mujer y ocho hijos- moría en la explosión y hundimiento del buque⁶³.

O la carta manuscrita del único superviviente, oficial de guerra, de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes*, Pedro Afán de Ribera, que se mantuvo asido y gravemente herido a un trozo de la proa hasta que fue rescatado, y, aunque sobrevivió, quedó considerablemente discapacitado y en la más absoluta pobreza⁶⁴.

*Memorial de Pedro Afán de Ribera solicitando el grado de capitán de fragata. AGMAB. Ministerio de Marina. Oficiales. Asuntos personales. Leg. 620/9*⁶⁵

Shipwrecked Vessel (defendant in rem) and The Kingdom of Spain, The Republic of Peru, et al. (claimants).

⁶² Vid. <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/frequently-asked-questions/>

⁶³ DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección...”, *Op. Cit.*, p. 273.

⁶⁴ DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección...”, *Op. Cit.*, p. 272.

⁶⁵ Fuente: DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección...”, *Op. cit.* pp. 287-288.

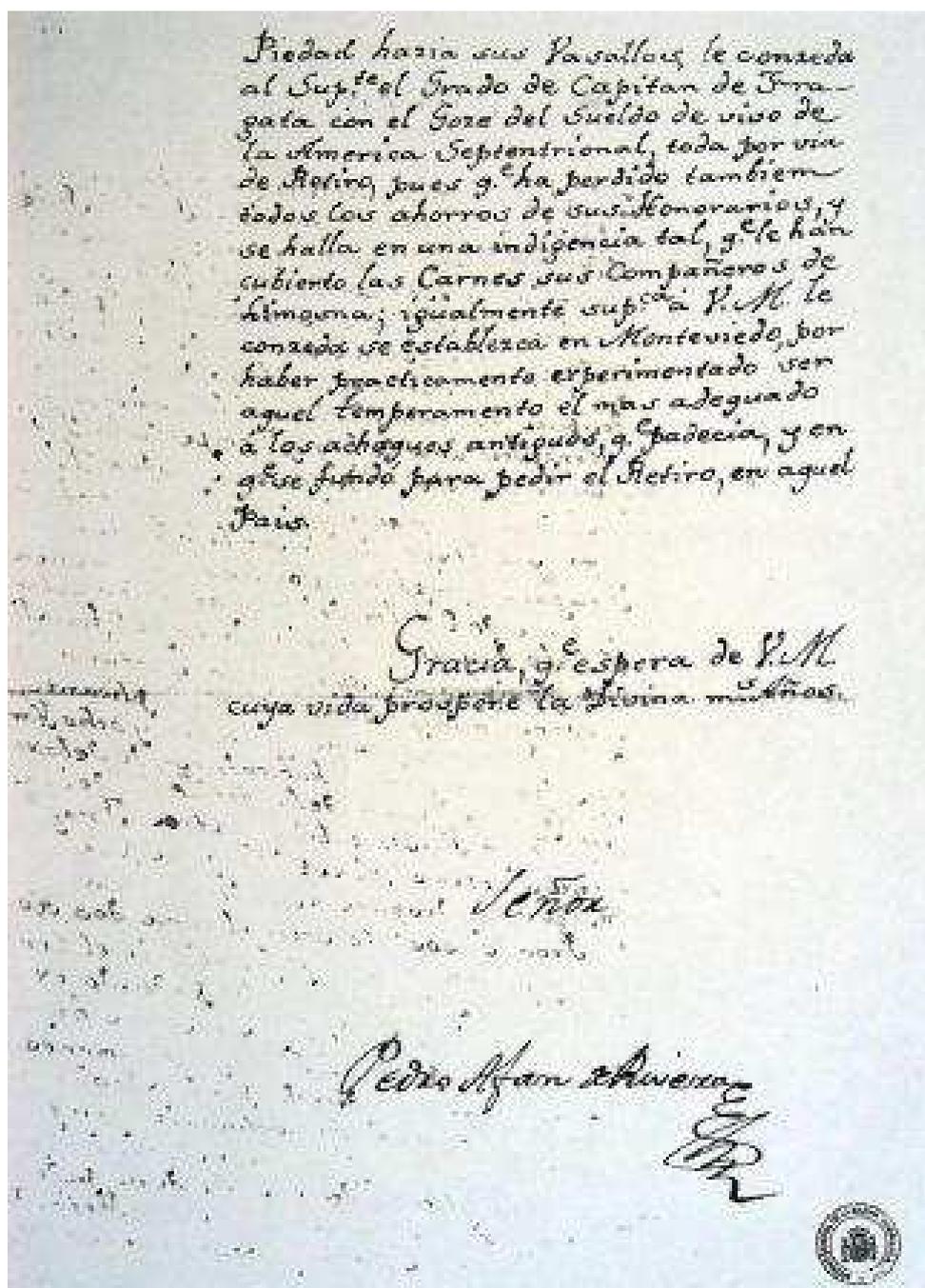
Marina.

Señor.

D. Pedro Afán de Ribera, Teniente de Navío de la Real Marina, P. A. L. P. de V. B. M. humildemente expone: hallarse á su posesión en esta Corte, con q. V. M. se dignó acordarle el Retiro de Ordenanza, y pidió haze un Año, estando embarcado en la Fragata Juma surta en Montevideo: y como despues fué trasladado á la nombrada Armada una de las q. componia la División del Almirante del Xefe de Escuadra D. José de Bustamante y Guerra, la q. tubo la infausta desgracia de ser bolada por la Fragata Amphion Inglesa, en la accion del cinco de Octubre del Año anterior sobre el Cabo de Santa Maria, de cuya Oficialidad, y Tripulacion solo tubo la Fortuna de salvarse milagrosamente el Suplicante, de la Primera, y como quarenta y ocho Hombrs de la Segunda, habiendo estado debajo del Agua con parte de la Artilleria del Castillo, (cuyo Puerto cubria) y otros Fragmento, sobre si, el espacio q. no puede designar, y despues asiendo un trozo de la Froa, se sostubo sobre el como dos Horas y Cuarto, hasta q. finalizado el Combate, lo recogieron, habiendo padecido extraordinariamente, de cuyos resultados ha quedado cofo con parte del Pie Izquierdo menos, manco del Brazo derecho por la Clavicula, con un afecto al Pecho continuado, y en general toda su Maquina trastornada; por esto, Señor, tiene el desconsuelo de no poder servir á V. M. aun en la Clase de Retirado, en la presente Guerra, y reverentemente

Sup. ca. á V. M. por un efecto de su conocida





Como afirma Rodríguez Manzanera⁶⁶, la literatura “viene típicamente transida por esenciales historias de vida y victimización, jalones de humanidad, cargados de expresión simbólica: narrativas testimoniales que, en suma, no menos intensamente que los hitos científicos, han tenido la virtud de perturbar la conciencia y provocar cambios de actitudes y perspectivas, así en las ciencias, las leyes y la propia sociedad”.

Los testimonios y documentos que descubren la historia de la fragata *Nuestra Señora de las Mercedes* ilustran el valor de los yacimientos subacuáticos, no sólo como fuentes de conocimiento científico, sino como fuente de saber acerca de

⁶⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, L. Victimología... *Op. cit.*, pp. 81 ss.

nuestra Historia. Como bien expresa Bárbara Gómez, “su verdadero tesoro no son las monedas de oro y plata, los cañones, las cucharillas o los relojes de época, sino todos los secretos que atesoran sobre la historia de su tiempo, y que se desvanecen cuando los cazatesoros les aplican sus potentes mangas de succión desintegrando todo lo que no sea metálico, incluidos restos humanos”⁶⁷.

5. REFLEXIÓN FINAL A MODO DE CONCLUSIÓN

El caso *Odyssey* pone de manifiesto que los modelos de protección y gestión del patrimonio cultural subacuático están poco desarrollados, lo que puede deberse, entre otros motivos, a que a día de hoy todavía no se ha adquirido conciencia de que este patrimonio también debe ponerse al servicio de la Humanidad. Y es que *Odyssey*, como hace notar Bárbara Gómez⁶⁸, representa el intento de crear una “arqueología empresarial”, presentando las actividades de arqueología subacuática con fines comerciales como una actividad respetable y respetuosa con los yacimientos arqueológicos subacuáticos.

A esto hay que sumar que sobre la protección del patrimonio cultural subacuático inciden numerosos, y a veces contradictorios, ordenamientos jurídicos, y concierne a una pluralidad de actores con intereses dispares, situando a la humanidad ante el reto de preservar un patrimonio histórico común en peligro⁶⁹. La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, adoptada en el seno de la UNESCO en 2001, pretende solucionar algunos de estos problemas, aunque la falta de acogida entre los Estados de dicha Convención pone en evidencia la necesidad de seguir trabajando para lograr una eficaz protección del Patrimonio cultural subacuático.

Aún y todo, los países firmantes de la Convención de la UNESCO, así como otros que no lo han hecho, han desarrollado políticas para proteger el patrimonio subacuático, y propugnan la protección de los yacimientos arqueológicos, su preservación, y la investigación al servicio de la ciencia y del interés público, tal y como sucede, por ejemplo, en la arqueología terrestre.

En opinión de Bárbara Gómez⁷⁰, a medio y largo plazo, la Convención de la UNESCO debe ser el referente de actuación, ya que consagra unos principios jurídicos compartidos, unos estándares científicos y un sistema de cooperación internacional que permiten trabajar conjuntamente en la defensa del patrimonio, resultando necesario que dicha Convención se universalice.

Por otra parte, las dificultades que presenta el ordenamiento jurídico actual para proteger de manera efectiva el patrimonio cultural subacuático son evidentes: una definición legal específica deficiente, problemas en el ámbito competencial y ausencia de un régimen jurídico específico para la protección del patrimonio cultural subacuático, entre otras cuestiones, revelan el camino que todavía queda por recorrer para alcanzar una efectiva protección en este ámbito.

⁶⁷ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos...”. *Op. Cit.*, p. 3.

⁶⁸ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos...”. *Op. Cit.*, p. 2.

⁶⁹ AZNAR GÓMEZ, M.J. “La protección jurídica...”, *Op. cit.*, p. 60.

⁷⁰ BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos...”. *Op. Cit.*, p. 4.

También urge abordar el reparto de competencias sobre la materia entre las Administraciones públicas. Y a este respecto parece muy acertada la propuesta de Álvarez González⁷¹, cuando insta al legislador a realizar un esfuerzo para clarificar las funciones que sobre el patrimonio cultural subacuático corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas y a los entes locales, apuntando además que la Administración local es la más necesitada de concreción, siendo sobre todo los municipios los que necesitan una atribución específica de funciones sobre la materia.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que la realidad judicial muestra la escasez de denuncias en relación al patrimonio cultural subacuático, incluso las de origen administrativo, lo que contrasta, como señala Rufino Rus⁷², con el elevado número de agresiones que sufre, evidenciando de esta manera la falta de conciencia social e institucional sobre la necesidad de proteger los bienes amenazados.

A lo anterior debe añadirse la ausencia de una jurisprudencia uniforme y clarificadora sobre los distintos atentados contra al patrimonio histórico, ante la dificultad de que el examen de estos delitos acceda al Tribunal Supremo⁷³, por tratarse de delitos que, al no superar los 5 años de prisión, son enjuiciados, como ya se ha indicado en el apartado correspondiente, por los juzgados de lo penal, accediendo a las Audiencias Provinciales en segunda instancia.

En todo caso, no cabe duda de que el “caso *Odyssey*” ha supuesto un importante impulso en la protección de patrimonio histórico español, y es de desear que ayude a poner en práctica una auténtica política de protección del patrimonio cultural subacuático, que lo preserve del expolio, y que incluya no sólo acciones judiciales, sino también, y sobre todo, medidas preventivas que permitan defender mejor un patrimonio que a día de hoy todavía se encuentra en situación de riesgo.

BIBLIOGRAFÍA

ALBERT, M.A. y ORTÍZ, M. “*Odyssey* y la protección del patrimonio arqueológico por las comunidades autónomas”. *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, pp. 46-49. [En línea: <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3304/3304#.U8ZA5LFfbJo>]

ALONSO VILLALOBOS, C. y NAVARRO DOMÍNGUEZ, M. “El Patrimonio Arqueológico Subacuático y los Cuerpos de Seguridad del Estado”, en V.V.A.A., *La Protección del Patrimonio Arqueológico Contra el Expolio*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2002, pp. 35-44.

ALVAREZ GONZALEZ, E.M. *La protección jurídica del Patrimonio Cultural Subacuático en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.

⁷¹ ALVAREZ GONZALEZ, E.M. *La protección jurídica...*, *Op.cit.*, p. 249.

⁷² RUFINO RUS, J. “La protección del patrimonio...”, *Op. cit.*, p. 60.

⁷³ RUFINO RUS, J. “La protección del patrimonio...”, *Op. cit.*, p. 61.

AZNAR GÓMEZ, M.J. “La protección jurídica internacional del patrimonio cultural subacuático”, en INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL. *La protección del patrimonio sumergido*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2011, pp. 59-78.

BÁRBARA GÓMEZ, P. “Protejamos nuestros galeones: hacia una política de protección del patrimonio subacuático español en el exterior”. *Revista ARI*, 148, 2011, pp. 1-6. [En línea: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari148-2011]

BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008.

BERISTAIN, A. *Nueva Criminología desde el Derecho penal y la Victimología*, Valencia: Tirant lo blanch, 1994.

CARRERA HERNÁNDEZ, F.J. “El asunto del ‘Nuestra Señora de la Mercedes’ (Odyssey)”. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 17, 2009, pp. 1-17. [En línea: <http://www.reei.org/index.php/revista/num17>].

CASADO SOTO, J.L. “Breve historia de la conservación del Patrimonio Cultural Subacuático Español”, *Hispania Nostra. Revista para la defensa del patrimonio cultural y natural*, nº 9, diciembre 2012, 16-21 [En línea: <http://www.hispanianostra.org/publicaciones/revista-hispania-nostra-2/>].

DE LUGO Y GUILLÉN, F.B. “La situación general de la protección del Patrimonio en España”, en BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008, pp. 19-37.

DEL CAMPO HERNÁN, M.P. “Los archivos y la protección del patrimonio: La última comisión de la fragata de guerra ‘Nuestra Señora de las Mercedes’”, en MUÑOZ SERRULLA, M.T. (Coord. y Ed.) *La Moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*, Madrid: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, UCM, pp. 263-292, 2012.

FIDALGO MARTÍN, C. “El sistema judicial y protección del patrimonio histórico-artístico”, en BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008, pp. 53-64.

GARCÍA CALDERÓN, J.M. “La relación del patrimonio histórico con el Derecho penal”, en BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008, pp. 67-84.

GERMÁN, I. “La víctima en el proceso penal: la protección del interés colectivo y difuso a través de la personación de las asociaciones y grupos de víctimas en el proceso”, *Cuadernos de Política criminal*, nº 55, 1995, pp. 239-265.

GODDIO, F. "EL sector privado puede contribuir a la protección del patrimonio sumergido", en INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL. *La protección del patrimonio sumergido*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2011, pp. 85-93.

HERRERA MORENO, M. *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*, Madrid: Edersa, 1996.

HERRERO HERRERO, C. *Fenomenología criminal y Criminología comparada*. Madrid: Dykinson, 2011.

INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL. *La protección del patrimonio sumergido*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2011.

LANDROVE DÍAZ, G. *Victimología*, Valencia: Tirant lo blanch, 1990.

LÓPEZ DEL MORAL, J.L. "Los Delitos contra el Patrimonio Histórico". V *Jornadas Nacionales y II Internacional sobre Naturaleza y Medio Ambiente*. Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biosiversidad del Gobierno de Cantabria, pp. 1-39.

MARTÍN, A. "Dificultades de la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos contra el patrimonio histórico". *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, pp. 77-80. [En línea: http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3309/3309#.U8GHspR_v_A].

NEUMAN, E. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Buenos Aires: Editorial Universidad, 1994.

NOTARIO ZUBICOA, C. y TUDELA SÁNCHEZ, M. (coords.) *Libro Verde. Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático Español*. Madrid: Ministerio de Cultura, 2010.

NÚÑEZ SÁNCHEZ, A.M. "El expolio de yacimientos arqueológicos". en BARRACA DE RAMOS, P. (coord.). *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura. 2008, pp. 175-203.

ORTÍZ SÁNCHEZ, M. "El patrimonio histórico y los tribunales de justicia. Una necesaria aunque difícil relación". *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, pp. 4-8. [En línea: http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3298/3298#.U8GGWJR_v_A].

ORTÍZ SÁNCHEZ, M.; y ALBERT MUÑOZ, M.A. "La protección del patrimonio arqueológico subacuático, competencias sancionadoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Caso Odyssey". *Revista Andaluza de Administración Pública*, 79, enero-abril 2011, pp. 157-170. [En línea:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/institutodeadministracionpublica/servlet/descarga?up=71253>]

RODRÍGUEZ MANZANERA, L. *Victimología. Estudio de la víctima*, México, Porrúa, 2005.

ROMA VALDÉS, A. “La valoración de los daños arqueológicos y la justicia cautelar en el proceso penal”. *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, pp. 71-74. [En línea: http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3307/3307#.U8GFMJR_v_A].

RUFINO RUS, J. “La protección del patrimonio arqueológico en el Código Penal. Deficiencias y propuestas para una reforma de las leyes sustantivas y procesales”, *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Monográfico. El patrimonio arqueológico y su protección penal*, n.º 82, mayo 2012, pp. 54-70. [En línea: http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3306/3306#.U8GHFJR_v_A].

RUIZ MANTECA, R. *El régimen jurídico del patrimonio cultural subacuático. Aspectos de derecho interno y de derecho internacional, público y privado*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2013.

SAN MARTÍN CALVO, M. “La Arqueología submarina y los pecios españoles. El caso Odyssey”, *Hispania Nostra. Revista para la defensa del patrimonio cultural y natural*, n.º 9, diciembre 2012, 22-25 [En línea: <http://www.hispanianostra.org/publicaciones/revista-hispania-nostra-2/>].

SARMIENTO, L. “Tesoros sumergidos”. *Ars Médica. Revista de Humanidades* n.º 2, 2007, pp. 185-198 [En línea: http://www.dendramedica.es/revista/v6n2/Tesoros_sumergidos.pdf].

UNESCO. *Medidas jurídicas y prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. UNESCO, Sección de Normas Internacionales División del Patrimonio Cultural, 2006.

VERDUGO SANTOS, J. “El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales”. *Revista ph. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Especial criterios*, n.º 53, abril de 2005, pp. 94-105 [En línea: http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1974/1974#.U8LQ7JR_v_A]



REGIMEN DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL: ORIENTACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Juan GOTI ORDEÑANA ^{1*}

RESUMEN: Destacar las distintas orientaciones que se están señalando por parte de la Unión Europea para proceder a la protección del Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica con el fin de mantener el Patrimonio Cultural que durante siglos se ha desarrollado en el seno de la Iglesia.

ABSTRACT: Contribution focused on the different conceptions identified by the European Union to proceed to the protection of Cultural Heritage of the Catholic Church in order to maintain the Cultural Heritage that for centuries has been developed within the Church

PALABRAS CLAVE: Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica, Unión Europea, Cooperación.

KEYWORDS: Cultural Heritage of the Catholic Church, European Union, Cooperation

SUMARIO: 1. LA REVALORACIÓN DE LA MEMORIA.- 2.- PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS. 2.1.- Dimensión espiritual del Patrimonio Cultural. 2.2.- Las religiones y la cultura. 2.3.- Valores jurídicos aportados por la cultura religiosa. 2.3.1. Promoción de los valores humanos. 1) Garantía de la libertad creativa de las

En caso de cita: Juan GOTI ORDEÑANA, "Régimen de cooperación en materia de Patrimonio cultural: orientaciones de la Comunidad Europea". *RIIPAC*, nº 4, 2014, páginas 27 -51 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]

^{1*} GOTI ORDEÑANA, Juan, Catedrático Jubilado de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Valladolid. juangoti@telecable.es.

personas. 2) El ejercicio de los derechos sociales. 2.3.2. Enseñanza y sensibilización. 2.4.- Inventario y facilitación de su estudio. 3.- ACCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO: 3.1.- Uso de los bienes religiosos desafectados. 3.2.- Mecenazgo y financiación. 3.3.- Conservación del Patrimonio cultural. 3.4.- Venta y exportación de Bienes Culturales. 3.5.- Infracciones referentes a los Bienes Culturales. 3.6.- Restitución de estos Bienes.- 4.- CONCLUSIONES.

1.- LA REVALORIZACION DE LA MEMORIA

El reencuentro de Europa consigo misma supone un ejercicio de memoria, consistente en volver a estudiar ordenadamente la propia historia. Y será un saludable trabajo en la presente sociedad positivista, cuando se está olvidando el origen de la cultura y del sistema de educación, que nos ha transmitido nuestros valores humanistas, y en su lugar se infunde una preocupación económica y materialista. El fin del hombre se ha reducido a adquirir bienes y servicios, que ahorren todo dolor e incomodidad. Esto se ha convertido en el objeto de la vida: se propone un consumo, que perpetuamente se consume a sí mismo, para dejar paso a nuevos y más seductores bienes, que faltan por llegar. El despertar de una memoria crítica, en contraposición a esta sociedad positivista, encierra interesantes retos.

Cada vez se hace más necesario revalorizar la memoria, que además de la definición, que encontramos en la filosofía, como *potencia del alma* tiene la función de ser un depósito ordenado del saber. La disposición ordenada de saberes es un requisito esencial para una buena memoria. La Iglesia, en este sentido, ha jugado un inapreciable papel en la conservación y ordenación del Patrimonio Cultural. Puesto que ha sido “depositaria de gran parte de los valores y conocimientos -sabiduría, en suma- de la antigüedad, acervo que supo conservar, acrecentar, enriquecer y transmitir con generosidad y genio a lo largo de los prolongados ‘siglos oscuros’. Por otro, sirve para asegurar su función evangelizadora (además de cultural y, eventualmente, civilizadora) en el presente y en el futuro”².

Este patrimonio cultural que hoy día disponemos ejerce una doble función: de una parte, es testimonio del pasado de nuestros pueblos, y de otra, una crítica de la sociedad moderna. El primer aspecto, hace referencia a elementos integrados en nuestro ser, pues como dicen hoy día los biólogos cuando han llegado a la célula de la vida, toda la historia de los antepasados, de alguna manera, está impresa en ella. Igualmente la historia anterior condiciona la identidad de los pueblos, determinando sus caracteres y valores. Todo el pasado se perpetúa en nuestro presente, y su conocimiento a través de todos esos restos y vestigios, que se han conservado, resulta imprescindible. En segundo lugar es una crítica de nuestras formas de vida, como dice Marcuse: el recuerdo “del pasado... proporciona criterios críticos”, puesto que “el restablecimiento de la capacidad rememorativa... va de la mano con el restablecimiento de la capacidad cognoscitiva de la fantasía”, de donde se sigue que

² Paloma García Picazo, “‘Europa sé tú misma’. Cristianismo, cultura e identidad europea: la dimensión integradora del patrimonio cultural de la Iglesia”, en *Patrimonio Cultural*, 21-22 (1996) 33.

“el restablecimiento de los derechos del recuerdo, como medio de liberación, es una de las más nobles tareas del pensamiento”. “Recordar es una forma de desligarse de los hechos presentes, un modo de meditación que por breves instantes rompe el omnipotente poder de los hechos. La memoria trae el recuerdo de pasados terrores y pasadas esperanzas... Y en los hechos personales que revive la memoria individual se insinúan las angustias y anhelos de la humanidad”³. El conocimiento participa de la tradición, aunque sea como recuerdo inconsciente; por lo que no cabe ni quiera formular una pregunta en la que no se contenga y aflore el saber del pasado⁴.

En este momento de búsqueda de identidad de la unidad europea, el acervo del patrimonio cultural conservado por la Iglesia está jugando un papel decisivo. Por una parte, hay que contar con la riqueza monumental, que constituye un testimonio, tanto en sí mismos, como en su disposición geográfica sobre el ámbito territorial. Su distribución en diversas circunscripciones, monasterios, diócesis y parroquias no es caprichosa, muestran los centros de vida de nuestras comunidades y la riqueza que en otro tiempo dispusieron, amén del nivel cultural que llegaron a alcanzar, las formas de vida y los valores que llenaron sus ansias y aspiraciones.

De otra parte, está la forma de expresarse, que nos lleva a desligarnos del presente y de los valores positivos a que nos lleva la cultura del consumo, y nos abre las puertas de una mediación con los valores espirituales, que los antiguos no sólo supieron vivir, sino también reflejar su forma de pensar en una rica iconografía. Es admirable el método de aquella cultura, que con formas visuales, supo crear una educación plena de contenidos. Con lo que personas que no conocían las técnicas de la lectura, aprendieron toda la simbología de una profunda ideología religiosa. Mientras hoy día con una escolarización total, por influencia de una cultura visual, llegamos a un analfabetismo funcional, no sólo para comprender el sentido religioso, sino los significados simbólicos de los valores humanos. La secularización progresiva actual lleva no sólo a la aculturación religiosa, sino también a un vacío humano, pues no se ha sustituido por una inculturación laica en el sentido de las exigencias del espíritu humano. De modo que los jóvenes, salvo los que por su iniciativa sienten una urgencia del espíritu, se ven condenados al desconocimiento, no sólo de sus raíces religiosas, sino de sus propios fundamentos culturales y vitales en sentido amplio⁵.

En este tiempo de vacío, como augura Mayor Zaragoza, director General de la Unesco: “muy probablemente, estamos al fin de un período histórico y al comiendo de otro. ¿Fin y mutación de la edad moderna? Es difícil saberlo. De todos modos, el derrumbe de las utopías ha dejado un gran vacío no en los países en donde esta ideología ha hecho sus pruebas y ha fallado, sino en aquéllos en que muchos la abrazaron con entusiasmo y esperanza. Por primera vez en la historia, los hombres viven en una suerte de intemperie espiritual”⁶. Una vuelta a nuestra cultura llena de contenido espiritual, constituye un ejercicio de memoria muy interesante.

³ Hebert Marcuse, *Triebstruktur und Gesellschaft*, 1968, Francfort, p. 24 y 228, citado por Juan Bautista Metz, *La fe en la Historia y la Sociedad*, 1979, Madrid, pp. 202-203

⁴ Theodor. W. Adorno, *Negative Dialektik*, 1966, Francfort, p. 60.

⁵ Paloma García Picazo “Europa, sé tú misma...” o. c., p. 34.

⁶ Federico Mayor Zaragoza, *El Patrimonio Espiritual*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 2 de marzo de 1992, p. 15.

2.- PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS

Es un buen ejercicio para comenzar a valorar nuestro Patrimonio Cultural recordar la ideología presente en las recomendaciones de la Comunidad Europea. Está compuesta esta cultura, de una parte, por la herencia del mundo clásico, actuando tenazmente en las manifestaciones de nuestro pensamiento y de la creación artística; y de otra, del elemento bárbaro, que irrumpió en un momento, sometiendo a reflexión aquella antigua civilización, sobre la que, como dice Toynbee⁷, el Cristianismo actuó a modo de crisálida, dando una nueva forma a aquel legado. Las actuales naciones emergen del encuentro de estos pueblos, aunque hay, también, aportación de elementos de otras culturas. Por lo que Europa adolece de un sincretismo cultural. Pero la argamasa que ha dado cohesión a la variedad de gentes, que se han encontrado en este solar, ha sido el Cristianismo. Sus valores espirituales, la moral universal que predicó con la apertura a todos los pueblos, la afirmación de la libertad de las personas, aun frente al Estado, la cultura clásica que extendió a todas las sociedades, y el establecimiento de valores sociales comunes, llegaron a transformar aquellos pueblos desde sus bases y alentar la marcha delante de esta sociedad. Al examinar esta historia europea, quienquiera que reflexione sobre el tema, se puede preguntar: “¿qué patrimonio cultural quedaría en Europa si desapareciese el legado material del Cristianismo? ¿En qué medida Europa podría conocerse/reconocerse a sí misma si se viese privada de la inmensa mayoría de sus obras de arte, tanto monumentales como documentales o mobiliarias? Sin duda sería un ‘continente’ con mucho menos ‘contenido’”⁸.

Nos referiremos en este estudio, primeramente, a los principios y normas que se han establecido por las Organizaciones Internacionales y Estados miembros de la Comunidad Europea, a través de un gran número de tratados y resoluciones acordados en las últimas décadas. Tiempo en el que se ha ido despertando un interés por formar la Comunidad Europea, y cuyo patrimonio cultural se considera como elemento importante para la integración de la unidad europea. Estos principios y normas son de distinta naturaleza: unos, enuncian principios generales que informan la acción sobre el patrimonio, como son: declaraciones, recomendaciones, resoluciones y alocuciones. Otros, son tratados de carácter multilateral, que en gran parte han sido promovidos por el Consejo de Europa y que, como concluidos por los mismos Estados, resultan obligatorios. Por último, hay que citar las disposiciones de la Unión Europea, cuando impone a sus miembros una normativa obligatoria en materia de Patrimonio Cultural⁹.

Como responde a una compleja asociación de Estados se mezclan acuerdos, normativas y todo tipo de recomendaciones y proyectos, para el mantenimiento y reconstrucción del Patrimonio Cultural. Este bagaje de normas y documentos constituye un importante instrumento, para alcanzar la unidad europea. Unidad, que cada vez se ve con mayor claridad, que se contiene en el legado que ha dejado la creatividad de los pueblos de Europa. Legado que, aunque variado, contiene preciosos materiales para llegar a la comprensión y comunicación de todas las

⁷ Arnold J. Toynbee, *Estudios de Historia* (Com. V-VIII), 1981, Madrid, 409-17.

⁸ Paloma García Picazo, “Europa, sé tu misma”..., o. c., p. 29.

⁹ Santiago Petschen, “Los principios y normas europeas relativas al patrimonio cultural de la Iglesia”, en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1996) 537-8

naciones. Son factores característicos de esta cultura europea: el carácter expansivo, el sentido de humanidad y el afán de libertad, que ha dado lugar a una historia europea cargada de guerras y enfrentamientos.¹⁰ Y aunque ha sido una sociedad en lucha constante, durante siglos, para definir sus territorios y sistemas políticos e ideológicos, ha dispuesto de una creatividad cultural, básicamente de carácter religioso, que ha actuado de aglutinante de los pueblos. Sentido religioso que ha estado en el fondo, y aun hoy se recurre cuando se piensa en una Europa unida.

La historia de los pueblos considerada, como la marcha en común de las diversas comunidades que han vivido en un territorio definido, con los mismos problemas, enfrentamientos, intercambios e iguales manifestaciones en cuanto a creencias y sentimientos profundos de los seres humanos, no es algo accidental, sino el mismo ser de las naciones. Por lo que cuando en nuestro tiempo se ha querido reconstruir la Comunidad Europea, se ha tenido que recurrir a este legado cultural para hallar las notas de identidad. El Patrimonio Cultural, que ahora disponemos, ha sido el alma de cada pueblo, que ha quedado grabada en sus monumentos, obras de arte, documentos, costumbres, formas de vida pertenecientes al pasado, a veces, remoto, y que han permanecido como testimonio de lo que fueron sus hombres. Todas estas muestras culturales son el contenido del alma de cada pueblo, donde aparecen reflejadas las más significativas ideas, saberes y altura intelectual.

Donde todo ello se ha revelado de forma más expresiva, ha sido en la creatividad que promovió la Iglesia, y que durante siglos apareció como la ideología de referencia. A pesar de haber habido diferencias religiosas, la creatividad de estas instituciones en sus diversos aspectos constituye la mayor riqueza cultural de que dispone Europa en el momento de buscar las raíces de identificación de su propio ser.

La Comunidad Europea, en la marcha hacia su propia identidad, ha tomado conciencia de que ésta tiene que centrarse en su Patrimonio Cultural. Esta fue la idea que desarrolló la cumbre de Copenhague, celebrada el día 14 de diciembre de 1973, dedicada, como reza su título, a la “Declaración sobre la identidad europea”. Y que los nueve países, entonces miembros de la Comunidad, estimaron que había “llegado el momento de redactar un documento sobre la identidad europea que permita principalmente definir sus relaciones con los otros países del mundo así como las responsabilidades que asumen y el lugar que ocupan en los asuntos mundiales”.¹¹ Y en la búsqueda de esta identificación se proponen: “hacer el recuento del patrimonio común, los intereses propios, las obligaciones particulares de los Nueve y el estado del proceso de unificación en la Comunidad”¹². Por lo que en orden a la cohesión de sus miembros se proponen:

“Deseosos de asegurar el respeto a los valores de orden jurídico, político y moral a los que se sienten vinculados, cuidadosos de preservar la rica variedad de sus culturas nacionales, compartiendo una misma concepción de la vida fundada en la voluntad de construir una sociedad concebida y realizada al

¹⁰ Alfred Weber, *Historia del Cultura*, 1965, México, pp. 347-8

¹¹ “Declaración sobre la identidad europea. Cumbre comunitaria de Copenhague”, I, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia y Patrimonio cultural*, 1996, Madrid: BAC Doc. 18, p. 219.

¹² *Ibidem*

servicio de los hombres, entienden salvaguardar los principios de la democracia representativa, el reino de la ley, y la justicia social... y del respeto a los derechos del hombre que constituyen elementos fundamentales de la identidad europea. Los Nueve están persuadidos que esta empresa corresponde a las aspiraciones profundas de sus pueblos y debe ser perseguida con su participación especialmente por sus representantes elegidos”¹³.

La identidad de la cultura europea, superando la diversidad de pueblos, debe encontrar el marco general de la civilización en la que pueda encajar. De aquí que los miembros de la Comunidad europea tomen conciencia de que:

“Esta variedad de culturas en el marco de una misma civilización europea, esta vinculación a valores y a principios comunes, esta aproximación de las concepciones de la vida, esta conciencia de poseer en común intereses específicos y esta determinación a participar en la construcción de Europa, dan a la identidad europea su carácter original y su propio dinamismo”¹⁴.

El primer problema que se deriva de este documento, es el de dar una definición del patrimonio cultural europeo, constituido por todas las ideas que se han elaborado en la convivencia de este grupo social, y que, normalmente, se conoce como civilización occidental. Declaración sobre la identidad europea que ha venido a proponer el proyecto de coordinación de los elementos de su unidad. Dentro de ellos, como hitos que se han ido formando a través de los siglos, hay que citar el Patrimonio Cultural que recibe especial atención. En esta línea sigue la Declaración del Consejo de Europa de Stuttgart de 18 de junio de 1983, sobre “La Cooperación Cultural”, promoviendo y animando a:

- una mejor información sobre la historia y la cultura europeas con el fin de promover una conciencia europea;
- el examen de la oportunidad de iniciar una acción común con el fin de proteger, explotar y salvaguardar el patrimonio cultural;
- el examen de las posibilidades de promover actividades comunes en los sectores de la difusión cultural en particular los medios audiovisuales”¹⁵.

2.1.- Dimensión espiritual del Patrimonio Cultural

De la colección de documentos publicados por la Comunidad europea se deduce, desde su base, la gran preocupación por crear una conciencia de la peculiaridad de la civilización europea, la necesidad de conservarla, y, guardando su propio carácter, entrar en diálogo con las demás culturas.

Dentro de esta conciencia está la dimensión espiritual, como parte inalienable de su civilización, de la memoria de los pueblos y de la historia común de este continente que la ha formado, y que es preciso recuperarla ahora para transmitirla a las generaciones futuras.¹⁶ Y, aunque el grado de secularización a que ha llegado la

¹³ *Ibidem*, I.1, p. 220

¹⁴ *Ibidem*, II.3, p. 221.

¹⁵ “Cooperación cultural”. Declaración sobre la Unión Europea de Stuttgart, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c. Doc. 19, nº 3, pp. 225-6

¹⁶ Simposio de Cracovia sobre el Patrimonio Cultural de los Estados participantes en CSCE, II, 10,

sociedad actual, se empeña en omitir toda referencia a los valores religiosos, como elementos integrantes de su civilización, no se ha podido obviar este valor, que en otro tiempo fue nota característica esencial. Por lo que en los documentos menores y concretos, sin la generalización propia de los grandes acuerdos, se toman en consideración los valores trascendentes de la cultura occidental.

En otros tiempos el concepto de Cristiandad, como idea unificadora de los valores espirituales, morales y de convivencia, era considerado como componente esencial del humanismo europeo. Hoy día la búsqueda de una interpretación secularista lleva a tratar el tema con reticencias, cuando se trata de fijar las notas diferenciales de la cultura de occidente. No obstante, a la hora de preservar los monumentos, que dejan constancia de la historia, no hay más remedio que recurrir al bagaje cultural que encontramos en el Patrimonio religioso, que abundantemente ha llegado hasta nosotros. De modo que:

“Reconociendo la importante contribución de las creencias, instituciones y organizaciones religiosas para el patrimonio cultural, los Estados participantes cooperarán estrechamente con ellos en lo que respecta a la conservación del patrimonio cultural y prestarán la debida atención a los monumentos y objetos de origen religioso que las comunidades de donde procedan no las usen o ya no existan en la región de que se trate”¹⁷.

Nuestra cultura ha creado, a través de su marcha histórica, unos valores que han proporcionado a los humanos su razón de ser y actuar. Valores asentados sobre la tradición multiseccular del humanismo cristiano, nacido del afán de la cultura occidental de expansión, y lucha por la libertad y los derechos humanos. Patrimonio formado por recursos naturales, creatividad humana, riquezas físicas, y, sobre todo, por valores espirituales y religiosos, creencias y saberes, angustias y esperanzas, razón de ser y modos de vivir, cuya variedad constituye la riqueza de una cultura común, base fundamental de la construcción europea.

Por razón de estos paradigmas la Conferencia de Ministros Europeos, responsables de Asuntos Culturales, defendió como finalidad de nuestra sociedad, aumentar el patrimonio de esta creación humanística, desarrollar las capacidades humanas, garantizar la libertad, fomentar la participación y la solidaridad, para construir con estos materiales el futuro de la convivencia humana¹⁸.

2.2.- Las religiones y la cultura

Frente a las afirmaciones programáticas en las que con cierta reticencia se hace referencia a los valores religiosos, cuando se desciende a considerar los factores que, de hecho, han colaborado a la comunicación intercultural de los pueblos de Europa, se pone, como factor importante, la incidencia religiosa mediante acciones como los itinerarios de peregrinaciones. De modo que en la Recomendación del Consejo de Europa de 28 de junio de 1984, se habla de la función que jugaron “los contactos religiosos y culturales resultantes de ese considerable movimiento”, ya

en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 1, II.10. p. 80.

¹⁷ *Ibidem*, III, 26, p. 84.

¹⁸ Declaración sobre objetivos culturales. Suscrita por la Cuarta Conferencia de Ministros de Asuntos Culturales, (Berlín, 1984), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 3, p. 97

que constituyeron una importante “etapa hacia el interculturalismo y la unidad europea”. Como conclusión, se recomienda a los Estados, impulsar una cooperación para preservar esos itinerarios, conservar los edificios creados con tal motivo y promover el turismo cultural a través de esos itinerarios.¹⁹

Todavía son más explícitos cuando hablan de la aportación que ha tenido lo religioso en el desarrollo de la “dimensión de lo humano en la sociedad, las ideas de libertad y justicia y la confianza en el progreso”, que en Europa se hicieron posibles “por la existencia de un espacio cargado de memoria colectiva y cruzado por los caminos capaces de superar las distancias, las fronteras y las leguas”. De aquí que se proponga hoy día la revitalización de los caminos que conducían a Santiago de Compostela, como “base y ejemplo para acciones futuras en atención a su carácter altamente simbólico del proceso de construcción europea”. Se proponen, por ello, varios objetivos, como:

- “1. Proseguir el trabajo de identificación de los caminos de Santiago sobre el conjunto del territorio europeo.*
- 2. Establecer un sistema de señalización de los principales puntos del itinerario mediante la utilización del emblema propuesto por el Consejo de Europa.*
- 3. Desarrollar una acción coordinada de restauración y de valorización del patrimonio monumental y natural situado en el entorno de estos caminos.*
- 4. Crear programas de animación cultural que permitan la recuperación del legado histórico, literario, musical y artístico generado por las peregrinaciones a Santiago de Compostela.*
- 5. Promover el establecimiento de intercambios permanentes entre las ciudades y regiones situadas a lo largo de estos caminos.*
- 6. Estimular en el marco de estos intercambio la creación artística y cultural contemporánea para renovar su tradición y atestiguar los valores intemporales de la identidad cultural europea”²⁰.*

Para “que la fe, que ha animado a aquellas peregrinaciones en el curso de la historia y que los ha reunido en un aliento común por encima de las diferencias y de los intereses nacionales, nos impulse también a nosotros en esta época, y particularmente a los jóvenes, a seguir recorriendo estos caminos para construir una sociedad fundada en la tolerancia, el respeto al otro, la libertad y la solidaridad”²¹.

El camino de Santiago, además, es un punto de referencia para conocer la riqueza monumental de Europa, porque desde todos las naciones partieron peregrinos, como manifestación de fe cristiana, y fue la vía “del arte románico y gótico, y de todas las lenguas y culturas de las naciones europeas.”²² Hay una conciencia de la función que jugó la dimensión religiosa, al reconocer explícitamente “el valor de la dimensión cristiana que impregna a los países miembros de la Comunidad

¹⁹ Recomendación 987 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a los itinerarios europeos de peregrinación, (28 de junio de 1984), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 12, p. 189-90.

²⁰ Declaración del Consejo de Europa del Camino de Santiago itinerario europeo, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 13, p. 191-2

²¹ *Ibidem*.

²² Resolución del Parlamento Europeo sobre la riqueza del patrimonio arquitectónico y arqueológico del Camino de Santiago. (Presentado por el Sr. Arbeloa el 29 de setiembre de 1988), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...* o. c., Doc. 21, p. 229-230

Europea”, que ha sido “uno de los ejes de la tradición cristiana comunitaria”, y que es necesario “consolidar la posibilidad material de llevar a cabo la realización de la referida peregrinación religiosa por el mayor número posible de ciudadanos comunitarios”.²³ Se viene aun a unir con la comprensión del sentido religioso, porque se reúne alrededor del Año Jacobeo, con honda dimensión simbólica, por la función que ha jugado, siendo “durante siglos un eje básico en la construcción histórica y en la formación de la identidad cultural europea”, habiendo constituido, así mismo, un “ámbito de encuentro e intercambios culturales”²⁴.

La consideración de los motivos religiosos se toma con la mayor amplitud, por lo que citando otro caso, la ciudad de Toledo debe ser mirada con una especial atención, porque, amén de la riqueza histórica y su pasado cultural, ha sido lugar “de encuentro y convivencia de las tres religiones, judía, musulmana y cristiana”, por lo que se coloca entre los grandes centros que han contribuido a la cultura y a la identidad de la comunidad europea²⁵.

Se llama la atención sobre el papel que han jugado en la configuración de las ciudades los edificios de las catedrales, y se solicita, por ello, su protección. A su vez se considera que han constituido la línea vertebral de la fe cristiana, de donde se toma conciencia que al tiempo “que son el mismo foco de la civilización europea, figuran entre las más bellas realizaciones de la sociedad europea. Realizaciones que se extienden a lo largo de muchos siglos de la historia de Europa”²⁶. Reconocimiento, que aunque implícitamente, se considera la catedral como “una idea, un acto de fe, una palabra construida. La catedral no se contenta con exaltar. Enseña. Hace algo más que conmover los corazones. Ordena y dirige”²⁷.

En los Estados secularizados, que han aceptado esta normativa y aprobado estas resoluciones, se está generalizando la idea de evitar todo roce con lo religioso, por lo que se advierten reticencias al referirse a la base religiosa de nuestra cultura y al patrimonio que ha legado. En ocasiones, como hemos apuntado, ha sido imposible marginarlo, y explícitamente se hace referencia a ello. Hubiera sido más lógico y respondería más a la realidad si, con olvido de los prejuicios, se hubiera reconocido, claramente y en su lugar, la deuda que se debe a la creatividad religiosa, en sus distintos aspectos. La religión, como otros muchos valores, es de la misma comunidad de personas, y el que se haya elaborado, en momentos históricos, por una

²³ Resolución del Parlamento Europeo sobre la regulación de la proyección comunitaria del Camino de Santiago, (Presentada por el Sr. Fernández Albor el 29 de enero de 1993), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 23, p. 233-4.

²⁴ Declaración de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo relativa al Camino de Santiago (17 de mayo de 1993), en Santiago Petschen, *Europa Iglesia...*, o. c., Doc. 29, p. 281. Como necesaria consecuencia de esta preocupación europea el Parlamento de Galicia ha aprobado por unanimidad una ley del Camino de Santiago, porque “durante mais de once séculos vai convertirse nun itinerario espiritual de primeira magnitud”, BO. del Parlamento de Galicia, 458/1996, de 17 de mayo, p. 11702; Cfr. Concepción Presas Barrosa, “Legislación relativa al Patrimonio cultural de Galicia y la Iglesia Católica”, en ADEE, 13 (1997) 262-267.

²⁵ Resolución del Parlamento Europeo sobre la rehabilitación del casco antiguo de Toledo, (Presentada por el Sr. Puerta el 29 de enero de 1993), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 24, p. 236.

²⁶ Resolución del Parlamento Europeo sobre las catedrales europeas. (Presentado por el Sr. Turner el 29 de setiembre de 1988) en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 20, p.227.

²⁷ Angel Sancho Campo, “Catedrales: Los acuerdos de colaboración y los convenios marcos de colaboración respectivos en vigor”, en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1996) 521-7.

institución religiosa, no debe limitar este reconocimiento, ni menos su protección y fomento. Esta forma de actuar es fruto de los prejuicios que hay en los ideólogos y partidos, que no ven con objetividad lo que ha sido la historia, y que el Estado tiene mucho que decir en materia de religión. No en cuanto a crearla o dirigirla, que ciertamente no es su función, pero sí en cuanto a la ordenación de su desarrollo y promoción en la sociedad, por cuanto constituye un factor importante de creatividad social y artística, responde a la expresión vital de las personas, afectando a las contingencias básicas e insanables de la existencia individual: enfermedad, muerte, soledad y culpa, y por su reconocimiento como derecho fundamental²⁸.

2.3.- Valores jurídicos aportados por la cultura religiosa

Los órganos de la Comunidad Europea, como he indicado, se han encontrado con un material ya hecho para definir su propia identidad, constituido, en una gran proporción, por valores creados y promovidos por instituciones religiosas. Con este material se está elaborando una normativa amplia y variada, que ahora debemos sistematizar, referida a los principios que actúan como líneas estructurales en esta sociedad. Con este material Santiago Petschen ha establecido los criterios operativos más sobresalientes, que tienen interés poner de relieve²⁹. Vamos a destacar los valores que se han ido deduciendo en esta normativa.

2.3.1. Promoción de los valores humanos

El Patrimonio Cultural, que ahora se quiere señalar como elemento de identificación de la cultura europea, es, en su misma esencia, la forma de mediación entre la vida cotidiana de la persona y el medio que le rodea, por lo que no se puede dissociar de los valores humanos que ha ido creando y manifestando en sus formas de expresión. Estos bienes constituyen "el testimonio de una época y de una civilización".³⁰ Y cuanto más clara y equilibrada sea esa identidad más fácil será la integración del hombre con su medio. Son, especialmente, las formas como el hombre ha expresado su libertad y su creatividad, y como ha ido elaborando la sociedad pluralista que hoy día encontramos.

1) *Garantía de la libertad creativa de las personas*

Es significativa, en este sentido, la Declaración de la Cuarta Conferencia de Ministros europeos responsables de Cultura. Quienes a fin de establecer unos objetivos culturales advierten: "el rol determinante de la cultura, conjunto de valores que proporciona a los humanos su razón de ser y de actuar"; que las "culturas europeas están asentadas principalmente sobre una tradición secular de humanismo laico y religioso, fuente de su pasión inalienable por la libertad y los derechos humanos"; y que "el patrimonio europeo está formado por recursos naturales y creaciones humanas, riquezas físicas y también valores espirituales y religiosos, creencias y saberes, angustias y esperanza, razones de ser y modos de

²⁸ Juan Goti Ordeñana, *Sistema de Derecho Eclesiástico del Estado*, 1994, 2ª ed. San Sebastián, pp. 19-25

²⁹ Santiago Petschen, *Europa, Iglesia*, o. c., "Introducción", pp. 15-63; del mismo autor, "Los principios y normas...", o. c., pp. 545-61.

³⁰ Resolución sobre la conservación de patrimonio..., (12 -2-1993), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...* o. c., Doc. 25, p. 240-1.

vivir, cuya variedad constituye la riqueza de una cultura común, base fundamental de la construcción europea"³¹.

Se invita, por tanto, a los Estados a favorecer la creatividad humana y desarrollar las capacidades de las personas garantizando: "la libertad sin discriminación alguna, el pleno desarrollo de la libertad de pensamiento y expresión", ampliando los espacios de creación y expresión, favoreciendo los intercambios de los que crean, facilitando una libre circulación a sus obras y utilización de las nuevas tecnologías de comunicación, fomentando la participación de todos en la creación de ideas y en las opciones que determinen el futuro, y facilitando para ello las informaciones y conocimientos.³²

En el mismo sentido el Simposio de Cracovia titula su primer apartado, "cultura y libertad", donde estudia la relación entre libertad y creación artística, porque "el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales es esencial para el pleno desarrollo de la creatividad cultural". De modo que la acción de los Estados, en esta materia, ha de ser de fomento. Deben favorecer el respeto por la libertad de expresión, y en conexión con el ejercicio de esa libertad en las esferas artística y cultural, declaran lo siguiente: "la publicación de obras escritas, la ejecución y difusión de obras musicales, teatrales y audiovisuales, y la exposición de obras pictóricas o escultóricas no estará sujeta a restricción o injerencia por parte del Estado".³³

La expresión artística ha sido la forma más significativa, como a través de la historia, se ha desarrollado la libertad humana. Precisamente la investigación sobre la libertad humana, como mejor se puede hacer es estudiando la creación artística. Y en nuestra historia los momentos trascendentes se han ido fraguando en hitos, que han marcado el camino por donde ha pasado el avance de la civilización, y éstos se han significado por creaciones artísticas del ingenio humano.

2) Ejercicio de los derechos sociales

Los derechos sociales, tienen una construcción moderna, y vienen, normalmente, a sobreponerse a los derechos tradicionales de carácter individual, causando problemas para ponerlos en práctica. Tienen, con frecuencia, como en el derecho acceso a la cultura, la nota de disfrute colectivo. La titularidad es algo genérico, consistente en el derecho de participar en él, en cuanto sujeto de una colectividad. De aquí que podamos distinguir entre la declaración del derecho y su concreto disfrute. Su especial carácter hace necesario, que además de la titularidad se establezca una determinada manera de garantizar el modo de gozar de ese bien jurídico.

Los principios que ha establecido la Comunidad europea, vienen a reconocer como básico este derecho de disfrute general, y explican el interés por el tema, por cuanto se trata de la expresión de la cultura de los pueblos, y "constituye una parte inalie-

³¹ Declaración europea sobre objetivos culturales. Suscrita por la Cuarta Conferencia de Ministros responsables de Asuntos culturales (Berlín, 1984), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 3, p. 97

³² *Ibidem*, pp. 98-101

³³ Documento del Simposio de Cracovia..., (6, junio de 1991) I, 1-9, o. c., Doc. 1, pp. 79-80.

nable de la civilización, de su memoria y de su historia común que ha de transmitirse a las generaciones futuras”.³⁴

Esta nota característica ha llevado a los Estados a afirmar el derecho del pueblo al disfrute de la cultura de una forma especial. Aunque se afirma su primacía, no es un derecho absoluto, sino que está sobrepuesto a otros derechos. Debe asumirse en el futuro con la carga de protección y custodia. De aquí, que los Estados deben considerar “la importancia de hacer accesible de la manera más amplia posible su patrimonio cultural”,³⁵ a la vez que toman conciencia de su carga, por lo que afirman seguidamente que “tratarán de proteger el patrimonio contra los daños que pueda causarle la gestión y el acceso al mismo por parte del público. Fomentarán la toma de conciencia por parte del público del valor del patrimonio y la necesidad de protegerlo”.³⁶

Derecho que es necesario conjugar con la naturaleza y los fines de esos bienes patrimoniales, pues “el interés por facilitar las visitas al público de los bienes protegidos” debe ir unido con las medidas para que las estructuras no sufran por este motivo y conserven el “carácter arquitectónico e histórico de estos bienes y su entorno”.³⁷ Debe ir unido a la sensibilización del público hacia su patrimonio, por ello se propone “emprender una acción educativa con vistas a despertar y a desarrollar en la opinión pública una conciencia del valor del patrimonio arqueológico para el conocimiento del pasado y de los peligros que amenazan a ese patrimonio”.³⁸ De aquí ha nacido la conciencia de las cargas que conlleva este derecho: el “libre usufructo del patrimonio cultural se ha de proteger, garantizar y hacer extensivo a todos los grupos sociales”.³⁹

El valorar la cultura como principio de identidad de la sociedad europea, traslada, necesariamente, al pueblo la titularidad de estos bienes, como elementos de su identidad y de su historia. Esto tiene la consecuencia de considerar al pueblo como sujeto de su propio pasado, y responsable de la creación que ha hecho, y de su conservación.

El gran descubrimiento de la sociedad actual ha sido la entrega al pueblo, no sólo del poder con la democracia, sino el revelarles su conciencia histórica con el derecho a disfrutar de su creación cultural. Con lo que se intenta fundar una identidad, que sirva de base para crear una política de unidad, que le lleve a organizarse interiormente a Europa. Y cambiando la multiseccular política de enfrentamientos, por otra de relaciones basada en los elementos comunes a toda la comunidad, se pretende, como bloque cultural, entrar en relación con las otras grandes civilizaciones. Como carácter esencial de esta situación, no se olvida que las grandes civilizaciones se definen por su base religiosa: así se habla del mundo musulmán, occidente cristiano, del oriente hindú. No se trata de definiciones totales, pero son indicativos

³⁴ *Ibidem*, II, 10, p. 80

³⁵ *Ibidem*, II, 16, p. 81

³⁶ *Ibidem*, II, 16.1-2, pp. 81-2

³⁷ Convención para la protección del patrimonio arquitectónico de Europa, (Granada 3 de octubre de 1985), art. 12, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...* o. c., Doc. 6, p. 133.

³⁸ Convención europea para la protección del patrimonio arqueológico (La Valeta, 16 de enero de 1992) Art. 9.I, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 7, p. 150.

³⁹ Resolución sobre la conservación del patrimonio..., (12 febrero 1993), o. c., Doc, 25, p. 244.

de un elemento interno de las culturas, constituidas por paradigmas religiosos, que preferentemente definen los valores esenciales de esos grupos sociales.

2.3.2. Enseñanza y sensibilización

No es suficiente afirmar el derecho de acceso, es necesario también crear una conciencia del valor de este patrimonio, en cuanto principio de identidad de cada pueblo y de toda la cultura europea, así como dar una formación a la sociedad para que sepa apreciar el valor de este patrimonio. Advierten sobre este tema cuando los Ministros responsables del Patrimonio cultural mandan: “estudiar la creación de un sistema permanente de información a disposición de las administraciones, de los profesionales, de los investigadores y de los especialistas en la formación, para conocer la evolución del patrimonio en los diversos países, utilizando el acervo informativo sobre las políticas de patrimonio arquitectónico de Europa”. Y cuando invitan a: “promover a partir de bases ya existentes... actuaciones pedagógicas dirigidas a sensibilizar al ciudadano a favor de la protección del medio ambiente, al turista con respecto a las culturas locales y a los jóvenes acerca de los valores del patrimonio cultural de Europa”⁴⁰.

Pone especial interés por este tema, la Resolución sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales de 12 de febrero de 1993, por cuanto que la dimensión cultural es un medio en el que se desarrolla la vida del hombre, y es la forma de expresar sus vivencias más íntimas y ricas. De aquí que el conocimiento y la comprensión del patrimonio cultural sea una condición fundamental para definir la propia identidad cultural, por lo que pide la Comisión:

“Que se fomente, valore y refuerce la sensibilización ante los aspectos relacionados con el patrimonio cultural y arquitectónico como elemento de identidad y solidaridad entre los pueblos, desde el ciclo escolar obligatorio, y que fomente todas las formas de sensibilización y de divulgación en lo que respecta al patrimonio cultural a través de los medios de comunicación”⁴¹.

En este sentido, la Iglesia ha advertido la pérdida que ha sufrido el patrimonio durante los últimos siglos por descuido de sus miembros y por la falta de formación en esta materia. De donde se han seguido consecuencias negativas, pues “la falta de una sensibilidad estética y pastoral en la gestión de los bienes culturales son evidentes en muchos casos y son objeto de justificadas y dolosas quejas por parte de la autoridad, tanto eclesiástica como de la civil: robos debido a veces a descuidos y deficiencias graves en su guarda, deterioros por usos impropios que los destruyen, ventas indebidas, restauraciones por aproximación y devastadoras (a veces hechas de manera improvisada, arguyendo motivos de adaptación litúrgicas), con poco respeto a su valor patrimonial, por dificultades o inutilidad del diálogo con el mundo de los artistas y de los estudiosos”⁴². Por lo que opta proponer una formación para sus miembros, considerando que:

⁴⁰ Resolución de la IV Conferencia Europea de Ministros responsables del patrimonio cultural: Patrimonio cultural factor de construcción europea, (Helsinki, 31 de mayo de 1996), en Santiago Petsche, *Europa Iglesia...* o. c., pp. 214-215.

⁴¹ Resolución sobre conservación del patrimonio..., o. c., Doc. 25, petición 17, p. 248

⁴² Circular de la Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia. (Roma, a 15 de octubre de 1992), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 36,

“Es indispensable que se dé una profunda concienciación del valor del arte sagrado, de la importancia de la creación-custodia-recto uso de los archivos eclesiásticos y de la conservación y promoción de bibliotecas para la comunidad cristiana. [...] Con el objeto de sugerir una intensificación y una recuperación del compromiso de promover la sensibilidad y responsabilidad propias, en los que se están preparando para sus compromisos presbiterales con relación a la valoración, conservación, custodia y uso de los patrimonios artísticos e históricos de la Iglesia”⁴³.

No obstante, las personas toman conciencia, en estos tiempos en los que la humanidad muestra una quiebra en el modelo de vida, dando valor a lo efímero y al poder tiránico de la técnica. Y “cuando se derrumban las ideologías” y no se ve “apertura a la trascendencia o a la espiritualidad del hombre, se observa una recuperación creciente del disfrute de los bienes propios del espíritu humano y de las características de las manifestaciones superiores de su genio”. En este mundo se está despertando una sensibilidad a los valores humanizantes de las expresiones culturales y artísticas. “Crece, como resultado, la convicción de que es importante para el futuro de la humanidad el estar prontos para su debida conservación en evitación de su disgregación, de la intrumentalización (que se deriva de un uso orientado, solamente a fines económicos) y su consideración-valoración como transmisores de sentido y valor para la vida humana”⁴⁴.

Los miembros de la Iglesia necesitan, cada vez más, descubrir que la cultura, de la que es portador este Patrimonio, es una importante fuente para proporcionar a la sociedad moderna una formación, y deben estar dispuestos a colaborar “competentemente, y no como meros instrumentos, con las asociaciones, con administraciones y las entidades públicas y privadas puestas al frente de la tutela y de la promoción del arte y de las diversas formas de cultura”⁴⁵.

El derecho de acceso por el que se ha abogado, como el derecho más importante de este acervo cultural, tiene exigencias que deben ser puestas de relieve. En la cultura el aspecto menos interesante es el de la mera visión, como hace el turista profano, cuando se encuentra con toda esta riqueza de la cultura religiosa, sino que incluye el gozo por la contemplación del bien, y para ello ha de ir acompañado de una formación adecuada para comprender estos bienes religiosos, raíz y base de la forma de pensar y sentir en Occidente. Pero esto exige, desde la misma escuela, una formación que le enseñe a comprenderla. De otra forma no se cumplen los objetivos de los que habla la rica normativa que va surgiendo de la comunidad europea.

I.5, p. 311.

⁴³ *Ibidem*, Preámb. pp. 306-7. Cfr. en este sentido: Sagrada Congregación para los Seminarios y Universidades de los Estudios acerca del curso de archivística en los Seminarios Mayores, 27 de mayo de 1963. Y Carta del Cardenal Gáparrí, sobre la conservación, custodia-uso de archivos y bibliotecas eclesiásticas, 15 de abril de 1923.

⁴⁴ *Ibidem*, I. 3, p. 309

⁴⁵ *Ibidem*, II.11, p. 314.

2.4.- Inventario y facilitación de su estudio

Dada la gran cantidad del patrimonio cultural eclesiástico y su dispersión por lugares tan diversos, una de las preocupaciones más intensas que se aprecia es la de su catalogación, como ya advertía el Acuerdo español con la Santa Sede. No es menor la preocupación, que se advierte por toda Europa, donde ha prevenido de la necesidad de hacer un inventario, lo más completo posible, con el objeto de preservar este patrimonio de su pérdida, robo y deterioro, porque “cuanto más estudiados estén los documentos y obras de arte, más motivada estará su conservación y mejor podrá realizarse ésta”⁴⁶.

En el Simposio de Cracovia, donde se puso de relieve la importancia de hacer accesible, de la manera más amplia posible, el patrimonio cultural (n.16) a todas las personas, se consideró necesaria la existencia de “bancos de datos a nivel nacional y multinacional” (n.19), que pudieran servir para un intercambio cultural, así como para llevar el control de los bienes, cuando sean objeto de expropiación y robo. De este modo se pueden justificar la categoría y propiedad de los bienes y perseguirlos en caso de ventas ilegales o pérdidas.⁴⁷ Esto exige la identificación de los bienes por lo que manda:

"A fin de identificar con exactitud los monumentos, conjuntos arquitectónicos y lugares susceptibles de ser protegidos, cada Parte se comprometerá a mantener un inventario y, en caso de amenazas a los bienes en cuestión, a establecer cuanto antes una documentación apropiada”⁴⁸.

En la Convención de la Valeta se comprometieron las Partes a crear un régimen jurídico de protección del patrimonio, previendo:

I. La gestión de un inventario de su patrimonio arqueológico y la clasificación de monumentos o de zonas protegidas⁴⁹.

Reflejan un gran interés, para la salvaguardia del patrimonio, las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa a sus miembros:

“El objeto consiste en reunir una documentación sistemática nacionales que abarquen todas las épocas, o también elaborando repertorios propios de la arquitectura del siglo XX. Dichos repertorios deberían ser:

- en principio, abiertos más que selectivos y susceptibles siempre de puesta al día, previsión y ampliación, a la luz de la evolución de los conocimientos;
- elaborados sin perjuicios en cuanto a estilo, tipo de edificios, métodos y períodos de construcción;
- concebidos, presentados y publicados de tal manera que su contenido sea accesible a la mayor cantidad de público, por el vocabulario utilizado, ilustraciones y facilidad de difusión;

⁴⁶ Santiago Petschen, “Los principios y normas europeas”..., o. c., p. 546.

⁴⁷ Simposio de Cracovia... (6 de junio de 1991), o. c., Doc. 1, p. 82.

⁴⁸ Convención para la protección... (Granada, 3 de octubre de 1985), art. 2, o. c., Doc. 6, p. 129.

⁴⁹ Convención Europea para la protección... (La Valeta, 16, enero de 1992), o. c., Doc. 7, p. 147.

- realizados teniendo en cuenta el modo de inventariar de los distintos países europeos, a fin de facilitar la comunicación y comprensión mutuas, de dichos instrumentos de información y análisis en Europa".⁵⁰

Problema especial constituye el patrimonio cultural de la Iglesia, que estructurada en diócesis y parroquias, siendo éstas titulares de los bienes culturales, y estando desperdigadas por innumerables lugares, requiere que se ponga especial cuidado en hacer un inventario con gran perfección. La Constitución "Pastor Bonus" de Juan Pablo II de 20 de noviembre de 1982, aunque no habla directamente de un inventario sí recomienda la conservación de archivos y bibliotecas que deben ser confiados a personal competente, a fin de que dichos testimonios no se pierdan (art. 101). Y "la Comisión ofrece su ayuda a las Iglesias particulares y a los organismos episcopales y, si es necesario, actuar juntamente con ellos, a fin de que sean constituidos los museos, los archivos y las bibliotecas, y sean bien realizadas la recogida y la custodia de todo el patrimonio histórico en todo el territorio para estar a disposición de todos los que se interesan por el mismo"(Art. 102)⁵¹. Labor que ha de considerarse prioritaria para llevar luego una labor de protección, fomento y conservación.

3.- ACCION SOBRE EL PATRIMONIO ECLESIASTICO

Cuando el patrimonio eclesiástico ha venido a ser objeto de interés de la Comunidad Europea, se han despertado algunas preocupaciones, que en el nivel que corresponda hay que tener en cuenta. En orden a salvar las dificultades que surgen en la ordenación de este patrimonio, se han ido dando normas, cuya naturaleza vamos a ir indicando.

3.1.- Uso de los bienes eclesiásticos afectados

Aunque caminamos hacia una sociedad cada vez más secularizada, se advierte en las Comisiones Culturales de las Organizaciones Internacionales una preocupación del destino que se da a las construcciones religiosas una vez desafectadas. Y hay una tendencia a que se conserve un cierto respeto al fin para las que fueron creadas, aunque hayan dejado su utilidad religiosa.

Los edificios, aunque hayan cesado en la función religiosa para la que fueron creados, no se les puede considerar en su pura materialidad. De otra forma perderían su sentido y la razón de su existencia, y por tanto su valor cultural. Por lo que, si se quieren conservar como elemento cultural, es necesario que el actual estudioso y contemplador lo pueda examinar en su sentido original, que sin duda es lo que conserva la vivencia de aquel pueblo que lo creó. Esta es la visión de una Resolución de la Asamblea Parlamentaria, referente a los edificios religiosos secularizados, que enuncia en los siguientes términos: conscientes de la necesidad de "salvaguardar los ideales y principios que son patrimonio común de los Estados

⁵⁰ Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros referente a la protección del patrimonio arqueológico del siglo XX. (9 de setiembre de 1901), I.2, en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...* o. c., Doc. 14, p. 195-6.

⁵¹ Constitución Apostólica de Juan Pablo II "Pastor Bonus" (20 de noviembre de 1962), Arts. 101-102; en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...* o. c., Doc. 35, p. 303-4.

miembros, patrimonio del que los edificios religiosos son testimonio”, y “afirmando, por otra parte, la importancia de la libertad de religión y de la expresión religiosa”, cuyos monumentos “presentan con frecuencia gran valor arquitectónico e histórico, y recordando que desde hace tiempo se está preocupando de la conservación integral del patrimonio y del porvenir de nuestro pasado”. Se toma conciencia de que “cuando en un edificio religioso no es ya practicable en cuanto tal, hay que esforzarse por encontrarle un nuevo empleo religioso o cultural, compatible lo más posible con la intención que presidió su construcción”. Invita, por tanto, a las autoridades responsables a cooperar con los organismos y expertos a fin de:

“I Tomar medidas concretas para proteger los edificios religiosos secularizados y garantizarles, en lo posible, una utilización apropiada.

II.- Completar (en ordenador y de forma compatible) los inventarios de los edificios religiosos secularizados, incluyendo su importancia arquitectónica e histórica y su utilización actual; y poner al día con regularidad dichos inventarios que deben reflejar así mismo el interés contemporáneo y englobar las construcciones del siglo XIX y XX.

III. Garantizar protección eficaz que lleve a conservar la estructura y el mobiliario original de estos edificios mientras llega el nuevo acondicionamiento.

IV. Evitar conservar edificios religiosos en estado ruinoso, a no ser que presenten interés arquitectónico, histórico o conmemorativo excepcional.

V. Estimular proyectos de reutilización y readaptación no incompatibles con la función primitiva del edificio y que no cambien irreversiblemente su estructura de origen.

VI. Programar créditos o ventajas fiscales para restaurar, reparar y mantener edificios religiosos, estén en servicio o secularizados, a fin de garantizar su mantenimiento en uso.

VII. Alentar usos más imaginativos de los edificios religiosos existentes

VIII. Asegurar el suministro de materiales de construcción apropiados y estimular la investigación, capacitación y trabajos necesarios para el mantenimiento permanente de los edificios religiosos.

IX. Estimular que se incluyan edificios religiosos secularizados en los itinerarios culturales de Europa y velar para que los ingresos del turismo cultural se destinen a la conservación de los edificios visitados por los turistas⁵².

En este sentido ha sido penosa la situación en que quedaron en España muchos monumentos después de la desamortización, y el descuido que han sufrido hasta tiempos recientes, consintiendo que los nuevos propietarios del patrimonio religioso pudiesen destruir o destinar a cualquier negocio templos o monumentos de gran valor artístico y cultural. En los últimos tiempos asistimos a un despertar del interés por conservar estos edificios, y darles un destino acorde con el fin para el que fueron creados.

Como dice la Comisión Pontificia Central de Italia: “los testimonios arquitectónicos de la Iglesia revisten una importancia histórica fundamental en tanto que signos que surgen no solamente de la religiosidad sino incluso más generalmente de la

⁵² Resolución de la Asamblea Parlamentaria referente a los edificios religiosos secularizados (9 de mayo de 1989) en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 11, pp. 185-7. Cfr. Rapport relatif aux édifices religieux désaffectés, (Reporteur: M. Rauti, 13 avril 1989. Documento n. 6032 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

civilización en donde la centralidad del edificio sagrado en el interior de las comunidades civilizadas ha constituido durante siglos un punto de orientación particularmente significativo no solamente en relación con las manifestaciones espirituales, sino también con las actividades prácticas expresadas por las diferentes formas de vida”⁵³.

3.2.- Mecenazgo y financiación

La creación artística se ha ido elaborando, a través de la historia, gracias a la acción protectora de los mecenas. Sin duda la Iglesia ha sido, desde antiguo, la mayor mecenas de obras artísticas y monumentales que hoy día se conservan, y sólo cuando se vio privada de su capacidad económica empezó a haber problemas de conservación de los monumentos religiosos. Es conocida la experiencia del papel que ha jugado el mecenazgo en la creación del Patrimonio Cultural en Europa. De nuevo se vuelve a reflexionar sobre la necesidad de promocionar el patronazgo tanto público como privado para promover la creación artística, la restauración y la conservación de la riqueza monumental.

De modo que la Asamblea Parlamentaria, considerando la importancia que tiene la cultura europea, y la necesidad de una constante inversión en su producción y conservación, recurre a comprometer tanto al sector público como privado para que ayuden en la promoción y conservación de todo este patrimonio cultural. Con el objetivo de que “las artes pueden promocionarse por subvenciones privadas de empresas o particulares, testimonio de unión recíprocamente benéfica entre el mundo de los negocios y la cultura para mayor bien de toda la colectividad”. Hasta el punto que está tomando importancia en el sector comercial la promoción de industrias culturales. De donde: recomienda el Consejo de Ministros:

- “a) Teniendo presentes los trabajos constantes del Consejo de cooperación cultural, establecer bases oficiales de colaboración e intercambio sistemático de informaciones entre los responsables políticos, dirigentes de industrias culturales y mecenas de la cultura.
- b) En este contexto, estudiar la posibilidad de definir orientaciones generales o elaborar un código deontológico del mecenazgo privado de la cultura, teniendo en cuenta factores como:
 - I. La integridad de la creación artística individual.
 - II. El principio de la pluralidad de la financiación.
 - III. La publicidad hecha a los mecenas.
 - IV. La continuidad.
 - V. La valoración de la calidad, creatividad y diversidad artísticas.
- c) Estudiar los medios con que el Consejo de Europa podría estimular directamente el mecenazgo a nivel europeo.
- d) Empezar la elaboración de estadísticas sobre la financiación de la cultura a nivel nacional y europeo, sobre la evaluación de su importancia económica directa e indirecta.
- e) Invitar a los Gobiernos de los Estados miembros, manteniendo a la vez su apoyo económico público a la cultural:

⁵³ Carta sobre la utilización de los antiguos edificios eclesiásticos. Comisión Pontificia central de Italia para el Arte Sacro (roma, 1987), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia*, Doc. 37, p. 320.

- I. A apreciar mejor, en la formulación de las políticas culturales, la incisividad económica de la cultura tanto directa como indirecta.
- II. A alentar más el mecenazgo artístico privado de la cultura a base de estimulantes fiscales o de otro tipo, y a informar al Consejo de Europa de las medidas tomadas ya o que podrían actuarse a este efecto⁵⁴.

Dentro de la acción de protección del patrimonio el Consejo de Europa propone toda una política, tanto de financiación por los organismos oficiales, como de la colaboración de los privados. En esta línea se deben considerar especialmente las condiciones que presenta la Convención celebrada en Granada en 1985, donde se propusieron procedimientos de protección y medidas complementarias con sanciones, y un amplio programa de política de conservación⁵⁵.

Las necesidades de financiación del inmenso patrimonio existente, y la urgente necesidad de reparación que requiere una gran parte, ha llevado al Consejo de Europa a señalar una política de apertura a todo tipo de ayudas, aunque vengan del sector privado. Dentro de éstos mecenazgos se fomentan los de naturaleza comercial, ya creando formas apropiadas de seguro, concesión de garantías públicas, beneficios fiscales, etc.⁵⁶ Como resume Petschen los medios de financiación que se proponen “son muy variados, como el empleo de fondos públicos de las autoridades centrales, regionales y locales, las subvenciones, la realización de diversas estrategias de urbanización, la política de alquileres, de arriendos para rehabilitación, la reinversión de beneficios, los fondos de rotación, los préstamos a interés reducido, los prestamos subvencionados, los créditos, las exoneraciones, las desgravaciones, las deducciones, los sistemas mixtos y la creación de fundaciones. Medidas a favor de empresas, el mecenazgo con sus diversos tipos, la adopción bienhechora, etc.”⁵⁷.

Todos estos medios de ayuda enumerados no se pueden aplicar en todas las ocasiones, sino que habrá que considerar las que son más apropiadas para el Patrimonio de carácter religioso. En orden al Patrimonio Cultural que comportan las catedrales de toda Europa se habla de “la creación de un fondo europeo de solidaridad cultural, que estudie en particular las modalidades de financiación de tal fondo –por ejemplo, mediante contribución de los Estados miembros; o con cargo al presupuesto de las Comunidades; u organizando campañas o manifestaciones particulares; o incluso percibiendo un modesto impuesto sobre los viajes y el turismo– y que le presente a la mayor brevedad posible un informe en que figuren propuestas al respecto”. Por tanto recomienda que “de crearse un fondo de solidaridad de este tipo, vele por que las ayudas se concedan prioritariamente a las catedrales –o a otros edificios susceptibles de beneficiarse de una ayuda– cuyos responsables no puedan o no deseen, por motivos justificados, pedir a los turistas que satisfagan un derecho de entrada o una contribución equivalente”⁵⁸.

⁵⁴ Recomendación de la Asamblea Parlamentarios referente al mecenazgo privado y la cultura (28 de setiembre 1985), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia... o. c.*, Doc. 9, p. 167-169.

⁵⁵ Convención para la protección..., (Granada, 3 de octubre de 1985), o. c., Doc. 6, p. 128-41.

⁵⁶ Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para estimular la financiación de la conservación del patrimonio arquitectónico (11 de abril de 1991), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia... o. c.*, Doc. 10, p. 176-9.

⁵⁷ Santiago Petschen, “Principios y normas del patrimonio...” o. c., p. 552

⁵⁸ Resolución del Parlamento Europeo sobre las catedrales europeas (presentada por el Sr, Turner el 29-9-1988), o. c., Doc. 20, p. 228

La promoción del mecenazgo, comprometiendo en este tipo de acciones a los particulares, con ayudas y beneficios fiscales, parece cada día más necesaria, y vía adecuada para liberar en parte al Estado de la enorme carga que supone el fomento y mantenimiento de este legado cultural.

3.3.- Conservación del Patrimonio cultural

La mayor carga del Patrimonio Cultural es su conservación. El deterioro de este patrimonio procede de muy variados motivos unos ordinarios y otros extraordinarios. Aquéllos responden a la natural erosión del paso de los años y a la corrosión de los materiales con que están hechos. Estos por causa de guerras, que tan frecuentes han sido en Europa, y, sobre todo, a los elementos corrosivos que produce nuestra actual industrialización. Todo ello obliga a tomar conciencia de estos peligros y prever las oportunas medidas para una periódica acción de conservación. Hay que cuidar de realizar una acción de conservación conforme a los cánones de la restauración de las obras artísticas.

En este sentido se recomienda tomar medidas para promover “la formación en las diversas profesiones y oficios dedicados a la conservación y restauración del patrimonio cultural, así como en su administración (n.20)”. Igualmente se invita “a las organizaciones profesionales apropiadas a que establezcan un registro nacional de artesanos cualificados competentes en la esfera de la protección y conservación del patrimonio cultural, para facilitar los contactos entre tales personas y los usuarios de sus servicios tanto en el plano nacional como internacional (n.20.2)”. Además los Estados “intercambiarán datos sobre sus políticas en materia de patrimonio cultural, especialmente en lo relativo a los métodos, medios y posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías (n.21)”⁵⁹.

A los Estados participantes se les invita, tomando conciencia del Patrimonio Cultural existente en manos de Instituciones religiosas, a cooperar “estrechamente con ellas en lo que respecta a la conservación del patrimonio cultural y prestarán la debida atención a monumentos y objetos de origen religiosos (n.26)”⁶⁰. La acción de conservación se toma en toda su amplitud, programando en Granada toda una política de conservación, hablando de planes de restauración y de conservación del patrimonio arquitectónico, exhortando a que "hagan de la conservación, de la promoción y del realce del patrimonio arquitectónico un elemento principal de las políticas culturales, del entorno y de la planificación del territorio (Art. 10)”⁶¹.

A la extensa política de conservación de la riqueza monumental y artística que existe, hay que añadir la preocupación de la pérdida del patrimonio por motivos de guerras, como ha sucedido en la ex-Yugoslavia. La destrucción que se ha seguido de la guerra se mira con indignación e inmensa tristeza, porque ha supuesto el derrumbamiento de la civilización de los valores europeos. "En una guerra

⁵⁹ Simposio de Cracovia... (6 junio 1991), o. c. Doc. 1, pp. 80-81).

⁶⁰ *Ibidem*, p. 84

⁶¹ Convención para la protección... (Granada, 3 de octubre de 1985), o. c., Doc. 6, p. 132; Cfr. la convención de la Valeta, 16 de enero de 1992. o. c., Doc. 7, p. 143-56; Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para estimular la financiación de la conservación del patrimonio arquitectónico, (11 de abril de 1991), Doc. 10, pp. 172- 84

presentada como la oposición entre católicos, musulmanes y ortodoxos, se está profanando o destruyendo deliberadamente el patrimonio religioso. Los medios informáticos juegan con estas divisiones y las exacerban, y que son extrañas a la lucha por el poder que está en el corazón del conflicto. La purificación cultural coincide con la purificación étnica (n.4)⁶².

En este caso resulta una agravante, ya que la diferencia étnica y cultural de cada comunidad ha exacerbado el afán de destrucción y de erradicación de los otros pueblos. La Asamblea, por todo esto, quiere poner el acento en la necesidad de crear la conciencia y de salvar la dimensión cultural, que debe ser objeto de una intervención internacional de urgencia. En cuanto sea posible hay que asegurar la protección temporal, y hacer unos planes prioritarios de intervención para proteger la propiedad cultural. La recuperación del Patrimonio Cultural es necesario y urgente en todas partes, pero donde los agentes extraordinarios han actuado con su devastadora acción es preciso recurrir a todos los medios para poder recuperar los bienes dañados.

3.4.- Venta y exportación de los bienes culturales

A pesar de tener un valor cultural, los bienes de este patrimonio pueden entrar en el tráfico mercantil, de modo que se pueden enajenar y pasar de unos países a otros. Ante esta eventualidad, normalmente, todas las naciones han establecido limitaciones para que sus bienes no caigan en manos extrañas. En todas las naciones es corriente que exista un derecho de retracto a favor del Estado, de todos los bienes que éste estime que son de especial interés cultural. Y aunque es excepcional, en nuestra legislación está la limitación del artículo 28.1 de la Ley del Patrimonio Histórico, prohibiendo enajenar libremente bienes de la Iglesia, por diez años y prorrogado por otros diez, que sólo permite transferir o ceder “al Estado, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesiásticas”. Esta limitación se hace más fuerte cuando se trata de pasarlos a otros países.

En orden a este tema de las exportaciones a otros países la Comunidad Europea ha dictado su reglamento. Reglamento que establece grandes restricciones para el traspaso de bienes a terceros países. Reconociendo, no obstante, una mayor libertad para el tráfico entre los miembros de la misma Comunidad. En primer lugar hay que tener en cuenta que cada Estado es quien determina lo que constituye su propio Patrimonio Nacional, conforme al artículo 36 del Tratado, por el que se constituyó la Comunidad, y quien determina las condiciones para que estos bienes culturales salgan de su propio territorio. En cuanto a las normas que se establecen es digno de resaltar que:

- La autorización para la exportación se hace por el Estado miembro en cuyo territorio el bien cultural se encuentra.
- La autorización de la exportación será válida en toda la Comunidad.
- La autorización de exportación se presentará en el momento de cumplir los trámites de exportación.

⁶² Recomendación de la Asamblea Parlamentaria relativa a la situación de ex-Yugoslavia en el plano cultural (14 abril de 1994), en Santiago Petschen, *Europa, Iglesia... o. c.*, Doc. 15, p. 204.

Se hace en el Anexo una clasificación de los bienes culturales valorados según su antigüedad y precio material.

La comisión estará asistida por un Comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

Cada uno de los Estados establecerá las sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento. Las sanciones deberán ser suficientes para incitar a observar tales disposiciones.

Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de las medidas que adopten en aplicación del presente Reglamento.

Al cabo de tres años se podrá revisar este Reglamento y hacer las adaptaciones necesarias⁶³.

Los Estados deben tener en cuenta “la existencia de bienes no afectos por el elenco comunitario de bienes culturales pero que en el propio Estado se consideran patrimonio nacional y que posean un valor artístico, histórico o arqueológico. En ese caso la exportación estará sometida a la legislación nacional del Estado miembro exportador”⁶⁴. Los países exportadores cuentan con normas para estas operaciones.

3.5.- Infracciones referentes a los bienes culturales

El mayor enemigo que ha tenido el Patrimonio Cultural, en muchos países, ha sido la dilapidación y el robo que ha sufrido su patrimonio. El Consejo de Europa “deseoso de poner término a los desmanes demasiado frecuentes contra dicho patrimonio y adoptar normas internacionales a este fin”⁶⁵, ha establecido medidas para el caso de “infracciones penales y los contemplados por las disposiciones legales mencionadas en el Anexo 1 de la Convención presente”⁶⁶. Donde se da la definición de estos delitos, se delimita el campo de aplicación, la protección de los bienes culturales, la restitución de estos bienes y las medidas a seguir. En especial se hace referencia al caso de que dichos bienes sean sacados dolosamente del país al que pertenecen, pues mientras permanezcan en él, aunque haya habido alguna infracción penal corresponderá perseguirlo y recuperarlo al mismo Estado.

Otro problema es que la liquidación de fronteras, entre los Estados de la Europa comunitaria, obliga a determinar las reglas de juego, para que las naciones cooperen a evitar este mal, y no se produzca pérdida del patrimonio de alguno de ellos. Para esto se acuerdan ciertas acciones de cooperación, al objeto de perseguir el bien cultural: obligación de comunicar al país de origen los hallazgos que hayan hecho; de facilitar la verificación del bien por personas competentes del Estado

⁶³ Reglamento (CEE) n.3911/92 del Consejo. Relativo a la exportación de bienes culturales. (Bruselas, 9 de diciembre), en Santiago Petschen, *Europa. Iglesia...*, o. c., Doc. 27, p 257-65.

⁶⁴ Santiago Petschen, “Principios y Normas...”, o. c., pp. 553-4

⁶⁵ Convención europea sobre infracciones referentes a los bienes culturales (Delfos, 23 de junio de 1985), En Santiago Petschen, *Europa, Iglesia...*, o. c., Doc. 5, p 109.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 110

recurrente; de adoptar las medidas necesarias para su conservación; y realizar todo el proceso para juzgar la infracción y devolución del bien a su titular.

La Convención se refiere a la colaboración que deben prestar los países para perseguir a los infractores, proporcionar un proceso justo, y sancionar en los supuestos de delito. Para lo que las “Partes se comprometen a tomar medidas adecuadas para cooperar en la prevención de infracciones contra los bienes culturales y descubrir las sustracciones (Art. 5)”⁶⁷. Efecto de esta acción es el compromiso de restitución de los bienes culturales encontrados en su territorio y procedentes de otro con la mayor diligencia, para lo que se establece todo un procedimiento de recuperación del bien.

En materia de prescripción hay que tener en cuenta la ley de cada Estado. Pero la Comunidad determina el plazo de un año a partir del conocimiento del Estado miembro que lo requiere; treinta años a partir de la salida de forma ilegal; y setenta y cinco si se trata de bienes pertenecientes a colecciones públicas o bienes eclesiásticos. De este modo los bienes eclesiásticos salen beneficiados. Esto “supone que si la exportación ilegal se realiza contra el deseo de la Iglesia, ella es la que se ve beneficiada por una disposición que, por otra parte, le obliga a vincular sus bienes a los ámbitos determinados de los Estados”⁶⁸. No responde al ideal de la Iglesia de ser considerada en su propia identidad, sino que la asimila al patrimonio del Estado, seguramente porque la tradición le dio una estrecha unión, y porque, aún hoy día, constituye el Patrimonio Cultural más grande y característico de cada Estado.

3.6.- Restitución de bienes culturales

Una consecuencia del apartado anterior es la necesidad de que se establezcan normas para restituir el patrimonio, que por cualquier motivo ilegal haya salido de su propio territorio. Es consciente la Comunidad europea, que aunque han caído las fronteras, cada miembro guarda su propia personalidad, y que este Patrimonio Cultural refleja, a pesar de una historia común, las peculiaridades de cada grupo social. El haber creado un “espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizado”, lleva consigo el peligro de un posible trasiego de bienes culturales con pérdida del patrimonio de algunos de ellos. Esto obliga con mayor precisión “definir sus patrimonios nacionales y la facultad de adoptar las disposiciones necesarias para garantizar la protección de los mismos en este espacio sin fronteras”. Al mismo tiempo hay que garantizar “la restitución a su territorio de los bienes culturales que estén clasificados dentro del patrimonio nacional” y que hayan salido de su territorio con infracción de las disposiciones nacionales antes mencionadas. A los que hay que añadir: “los bienes culturales clasificados dentro del patrimonio nacional y que forman parte de colecciones públicas o de inventarios de instituciones eclesiásticas pero que no entran dentro de dichas categorías comunes deberían también estar cubiertos por la presente Directiva”⁶⁹.

⁶⁷ *Ibidem*, p, 111

⁶⁸ Santiago Pertschen, *Europa, Iglesia...* o.c., “Introducción”, p. 50-3.

⁶⁹ Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, (Bruxelas, 15 de marzo de 1993), en Santiago Pertschen, *Europa, Iglesia...* o. c., Doc. 28, pp. 267-8.

Para la consecución de estos objetivos “las autoridades centrales de los Estados miembros cooperarán y fomentarán una concertación entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros”, y se comprometen a:

- A buscar el bien concreto que haya salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro e identificar al poseedor del mismo.
- Notificar en caso de descubrir bienes culturales, si se estima que han salido de forma ilegal del territorio de otro Estado.
- Facilitar la verificación por parte de las autoridades competentes.
- Adoptar las medidas necesarias para la conservación del bien.
- Evitar, con las medidas precautorias necesarias, que se eluda el procedimiento de restitución.
- Actuar como intermediario entre el tenedor y el Estado miembro requirente en materia de restitución⁷⁰.

Para que se devuelvan los bienes, se llevará una acción de restitución, ante el Estado miembro requerido, del bien cultural que se ha sacado de forma ilegal de su territorio. El expediente ha de ir acompañado de un documento en el que se describa el bien reclamado, y se certifique que se trata de un bien cultural propio. Es competencia del Estado miembro requirente mostrar, que el bien cultural ha salido de su territorio de forma ilegal.

La acción prescribe a los treinta años, salvo que se trate de bienes de las colecciones públicas, o sean bienes eclesiásticos sometidos a un régimen especial de protección según la ley nacional, en cuyo caso es de 75 años (art. 7). La propiedad del bien cultural tras su restitución se regirá por la legislación interna del Estado miembro requirente (art. 12). Cada tres años se podrán revisar estas normas directivas y realizar las adaptaciones necesarias (art. 16)⁷¹.

4.- CONCLUSIONES

De todo lo que hemos ido exponiendo conviene subrayar algunos puntos a tener en cuenta en el estudio de nuestro Patrimonio Cultural tan abundante y valioso, pues la globalización del mundo, hacia el que caminamos, nos trae consigo algunas exigencias:

1) El conocimiento de la propia identidad ha llevado a la Comunidad Europea a un ejercicio de memoria de su pasado. Y todo retorno de un pueblo a su historia es una reflexión sobre el momento actual, y una crítica del positivismo moderno. Examen de los pasados temores y pasadas esperanzas. Una advertencia que nuestro pensamiento y nuestro ser participen de los valores que nos ha transmitido la civilización vivida, y que como recuerdo inconsciente se halla en nuestra forma de pensar y ser. La Comunidad Europea en su vuelta a la preocupación por el Patrimonio Cultural busca en su tradición las notas de identidad y la autoafirmación de sí misma.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 271-2.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 272-275.

2) Notas de identidad que vienen grabadas en el rico Patrimonio Cultural, en gran medida en manos de la Iglesia, que ha sido la forma como se han estructurado la convivencia en las ciudades y pueblos, como se ha enseñado con un método visual las ideas más abstractas de la simbología del Cristianismo, que ha ordenado el pensamiento con una metodología de estudio y raciocinio, y que se conserva en el recuerdo inconsciente de nuestra civilización. Patrimonio que hay que cuidar, fomentar y preservar de todos los elementos de erosión y de deterioro.

3) Las orientaciones de la Comunidad Europea, proporcionan una sugestiva reflexión y un interesante método para su conservación y estudio. Es un efectivo programa para su conservación, restauración, fomento, posibilitar su estudio y acceder todas las personas a su disfrute.

BIBLIOGRAFÍA:

ARNOLD J. TOYNBEE, *Estudios de Historia* (Com. V-VIII), 1981, Madrid.

GARCÍA PICAZO, P. “‘Europa sé tú misma’. Cristianismo, cultura e identidad europea: la dimensión integradora del patrimonio cultural de la Iglesia”, en *Patrimonio Cultural*, 21-22 (1996).

GOTI ORDEÑANA, J. *Sistema de Derecho Eclesiástico del Estado*, 1994, 2ª ed. San Sebastián.

HEBERT MARCUSE, *Triebstruktur und Gesellschaft*, 1968, Francfort, p. 24 y 228, citado por Juan Bautista Metz, *La fe en la Historia y la Sociedad*, 1979, Madrid.

THEODOR. W. ADORNO, *Negative Dialektik*, 1966, Francfort.

MAYOR ZARAGOZA, F. *El Patrimonio Espiritual*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 2 de marzo de 1992.

PETCHEN, S, “Los principios y normas europeas relativas al patrimonio cultural de la Iglesia”, en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1996).

PRESAS BARROSA, C. “Legislación relativa al Patrimonio cultural de Galicia y la Iglesia Católica”, en *ADEE*, 13 (1997).

SANCHO CAMPO, A. “Catedrales: Los acuerdos de colaboración y los convenios marcos de colaboración respectivos en vigor”, en *Estudios Eclesiásticos*, 279 (1996).

WEBER, A. *Historia del Cultura*, 1965, México.



EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: ESPECIAL REFERENCIA AL PAÍS VASCO Y ANDALUCÍA

M^a Lourdes LABACA ZABALA ^{1*}

RESUMEN: La protección del Patrimonio Cultural de la Iglesia católica por parte de las Comunidades Autónomas ha sido consecuencia de las competencias asumidas por parte de las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía. En todas ellas, se ha desarrollado una estrecha colaboración entre las autoridades civiles y eclesiásticas con el fin de proceder a la protección, conservación y fomento de los bienes culturales que posee la Iglesia Católica a través de distintos títulos.

ABSTRACT: Protection of Cultural Heritage of the Catholic Church by the autonomous communities has resulted from the powers assumed by the Autonomous Communities in their Statutes of Autonomy. In all, a close cooperation has been developed between the civil and ecclesiastical authorities in order to proceed to the protection, preservation and promotion of the cultural Property of the Catholic Church.

PALABRAS CLAVE. Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica, Comunidades Autónomas.

En caso de cita: LABACA ZABALA M^a Lourdes "El Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en las Comunidades Autónomas: especial referencia al País Vasco y Andalucía". *RIIPAC*, nº 4, 2014, páginas 52 -93 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]

^{1*} LABACA ZABALA, M^a Lourdes, Profesora Agregada de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. Marialourdes.labaca@ehu.es.

KEYWORDS. Cultural Heritage of the Catholic Church, Autonomous Communities.

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. I.- LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 1.- Competencias de las Comunidades Autónomas. 2.- Leyes Autonómicas de Protección del Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica. 3.- Patrimonio Cultural de Interés religioso en las Comunidades Autónomas. 4.- Convenios sobre Patrimonio Cultural firmados entre las Comunidades Autónomas y la Iglesia Católica. II.- EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EL PAÍS VASCO. III.- EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ANDALUCÍA. 1.- Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Patrimonio cultural. 2.- Normativa legal: Las Leyes sobre Patrimonio cultural en Andalucía. 2.1.- La Ley de Patrimonio cultural de Andalucía de 1991. 2.2.- El Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio cultural andaluz. 2.3.- El Plan General de Bienes culturales de Andalucía. 2.4.- Los Acuerdos sobre Constitución, Composición y Funcionamiento de la Comisión Mixta. 2.5.- La Ley 14/2007, del Patrimonio cultural de Andalucía. IV.- CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN:

Cabe resaltar la posición de la Iglesia Católica como titular de un número importante de bienes de gran importancia patrimonial cuantitativa y cualitativamente. Por este motivo, es necesario y obligado establecer cauces de colaboración mutua, entre las administraciones competentes y la Iglesia católica, que permitan el disfrute social de sus valores sin olvidar y, en todo caso, respetando que los mismos fueron creados, recibidos, conservados y promovidos por la Iglesia teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa.

Por ello, vamos a abordar la ordenación jurídica del Patrimonio Cultural que se ha desarrollado por parte de las Comunidades Autónomas, procediendo al análisis de la misma, todo ello, como consecuencia de las competencias que han asumido éstas Instituciones en sus Estatutos de Autonomía, teniendo en consideración que se han promulgado normas de carácter unilateral y bilateral que han tratado de proteger, preservar, difundir... el Patrimonio cultural de la Iglesia Católica.

Con el fin de proceder al estudio del Patrimonio cultural de la Iglesia católica en las Comunidades Autónomas, iniciaremos nuestro trabajo desarrollando, en primer lugar, la protección del Patrimonio cultural de la Iglesia católica en las Comunidades Autónomas, seguidamente, no ocuparemos del Patrimonio Cultural de la Iglesia en el País Vasco y finalizaremos con la Protección del citado Patrimonio en Andalucía.

I.- LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Tras el reparto competencial realizado entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y tal y como se establecen en los artículos 148 y 149 de la Constitución, vemos que, como ha señalado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 49/1984, de 5 de abril², queremos destacar que, más que un reparto competencial existe una "...conurrencia de competencias ordenadas a preservar y estimular los valores culturales propios del cuerpo social desde la instancia pública correspondiente", además se señala que "... en materia de cultura es destacada la acción autonómica, como algo inherente a la Comunidad, en base a lo que se establece en el art. 2 de la Constitución, pero a su vez, el Estado es competente, también, ante todo un área de preferente atención en la preservación del Patrimonio Cultural común, pero también en aquellos que precise de tratamientos generales o que hagan menester esa acción pública cuando los bienes culturales pudieran no lograrse desde otras instancias"³.

1.- Competencias de las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas han asumido en sus Estatutos de Autonomía competencias en el ámbito del Patrimonio cultural y tras el traspaso de competencias por parte del Estado a través de los respectivos Reales Decretos, éstas procedieron a promulgar la normativa necesaria dirigida a regular el régimen jurídico del citado Patrimonio, de forma sectorial, recogiendo, por ejemplo, el procedimiento de declaración de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos, la declaración de bienes de interés cultural, la organización administrativa, las medidas de fomento, las cuestiones relativas a los museos, bibliotecas, archivos que eran de titularidad autonómica. Posteriormente, se procedió también a promulgar normas generales encaminadas a la protección del Patrimonio cultural en cada una de las Comunidades autónoma.

2.- Leyes Autonómicas de Protección del Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica

En base a las Competencias que han asumidos en sus Estatutos de Autonomía las Comunidades Autónomas y una vez que han sido transferidas dichas competencias por parte del Estado a través de los distintos Decretos que fueron

² F. J. 6º.

³ Señala ALDANONGO SALAVERRIA, I. "El Patrimonio cultural de las Confesiones religiosas", en *Revista Catalana de Dret Públic*, nº 33-2006, pp. 158, que: "La actual configuración autonómica del Estado ha tenido una gran incidencia en la organización territorial de la tutela del patrimonio cultural de la Iglesia. Las comunidades autónomas (CA) han asumido importantes competencias en esta materia en virtud de la Constitución (art. 148.1.15ª, 16ª y 149.1.28ª), teniendo además capacidad ejecutiva en materia de acuerdos internacionales que afecten a su competencia y, por consiguiente, para la ejecución de los acuerdos con la Santa Sede y las normas concordatarias complementarias sobre patrimonio". En el mismo sentido, ver: GOTI ORDEÑANA, J., «Acuerdos de colaboración para la confección del inventario y el Plan nacional de catedrales», en *Revista Española de Derecho Canónico*, 55 (1998), pp. 191-209.

cultural.14 En función de ello las CA han debido arbitrar fórmulas jurídicas de art. 148.1.15ª, 16ª y 149.1.28ª

promulgados, las Comunidades Autónomas procedieron a promulgar normas dirigidas a determinar el régimen jurídico del Patrimonio cultural.

Las Leyes que se promulgaron por parte de las Comunidades Autónomas con el fin de proteger, preservar, promocionar y difundir el Patrimonio cultural en general fueron aprobadas a partir del año 1990, la primera de ellas la de Castilla-La Mancha y seguidamente la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, así como, la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía que fue derogada por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía⁴.

Fruto de esta cooperación son los diecisiete Acuerdos entre Comunidades Autónomas e Iglesias locales, en los cuales se prevé la constitución de Comisiones mixtas paritarias Comunidad Autónoma-Iglesia para la gestión de la tutela y conservación del patrimonio cultural⁵.

En las Leyes autonómicas se adopta un concepto de Patrimonio cultural como elemento de identidad de la propia Comunidad, partiendo de una noción étnica de cultural, sin embargo, entiende TEJÓN SÁNCHEZ que “en muchos casos se pone de manifiesto también la contribución de este patrimonio a la configuración no sólo de la cultural nacional sino también de la cultura europea y universal,

⁴ Para más información sobre las distintas Leyes autonómicas promulgadas en España, ver: TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas y Patrimonio cultural*, 2008, pp. 408 y ss.

⁵ ALDANONGO SALAVERRIA, I. “El Patrimonio cultural de las Confesiones religiosas”,... *ob. cit.* p. 159. Para ver la relación de Acuerdos firmados, ver: CORRAL, C. y ALDANONDO SALAVERRIA, I, *Código del patrimonio cultural de la Iglesia*, Madrid, 2001, pp. 98-174. Señala la autora que, han sido objeto de estudio monográfico los siguientes acuerdos entre la Iglesia y las Comunidades Autónomas: Andalucía [ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA, M.^a L., *Instrumentos jurídicos para la protección del patrimonio histórico- artístico y Cultural de la Iglesia católica en Granada*, Granada, 2001, pp. 113-119; SECO, C. y BORRERO, J., *La Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el patrimonio cultural*, en *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, III (1987), pp. 451-457]; ARAGÓN [AZNAR GIL, F., “Consideraciones canónicas acerca del segundo convenio entre la Diputación General de Aragón y la Iglesia católica en Aragón sobre patrimonio cultural de la Iglesia”, en *Aragonia Sacra*, 6 (1991), pp. 267-290]; Castilla y León [GOTI ORDEÑANA, J., “Acuerdo de colaboración entre la Autonomía de Castilla y León y la Iglesia católica y normativa sobre el patrimonio documental y bibliográfico”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 56 (1999), pp. 631-643; VILLAR PÉREZ, A., “Legislación sobre el patrimonio histórico artístico y su aplicación en la diócesis de Burgos”, en *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, XIII (1997), p. 269 y ss.]; Cataluña [MARTÍ BONET, J. M., “El patrimonio cultural de la Iglesia española y los estatutos de autonomía”, en *Patrimonio Cultural. Documentación-Información*, I (1983), pp. 13-15; VECCHI, F., “La tutela del patrimonio storico architettonico ed edilizio della Chiesa in Catalogna, dagli “usatges” barcelonesi, agli accordi concordatari, ai recenti “micro-convenios” local”, en *Il Diritto Ecclesiastico*, 110 (1999-2), p. 557 y ss.]; Valencia [OLMOS ORTEGA, M.^a E., *La regulación del factor religioso*, *ob. cit.*, pp. 117-122; VENTO TORRES, M., “Los bienes culturales de las entidades religiosas en la Ley 4/98, de 11 de julio, Ley de patrimonio cultural valenciano”, en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Vidal Guitarte*, Valencia, 1999, pp. 908-910). ALDANONGO SALAVERRIA, I. “Los bienes de las confesiones religiosas”, en I. Martín Sánchez (ed.), *Curso de Derecho eclesiástico del Estado*, Valencia, 1997, pp. 249-280; De la misma autora: “Régimen del patrimonio cultural de las confesiones religiosas en la legislación autonómica. Especial referencia a la transmisión de bienes en Aragón”, en *Anuario de Derecho eclesiástico del Estado*, XX (2004), pp. 203-222

asumiéndose igualmente la segunda acepción de cultura relevante en el ámbito jurídico comparado, es decir, la noción general”⁶.

El régimen de protección del Patrimonio cultural previsto por parte de las Comunidades Autónomas en su legislación está en consonancia con lo que se establece en el art. 46 de la Constitución. Se pretende por ello, no sólo salvaguardar o conservar los bienes culturales, asegurando su integridad y permanencia, sino también acrecentar, enriquecer, fomentar, investigar y difundirla. Para ello, se adopta una concepción instrumental de Patrimonio cultural siguiendo las tendencias que se contienen en el Derecho estatal y comparado, en base a la cual, las medidas de protección a desarrollar son un instrumento de promoción cultural, cuya finalidad es facilitar la puesta en valor y disfrute público de los bienes, como elemento imprescindible para el desarrollo de la personalidad de los individuos⁷.

Las Leyes autonómicas articulan un auténtico derecho subjetivo al patrimonio cultural de los ciudadanos, garantizándoles el acceso a los bienes y se legitima para actuar no sólo ante los órganos administrativos, sino también ante los Tribunales, para reclamar el cumplimiento de las medidas de tutela establecidas por las normas que han sido promulgadas.

Es por ello que, las Leyes autonómicas articulan *medidas de tutela y valoración de los bienes culturales* para cuya aplicación se sirven de un aparato administrativo en el que están presentes, tanto los órganos consultivos como los ejecutivos. Además, se trata de garantizar la efectividad de las medidas adoptadas y que se concretan en: 1.- Coordinar, comunicar y cooperar entre las distintas administraciones o poderes públicos con competencia en materia de Patrimonio cultural. 2.- Coordinar las normas de protección del Patrimonio cultural y las actuaciones adoptadas por parte de distintos organismo con competencia en esta material, como puede ser, en el ámbito de la normativa urbanística, y finalmente, 3.- Cooperar con los particulares. Casi todas las normas autonómicas imponen a los particulares, la obligación de comunicar a los poderes públicos, cualquier situación de peligro, deterioro, destrucción de un bien cultural de la que tengan conocimiento, facultándoles a incoar los procedimientos de inclusión de los bienes en las diferentes categorías de protección previstas en la normativa que ha sido desarrollada⁸.

Las Leyes autonómicas establecen diferentes *categorías legales* en las que pueden clasificarse los bienes culturales, asignándoles en base a su clasificación un nivel de protección adecuado⁹.

Entre las *medidas de tutela y protección* que se reconoce en las distintas Leyes que se han promulgado por parte de las Comunidades autónomas con el fin de proteger el Patrimonio cultural, es de destacar que podemos agruparlas en tres grandes tipos de medidas: a.- medidas destinadas a preservar los bienes

⁶ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, ob. cit. p. 413 y ss.

⁷ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, ob. cit. p. 418 y ss.

⁸ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, ob. cit. p. 420 y ss.

⁹ Para completar el nivel de clasificación y protección que se concede a los bienes culturales, ver TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, ob. cit. p. 424 y ss.

culturales, medidas destinadas a asegurar el disfrute público de los bienes, b.- medidas de fomento, y finalmente se ha incluido c.- un régimen sancionador concreto destinado a proteger el citado patrimonio. Queremos destacar que, al igual que ocurre en el ámbito estatal, las normas autonómicas de protección del Patrimonio cultural, han señalado que se considera infracción administrativa: “*Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las mismas, siempre que éstas no sean constitutivas de delito, y con independencia de que lleven aparejado daño en los bienes culturales*”¹⁰.

Las *medidas destinadas a la protección del Patrimonio cultural de la Iglesia católica* en las Leyes autonómicas se agrupan, tal y como hemos señalado anteriormente, en tres tipos. Es por ello que, vamos a desarrollar algunas de las cuestiones que consideramos más relevantes en relación con las mismas.

Las *medidas destinadas a preservar los bienes culturales* pueden clasificarse en cuatro grandes grupos: 1.- las obligaciones y deberes tendentes a garantizar la integridad del bien cultural. 2.- las prohibiciones y limitaciones destinadas a impedir la pérdida o desaparición del bien cultural. 3.- las obligaciones conducentes a impedir la ocultación del bien cultural, y, 4.- las prohibiciones o limitaciones destinadas a limitar el tráfico ilícito de los bienes culturales.

Por lo que respecta a las “*Obligaciones y deberes tendentes a garantizar la integridad del bien cultural*”, tanto de su soporte material como de los valores inherentes al bien cultural, está integrado por un conjunto de medidas entre las que se incluyen las siguientes:

- a- La obligación de conservación, mantenimiento y custodia del bien que se impone, tanto a los poderes públicos, (art. 46 CE), como a los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre los citados bienes. Todos ellos deben garantizar la integridad y evitar la pérdida, destrucción, deterioro del bien material y de los valores que hacen del mismo un bien cultural, estando obligados a ejecutar las acciones exigidas por la Administración autonómica para el cumplimiento de esta obligación. Así se establece en el art. 6.1 de la Ley de Patrimonio cultural aragonés.
- b- La obligación de subordinar la utilización del bien cultural a los valores que lo hacen digno de protección, no pudiendo realizarse ningún cambio de uso en el mismo sin previa autorización administrativa.
- c- La prohibición de separar los bienes inmuebles de su entorno, no pudiendo proceder a su desplazamiento o remoción, a no ser que resulte imprescindible para su preservación. En el presente caso, sólo se permitirá realizar estas actividades siempre que exista alguna causa de fuerza mayor, interés social y previo informe favorable del organismo competente.
- d- La prohibición de separar los bienes muebles de aquellos inmuebles a los que se encuentran vinculados, como pertenencias o accesorios, de acuerdo con la inclusión de éstos últimos en las correspondientes categorías de protección.

¹⁰ Ver: TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas...., ob. cit.* p. 434 y ss.

- e- La necesidad de tener la autorización administrativa correspondientes para realizar cualquier intervención, obra interior o exterior, modificación o actuación de conservación, restauración, rehabilitación, consolidación y mejora de los bienes. Reconocida la autorización administrativa, las modificaciones deberán realizarse siguiendo los criterios señalados legalmente en el planeamiento urbanístico.
- f- La prohibición de colocar publicidad comercial, cables, antenas, conducciones aparentes o cualquier otro elemento o instalación que menoscabe el valor o la contemplación de los inmuebles o conjuntos de interés cultural.
- g- La obligación de contar con las autorizaciones administrativas correspondientes antes de iniciar cualquier intervención arqueológica o paleontológica, o proceder a la realización de obras o remociones de terrenos en lugares en los que se presume que existen restos arqueológicos.
- h- La obligación de permitir la inspección de los bienes por parte de la Administración cuando se pretenda la inclusión de alguno de ellos en las categorías de protección previstos en la normativa, o la verificación de su estado de conservación y de controlar la legalidad.

En cuanto a las “*Medidas de tutela*” relativas a las prohibiciones y limitaciones destinadas a impedir la pérdida o desaparición física el bien cultural, se concreta fundamentalmente en la prohibición de derribar los inmuebles, incluso ante la firmeza de la declaración de ruina del mismo, a no ser que exista una autorización administrativa.

Por lo que a la *obligación destinada a impedir la ocultación* de los bienes culturales, se incluyen un conjunto de medidas, entre los que destacamos:

- a- la obligación de poner en conocimiento de la Administración la existencia de bienes muebles que reúnen una serie de características, con anterioridad a su venta o transmisión a través de cualquier título, con el fin de que las mismas se incluyan en algunas de las categorías de protección previstas en la legislación.
- b- la obligación de comunicar y entregar a la Administración los bienes arqueológicos descubiertos como consecuencia de excavaciones o intervenciones arqueológicas o paleontológica, remociones de tierras y obras.

También se contienen “*prohibiciones o limitaciones destinadas a impedir el tráfico ilícito de los bienes culturales*”. Para ello, se dispone de una serie de medidas, entre las que queremos destacar:

- a- La obligación de notificar previamente a la Administración, cualquier traslado, cambio de ubicación o salida temporal de los bienes muebles, incluso se dispone que deberá contarse con una autorización administrativa previa para proceder a dicho traslado o salida temporal de bienes del lugar en el que se encuentran.

b- La obligación de notificar con antelación a la Administración la enajenación o transmisión de la titularidad, posesión o cualquier derecho real sobre los bienes culturales, incluso en el caso de que se vaya a realizar una subasta pública.

c- La obligación de las personas que se dediquen profesionalmente al comercio de bienes culturales de formalizar un libro-registro en el que consten todas las transacciones que afecten a los bienes culturales, y a inscribir en un Registro autonómico creado al efecto para poder ejercer la dicha actividad.

d- La prohibición de enajenar los bienes culturales que se encuentran en poder de las Administraciones públicas, a no ser que estemos ante transmisiones entre Administraciones y la cesión del uso de inmuebles de titularidad pública a persona o entidades que garanticen su conservación, restauración y difusión.

e- Las limitaciones a la transmisión de los bienes culturales que se encuentren en poder de las Confesiones religiosas¹¹.

En cuanto a las medidas destinadas a *asegurar el disfrute público de los bienes*, debemos destacar las siguientes:

a- La obligación que se impone a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre los bienes culturales, de permitir el acceso a los mismos, para su estudio, de los investigadores que estén acreditados.

b- La obligación de los propietarios, poseedores o titulares de los derechos reales sobre los bienes culturales de permitir visitas públicas por parte de los ciudadanos. Esta obligación se establece en relación a los bienes de interés cultural o en aquellos bienes en los que concurre la categoría de asimilados a bienes de interés cultural. Esta disposición afecta a los bienes muebles e inmuebles, reconociéndose incluso en algunos casos la visita pública de un bien que se encuentre depositado en un centro público, la obligación de tener que prestarlo para realizar alguna exposición temporal que se organiza por parte de alguna Administración¹².

c- El establecimiento del derecho de adquisición preferente a favor de las Administraciones territoriales o los órganos administrativos competentes.

d- Existen normas autonómicas en las que se recoge la posibilidad de proceder a la expropiación forzosa de determinados bienes culturales en los siguientes supuestos:

- con carácter general, para la defensa y protección de determinados bienes.

¹¹ Para una información más completa sobre las obligaciones y medidas destinadas a proteger los bienes culturales en la normativa autonómica, ver: TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, ob. cit. pp. 434 y ss.

¹² TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, ob. cit. pp. 446 y ss.

- cuando estamos en presencia de la declaración de un bien como bien de interés cultural.
- cuando existe incumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente en el uso y conservación del bien por parte de sus titulares.
- cuando el inmueble o construcción impide la utilización o contemplación, dificulte el disfrute o acceso a los bienes o suponga un riesgo para la conservación de los mismos.
- cuando se pretenda crear, ampliar o mejorar los archivos, bibliotecas y museos,
- cuando se declare la ruina de los inmuebles o la incoación de expediente de ruina¹³.

Por lo que se refiere a las medidas *destinadas al fomento*, las Leyes autonómicas también han establecido algunas medidas destinadas a ayudar e incentivar la participación de los titulares de los bienes y la implicación de entidades y particulares en su tutela y valoración.

Existen criterios generales relativos a la *concesión de ayudas en algunas Leyes autonómicas*. Queremos destacar algunos de estos criterios, entre los que se encuentran:

- a- Se impone a las Administraciones autonómicas el deber de colaborar con los titulares de los bienes culturales en la conservación, restauración, recuperación y difusión de los bienes, prestando a los mismos el asesoramiento técnico y jurídico necesario, concediendo ayudas económicas y beneficios fiscales.
- b- Se recoge la necesidad de promover la participación de las Entidades públicas, privadas y particulares en la financiación de las actuaciones dirigidas al fomento de los bienes.
- c- Se prevé la necesidad de contemplar en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas los recursos necesarios para la conservación, restauración, investigación, documentación, mejora y difusión del Patrimonio cultural, así como la elaboración de programas anuales de inversiones y ayudas para estas actividades, en los que se establecerán los tipos de ayudas y los criterios y condiciones para su adjudicación o planes de protección en los que se evalúan las necesidades a este respecto y se lleve a cabo la asignación de los recursos disponibles.
- d- Se establece que la concesión de estas ayudas para la investigación, documentación, conservación, recuperación, restauración y difusión del Patrimonio cultural se realizará de conformidad con los criterios de publicidad y concurrencia, dentro de las previsiones presupuestarias.

¹³ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas, ob. cit.* pp. 449 y ss.

- e- Se reconoce que existirá prioridad o preferencia en determinadas actuaciones o categorías de bienes a la hora de conceder las ayudas públicas.
- f- Se determina la compatibilidad de estas ayudas autonómicas con las ayudas que pueden proceder de otras Administraciones.
- g- Se prevé la necesidad de establecer las garantías necesarias para evitar la especulación con los bienes que se adquieran, conserven, restauren o mejoren con ayuda públicas.
- h- Se excluye de la posibilidad de acogerse a las medidas de fomento establecidas legalmente a las personas y Entidades que incumplan su deber de conservación y custodia de los bienes culturales.
- i- Se establece la necesidad de incluir las medidas necesarias para financiar la adquisición de bienes culturales, con el fin de destinarlos a un uso general que asegure su protección.
- j- Se prevé que en el supuesto de que la Administración autonómica adquiera el bien objeto de ayuda pública en el plazo de tiempo concreto, de entre 5 y 10 años, la cuantía de dicha ayuda se deducirá del precio de adquisición¹⁴.

Las Leyes autonómicas contemplan distintas medidas destinadas al fomento para estimular la conservación, difusión y puesta en valor de los bienes culturales¹⁵.

Finalmente, queremos señalar que las Leyes autonómicas contienen el régimen sancionador concreto destinado a proteger el citado Patrimonio¹⁶.

3.- Patrimonio Cultural de Interés religioso en las Comunidades Autónomas

Si tenemos en consideración las distintas Leyes autonómicas sobre Patrimonio cultural y lo que en las mismas se establece en relación a los bienes de carácter-interés religioso, podemos concluir que éstos bienes quedan incluidos en el ámbito de aplicación de las normas autonómicas y sometidas al régimen general diseñado por ellas, a pesar de que se produzcan algunas singularidades que consideramos necesario resaltar como consecuencia de las características que tienen¹⁷.

Destaca TEJÓN SÁNCHEZ que es necesario precisar éstas características peculiares y en base a ello, se procede a agrupar las normas autonómicas en tres grandes grupos:

- a- El integrado por aquellas Leyes autonómicas que afirman expresamente la aplicación de las mismas a los bienes culturales de las confesiones religiosas, cuestión que se evidencia en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, cuyo art. 2º dispone que “será de aplicación con independencia del carácter civil o religioso de los bienes”. En el mismo sentido se posiciona, también, la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de

¹⁴ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas, ob. cit.* pp. 445 y ss.

¹⁵ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas, ob. cit.* pp 452 y ss.

¹⁶ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas, ob. cit.* pp. 457 y ss.

¹⁷ ALDANONDO SALAVERRÍA, I. “Los bienes de las Confesiones religiosas”... p. 278. En el mismo sentido, TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas, ob. cit.* p. 461.

Extremadura cuando afirma que: “a los bienes de la Iglesia católica y de las demás confesiones religiosas les serán de aplicación el régimen general de protección y tutela previsto en esta Ley, sin perjuicio de la singularidades que pudieran derivare para la Iglesia católica como sujeto de derecho” y “de cuanto se dispone en los Acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede (art. 3.2)¹⁸.

b- Las Comunidades Autónomas en cuyas normas se alude expresamente a los bienes religiosos como integrantes del Patrimonio documental autonómico. Señala la autora, entre otras, la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, en la que se consideran espacios de interés etnográfico: las instalaciones y los lugares dotados de contenido cultural en el ámbito de las creencias de la región y por lo que respecta al Patrimonio etnográfico inmaterial, se establece que merecen especial atención los conocimientos ligados a los rituales y las creencias, art. 97.1 y 98.6 respectivamente¹⁹.

c- Aquellas Leyes en las que, si bien no se afirma expresamente la sujeción de los bienes de las Entidades religiosas al régimen de protección de los bienes culturales establecido por las mismas, dicha sujeción se deduce indirectamente, bien porque en el Preámbulo se alude a los bienes culturas de la Iglesia católica, poniendo de manifiesto su importancia cuantitativa y cualitativa, su integración dentro del Patrimonio cultural autonómico y la necesidad de establecer cauces de cooperación entre la Administración autonómica y la Iglesia para lograr una eficaz tutela de los bienes, como ocurre en la colaboración que se ha establecido entre la Generalitat y la Iglesia católica, o también, porque se afirma el sometimiento de los bienes portadores de determinados valores al régimen de protección previstos por la norma con independencia de su titularidad, como ocurre en Cantabria, cuando alude a templos, ermitas y retablos, como bienes integrantes de un tesoro que, como obra de todos, a todos pertenece y que como tal, por todos debe ser conocido, disfrutado y tutelado en beneficio de las futuras generaciones. O bien, porque establecen en su articulado disposiciones específicas relativas al patrimonio cultural de las confesiones religiosas, como ocurre en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias²⁰.

Queremos destacar que, el sometimiento del Patrimonio cultural de interés religioso al régimen jurídico general establecido para la totalidad de los bienes culturales por parte de la normativa autonómica, se está dando cumplimiento a lo que se establece en el art. 46 de la Constitución, que exige a los poderes públicos tutelar y promover el patrimonio cultural cualquiera que sea su titularidad. La única exigencia que debe tomarse en consideración en este caso es la posibilidad de que este régimen general permita, en el caso de los bienes de carácter religioso, hacer compatible los distintos intereses, cultural y religioso, de los que los mismos

¹⁸ Señala también la autora otras Comunidades Autónomas, en, TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, ob. cit. p. 462.

¹⁹ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, ob. cit. p. 462.

²⁰ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, ob. cit. pp. 462-3..

son portadores, requisito que, analizadas las normas autonómicas puede afirmarse que resulta plenamente satisfecho²¹.

4.- Convenios sobre Patrimonio Cultural firmados entre las Comunidades Autónomas y la Iglesia Católica

Los distintos Convenios sobre Patrimonio cultural que han firmado las Comunidades Autónomas con la Iglesia Católica contienen, el deber de promover y proteger el derecho de acceso a los bienes culturales (art. 44 de la Constitución), el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del citado patrimonio cultural (art. 46 de la Constitución) y el mandato de cooperación con las confesiones religiosas que se establece en el art. 16.3 de la Constitución, que se extiende, no sólo a la administración estatal, sino también al resto de administraciones, autonómica, local..... Además, se deberá tener en consideración, también, lo que establece el art. XV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 1979, desarrollada a nivel autonómico con la firma de Acuerdos entre las Autoridades autonómicas y las distintas Diócesis, siendo éstos Acuerdos regionales el medio idóneo para hacer efectiva la cooperación a nivel autonómico y local y cumplir con los compromisos contraídos a nivel internacional²².

Los distintos Convenios firmados entre las Comunidades Autónomas y la Iglesia Católica con el fin de proteger el Patrimonio cultural de la que es titular a través de distintos títulos ésta última, se firmaron a partir del año 1981. Cada uno de los Acuerdos firmados contiene singularidades propias, no sólo en relación a los sujetos que intervinieron en su elaboración y firma, sino también en cuanto a su denominación y contenido²³.

En cuanto a la *naturaleza jurídica* de los Convenios, la doctrina ha adoptado cuatro posiciones que podrían sintetizarse, tal y como establece TEJÓN SÁNCHEZ en:

- 1.- Convenios de carácter normativo, concretamente, convenios interadministrativos de cooperación.-
- 2.- Convenios que forman parte de la llamada Administración concertada".
- 3.- Convenios que no permiten calificarlos ni como tratados internacionales, ni como Convenios de Derecho Público, sino que en su opinión se asimilaría a una figura propia del sistema de fuentes de Derecho navarro: la Leyes Paccionadas.

²¹ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, ob. cit. p. 463.

²² TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas.....*, ob. cit. p. 360 y ss. En el mismo sentido se han pronunciado: MARTÍNEZ BLANCO, A. "Naturaleza jurídica de los Pactos Iglesia-Comunidades Autónomas sobre Patrimonio Cultural", en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, volumen I, 1985, p. 365. ÁLVAREZ CORTINA. A. C. "Función práctica de los Acuerdos Iglesia-Comunidades Autónomas en materia de Patrimonio Histórico-Artístico", en *Homenaje a Segismundo ROYO-VILLANOVA*, Madrid, 1977, pp. 103 y ss.

²³ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas.....*, ob. cit. pp. 364 y ss.

4.- Convenios que no son más que Acuerdos de ejecución del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales firmado entre el Estado y la Santa Sede en 1979²⁴.

En cuanto a los *sujetos* firmantes de los distintos Convenios, existen también diferencias. Evidentemente, la representación de las autoridades autonómicas las ostentan, aquellos órganos o instituciones a los que los Estatutos de Autonomía y las Leyes autonómicas les han otorgado dicha competencia.

Por lo que respecta a la representación de la Iglesia católica, los Convenios han sido suscritos por parte de las organizaciones territoriales civiles y eclesiásticas, coincidiendo en ocasiones éstos organismos en algunas Comunidades Autónomas como las Diócesis o provincias eclesiásticas únicas, aunque por lo general en el territorio de la Comunidad existen más de una Diócesis o Provincias eclesiásticas²⁵

El *contenido* de los Convenios ha girado principalmente en relación a la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta que se ha creado al efecto y que tiene por finalidad coordinar las actuaciones sobre el Patrimonio cultural que ostenta la Iglesia católica a través de distintos títulos.

Se procede en los Convenios a establecer las directrices generales que deben regir la actuación conjunta de las partes implicadas, Iglesia católica y Comunidades Autónomas, en materia de Patrimonio cultural, pero siguiendo las directrices señaladas por parte del Acuerdo firmado con el Estado y el Derecho concordatario comparado, se constituyen en medio para canalizar dicha actuación la constitución de una Comisión Mixta cuya composición y funcionamiento se contiene en el propio Convenio y sólo en algunos supuestos en un Reglamento de funcionamiento que se firma *ad hoc*, como ocurre en los casos de las Comunidades Autónomas de Navarra y Baleares²⁶.

En ocasiones, en algunos Convenios se hace referencia expresa a las directrices de actuación conjunta que se van a llevar a cabo en el ámbito del Patrimonio cultural y las funciones que deberá asumir la Comisión Mixta, como es el caso de los Acuerdos firmados en el País Vasco²⁷.

Queremos destacar que la *finalidad y fundamento último* de todos y cada uno de estos Convenios es la necesidad de colaboración entre las autoridades autonómicas y eclesiásticas con el fin de proteger, conservar y promover el Patrimonio cultural de la Iglesia católica, como parte importante del Patrimonio

²⁴ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, *ob. cit.* pp. 367 y ss.

²⁵ ALDANONDO SALAVERRÍA, I “Los bienes de las Confesiones religiosas”, en MARTÍN, I. (Coordinador), Curso de Derecho Eclesiástico del Estado, 1997, p. 273. OLMOS ORTEGA, M. A. *La regulación del factor religioso....*, *ob. cit.* pp. 89 y ss. MOTILLA, A. Régimen jurídico de los bienes histórico-artístico....*ob. cit.* pp. 136 y ss.. ALDANONGO SALAVERRÍA, “Las Comunidades autónomas, el Estado y los bienes culturales eclesiásticos”..... *ob. cit.* pp. 334 y ss. BAJET, E, “Acuerdos entre la Generalitat de Cataluña y la Iglesia Católica. Presupuestos doctrinales”, en *Ius Canonicum*, XXIII, 1983, p. 858.

²⁶ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, *ob. cit.* p. 374.

²⁷ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, *ob. cit.* p. 375.

cultural autonómico, garantizando la protección de los derechos a cuya satisfacción contribuyen dichos bienes.

A la hora de fijar las *bases de colaboración* entre los sujetos intervinientes, los Convenios se encuentran vinculados por las exigencias constitucionales, estatutarias y concordadas, no pudiendo contradecir estos Convenios los Acuerdos firmados en el desarrollo del Acuerdo sobre Educación y Asuntos Culturales²⁸.

Por lo que respecta a la *titularidad* de los bienes culturales de la Iglesia católica existen, en opinión de TEJÓN SÁNCHEZ tres posiciones claramente diferenciadas: a.- aquella que señala que existe un reconocimiento expreso por parte de la autoridad autonómica de la propiedad de la Iglesia católica sobre estos bienes, solución mayoritaria por la que se opta en los Convenios firmados en el País Vasco, Aragón.... b.- la que dispone que estamos ante bienes cuya posesión ostenta la Iglesia católica, como se señala en los Convenios de Asturias y La Rioja, y c.- la que afirma que la titularidad de la Iglesia católica puede ostentarse es la propiedad o la posesión, como se desprende de los Convenios firmados con Andalucía, Extremadura...²⁹.

Los Convenios reconocen de forma expresa el *interés y finalidad* religiosa que ostentan los bienes culturales de los que es titular, a través de distintos títulos, la Iglesia católica, así como la necesidad de respetar y garantizar el citado interés. Pero, mientras algunos Convenios se limitan a poner de relieve la existencia de dos intereses o utilidades (cultural y religiosa), en otros bienes se señala la necesidad de que su utilización cultural se realice sin perjuicio de su función religiosa³⁰, en gran parte de los casos, función religiosa o litúrgica que es calificada como primordial o primaria, como ocurre en los Convenios firmados en Andalucía y Cantabria³¹.

A este respecto queremos destacar la posición que mantiene TEJÓN SÁNCHEZ cuando señala que el respeto a la función litúrgica de los bienes es una exigencia que deriva directamente de la libertad religiosa reconocida y garantizada en el art. 16 de la Constitución, por lo que los Convenios autonómicos no hacen más que atender los mandatos constitucionales³². Pero entiende la autora que esta priorización en cuanto a las funciones de los bienes resulta criticable, toda vez que, por un lado, la conservación del bien parece una actuación que debe estar por encima de cualquier otra, pues el deterioro o la desaparición del bien inhabilitaría al mismo tanto para su uso religioso, como para su uso cultural; y por otro lado, no parece acertado establecer criterios generales que determinen que, en todo caso, el acceso público al bien debe tomarse en consideración como la última de las prioridades. Una vez más, señala la autora que, la solución debe

²⁸ MALDONADO, O. "Las Comunidades Autónomas, el Estado y los bienes culturales eclesiásticos", ... *ob. cit.*, p. 345. En el mismo sentido, TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, *ob. cit.* p. 375 y ss.

²⁹ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, *ob. cit.* pp. 376 y ss.

³⁰ Como ocurre en los Convenios firmados en el País Vasco o Navarra.

³¹ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, *ob. cit.* p. 379. En el mismo sentido, MOTILLA, A. *Régimen jurídico de los bienes histórico-artísticos....*, *ob. cit.* pp. 135 y ss. PRESAS BARROSA, C. *El patrimonio histórico eclesiástico....*, *ob. cit.* p. 120.

³² TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, *ob. cit.* p. 380 y ss.

pasar por el intento de coordinar las distintas funciones, culturales y religiosas, del bien y sólo en el caso de que dicha compatibilización no fuera posible, será necesario priorizar una de ellas, en función de las circunstancias particulares de cada caso y no como consecuencia de la aplicación de criterios de carácter general³³.

Siendo el fundamento último de los Convenios la necesidad de colaborar en materia de Patrimonio cultural que contribuye a lograr el fin perseguido por los Convenios, exige a las partes firmantes, asumir determinados compromisos, respetándose mutuamente las competencias que se desprenden de los mismos.

Es por ello que, las autoridades de las Comunidades Autónomas reconocen la labor que ha desarrollado la Iglesia Católica en la creación y conservación del citado Patrimonio, comprometiéndose a cooperar técnica y económicamente con la Iglesia católica en la conservación, tutela y promoción de los bienes culturales de los que es titular. Estamos en presencia de un compromiso de colaboración de carácter genérico que sólo en ocasiones parece concretarse cuando se hace referencia a las subvenciones o a la dotación de medios personales, técnicos o económicas para lograr una utilización pública eficiente de los bienes, o de articular esta cooperación técnica y económica en el ámbito específico de la elaboración del inventario de los bienes culturales de la Iglesia³⁴.

El compromiso de colaboración-cooperación técnica y económica no crea derechos y obligaciones concretas, sino meras previsiones de futuro, pues ni las Comunidades Autónomas están obligadas a realizar actos específicos, ni la Iglesia tiene derecho a exigir un determinado tipo de ayuda en un momento concreto³⁵.

Además de ésta cooperación genérica, algunos Convenios recogen compromisos de las autoridades autonómicas que sí parece que de ellas derivan algunas obligaciones concretas. Estos compromisos no aparecen formulados expresamente como tales en la mayoría de los casos, pero pueden deducirse de las funciones que los respectivos Convenios asignan a la Comisión Mixta Iglesia-Comunidad. Estas obligaciones se refieren a alguno de los siguientes aspectos:

a.- Poner en conocimiento de la Comisión cualquier actuación proyectada sobre los bienes culturales de la Iglesia, ya que se señala entre las funciones de la Comisión la de conocer o ser informado de cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente a estos bienes, afirmándose expresamente en algunos casos, como en el Convenio entre el Gobierno de Canarias y la Iglesia católica que las partes firmantes se comprometen a someter a la Comisión, para su informe, los proyectos de obras de restauración y conservación de los bienes muebles o inmuebles de

³³ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, ob. cit. pp. 381 y ss.

³⁴ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas....*, ob. cit. p. 383. En este sentido ver: AZNAR GIL, "Los Acuerdos entre las Comunidades Autónomas y la Iglesia católica en España sobre el Patrimonio Cultural de la Iglesia", en Cuadernos de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Islas Baleares, nº 17, 1991, pp. 127 y ss.

³⁵ BAENA DE ALCÁZAR, "Los Acuerdos entre las Comunidades Autónomas y las Diócesis o Provincias eclesiásticas españolas", en CORRAL, C. y LISTL, J. (Editores), *Constitución y Acuerdos Iglesia Estado. Actas del II Simposio Hispano-alemán*, 1988, pp. 43 y ss.

titularidad de la Iglesia que integran el Patrimonio Histórico de Canarias, con independencia de las fuentes de financiación que se tenga para llevar a cabo las mismas,

b.- El compromiso de recabar informes del mencionado órgano paritario a la hora de proceder a la declaración formal de los bienes objeto de Acuerdo como integrantes del Patrimonio cultural autonómico. Es por ello que, algunos Convenios incluyen entre las funciones de la Comisión la de estudiar las propuestas de declaración e informar al respecto, como ocurre con el Convenio firmado entre la Xunta de Galicia y los Obispos de las Diócesis gallegas sobre patrimonio cultural³⁶.

Por su parte, las autoridades eclesiásticas, teniendo en consideración la función social que cumplen los bienes culturales de los que son titulares, asumen dos compromisos básicos: el cuidado y la utilización de los bienes de acuerdo con su valor cultural, y poner los mismos al servicio de la sociedad para su estudio científico y su visita pública³⁷.

Los Acuerdos firmados entre las Comunidades Autónomas y las Confesiones religiosas tienen previsto un instrumento de cooperación para defender y promover el Patrimonio cultural, la denominada “*Comisión Mixta*”, que está constituida por integrantes de ambas partes. La única Comunidad que no utiliza este cauce es Cataluña que denomina a éste órgano “*Comisión de Coordinación*”.

La composición de éste órgano está integrada por el mismo número de miembros de cada una de las partes. Consta de un presidente, un vicepresidente y un número de vocales que puede estar entre los dos y los once miembros.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión, señalan los Acuerdos que funcionaran en pleno y permanente. Se prevé también la constitución de una subcomisión o grupo de trabajo que desarrollará su función en distintas áreas, encargándose de elaborar dictámenes y propuestas que deben ser comunicados a la Comisión con carácter previo a las reuniones de la misma, para poder ser estudiados por todos sus miembros.

Además de los Grupos de trabajo, queremos destacar que en algunas Comisiones mixtas, como ocurre en la que se constituyó entre el Obispado de la Iglesia católica y la Junta de Andalucía, se constituyeron también Ponencias técnicas en cada Diócesis, con el fin de coordinar las actuaciones sobre bienes culturales de la Iglesia localizados dentro de su territorio³⁸.

Dentro de las funciones que los distintos Convenios encomiendan a la Comisión, es necesario destacar su importancia cuantitativa. Estas funciones abarcan aspectos relativos a la conservación y restauración de los bienes, así como su difusión y promoción.

³⁶ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas...., ob. cit.* pp. 384 y ss.

³⁷ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas...., ob. cit.* p. 386.

³⁸ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas, ob. cit.* pp. 291 y ss.

Por lo que a las funciones que corresponden a las Comisiones Mixtas Iglesia católica-Comunidad Autónoma podemos concretarlas, tal y como establece TEJÓN SÁNCHEZ, en las siguientes:

- a- Elaborar programas de actuación e intervención sobre los bienes culturales eclesiásticos, sus presupuestos.....
- b- Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda técnica y económica dirigida a la Administración autonómica y sus adjudicaciones.
- c- Recomendar las prioridades en relación a las ayudas técnicas y económicas.
- d- Proponer las condiciones de uso y disfrute por parte de los ciudadanos de los bienes.
- e- Establecer las condiciones que deben observarse en el uso de los bienes por parte de las autoridades autonómicas para desarrollar actividades culturales.
- f- Fijar los criterios y módulos de catalogación e inventario de los bienes e instituciones culturales de titularidad eclesiástica.
- g- Conocer cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al Patrimonio cultural eclesiástico.
- h- Emitir informes sobre la declaración formal de los bienes.

Todas estas funciones se contienen en los Convenios firmados entre la Iglesia y las Comunidades Autónomas, correspondiendo en algunos casos su ejecución a la Comisión Mixta³⁹.

Por lo que respecta a la *Eficacia jurídica* de los Convenios, señala TEJÓN SÁNCHEZ que los Convenios pueden presentar dos tipos de soluciones diferenciadas. En algunos casos, se establece que el Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, tal y como señalan los Convenios de Aragón, Canarias y Madrid, sin embargo, en la mayoría de los casos, se dispone que la entrada en vigor del mismo se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, tal y como se desprende de los Convenios firmados en Andalucía, Extremadura, Cantabria. Destacar también que, en algunos supuestos está prevista la vigencia de los Convenios desde el momento de su firma, tal y como se desprende del Convenio de Aragón⁴⁰.

³⁹ Para concretar más las funciones de la Comisión Mixta, ver: TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, *ob. cit.* pp. 366 y ss.

⁴⁰ TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas*, *ob. cit.* pp. 400 y ss. Para más información de los Convenios firmados entre las Comunidades Autónomas y las Confesiones religiosas, ver: pp. 405 y ss.

II.- EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EL PAÍS VASCO

El Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce como competencia legislativa exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Patrimonio histórico-artístico⁴¹, siendo la Ley de Territorios Históricos la que atribuye a las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de conservación, restauración, mejora y, en su caso, excavación del patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, y competencias exclusivas en archivos, bibliotecas y museos de su titularidad⁴².

Señala la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco que: *“El patrimonio cultural vasco es la principal expresión de la identidad del pueblo vasco y el más importante testigo de la contribución histórica de este pueblo a la cultura universal. Este patrimonio cultural es propiedad del pueblo vasco. La protección, defensa y enriquecimiento del patrimonio cultural, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad, es uno de los principios ordenadores de la actuación de los poderes públicos”*⁴³.

Son elementos integrantes del Patrimonio cultural, todos aquellos bienes de interés cultural por su valor histórico, artístico, urbanístico, etnográfico, científico, técnico y social, y que por tanto, son perecederos de protección y defensa. Todos estos bienes pueden ser calificados e inventariados en distintas categorías⁴⁴. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus funciones y competencias, velarán en todo caso por su integridad y fomentarán su protección, enriquecimiento y difusión, actuando con la eficacia necesaria para asegurar que las generaciones presentes y futuras lo conozcan, disfruten y comprendan⁴⁵. Se crea el Centro del Patrimonio Cultural Vasco, adscrito al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco⁴⁶.

Las Instituciones competentes en el ejercicio de las funciones que se encomiendan en la Ley de Patrimonio Cultural Vasco corresponden: al Gobierno Vasco, a las Diputaciones Forales y a los Ayuntamientos⁴⁷.

Se dispone en la Exposición de Motivos de la Ley 7/1990 que: *“...el Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma la cultura, el patrimonio histórico y los archivos, bibliotecas y museos, salvo los de titularidad estatal. La Ley de Territorios Históricos, por su parte, atribuye a las Instituciones Forales de dichos territorios competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de conservación, restauración, mejora y, en su caso, excavación del patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, y competencia exclusiva sobre archivos, bibliotecas y museos de su titularidad”*.

⁴¹ El art. 10.17º, 19 y 20 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

⁴² Legislación promulgada en este ámbito Cfr. http://parlamento.euskadi.net/fr_leyc1/SDW?W=lec_numley=%271990%27*+order+by+lec_numley. (4-05-2014).

⁴³ Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

⁴⁴ Art. 2 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

⁴⁵ Art. 3 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

⁴⁶ Art. 5 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

⁴⁷ Art. 4 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

Así también, se afirma que: Son fines principales de la Ley: “...*el diseño de una política tanto para la defensa y protección, difusión y fomento del patrimonio cultural del pueblo vasco, como para el desarrollo de una infraestructura de archivos, bibliotecas y museos, por ser éstos los principales centros depositarios del patrimonio cultural vasco*”, y se concluye señalando la estructura que tiene la Ley, en la que se contienen: a.- El objeto de la Ley, que se constituye en la defensa y protección, así como la difusión y el fomento del Patrimonio cultural del Pueblo vasco”, b.- Se señala que se constituye en un deber de los Poderes públicos “...*velar por la integridad del patrimonio cultural vasco y, al mismo tiempo, se reconoce la acción pública de los ciudadanos para actuar en defensa de dicho patrimonio*, c.- Seguidamente se procede a la clasificación del citado Patrimonio cultural y su régimen de protección, así como, a la creación de Registros Culturales Calificados y el Inventariado de los citados Bienes Culturales, d.- Con el fin de proceder a la protección y defensa de los bienes que integran el Patrimonio cultural, se procede a establecer medidas de fomento, y finalmente, e.- Se contiene el régimen de sanciones en el caso de que se produzcan infracciones en relación con los bienes que regula la Ley”⁴⁸.

En el ejercicio de las competencias que corresponde a cada una de las Administraciones señaladas anteriormente, las tres Diputaciones Forales asumieron la conservación del Patrimonio Histórico-Artístico dentro de su territorio, como consecuencia de lo cual, tienen firmados Convenios provinciales con la Iglesia Católica con el fin de ayudar económicamente en la restauración del patrimonio eclesiástico⁴⁹.

Así también, cada uno de los Obispos solicita ayudas a las Diputaciones Forales en las convocatorias ordinarias que se presentan anualmente, con el fin de proceder a la conservación de sus edificios.

La Diputación Foral de Guipúzcoa tiene firmado un Convenio con el Obispado de San Sebastián. El primer Convenio fue firmado el año 1993 y se actualiza anualmente. En los Convenios se establecen una serie de objetivos, las medidas urgentes a adoptar, la lista de prioridades y los derechos y obligaciones de cada una de las partes⁵⁰. En el Convenio se recogen cuestiones que tienen relación con: la restauración, rehabilitación, investigación y exposición del patrimonio arquitectónico del Obispado de San Sebastián. Así también, el Obispado de San Sebastián recibe ayudas económicas de los distintos Ayuntamientos en los que se procede a la restauración, modificación o conservación de sus iglesias⁵¹.

Dentro de los “*objetivos*” de los Convenios queremos destacar los siguientes: a) información de las obras a realizar en los edificios religiosos; b) participación del Obispado en el control y seguimiento de las obras junto con los Servicios Técnicos de la Diputación; c) elaboración conjunta de bases o criterios generales a tener en cuenta a la hora de abordar trabajos de restauración; y d) aportación

⁴⁸ Exposición de Motivos de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

⁴⁹ Para más información sobre el Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya, ver: http://internet.aheb-beha.org/paginas/catalogacion/n_catalogo.php?div_loc=Elorrio&f3=01&f2=02&f1=01&id_localidad=36&pos1=1&pos2=1&pos3=1&pos4=3&pos5=1&letra=E. (Consultado 15-05-2014).

⁵⁰ Quisiera agradecer al Sr. J. L. Viteri Mendía, arquitecto del Patrimonio Histórico-Artístico de la Diputación Foral de Guipúzcoa por su colaboración a la hora de facilitar los datos del Convenio.

económica, de la Diputación y del Obispado u otros órganos, entes o asociaciones de carácter religioso.

También se contienen una serie de “*medidas urgentes a adoptar*” contenidas en el Convenio, entre las que podemos destacar: a) que nadie pueda realizar otras en edificios religiosos sin permiso del Obispado y que todas las solicitudes de subvención se canalicen a través del Obispado; b) estas solicitudes se limitaran a describir las obras que se pretender llevar a cabo y su coste; y c) tras recibir las solicitudes y visitar los edificios, los servicios técnicos de la Diputación propondrán la forma de gestionarlos y los criterios de actuación.

El Convenio recoge, también, los “*derechos y deberes que asumen tanto la Diputación como el Obispado*”, regulando además detalladamente el procedimiento de actuación, las formas de control de las obras y el cumplimiento de todas las formalidades legales necesarias.

Las Diputaciones Forales de Vizcaya y Álava firman anualmente Convenios con el Obispado de Bilbao y Vitoria con el fin de favorecer el mantenimiento, conservación y restauración del Patrimonio eclesiástico.

El último Convenio firmado entre el Obispo de la Diócesis de Vitoria y el Diputado Foral del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava se firmó en el año 2000. En el mismo se contiene la cooperación financiera, técnica y de gestión entre la Diócesis de Vitoria y la Diputación Foral de Álava, para la realización de obras de Conservación, Rehabilitación y/o Restauración de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava y propiedad de la Diócesis de Vitoria. Se realiza una diferenciación entre los distintos bienes inmuebles de titularidad de la Diócesis, asumiendo la Diputación Foral de Álava el coste total de las obras de Conservación, Rehabilitación y/o restauración de aquellos bienes inmuebles calificados con carácter de Monumento o Conjunto monumental, pudiendo actuar directamente la Diputación Foral sobre las mismas, con el consentimiento previo del Obispado. Sobre el resto de bienes inmuebles, el Obispado deberá contribuir económicamente en las obras que se realicen.

Se creará una Comisión Mixta (Diputación Foral de Álava-Obispado de Vitoria) que se encargará de desarrollar distintas actividades. Entre otras, podemos destacar: a) elaborar propuestas de intervención sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica, b) proponer para su posible cesión bienes de titularidad eclesiástica, para usos culturales como forma de asegurar su conservación, c) proponer las condiciones de visita, acceso y/o utilización de monumentos, archivos, museos y bibliotecas de titularidad eclesiásticas, por los estudiosos, investigadores y público en general, y, d) canalizar, estudiar y dictaminar las solicitudes de ayudas económicas y técnicas referidas al patrimonio Cultural de titularidad eclesiástica⁵².

⁵² LABACA ZABALA, M^a Lourdes, “La regulación del factor religioso en la Comunidad Autónoma del País Vasco”, en *La Libertad religiosa en las Comunidades Autónomas. Veinticinco años de su regulación jurídica*, Ricardo GARCÍA GARCÍA (Director), 2008, pp. 637 y ss.

Queremos destacar que el año 1990, año en el que se promulgó la Ley de Patrimonio cultural del País Vasco, se firmó un Convenio entre el Gobierno Vasco y la Iglesia Católica con el fin de realizar un Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia católica que, concluyó el año 1996 y que se inventariaron 12.000 bienes muebles en los tres Territorios Históricos⁵³.

III.- EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ANDALUCÍA

La primera Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, Ley 1/1991, de 3 de julio, desarrolló la competencia asumida por parte del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, en el ámbito del Patrimonio cultural de dicha Comunidad autónoma. Tras la promulgación del nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se procedió a la elaboración y aprobación de la Ley 14/2007, de Patrimonio Cultural de Andalucía que derogó la Ley de 1991.

1.- Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Patrimonio cultural

Los Estatutos de Autonomía de Andalucía, la Ley Orgánica 6/1981 que fue derogada por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, contienen las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito del Patrimonio cultural. Estas competencias han sido desarrolladas en las distintas Leyes sobre Patrimonio Histórico de Andalucía que se han elaborado por parte del Parlamento andaluz, 1- la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y 2- la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía que deroga la anterior.

Establece el art. 68 del Estatuto de Autonomía de 2007, bajo el Título “Cultura y Patrimonio”, apartado 2º que *“La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su persona”*. Así también, en su apartado 3º dispone que: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre: 1º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución. 2º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma”*. Por su parte, el apartado 5 señala que: *“La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía”*.

En el ejercicio de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía de 1981 se ha procedido también a la firma de un Acuerdo sobre constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta entre la Junta de Andalucía y el

⁵³ Para más información sobre el Inventario realizado, ver: <http://www.euskonews.com/0082zkb/gaia8202es.html>.

Obispos de la Iglesia católica en Andalucía para el Patrimonio cultural y el Plan General de Bienes culturales de Andalucía.

Es por ello que vamos a proceder al desarrollo de la labor desarrollada en Andalucía en el ámbito de Protección del Patrimonio cultural de la Iglesia católica siguiendo las dos etapas señaladas, la anterior a 2007 y la que se ha realizado a partir de 2007, momento en el que se deroga la Ley sobre Patrimonio Cultural de 1991.

2.- Marco Legal: Las Leyes sobre Patrimonio cultural de Andalucía:

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha desarrollado la normativa que ha considerado necesaria para proceder a la protección de su Patrimonio cultural. Es por lo que vamos a ocuparnos, seguidamente, de señalar las cuestiones fundamentales en relación con las dos Leyes sobre Patrimonio cultural que se han desarrollado, la primera de ellas de 1991, y posteriormente la de 2007 que ha derogado la anterior⁵⁴.

2.1.- La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 1991

La Ley de Patrimonio Histórico de 1991 fue calificada por parte de algunos autores como la Ley “...*más innovadora, progresista, avanzada y original de su tiempo*”, ya que introducía medidas dirigidas a facilitar la labor dirigida a la conservación y protección del Patrimonio cultural por parte de las administraciones competentes, para lo que fue creando instrumentos que favorecían su funcionamiento y cubriera las lagunas que se habían detectado en las normas que habían desarrollado otras Comunidades Autónomas⁵⁵.

Señala ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA entre las innovaciones que introduce la Ley que “*cabe destacar el establecimiento de unas normas específicas para las actuaciones de conservación o restauración, así como, a la creación del Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos*”. Indica además que, “*la formación y conservación del Catálogo General se encomienda a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, quien deberá hacerse cargo de la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los bienes muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico de Andalucía, adoptándose así una solución distinta de la que fue asumida por el resto de Comunidades Autónomas, en las que, esa función se había asignado a la Consejería de Economía y Hacienda*”⁵⁶.

La principal finalidad de la primera Ley de Patrimonio andaluz fue introducir los planteamientos recogidos en la Ley de Patrimonio Histórico español y adaptarlo a las necesidades de la Comunidad, así como el desarrollar algunos aspectos de la

⁵⁴ Disposición Derogatoria Única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

⁵⁵ GARCÍA PALMA, M. J. “La protección del Patrimonio histórico...”, ob. cit. p. 45.

⁵⁶ ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural de la Iglesia Católica en Granada*, 2001, pp. 104 y ss.

legislación estatal que había generado conflictos en su aplicación hasta ese momento⁵⁷.

Otra de las innovaciones que introdujo la Ley de 1991 fue que: “en base a lo que establecía el art. 20 de la Ley del Patrimonio Histórico del Estado, y en relación al ámbito del cumplimiento de la misma, se estableció que la declaración de un conjunto histórico, sitio histórico o zona arqueológica, como bienes de interés cultural, determinaría para el municipio en el que se encontrara, la obligación de redactar un Plan especial de protección del área afectada por la declaración, o bien otro de los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística, cumpliendo con ello las exigencias establecidas en la Ley.

También se contemplaba la posibilidad de crear Órganos mixtos de carácter local, en base a lo que se establecía en el art. 32 de la Ley del Patrimonio Histórico andaluz, que asumieran las competencias municipales y las competencias delegadas de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía⁵⁸.

2.2.- El Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural andaluz

A través del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio cultural de Andalucía que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico andaluz en lo relativo a la protección y fomento del citado Patrimonio.

El Reglamento pretende regular las actuaciones dirigidas a la conservación y restauración del Patrimonio Histórico andaluz, con el fin de preservar su integridad, facilitar en lo posible su mantenimiento, promover su uso y posibilitar su transmisión de generación a generación.

Para ello, el Reglamento recogía distintas fases en las que se debía desarrollar la labor de protección del Patrimonio. En la primera, se debía crear un Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En la segunda fase, se procedería a la creación de un Proyecto que se ocuparía de la conservación del Patrimonio. En esta fase, se desarrollarían dos tipos de medidas, las primeras, consideradas de carácter general, estarían dirigidas a establecer las obligaciones que corresponderían a los titulares de los bienes inscritos en el Catálogo, así como las medidas coercitivas en los casos en los que se produjeran incumplimientos. En la tercera fase, se adoptarían medidas de fomento, dirigidas a concretar las subvenciones y acuerdos a los que se podría llegar con otras instituciones públicas o privadas. Entre las medidas señaladas, queremos destacar: inversiones públicas, exposiciones, daciones en pago de deudas, donaciones y legados, cesiones de uso de los inmuebles, y el establecimiento de un

⁵⁷ ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección... ob. cit.* pp. 104 y ss.

⁵⁸ ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección... ob. cit.* p. 106.

procedimiento sancionador dirigido a los casos en los que se incumpliera lo previsto en la Ley de Patrimonio de 1991⁵⁹.

2.3.- El Plan General de Bienes culturales de Andalucía

Existe dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía una gran preocupación a nivel institucional por la conservación del Patrimonio, lo que han tratado de solucionar a través de la promulgación de disposiciones normativas, o de ayudas a través de subvenciones de la propia administración. Con el fin de solventar estas cuestiones, se han promulgado Planes culturales que, han pretendido solucionar los problemas que han ido surgiendo en relación con el Patrimonio cultural. Se destaca “el olvido al que ha sido sometido, un gran número de monumentos que forman parte de su patrimonio, caracterizado por su riqueza y complejidad, y la escasez de recursos destinados a su conservación”⁶⁰.

Se elaboró el Primer Plan General de Bienes Culturales de Andalucía en el año 1989. En el mismo, se definen los condicionamientos, prioridades y mecanismos correctores, para la actuación sobre el Patrimonio Histórico durante un periodo de 7 años (1989-1995). Este Plan General recogía siete programas dirigidos a: La administración del Patrimonio Histórico; b- La protección; c- La investigación; d- La difusión; e- La conservación, restauración de los bienes culturales; f- Las Instituciones del Patrimonio Histórico; y Los programas especiales, contando también con dos anexos que contenían las relaciones de los bienes muebles e inmuebles declarados o incoados como bienes de interés cultural⁶¹.

Señala ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA que uno de los mayores logros del citado Plan fue la unidad. Respondía a una concepción de la tutela del Patrimonio Histórico, en la que se integraba un conjunto de acciones, tales como la administración, investigación, protección, conservación, restauración y difusión del Patrimonio. Por el contrario, uno de sus más graves defectos fueron las previsiones que se desarrollaron tanto a nivel económico como a los medios financieros, que fueron muy limitados, debido a que no se promovió suficientemente la participación de los colectivos, particulares, y a que las sucesivas Leyes de presupuestos se encargaron de reducir las previsiones hechas en un primer momento⁶².

El siguiente Plan General de Bienes Culturales de Andalucía se desarrollo entre los años 1996-2000 y fue llevado a cabo por medio de un proceso de participación pública en el que se pusieron de manifiesto tanto los aciertos como las insuficiencias del documento, pudiéndose así subsanar para conseguir el referente principal de la administración cultural en la Comunidad Autónoma. Se quiso involucrar a las Instituciones y profesionales de toda la región, y se logro aunar voluntades explícitas de colaboración por parte de las universidades, Iglesias, empresarios y sindicatos, colegios y asociaciones de profesionales,

⁵⁹ MORALES, A. J. “El Patrimonio histórico-artístico”, en Conocer el arte, Historia, nº 16, 1996, p. 55.

⁶⁰ ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección...* ob. cit. p. 108.

⁶¹ LÓPEZ MENUÑO, F. “El Plan General de Bienes Culturales”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, nº 7, 1991, p. 231.

⁶² ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección...* ob. cit. p. 109.

academias y fundaciones de carácter cultural, colaboraciones que surgen como consecuencia de que se querían buscar nuevos medios⁶³.

Este nuevo Plan tenía como misión primordial promover el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los andaluces en los diversos ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma, garantizando el uso y disfrute de los recursos del Patrimonio Histórico, mediante el perfeccionamiento de los instrumentos de tutela y de gestión de la Administración Pública.

Este Plan recogía distintas líneas de actuación que incluían la conservación del Patrimonio, tanto a nivel preventivo como básico y de mantenimiento, se insiste en la normalización y el control de la calidad de las intervenciones y el Plan Especial de Catedrales de Andalucía, en el que se incluían las doce catedrales existentes en la Comunidad Autónoma, Almería, Baeza, Catedral Vieja de Cádiz, Catedral Nueva de Cádiz, Córdoba, Granada, Guadix, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla. A través del Plan de Catedrales se pretendía solucionar el problema de conservación que tenían aportando soluciones reales, novedosas y específicas. Se revisaron, además, las directrices por la que se habían regido hasta ese momento las intervenciones realizadas en las distintas catedrales de Andalucía y se promovió la creación de fundaciones y de fórmulas de gestión para que determinados sujetos intervinieran en la conservación del Patrimonio catedralicio. Se impulsaron programas de inversión anual que garantizaran la continuidad de los trabajos, se acometieron renovaciones y adaptaciones de las instalaciones técnicas, se creó un Plan Director para proceder a la conservación, mantenimiento, restauración, uso, gestión y difusión del citado patrimonio⁶⁴.

Se intentó, también, fomentar la cooperación entre Entidades públicas y eclesiásticas, permitiéndose la iniciativa privada, estrechándose la colaboración entre los Cabildos Catedralicios y la Consejería de Cultura con el fin de lograr la tutela integral de las catedrales, dentro de las actividades de la Comisión Mixta Iglesia-Junta de Andalucía⁶⁵.

También se impulsaron los Convenios para la participación de Entidades públicas y privadas para acometer los trabajos de protección, investigación, conservación y difusión; y se insistió en la necesidad de hacer partícipes, también a la sociedad andaluza del Patrimonio catedralicio, con medidas destinadas a incentivar su conocimiento, uso, conservación.....

2.4.- Los Acuerdos sobre Constitución, Composición y funcionamiento de la Comisión Mixta

Tras el inicio de la Colaboración entre las Instituciones autonómicas y la Jerarquía eclesiástica en cada territorio se procedió a la constitución, por parte de los Obispados y las Instituciones autonómicas la constitución de las Comisiones de Coordinación para el patrimonio cultural. El primero de estas Comisiones de coordinación se creó en Cataluña el día 20 de octubre de 1981.

⁶³ ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección...* ob. cit. p. 110.

⁶⁴ ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección...* ob. cit. p. 112.

⁶⁵ ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección...* ob. cit. p. 112.

La Junta de Andalucía y el Obispado de la Iglesia católica de Andalucía firmaron el Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta para el Patrimonio cultural el día 19 de diciembre de 1985. En este Acuerdo se trata de especificar las medidas dirigidas a la defensa, el estudio, la conservación y el acrecimiento del Patrimonio de la Iglesia católica en Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Acuerdo firmado entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 1979.

Este Acuerdo tiene su base en el principio de colaboración, tanto técnica como económica entre la Iglesia y la Comunidad autónoma sobre la base de que el Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia es una parte importante del acervo cultural, y por ello, su conocimiento, catalogación, conservación e incremento, así como su puesta al servicio y disposición de los ciudadanos era fundamental.

El Acuerdo se limita a determinar cuál es la composición y las funciones de la Comisión mixta Iglesia-Junta de Andalucía indicando las reuniones previstas tanto para el pleno como para la Comisión permanente. No señala soluciones al problema de la conservación del patrimonio, que es una de las misiones que deja en manos de la propia comisión⁶⁶.

La Comisión estará compuesta por nueve miembros de cada una de las partes implicadas, Iglesia-Junta, pasando a trece miembros a partir de 1999 en virtud de la Orden de 14 de abril del citado año.

Las funciones de la Comisión mixta, tal y como se desprende del art. 3º del Acuerdo, son las siguientes:

- Preparar conjuntamente los programas de intervención y los presupuestos necesarios para las áreas culturales que afectan a la Iglesia, que deberán ser destinadas a los correspondientes organismos ejecutivos de la Autonomía.
- Emitir dictámenes técnicos a las peticiones de ayuda económica o técnica dirigidas al Gobierno autonómico por parte de las entidades eclesióásticas, así como sobre la adjudicación de estas peticiones o ayudas.
- Establecer los módulos de catalogación y de inventariado de archivos, bibliotecas, museos y del patrimonio artístico de la Iglesia, tanto muebles como inmuebles, y la forma en la que se iban a realizar.
- Indicar las condiciones generales para poner a disposición de la Comunidad Autónoma los inmuebles eclesióásticos con el objeto de desarrollar actividades culturales para las que se prevé la licencia de la correspondiente autoridad eclesióástica.
- Proponer las condiciones de utilización científica, y de uso y disfrute por parte de los ciudadanos, de los monumentos, museos, archivos... de los que sea titular la Iglesia católica.

⁶⁶ Orden de 2 de abril de 1986 de la Consejería de Cultura. Acuerdo de constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Iglesia católica par el Patrimonio cultural, que fue publicado en el Boletín Oficial de 6 de mayo de 1986.

- Conocer cualquier acción que pueda afectar global y puntualmente al Patrimonio cultural de la Iglesia católica.
- Conocer todos aquellos asuntos que les sean remitidos por las ponencias técnicas, y ratificar, si procede, los Acuerdos de las citadas ponencias.

Tal y como hemos señalado anteriormente, la Comisión mixta puede actuar en pleno y en permanente, diferenciándose éstos dos tipos de actuación, tanto en la periodicidad de sus convocatorias, como en cuanto a su composición⁶⁷.

Una de las novedades que se contiene en esta Comisión es la que hace referencia a que se introduce un procedimiento para el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos por parte del Pleno, permanente y ponencia técnicas que se establece para todos los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁶⁸.

La Orden de 14 de abril de 1999, recoge la publicación del texto de la *Addenda* al Acuerdo sobre constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural⁶⁹.

2.5.- La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía

Por su parte, Andalucía cuenta con varias Leyes de Patrimonio Histórico, entre las que destaca su Norma marco, la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*⁷⁰. Esta Disposición se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario, sin perjuicio de la aplicación del *Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*, necesitado de una profunda reforma para su adaptación tanto a la LPHA como a algunas determinaciones procedimentales contenidas en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (LRJAPAC). La LPHA reconoce en esta materia competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma⁷¹.

La Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía destaca en su Exposición de Motivos que, debido a la experiencia acumulada a partir de la primera Ley de

⁶⁷ Para más información sobre las actuaciones de la Comisión Mixta, en pleno y permanente, ver: ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección... ob. cit.* pp. 118 y ss.

⁶⁸ Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992.

⁶⁹ BOJA nº 75, de 1 de julio de 1999, ver texto íntegro en: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/1999/75/27>. (Consultado el 14-05-2014).

⁷⁰ En adelante, LPHA.

⁷¹ Decreto 154/2012, de 5 de junio (modificado por Decreto 492/2012, de 18 de septiembre), el cual le atribuye competencias para la "promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arquitectónico, etnográfico y el patrimonio bibliográfico y documental" (art. 1.2, a). Para el ejercicio de sus competencias cuenta con varias Direcciones Generales, entre las que se encuentra la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas.

Patrimonio Histórico de Andalucía de 1991, la evolución de los conceptos y planteamientos en relación con la protección y conservación del Patrimonio Histórico, los cambios legislativos producidos en distintas áreas de su ordenamiento, y tras la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía de 2007, teniendo en consideración el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, la investigación y difusión del Patrimonio entiende que es necesario proceder a la promulgación de la presente Ley⁷².

Con ella, se pretende afrontar la protección del Patrimonio Histórico desde un enfoque territorial, de acuerdo con los planteamientos doctrinales más recientes, mediante figuras de nueva creación, como puede ser la Zona Patrimonial⁷³ y acentuar la coordinación con la legislación urbanística de 2002.

La Ley crea, como complemento al Catálogo General, el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz⁷⁴. Este instrumento recogerá aquellos bienes que, fruto de un estudio o investigación científica, se identifican como integrantes de nuestro Patrimonio Histórico, contribuyendo, por tanto, a su mayor conocimiento y al incremento de la seguridad jurídica. Los bienes inmuebles incluidos en este Inventario deberán tener su reflejo en los catálogos urbanísticos con motivo de su elaboración o modificación⁷⁵.

Se contiene expresamente en la Disposición Adicional Quinta una mención expresa en relación a las “*Normas sobre la inscripción y transmisión de los bienes de la Iglesia católica*”. En la misma, se recoge el marco jurídico al que van a ser sometidos los bienes que se encuentran en posesión de la Iglesia católica. Se contienen tres apartados en los que se recoge: a- La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz, como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes muebles del Patrimonio Histórico español, cuyo interés haya sido reconocido en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia católica a los bienes a los que se refiere el art. 28 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español⁷⁶. b- Por lo que hace referencia a los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico andaluz y los elementos de los mismos de piedra, yeso, madera, forja, fundición, cerámica, azulejería y vidrio cuyo interés, en los términos previstos en el art. 2 de la Ley, hayan sido reconocidos a través del Inventario u otros instrumentos acordados por la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispado de Andalucía para el Patrimonio Cultural, de 19 de diciembre

⁷² BOJA nº 248, del 19 de diciembre de 2007, y BOE nº 38, del 13 de febrero de 2008.

⁷³ Para ver las Zonas Patrimoniales que ha declarado Andalucía, ver: https://www.google.es/images?hl=es&q=Zona+Patrimonial+de+Andaluc%C3%ADa&qbv=2&sa=X&oi=image_result_group&ei=Eo-5U7nlOYSa1AWwkIBA&ved=0CCEQsAQ. (consultado el 14-06-2014).

⁷⁴ Para más información sobre el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, ver:

http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/web/areas/bbcc/sites/consejeria/areas/bbcc/inventario_bienes_reconocidos. (consultado el 14-06-2014). El Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico andaluz tiene por finalidad la de facilitar la identificación de los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía no incluidos en El Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, art. 13 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico andaluz.

⁷⁵ Exposición de Motivos de la Ley 14/2007 del Patrimonio Cultural de Andalucía.

⁷⁶ D. A. 5ª Normas sobre la inscripción y transmisión de los bienes de la Iglesia católica, apartado 1º.

de 1985, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz como bienes del catálogo general⁷⁷. Y, c- Se dispone que no se considerara transmisión de la titularidad o tenencia, a los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en el art. 17 de la Ley de Patrimonio de 2007, la realizada entre las Instituciones de la Iglesia católica dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁷⁸.

La LPHA reconoce dos instrumentos de protección del Patrimonio Histórico andaluz, concretamente, el Catálogo General y el Inventario de bienes reconocidos⁷⁹.

El *Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz*⁸⁰ se dirige a tutelar o proteger los bienes que en el mismo se incluyen y difundirlos para su conocimiento, siendo competencia de la Consejería competente en el ámbito del Patrimonio Histórico su elaboración, conservación y difusión.

Se incluyen en el citado Catálogo tres tipos de bienes: a- Los bienes de interés cultural, b- Los bienes de Catalogación general, y c- Los bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico español⁸¹.

Se integran dentro del primer grupo, bienes de interés cultural, aquellos bienes inmuebles y muebles que puedan alcanzar esa categoría, todos ellos integran el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz, que señala que forman parte del mismo “todos aquellos bienes inmuebles o muebles declarados Bienes de interés cultural que se encuentren en Andalucía o que tengan esa consideración en base a lo que establece la Ley de Patrimonio Histórico Español, y los que están inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que se creo a través de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico Andaluz⁸²”.

El *Inventario de bienes reconocidos del Patrimonio andaluz* tiene como misión la de facilitar la identificación de los bienes que integran el citado Patrimonio, no formando parte del mismo los bienes que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Corresponde a la Consejería de Cultura y Deportes su formación, conservación y difusión.

⁷⁷ Apartado 2º de la D. A. 5º de la Ley de 2007.

⁷⁸ Apartado 3º de la D. A. 5º de la Ley de 2007.

⁷⁹ GONZÁLEZ RÍOS, I. “El Catálogo General y el Inventario de bienes reconocidos como instrumentos de protección del patrimonio histórico andaluz. Cuestiones procedimentales y competencias municipales”, en *REALE, Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº 317- septiembre-diciembre 2011, pp. 45 y ss

⁸⁰ En adelante, CGPHA.

⁸¹ Señala GONZÁLEZ RÍOS, I. “El Catálogo General...”, ob. cit. p. 51 que: “La Estadística del Patrimonio Histórico de Andalucía recoge un total de 22.366 bienes muebles inscritos en El Catálogo General del Patrimonio de Andalucía y 3978 bienes inmuebles inscritos en dicha Catálogo, tomando como referencia el año 2011”. Estos datos pueden consultarse en: http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/html/sites/consejeria/estadistica/Galerias/Adjuntos/estadistica/patrimonio_historico/2011/20120306/inmuebles11.pdf. (consultado el 14-06-2014).

⁸² GONZÁLEZ RÍOS, I. “El Catálogo General...”, ob. cit. pp. 51 y ss. La autora señala, entre otras cuestiones, el Procedimiento de declaración de Bienes de Interés Cultural, Las necesidades de algunas adaptaciones procedimentales; Los bienes de catalogación general; Los bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles y El Procedimiento de inscripción en el Catálogo General y sus efectos.

Forman parte de este Inventario dos categorías de bienes: a- los bienes inmuebles y los espacios vinculados a actividades de interés etnológico a los que se les reconoce como integrantes del Patrimonio Histórico andaluz a través de una Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas, publicándose la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tiene que recoger al menos la identificación y localización de los bienes que han sido reconocidos⁸³. Y, b- los bienes inmuebles en los que concorra algún valor artístico, histórico, arqueológico, etnológico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma y los espacios vinculados a actividades de interés etnológico contenidos en los Catálogos urbanísticos, una vez que hayan sido incluidos en el Registro administrativo previsto en la normativa urbanística. A tal efecto, la Consejería responsable de este Registro comunicará a la Consejería de Cultura y Deporte las inscripciones que se produzcan en el mismo⁸⁴.

La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía señala el régimen general de protección al que van a ser sometidos, principalmente, los bienes incluidos en el Catálogo General y los Bienes que integran el Inventario de Bienes Reconocidos⁸⁵. Se contienen las obligaciones de las personas titulares o poseedoras de éstos bienes; las potestades administrativas para la protección de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz⁸⁶, entre las que podemos destacar:

- Las que hacen referencia a las *Órdenes de ejecución de obras y actividades de conservación, mantenimiento y custodia*. A través de las mismas, se podrá ordenar a los titulares de los bienes la ejecución de obras o la realización de actividades que sean necesarias para su conservación, mantenimiento y custodia;
- Las que contienen la *Potestad expropiatoria* de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz o del entorno. La expropiación deberá producirse por causa de interés social;
- Las que recogen la *Potestad de tanteo y retracto* que ostenta la Administración autonómica, para sí, o para los Entes locales o otras Entidades, cuando se produzca una transmisión onerosa de bienes muebles o inmuebles inscritos en el Registro.

⁸³ En este sentido se publica la Resolución de 7 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incluyen en el Inventario de Bienes Reconocidos los bienes inmuebles de la arquitectura contemporánea, sitios en la provincia de Cádiz, que se relacionan en su Anexo. Según la Resolución el denominador común de estos bienes es pertenecer a la arquitectura contemporánea de todo el Siglo XX, incluyendo tanto inmuebles acotados, como espacios donde tienen cabida una amalgama de edificios de usos, formas y materiales diversos.

⁸⁴ Para más información al respecto, ver: GONZÁLEZ RÍOS, I. "El Catálogo General...", ob. cit. pp. 58 y ss.

⁸⁵ Artículos 14 a 19 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, Ley 14/2007.

⁸⁶ GONZÁLEZ RÍOS, I. "El Catálogo General...", ob. cit. pp. 61 y ss. Entiende la autora que estamos en presencia de tres potestades administrativas que tienen por objeto la protección de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz.

Señala González Ríos que el hecho de que los bienes inmuebles se incluyan en el Inventario de Bienes Reconocidos no conlleva un régimen de protección específico. La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se limita a plasmar el deber de conservación, mantenimiento y custodia de esos bienes por parte de las personas que son titulares de derecho, poseedores o propietarios y a reconocer el derecho de tanteo y retracto respecto de los bienes inmuebles situados en Conjuntos Históricos que estén incluidos en el Catálogo y formen parte del Inventario de bienes Reconocidos, dejando en manos de los correspondientes Catálogos urbanísticos la determinación de su régimen de protección, lo que supone una gran diversidad y que bienes inventariados mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales y Instituciones Museísticas no se sometan al mismo hasta no estar incluidas en el citado Catálogo urbanístico. Así pues, será la Planificación urbanística, a través de los Catálogos, la que determine el régimen de protección a la que se van a ver sometidos los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos⁸⁷.

- La de *Facilitar la visita pública gratuita* cuando se trate de un Bien de Interés Cultural. Dicha visita deberá permitirse al menos 4 días al mes, en días y horas previamente señalados, constanding esta información de manera accesible y pública a los ciudadanos en lugar adecuado. No obstante, este deber se relativiza por cuanto la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico puede dispensar total o parcialmente de aquella obligación cuando medie causa justificada.

Se ha elaborado un Primer Borrador de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del Patrimonio Histórico andaluz, tal y como se establece en la Disposición Final segunda que hace referencia al Desarrollo Reglamentario⁸⁸.

Queremos destacar algunas de las Obligaciones que corresponden a los titulares de los bienes que integran el Patrimonio Histórico andaluz que se contienen en el Primer Borrador del Texto articulado del Reglamento General del Patrimonio Histórico de Andalucía⁸⁹, estén catalogados o no, por la trascendencia que puede tener dentro de los bienes de los que son titulares, a través de distintos títulos la Iglesia católica. Entre estas vamos a destacar: a- Las obligaciones generales, y, b- Las visitas públicas gratuitas a los citados bienes.

Dentro de la primera: a- *Obligaciones generales*, se señala que “los titulares o simples poseedores de los bienes tienen el deber de “conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de forma que se garantice la salvaguarda de sus valores”, siendo la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico el que asesorará en relación a las obras y actuaciones necesarias para el cumplimiento del deber de conservación”. Se dispone, así también que, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los Bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz, además de los señalado anteriormente, deberán permitir la inspección de las mismas por parte de las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, su estudio por las personas investigadoras

⁸⁷ GONZÁLEZ RÍOS, I. “El Catálogo General...”, ob. cit. p. 65.

⁸⁸ Primer Borrador del Texto articulado del Reglamento General del Patrimonio Histórico de Andalucía, Sevilla, 30 de enero de 2009.

⁸⁹ En adelante, Primer Borrador.

acreditadas, así como facilitar la información que piden las Administraciones públicas competentes sobre el estado de los bienes y su utilización⁹⁰.

En cuanto a las segundas, *b- Las Visitas Públicas Gratuitas de los bienes* queremos destacar las siguientes cuestiones:

- Que los Bienes de Interés Cultural podrán ser visitadas de forma gratuita al menos cuatro días al mes, derecho que deberá ser garantizado por los propietarios o poseedores de los citados bienes⁹¹. Se señala también el contenido que debe tener el término “visita”, que comprende, en todo caso, el acceso y la contemplación de los bienes, con exclusión de aquellos bienes a los que se haya dispensado de esta obligación⁹².
- Esta obligación de Visita Pública podrá ser dispensada total o parcialmente, para lo que se tendrá en consideración determinados criterios:
 - a- La relevancia del bien y su estado de conservación;
 - b- El destino del bien a usos total o parcialmente incompatibles con la visita pública.
 - c- Las posibilidades de acceder al bien.
 - d- La existencia de derechos gravemente perjudicados por la apertura o acceso al bien.
 - e- La colaboración prestada por el propietario o poseedor del bien para la organización de exposiciones temporales u otras iniciativas culturales en las que se hayan exhibido los bienes, exposiciones que habrán sido organizadas por parte de las Administraciones pública o las Entidades privadas sin ánimo de lucro.
- La dispensa será solicitada por parte del propietario, titular o poseedor del derecho o bien a la administración competente, y en atención a las razones expuestas y valorando los criterios enunciados, resolverá la administración la procedencia o no de la dispensa. Concluye el Borrador señalando que sólo se concederá la dispensa si existe alguna causa justificativa que deberá invocarse y acreditarse suficientemente por parte del interesado.

Queremos destacar que se han firmado Acuerdos entre las distintas Comunidades Autónomas y la Organizaciones Territoriales de la Iglesia católica para proceder a la Protección del Patrimonio Cultural que posee ésta última. El año 1999 a través de la Orden de 14 de abril, se procede a la publicación del texto de la Addenda al Acuerdo sobre Constitución, Composición y Funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispado de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio cultural, que se constituye en el cauce eficaz de colaboración entre ambas partes en los temas relacionados con el Patrimonio Histórico,

⁹⁰ Art. 33 del Primer Borrador.

⁹¹ Art. 34 del Primer Borrador.

⁹² Para más información en relación a cómo se ejercita este derecho, ver el art. 34.2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Borrador.

Artístico y Documental de la Iglesia católica, siendo éste Patrimonio parte fundamental del acervo cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁹³.

En todos los Acuerdos firmados, también los que se ha firmado en Andalucía se señala la necesidad de que el Patrimonio Histórico de la Iglesia católica se ponga al alcance y servicio de toda la sociedad, aunque éste derecho deberá compatibilizarse con la finalidad religiosa que cumplen gran parte de los bienes culturales eclesiásticos.

Es por ello que se ha constituido en una de las misiones fundamentales de la Comisión Mixta la concreción de las condiciones en las que se ha de desarrollar el ejercicio del derecho al disfrute por parte de los ciudadanos de los bienes de la Iglesia.

Queremos destacar que no existen disposiciones generales por las que la Comisión Mixta haya regulado el acceso, salvo en Andalucía, que sí ha constituido unas bases mínimas para que pueda ejercitarse efectivamente el uso de los edificios religiosos para conciertos o actividades culturales.

La Comisión permanente de Andalucía, tras los estudios realizados por parte de los distintos Grupos de trabajo, elevó al Pleno por unanimidad las condiciones que debían regular el uso esporádico y permanente de inmuebles propiedad de la Iglesia católica, aprobándose un Convenio que está en vigor.

En el Convenio se insiste en el hecho de que las visitas no podrán perturbar el carácter sagrado de los edificios, siendo necesario el permiso del Ordinario del lugar para realizar cada uno de los actos que se pretende, asumiendo además, el compromiso de restaurar y conservar el inmueble debidamente una vez que ha sido utilizado.

En Andalucía, la Comisión Mixta ha elaborado un Plan General de Bienes Culturales, de restauración de inmuebles y del Inventario de bienes muebles y ha estudiado además otras actuaciones sobre catedrales, conventos de clausura, archivos, bibliotecas, órganos etc. Todos estos planes, salvo el de Inventario que se realizó de forma inmediata, se llevarán a cabo a largo plazo, sobre todo el que hace referencia a los bienes culturales, y están condicionados a la existencia de presupuestos disponibles por parte de la Consejería de Cultura.

Queremos destacar que se han llevado a cabo distintos Planes Generales. El primero fue aprobado a través del Acuerdo del Consejo de Gobierno y por el Parlamento de Andalucía en 1989, el segundo, denominado "Plan General de Bienes culturales, Andalucía 2000"⁹⁴, fue aprobado también por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1998 y aprobado por parte del Parlamento andaluz el año 1999. Posteriormente entró en vigor el Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía 2007-2011, dedicado al Patrimonio Histórico aunque de forma no

⁹³ Para más información, ver: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/1999/75/27>. (Consultado el 15-05-2014). En la citada Orden se procede a publicar el Acuerdo celebrado el día 2 de abril de 1986.

⁹⁴ Para más información sobre el Plan, ver: http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/web/html/sites/consejeria/general/Galerias/Adjuntos/ii_plan_bbcc.pdf. (Consultado el 15-05-2014).

exclusiva, ya que incidía en toda la acción cultural que desarrollaría la Junta. Y finalmente, el 27 de septiembre de 2011 se aprueba el III Plan General de Bienes Culturales, Plan General de las Instituciones Culturales, Plan General de Creación Artística y Literario y Plan General de Recursos Culturales⁹⁵.

En el II Plan General se contiene el Pacto Social por la Cultura en Andalucía, en el que se establece que debe tener un papel destacado la cooperación con organismos y entidades asociativas y privadas, entre las que destaca: con la Iglesia; mediante un acuerdo para dotar a los responsables de colecciones de patrimonio histórico en la Iglesia de nociones de conservación preventiva; a través de los Convenios para los Planes Directores de las Catedrales.

Entre los Proyectos que pretende realizar destaca: la microfilmación y catalogación de los fondos musicales de la Iglesia; las Actuaciones singulares sobre bienes muebles de las Instituciones del Patrimonio gestionadas por la Consejería de Cultura, otras administraciones, la Iglesia católica, etc.

En cuanto a las Medidas en relación a la Conservación preventiva, destaca: a- Dotar a los responsables de colecciones de objetos artísticos, en especial de la iglesia y las hermandades, de nociones sobre medidas básicas de conservación preventiva así como incorporar medidas físicas de conservación preventiva en los inmuebles, y, b- Conservar de forma preventiva en las Iglesias u otros edificios religiosos que contengan colecciones de bienes muebles catalogadas, con culto religioso y visita turística.

Los objetivos que se persiguen en el Plan General de Catedrales de Andalucía se señalan: Estrechar la colaboración entre los Cabildos Catedralicios y la Consejería de Cultura para la tutela integral de las Catedrales, dentro de las actividades propias de la Comisión Mixta Iglesia-Junta de Andalucía.

En cuanto al Centro de Documentación musical de Andalucía, se señala que: se procederá a estrechar la colaboración entre los Cabildos Catedralicios y la Consejería de Cultura para la tutela integral de las Catedrales, dentro de las actividades propias de la Comisión Mixta Iglesia-Junta de Andalucía.

Se ha procedido al Inventario de los bienes de la Iglesia católica.

Dentro de las fortalezas que se señalan en el II Plan se contienen los Acuerdos actualmente vigentes entre la Junta de Andalucía y la Iglesia Católica en materia de patrimonio.

Concluye señalando que, es fundamental que la Comisión Mixta Junta de Andalucía - Iglesia católica intensifique su papel como órgano de coordinación y

⁹⁵ Para una completa Información sobre el III Plan General de Bienes Culturales..... en vigor, ver: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/publico/BGCC/III%20PGBC.pdf>. (Consultado el 15-05-2014).

cooperación entre ambas instituciones para la puesta en marcha de programas de protección, conservación y restauración⁹⁶.

En el III Plan General se dispone, en lo que hace referencia a las Instituciones o Agentes externos con los que se ha mantenido cierto grado de colaboración durante los dos Planes anteriores, la necesidad de mantener o reorientar las actividades que se han llevado a cabo, sobre todo se destaca por su importancia a la Iglesia católica con quien la aplicación de los criterios generales de intervención en relación con la conservación no está siendo completa y cuyos trabajos no siempre están revirtiendo en la difusión y uso social de los bienes de los que es titular.

La Comisión Mixta Iglesia católica y Junta de Andalucía se reunía inicialmente al menos una vez al año, y se constituyeron en la Comisión Permanente, tres grupos de trabajo y distintas Ponencias técnicas. Estos grupos de trabajo se reunían con anterioridad a las reuniones de la Comisión Permanente y su función era analizar las actas de las Ponencias técnicas, elevando las Propuestas a la Comisión Permanente en los informes correspondientes. Los dictámenes y propuestas que realizaban han tenido siempre buena acogida por parte de la Comisión Mixta.

En cada una de las Diócesis andaluzas existe una Ponencia técnica, cuya función ha sido la de coordinar las actuaciones que se realizan en relación con los bienes culturales de la Iglesia católica en el ámbito territorial respectivo.

El día 1 de abril de 2003 se celebró la primera reunión de la Ponencia técnica de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica y supuso el inicio para llevar a cabo la realización del Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico de la Iglesia Católica⁹⁷, fruto del Convenio de Cooperación firmado entre la consejera de Cultura de la Junta de Andalucía y el Obispo de la Diócesis de Almería en enero de 2003⁹⁸.

En el año 2005, se unió a este Inventario el Ministerio de Cultura, cuya colaboración se plasma en el estudio de 10 inmuebles de la Provincia, que han supuesto la realización de 558 fichas en cuatro fases en las que se han incluido la realización de 44 fichas de la iglesia de Tíjola, 288 fichas de las Iglesias de Arboleas, Cuevas del Almanzora, Fines, Ermita de la Virgen del Socorro de Tíjola y Vera; el estudio de 195 bienes correspondientes a la Iglesia de Santa María y Santuario del Saliente de Albox; y 31 fichas de la Iglesia de Santiago de Almería. Así, el inventario correspondiente a las Iglesias de San Sebastián, San Pedro e Iglesia de Gádor estaba a punto de concluirse.

⁹⁶ Para más información sobre el Plan, ver: http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/web/html/sites/consejeria/general/Galerias/Adjunto_s/ii_plan_bbcc.pdf. (Consultado el 15-05-2014).

⁹⁷ Para más información ver: http://www.iaph.es/web/canales/patrimonio-cultural/patrimonio-mueble/sistema_informacion.html. (Consultado el 15-05-2014).

⁹⁸ Para más información ver: http://www.iaph.es/export/sites/default/galerias/arqueologia-subacuatica/documentos/sipha_patrimonio_mueble.pdf.

A partir del año 2006 no se han reunido los integrantes de la Comisión Mixta hasta el año 2011, existían problemas en cuanto a la no autorización por parte de la Iglesia a visitar su Patrimonio cultural que fue restaurado con fondos públicos.

Será el año 2011 cuando la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica ha recibido un total de 1.194 registros y 1.199 imágenes en formato digital del Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico de la Iglesia Católica durante la reunión de la ponencia técnica de la Comisión celebrada en la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía en Almería.

Se han firmado distintos Convenios entre la Iglesia católica y la Junta de Andalucía. El objeto de dichos Convenios es "preservar, dar a conocer y catalogar el Patrimonio Cultural que está en posesión de la Iglesia, facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación, e impedir cualquier clase de pérdida" tal y como se recoge en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español de 1979, indica la Junta en una nota.

En estos momentos (2011) se han supervisado por parte de la Junta de Andalucía, Ministerio y Obispado, un total de 1.194 registros. En la reunión llevada a cabo en la Delegación de Cultura, se ha hecho entrega al Obispado de 38 copias de esta documentación, que serán distribuidas entre las parroquias estudiadas. A partir de ese momento se reanudará el trabajo con nuevas catalogaciones.

El desarrollo del trabajo ha sido realizado por un equipo interdisciplinar formado por especialistas en diversas materias como historiadores de arte, restauradores, técnicos informáticos y fotógrafos. Además, ha estado coordinado por la profesora del Departamento de Historia, Geografía e Historia del Arte de la Universidad de Almería Gloria Espinosa y ha supuesto la elaboración de 863 fichas de bienes pertenecientes al patrimonio, enmarcadas en el Convenio de la Comisión Mixta.

El Proyecto planteado se divide en tres fases, de manera que en la primera se produjo el estudio de 326 bienes pertenecientes a las Iglesias de Adra, Bayarcal, Fondón, Fuente Victoria, Benecid, Laujar de Andarax, Paterna del Río, Ermita de Nuestra Señora de los Ángeles de Fuente Victoria y Ermita de Nuestra Señora de la Salud de Laújar del Andarax.

La segunda fase conllevó la realización de 290 fichas correspondientes a los inmuebles de Fiñana, Ermita de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Fiñana, Vélez Rubio, Abrucena, Ermita de San José de Abrucena, Huerca-Overa, Ermita de la Virgen de las Angustias de Fondón, Ohanes y Alcolea; mientras que la tercera aportó el estudio de 247 bienes de los inmuebles de Iglesia y Ermita de Serón, Purchena, Tabernas, María, Vélez Blanco, Iglesia y Ermita de los Santos Mártires de Abla, Sorbas, y Ermita de San Sebastián de Tíjola.

El año 2013, el Obispo Delegado para el Patrimonio Cultural de la Asamblea de los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla y Obispo de Jaén, Mons. Ramón del Hoyo López, después de la reunión del Pleno de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía

para el Patrimonio Cultural, que tuvo lugar el día 19 de febrero de 2013, en la Consejería de Cultura y Deporte en la ciudad de Sevilla, u realizó las siguientes manifestaciones: Expresa su satisfacción por la celebración de la misma, que no lo hacía desde el 17 de mayo de 2006. Ha sido un deseo reiteradamente manifestado por los Obispos de Andalucía, que, al verlo realizado, se felicitan por ello y piden su continuidad en actitud de diálogo y colaboración para el bien del Patrimonio cultural.

En esta reunión se han tratado los siguientes temas: acceso de los ciudadanos a los bienes culturales de la Iglesia Católica; realización del inventario de bienes muebles de especial relevancia; creación de un grupo de trabajo sobre Archivos y Bibliotecas; publicación en la página web del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico del inventario de bienes muebles de la Iglesia; Convenios Marco y específicos, y funcionamiento de las Ponencias Técnicas. Estos temas fueron propuestos tanto por la Consejería de Cultura como por la Iglesia Católica de Andalucía.

Destaca el obispado que la Iglesia continuará abriendo sus templos, como lo viene haciendo hasta ahora, no solo para el uso prioritario que le es propio (educación en la fe, celebración del culto, oración y atención espiritual de sus fieles), sino también para la visita de aquellas personas que desean conocer el patrimonio cultural cristiano. Las iglesias se abren cada día y no están cerradas a la posibilidad de su visita pública y gratuita. Se ofrecerá información de horarios en la entrada de los edificios y en sus páginas Web.

En los casos excepcionales en que se solicita una aportación económica a los visitantes en un horario determinado, debo aclarar que se destina a la mejora de la gestión del patrimonio de la Iglesia y su conservación. Téngase presente que la mayor aportación para la conservación de dicho patrimonio no proviene de las ayudas públicas sino de los católicos y así se puede comprobar con cifras concretas.

La Iglesia proseguirá además la realización de actividades que permitan al ciudadano conocer mejor su patrimonio histórico y artístico (visitas guiadas, conciertos, exposiciones, publicaciones, rutas histórico-artísticas, creación de museos, etc...), así como facilitar la consulta en sus cerca de 3000 archivos y bibliotecas, fomentar la investigación y colaborar con los proyectos culturales de instituciones públicas y privadas y de otras entidades. Dedicamos a ello personas y medios, muchas veces por encima de sus posibilidades.

La Iglesia tiene plena conciencia de estar cumpliendo con creces lo exigido por la Ley, cumplimiento que no depende de la concesión de ayudas públicas.

Nadie hay más interesado que la propia Iglesia en la apertura de sus templos, deber que ha de compaginar con la obligación de proteger y custodiar su patrimonio con sus cada vez más limitados recursos en el contexto de las actuales circunstancias económicas. Por ello, continuará incrementando su esfuerzo para alcanzar progresivamente los niveles de excelencia que todos deseamos.

Finalmente la Iglesia quiere agradecer a todo el pueblo cristiano el esfuerzo que realiza constantemente para conservar, restaurar y mantener vivo el legado cultural que nos han transmitido los que nos precedieron en la fe, así como a otras personas e instituciones que nos ayudan en la medida de sus posibilidades.

El último Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía, Departamento de Cultura y las distintas Diócesis andaluzas se ha firmado el día 9 de enero de 2014.

CONCLUSIONES:

A lo largo de los últimos treinta años, y como consecuencia del nuevo régimen constitucional en el que las Comunidades Autónomas han adquirido en sus respectivos Estatutos de Autonomía competencias en el ámbito del Patrimonio Cultural, se han desarrollado normas autonómicas que han regulado el régimen al que se van a someter los bienes culturales de los que son titulares, a través de distintos títulos, la Iglesia Católica en España.

Se han firmados distintos Acuerdos, Convenios entre las Comunidades Autónomas y las distintas organizaciones territoriales de la Iglesia en los que se ha subrayado la necesidad de que el Patrimonio cultural de la Iglesia se ponga al alcance y servicio de toda la sociedad.

Esta puesta a disposición de los bienes culturales de la Iglesia católica de la sociedad exige al mismo tiempo, que se haga compatible con la finalidad religiosa que cumplen esos bienes.

Se han constituido distintos organismos, como pueden ser, las Comisiones Mixtas Iglesia católica y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con el fin de poder desarrollar una adecuada conservación, restauración, fomento, tutela... de los bienes que son de titularidad de la Iglesia católica. Éstas Comisiones tienen como misión fundamental concretar la cooperación que se va a desarrollar entre sus firmantes.

También se han firmado distintos Convenidos entre las Administraciones autonómicas competentes y la Iglesia católica en los que se contienen las obligaciones y derechos que van a corresponder a cada una de las partes integrantes de las mismas.

En el País Vasco, las Diputaciones Forales también tienen asumidas competencias en el ámbito de protección del Patrimonio cultural, en base a lo que se establece en la Ley de Territorios Históricos, lo que ha supuesto que se hayan firmado distintos Acuerdos y Convenidos con los Obispados de los tres Territorios Históricos y los respectivos Obispados.

La colaboración que se ha producido entre la Junta de Andalucía y las autoridades eclesiásticas ha sido muy importante. Tras la aprobación de la primera Ley Autonómica andaluza de Protección del Patrimonio Histórico, 1991, se ha procedido a la creación del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, a la constitución del Inventario de Bienes Reconocidos.... Destacar

que el año 2007 se ha promulgado la nueva Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La cooperación que se ha desarrollado en un principio entre las Autoridades civiles y eclesiásticas de Andalucía a través de las Comisiones Mixtas y otros órganos que han creado para proceder a la colaboración conjunta en la protección, conservación, fomento del Patrimonio cultural de la que es titular la Iglesia católica ha sido muy fructífera. Pero es a partir del año 2005 cuando esta colaboración se suspendió, siendo la causa fundamental de dicha ruptura la dificultad que entendía la Iglesia católica que existía para compatibilizar-armonizar la función cultural, que se considera determinante por parte de las autoridades civiles, de los bienes culturales de la Iglesia católica con su función religiosa. Destacar que, incluso el Tribunal Supremo se ha posicionado en relación con el tema señalando que, no considera necesario analizar la priorización entre la función religiosa y artística de los bienes que ostenta la Iglesia católica a través de distintos títulos, al considerar que ambos fines son completamente compatibles.

A partir del año 2011 se ha reanudado la cooperación entre la Junta de Andalucía y los Obispos provinciales, volviendo a poner en marcha una colaboración muy estrecha. Fruto de la misma, se han firmado distintos Convenios de colaboración, los años 2013 y el último en 2014.

BIBLIOGRAFÍA:

ALDANONDO SALAVERRIA, I. "Patrimonio histórico, artístico y documental", en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio, su desarrollo perspectiva*, 1987.

ALDANONDO SALAVERRÍA, I. "Los bienes de las Confesiones religiosas", en MARTÍN, I (Coordinador), *Curso de Derecho Eclesiástico del Estado*, 1997.

ALDANONDO SALAVERRÍA, I, "Protección de los bienes culturales y libertad religiosa", en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, Vol. III, 1987.

ALDANONDO SALAVARRÍA, I, "Consideraciones en torno a los Proyectos de Acuerdo entre la Conferencia Episcopal y el Ministerio de Cultura sobre el Inventario General de Bienes Muebles y el Patrimonio Nacional de Catedrales," en AA. VV. *XV Jornadas de la Asociación Española de Canonistas en el XXV Aniversario de su Fundación en Madrid*, 19-21 de abril de 1995.

ALDANONGO SALAVERRIA, I. "El Patrimonio cultural de las Confesiones religiosas", en *Revista Catalana de Dret Públic*, nº 33-2006.

ALDANONDO SALAVERRIA, I. "Régimen del patrimonio cultural de las confesiones religiosas en la legislación autonómica. Especial referencia a la transmisión de bienes en Aragón", en *Anuario de Derecho eclesiástico del Estado*, XX, 2004.

ALDANONDO SALAVARRÍA, I, “Balance actual del desarrollo y ejecución de los Acuerdos entre la Iglesia Católica y las comunidades Autónomas sobre Patrimonio Histórico”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, nº 46, 1989.

ÁLVAREZ CORTINA. A. C. “Función práctica de los Acuerdos Iglesia-Comunidades Autónomas en materia de Patrimonio Histórico-Artístico”, en *Homenaje a Segismundo ROYO-VILLANOVA*, Madrid, 1977.

ÁLVAREZ CORTINA, Andrés Corsino. “Bases para una cooperación eficaz Iglesia-Estado en defensa del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural”, en *Ius Canonicum*, nº 49, 1985.

AZNAR GIL, F., “Consideraciones canónicas acerca del segundo convenio entre la Diputación General de Aragón y la Iglesia católica en Aragón sobre patrimonio cultural de la Iglesia”, en *Aragonia Sacra*, nº 6, 1991.

AZNAR GIL, “Los Acuerdos entre las Comunidades Autónomas y la Iglesia católica en España sobre el Patrimonio Cultural de la Iglesia”, en *Cuadernos de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Islas Baleares*, nº 17, 1991.

BAENA DE ALCÁZAR, M. “Los Acuerdos entre las Comunidades Autónomas y las Diócesis o Provincias eclesiásticas españolas”, en CORRAL, C. y LISTL, J. (Editores): *Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado. Actas del II Simposio Hispano-alemán*, 1988.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. “Repercusión de los Acuerdos en la legislación de las comunidades autónomas». En: AA.VV *Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español: Veinte años de vigencia*. 2001.

BAJET. E, “Acuerdos entre la Generalitat de Cataluña y la Iglesia Católica. Presupuestos doctrinales”, en *Ius Canonicum*, XXIII, 1983.

CORRAL, C. y ALDANONDO SALAVERRIA, I, *Código del patrimonio cultural de la Iglesia*, Madrid, 2001.

GOTI ORDEÑANA, J., “Acuerdos de colaboración para la confección del inventario y el Plan nacional de catedrales”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 55, 1998.

GOTI ORDEÑANA, J., “Acuerdo de colaboración entre la Autonomía de Castilla y León y la Iglesia católica y normativa sobre el patrimonio documental y bibliográfico”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 56, 1999.

LABACA ZABALA, M^a Lourdes, “La regulación del factor religioso en la Comunidad Autónoma del País Vasco”, en *La Libertad religiosa en las Comunidades Autónomas. Veinticinco años de su regulación jurídica*, Ricardo GARCÍA GARCÍA (Director), 2008.

LABACA ZABALA, M^a Lourdes, “Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica”, en *RIIPAC* nº 3, 2013.

LABACA ZABALA, M^a Lourdes, “La protección del patrimonio etnográfico en España y en las Comunidades Autónomas: Especial referencia al País Vasco y Andalucía, en *RIIPAC* nº 2, 2013.

LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. *Derecho de la libertad de conciencia: Libertad de conciencia, identidad personal y solidaridad*, 2003.

LÓPEZ MENUÑO, F. “El Plan General de Bienes Culturales”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, nº 7, 1991.

MALDONADO, O. “Las Comunidades Autónomas, el Estado y los bienes culturales eclesiásticos”, en *Dimensiones Jurídicas del Factor Religioso, Estudios en Homenaje al profesor López Alarcón*, 1987.

MARTÍ BONET, J. M., “El patrimonio cultural de la Iglesia española y los estatutos de autonomía”, en *Patrimonio Cultural. Documentación-Información*, I, 1983.

MARTÍNEZ BLANCO, A. “Naturaleza jurídica de los Pactos Iglesia-Comunidades Autónomas sobre Patrimonio Cultural”, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, volumen I, 1985.

MARTÍNEZ BLANCO, Antonio. «El diálogo entre las comunidades autónomas y las iglesias regionales y locales». *Documentación Administrativa*, nº 197, 1983.

MOTILLA, A. *Régimen jurídico de los bienes histórico-artístico de la Iglesia católica*, 1995.

OLMOS ORTEGA, M. A. *La regulación del factor religioso en las Comunidades Autónomas Religiosas*, 1991.

PRESAS BARROSA, C. *El patrimonio histórico eclesiástico en el Derecho español*, 1994.

RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel. “El Plan Nacional de Catedrales: contenido y desarrollo”, en *Revista Española de Derecho Canónico* (Salamanca), 155, 2003.

RODRÍGUEZ DOMINGO, J. M. “El Patrimonio cultural de la Iglesia católica en España, Treinta años de legislación (1979-2009)”, en *La Protección del Patrimonio Histórico en la España Democrática*, HENARES CUELLAR, I. L. (Editor), 2010.

ROJO ÁLVAREZ MANZANEDA, M. L. *Instrumentos jurídicos para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural de la Iglesia Católica en Granada*, 2001.

SECO, C. y BORRERO, J., “La Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el patrimonio cultural”, en *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, III, 1987.

TEJÓN SÁNCHEZ, R. *Confesiones religiosas y Patrimonio cultural*, 2008.

TEJÓN SÁNCHEZ, R. "El patrimonio cultural de interés religioso en la normativa autonómica", *Laicidad y Libertades: Escritos jurídicos*, nº 4, 2004.

VECCHI, F., "La tutela del patrimonio storico architettonico ed edilizio della Chiesa in Catalogna, dagli "usatges" barcelonesi, agli accordi concordatari, ai recenti "micro-convenios" local", en *Il Diritto Ecclesiastico*, nº 110, 1999-2.

VENTO TORRES, M., "Los bienes culturales de las entidades religiosas en la Ley 4/98, de 11 de julio, Ley de patrimonio cultural valenciano", en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Vidal Guitarte*, Valencia, 1999.

VILLAR PÉREZ, A., "Legislación sobre el patrimonio histórico artístico y su aplicación en la diócesis de Burgos", en *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, XIII, 1997.



DE LA LITOGRAFÍA INDUSTRIAL A LA CREACIÓN ARTÍSTICA. USO Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO LITOGRAFICO ASTURIANO

M^a del Mar DÍAZ GONZÁLEZ^{1*}

RESUMEN: Desde que abrió sus puertas en 2000, el Museo-Taller Centro de Estampación Artística Litografía Viña ha sido concebido como un lugar de creación para jóvenes artistas deseosos de profundizar el conocimiento técnico y la práctica de la litografía en Asturias. En primer lugar, el análisis ahora propuesto pretende trazar la historia de los establecimientos litográficos asturianos. Como bien es sabido, la litografía industrial penetró tardíamente en esta región, donde el método no arraigó hasta el tercer cuarto del siglo XIX, manteniéndose vigente durante un siglo. Además, durante una década aproximadamente (1960-1970), este sistema de estampación convivió con otros procedimientos de reproducción indirectos más eficaces como el *offset*. Consideramos igualmente interesante establecer un breve recuento del patrimonio litográfico aún vigente, entre el que se pueden distinguir los depósitos museables de los materiales reutilizables, dado que es a partir de su nuevo uso y gestión como se ha ido forjando el sustrato material de la litografía artística, que cuenta en Asturias con muy buenos representantes, lo cual se abordará asimismo en este texto.

ABSTRACT: Since it was opened in 2000, the Workshop-Museum and Artistic Lithography Center Litografía Viña, has been seen as the place for creation. A place where eager young artists can work in depth on technical knowledge of lithography in Asturias. Firstly, the aim of this analysis is to take a look at the Asturian Lithography Centers History. It is well known that the industrial lithography didn't spread in time in this region. In fact the method wasn't settled on

En caso de cita: M^a del Mar DÍAZ GONZÁLEZ. "De la litografía industrial a la creación artística. Uso y gestión del Patrimonio Histórico Litográfico asturiano". *RIIPAC*, nº 4, 2014, páginas 94 -129 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]

^{1*} M^a del Mar DÍAZ GONZÁLEZ. Profesora Titular, Departamento de Historia del Arte y Musicología, Universidad de Oviedo, mdiazg@uniovi.es.

until the third quarter of the XIX century, remaining in force for a century. Moreover, during about a decade (1960-1970), this printing system coexisted with other indirect and more effective reproduction procedures as the offset. We also would consider it interesting to establish a brief count of the lithographic heritage that is still in force. Thereby distinguishing between museum pieces and reusable materials. It is this new use which makes up the material substrate of artistic lithography with a high level of importance in Asturias.

PALABRAS CLAVE: Litografía industrial - litografía artística - impresos comerciales – estampación artística - gestión - salvaguarda, nuevos usos.

KEYWORDS: Industrial lithography - artistic lithography – commercial prints - artistic stamping – management - preservation - new uses.

SUMARIO.- 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA LITOGRAFÍA INDUSTRIAL EN ASTURIAS (1871-1973). 2.1 Metalgráfica Moré (1871). 2.2 Compañía Asturiana de Artes Gráficas (1901). 2.3 Litografía M. Muñiz (1907). 2.4 Litografía Viña (1920). 2.5 Litografía Luba (1927). 2.6 Litografía y Metalgráfica de Ramiro Pérez del Río, Luarca. 2.7 Litografía de la Imprenta de la Diputación Provincial de Oviedo. 2.8 Los vestigios patrimoniales a día de hoy: balance y recuento. 3. ARTE GRÁFICO Y LITOGRAFÍA ARTÍSTICA EN ASTURIAS. 3.1 La labor institucional: Escuela de Arte de Oviedo. 3.2 La labor institucional: Universidad Popular de Gijón. 3.3 La gestión privada del Museo-Taller y Centro de Estampación Litografía Viña (2000-2014).

1. INTRODUCCIÓN

El Museo-Taller Centro de Estampación Artística Litografía Viña está situado en la calle Honesto Batallón del barrio de Cimadevilla de Gijón (Asturias) y reúne allí una parte de la infraestructura del antiguo taller litográfico familiar que los hermanos Robustiano y Juan Viña habían fundado en 1920. El depósito, integrado por un millar de piedras matrices, dos millares de planchas de zinc con imágenes comerciales y por diversos efectos y maquinaria litográfica y *offset*, fue adquirido por el Ayuntamiento de Gijón y por la Consejería del Principado de Asturias el 29 de noviembre de 2000². Aunque fragmentada, por cuanto faltan los archivos mercantiles, los impresos comerciales y otros efectos más, esta colección extraordinaria se erige en el eje conceptual del mencionado centro. Ha sido concebido, en su momento, como un lugar de encuentro, formación y creación para muchos jóvenes artistas deseosos de profundizar el conocimiento técnico y la práctica de la litografía y del grabado. Desde este planteamiento, el Centro de Estampación Artística Litografía Viña ha pretendido crear un vínculo entre la litografía industrial periclitada y la litografía artística, en tanto que procedimiento de creación contemporánea en estos momentos.

2 El convenio de compra se puede consultar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, nº10, Sábado, 13 de enero de 2001. en línea <http://tematico.asturias.es/bopa/Bol/20010113/20010113.pdf> [13/04/2014].



Figura 1: Prensa litográfica de estampación en plano de la antigua Litografía Viña en el Museo-Taller de Gijón. (Fotografía cedida por Marta María Fermín, 2014).

No obstante, antes de abordar su trayectoria, resulta imprescindible comentar la historia de los establecimientos litográficos asturianos y establecer un breve recuento de sus vestigios, dado que es a partir de la reutilización de este patrimonio industrial como se ha ido forjando el sustrato material de la litografía artística, que cuenta en Asturias con muy buenos representantes. En efecto, como veremos líneas abajo, algunos de estos artistas han alentado el proyecto del nuevo centro de estampación, cuya evolución se analiza en el último punto de este escrito.

2. LA LITOGRAFÍA INDUSTRIAL EN ASTURIAS (1871-1973)³

A tenor de la implantación de los establecimientos litográficos asturianos, radicados casi todos ellos en Gijón hasta su desaparición, se colige fácilmente que la expansión de este medio de estampación se mantuvo fiel tanto a la demanda de las industrias pesqueras del litoral asturiano como a la de otras manufacturas alimenticias del Principado (cárnicos, sidras, confituras, dulces y mermeladas). Desde principios del siglo XX, y fruto de los avances en las técnicas agropecuarias, ya se detecta un incremento de la producción alimentaria en España. Se asiste entonces a una mejora de los sistemas de regadío, a la implantación de semillas y al uso de fertilizantes. Aumenta el consumo de frutas, verduras y legumbres, cuyos excedentes son desviados hacia la industria conservera, que solicita etiquetados para la comercialización de sus productos. En la costa cantábrica, donde se establece un gran número de fábricas de conservas, arraiga una flota pesquera de altura de cierta consideración⁴.

³ Este texto halla su base documental y conceptual en diversas investigaciones de la autora que firma este artículo. Se ha de citar, en primer lugar, la tesis doctoral, *El impreso comercial litografiado en Asturias (1920-1973)*, Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Oviedo, 2002. Ha sido elaborada bajo la dirección del Dr. Javier Barón Thaidigsmann. Entre las publicaciones que derivan de la tesis también se quiere mencionar DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: *Asturias litografiada. El comercio y la industria en imágenes (1900-1970)*, Premio Alfredo Quirós Fernández (2002-2003) Ediciones Trea S.L., 2004.

⁴ Para más información sobre las bases del comercio marítimo gijonés y avilesino véase ERICE, Francisco: *Proprietarios, comerciantes e industriales. Burguesía y desarrollo capitalista en la Asturias del siglo XIX (1830-1885)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1990, pp. 156 a 174. En 1934, la población pesquera asturiana integraba 7.372 pescadores de los que 3.000 estaban adscritos al puerto de Gijón. En este momento, también había en Asturias “más de sesenta fábricas de conserva y salazón de pescados” empleaban a “cuatro mil obreros, entre

Este panorama expansivo se acrecienta durante la Primera Guerra Mundial, por cuanto España aprovecha la neutralidad para lograr unos mercados, que inician su repliegue desde 1921 en adelante. Como ya ha sido constatado por diversos historiadores contemporáneos, la recesión alcanza, de hecho, su punto más álgido en 1923, cuando se instaura la Dictadura de Primo de Rivera.

Salvo la firma *Pérez del Río*, ubicada en Luarca, y la anacrónica *Litografía de la Imprenta de la Diputación Provincial de Oviedo*, los cinco establecimientos más importantes de Asturias se instalaron en Gijón: *Metalgráfica Moré* (1871); *Compañía Asturiana de Artes Gráficas* (1901), *Litografía M. Muñiz* (1907); *Litografía Viña* (1920) y *Litografía Luba* (1927)⁵. A la luz de los impresos litográficos comerciales más antiguos (etiquetas, contra-etiquetas, membretes, timbrados, acciones, envoltorios, etc...), todos estos talleres atendían las comandas de los fabricantes locales y regionales. Tampoco ha resultado despreciable la clientela de otras regiones, como León, Cantabria, Galicia, el País Vasco, Madrid y Barcelona inclusive. Al socaire de la industrialización eclosionan, en efecto, las litografías en Gijón, pero las imprentas se circunscriben preferentemente en Oviedo⁶.

Ciertamente, las imprentas de la capital del Principado, sede catedralicia y universitaria, adoptaron el procedimiento tipográfico, para la reproducción de textos extensos, entre los que se encartaban las ilustraciones⁷. Como única excepción ovetense, se ha de mencionar el caso de la *Imprenta y Litografía de Brid, Regadera y comp.*, que abrió sus puertas en calle Canóniga. Allí se mantuvo el negocio, desde 1848 hasta mediados de 1980⁸. Como complemento a su principal actividad tipográfica, el establecimiento incorporó, en el último cuarto del siglo XIX, una sección litográfica, de la cual queda constancia en el pie de imprenta de las escrituras notariales impresas en 1877. A pesar de las muchas ventajas que proporcionaba el método cromolitográfico, los impresores de Oviedo no se sintieron interesados por este medio de reproducción. Este gremio se decantó, por el contrario, a favor de la tipografía tradicional que se acomodaba mejor a los requerimientos de su clientela.

Por los motivos explicados más arriba, la litografía industrial arraiga preferentemente en la Villa de Jovellanos desde el último cuarto del siglo XIX⁹.

hombres y mujeres". En "Mares de España, La industria pesquera asturiana", *Norte*, nº52, Madrid, 1936.

5 Véanse las siguientes fuentes ÁLVAREZ SUÁREZ, Enrique; GÁMEZ, Francisco M.: *Asturias 1923-1924, Guía monumental, histórica, artística, industrial, comercial y de profesiones*, Mateu Artes Gráficas, S.A., 1924, p. 345 y "Guía general del comercio, la industria y las profesiones", *Norte, Anuario de Gijón*, 1947-1948.

6 Para profundizar el tema de todos los establecimientos litográficos asturianos se recomienda la consulta de la obra de DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: *Los establecimientos litográficos asturianos: historia mercantil y desarrollo laboral*, CICEES, La herencia recuperada, Gijón, 2009.

7 Véase GARCÍA OLIVEROS, Antonio: *La imprenta en Oviedo*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1956, p. 12.

8 MOURENZA, Carmen: *Historia de la imprenta en Asturias*, Ayalga Ediciones, 1977, pp. 13-40.

9 La importante tarea de divulgación desempeñada por el grabador valón Pedro Gosset en el seno de la *Litografía de la Fábrica de Trubia*, quien durante un corto e intenso periodo de 17 años (1847-1864) logró implantar la técnica en esta sede, ha sido destacada por CRABIFFOSSE CUESTA, Francisco: *El color de la industria. La litografía en Asturias (1834-1937)*, Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Gijón, 1994. Previamente, en una obra publicada por

Como bien es sabido, este procedimiento facilitaba las tiradas en color de los efímeros y, a partir de la misma matriz, el litógrafo podía reproducir el texto y la imagen, algo impensable en la imprenta convencional¹⁰. El consumo interno y también la demanda externa de las manufacturas han dictado las pautas de las firmas asturianas que abastecieron, durante un siglo aproximadamente, de impresos de esmerada calidad. Por limitaciones de espacio, aportamos, en los apartados que siguen, unas muy breves noticias de los diversos establecimientos comerciales asturianos. Para su contextualización, juzgamos importante establecer una jerarquía cronológica, partiendo de la industria más antigua a la más reciente.

2.1. Metalgráfica Moré (1871)

A partir del testimonio directo de José Antonio Moré¹¹ en la revista *Norte* de 1934, se puede inferir que el decano litógrafo asturiano bien pudo instalar el primer taller litográfico en Gijón hacia 1871.

Por el contrario, otro importante documento, fechado de 10 de enero de 1948, sitúa el establecimiento del litógrafo a finales de la década de 1870¹². En efecto, Ramón Moré Cors, hijo de José Antonio, declaró en instancia enviada a la Jefatura de Industria que la empresa había sido “fundada en el año de 1878”. El dato proporcionado por el presidente de la *Metal Gráfica* confirma la antigüedad de la firma Moré. Es sin duda una de las empresas pioneras del ramo litográfico en Asturias, dedicada además a la producción cromolitográfica sobre hojalata.

El primer taller familiar de José Antonio Moré, dotado de una máquina plana “la cual compró en París”, logró acaparar el sector del impreso comercial asturiano en aquellos momentos. En 1891, esta litografía ya había consolidado su estatus en Asturias y daba empleo a 34 mujeres y 41 hombres que operaban en las 12 máquinas del taller¹³.

A tenor de la memoria de infraestructura presentada por Ramón Moré en 1946, la mayor parte de la primera dotación mecánica de este establecimiento habría sido importada de Francia. Las tres máquinas de impresión final sistema “Voirin” y

Carmen Mourenza en 1977, esta autora ya había aportado las primeras referencias sobre la aparición de las litografías regionales más antiguas. Además, Pilar González Lafita se ocupó, en 1980, del caso concreto de Gijón.

10 Se ha calificado coloquialmente a la litografía como la fotocopiadora del siglo XIX.

11 *Norte*, N°45, Año V, Madrid, 1934. Según aparece mencionado en esta misma fuente José Antonio Moré habría nacido en 1841 en Nava, puesto que en el mencionado artículo se revela que el entrevistado cuenta con noventa y tres años. Alfonso Camín le dedicó en 1935 un sentido artículo necrológico en el que recordaba los términos del primer escrito, véase “Muerte de un gran gijonés, Don José Antonio Moré” en *Norte*, Madrid, N°51, 1935. Francisco Crabiffosse sitúa su nacimiento en 1839 y su fallecimiento el 20 de octubre de 1935. El óbito del citado empresario motivó la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de accionistas en enero de 1936. En sustitución del fallecido, se nombró a Don Félix Moré Cors Presidente del Consejo de Administración de la *Metalgráfica Moré S.A.*

12 Solicitud enviada por el Director de *Metal Gráfica Moré, S.A.*, Ramón Moré al Ingeniero Jefe de Industria, Oviedo el 10 de enero de 1948 en la que afirma lo siguiente: “Esta empresa, fundada en el año de 1878, que tiene a gala no haber suspendido nunca personal por crisis de trabajo o material – a pesar de contar con la necesaria autorización para ello – derivó hacia otras elaboraciones, contando con la propia instalación.....” En Archivos de la Dirección General de Industria y Energía, Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Asturias.

13 MOURENZA, Carmen: *Op. cit.*, pp. 129-132.

“Marinoni” y las prensas de reporte Eugène Brisset de pequeño formato, conservadas aún, tienen este origen. Sin embargo, esta compañía también adquirió, tras la Guerra Civil, material de segunda mano fabricado en Alemania por la casa J. G. Maylander de Cannstatt en Wurtemberg. Así se acredita en la solicitud de ampliación de maquinaria que Félix Moré Cors dirigió, en 1940, a la Jefatura de Industria de Oviedo.

Tras la consolidación del primer negocio litográfico, la industria Moré experimentó una serie de transformaciones mercantiles que afectaron tanto a las razones sociales del establecimiento como a su ubicación y al número e identidad de los sucesivos socios con los que José Antonio y Evaristo Moré sellaron tratos societarios. La validación y legalización de los acuerdos y disposiciones societarias, así como los distintos asentamientos e incluso algunas vicisitudes atravesadas por la empresa, han sido puntualmente transcritas en el Registro Mercantil de Asturias, fuente de capital importancia para profundizar los avatares concretos de las litografías asturianas.



Figura 2: Timbrado de la Metalgráfica Moré S.A., Gijón. Ha sido realizado por la Litografía Viña en la década de 1940.

En 1920, cuando se formaliza la compañía *Moré Hermanos e Hijos, Sociedad Colectiva* se puede constatar que el domicilio social y las oficinas de la sede, situados inicialmente en el segundo ensanche gijonés de La Arena¹⁴, ya se habían trasladado a los términos de la Pontica en el barrio de la Calzada, denominada posteriormente Avenida de Eduardo Castro¹⁵. La familia Moré era propietaria de los terrenos en los que se levantó un recinto fabril de 1.683 metros cuadrados, cuya licencia de obras fue solicitada por Evaristo Moré en agosto de 1915¹⁶.

En el contexto socio-industrial que nos ocupa, los Moré consiguieron acaparar el sector del envase metálico, y sólo contaban con la competencia en Asturias de la *Metalgráfica de Ramiro Pérez del Río*, radicada en Luarca. La firma Moré no había abandonado la impresión sobre papel privilegiando, no obstante, la estampación sobre hojalata para atender la demanda nacional. Poco antes de la Guerra Civil, esta industria empleaba un centenar de trabajadores que no

14 La trama urbana del segundo ensanche ha sido impulsada por el Ayuntamiento de Gijón, que ostentaba la propiedad de los terrenos del arenal de San Lorenzo tras su enajenación a bajo precio a mediados del XIX. El barrio debe su nombre a la naturaleza de su suelo arenoso. En ALVARGONZÁLEZ, Ramón María: *Gijón, Industrialización y crecimiento urbano*, Ayalga Ediciones, Gijón, 1977, pp. 109-116.

15 Registro Mercantil de Asturias, Tomo 37, Folio 205.

16 CRABIFFOSSE, Francisco: *Op. cit.*, p. 83.

lograban cubrir con su producción diaria, cifrada entonces en un millar de latas, la ingente solicitud de envases. Los impresos sobre soporte papel de la *Metalgráfica Moré*, junto con la estampación de envases metálicos, habían alcanzado una gran reputación en el mercado nacional.

2.2 Compañía Asturiana de Artes Gráficas (1901)

Siguiendo a Carmen Mourenza, se concluye que el primer *Establecimiento Cromo-Litográfico de Julio García Mencía*, instalado en las postrimerías del siglo XIX en la gijonesa calle Dindurra, fue el germen de la *Compañía Asturiana de Artes Gráficas S.A.*¹⁷ A partir de la documentación manejada, se advierte que la razón social de esta firma no se hizo efectiva hasta el 7 de septiembre de 1911. Demetrio Fernández Castrillón de la Rionda y Alberto Paquet García Rendueles escrituran, en ese momento, una sociedad con el citado apelativo¹⁸.

Dotado de la infraestructura mecánica más moderna y competitiva mediante la implantación de diversas áreas (tipografía, litografía, fototipia y fotograbado), el nuevo recinto fabril pretendía acaparar la variada demanda de la clientela regional y nacional. El diseño de la amplia nave industrial de 1.716 metros cuadrados, situada entre la Estación del Norte y los Astilleros del Cantábrico, había sido encargado a Mariano Marín. El arquitecto subordinó la distribución interior del edificio a su funcionalidad, puesto que la maquinaria más pesada se instaló en la planta baja. La planificación racional del industrializado barrio del Natahoyo propició un mejor aprovechamiento del angosto parcelario en el que esta industria se mantuvo abierta hasta mediados de los años setenta, sufriendo derribo en 1998¹⁹. La denominación de esta nueva red viaria se adecuó al uso de los recintos, y dado que allí se situaba el Macelo Municipal la travesía contigua tomó, en un primer momento, el apelativo de *Travesía del Matadero*. Más tarde, corroborando el éxito del taller litográfico, “orgullo de las Artes Gráficas de la provincia”²⁰, se la denominó *Travesía de las Artes Gráficas*. Así se designó esta calle hasta su desaparición tras la reordenación urbana de Gijón²¹.

17 MOURENZA, Carmen: *Op. cit.*, p. 143.

18 “Constituyen una sociedad anónima que se llamará “Compañía Asturiana de Artes Gráficas” de duración indefinida, con domicilio en Gijón, destinada a la fabricación de toda clase de obras que puedan comprenderse en las llamadas Artes Gráficas y establecer cualquier industria que se relacione con ellas; el capital será de quinientas mil pesetas dividido en acciones de quinientas pesetas cada una numeradas de una a mil”. En Registro Mercantil de Asturias, Tomo 18, Folio 91.

19 Tras el cierre de la *Compañía Asturiana de Artes Gráficas*, y antes del derribo de la nave hacia 1998, aún se imprimió un periódico comercial. Posteriormente, el recinto funcionó como almacén por lo que se vendió toda su infraestructura. En ese momento, también desaparecieron sus archivos empresariales. Para más información sobre el arquitecto Mariano Marín, véase GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Noelia: *Mariano Marín y la Exposición Regional de 1899*, Ediciones KRK, 2001.

20 Copia de la carta enviada por Robustiano a la *Compañía Asturiana de Artes Gráficas, S.A.* el 31 de Julio de 1945, Archivos Mercantiles de Litografía Viña, consultas efectuadas antes de su cierre en diciembre de 1999.

21 “Guía general del comercio, la industria y las profesiones” en *Norte, Anuario de Gijón*, nºIII, Años 1946-1947, septiembre de 1947. En 1946, ya figura con esta denominación, vigente hasta 1999 cuando se iniciaron los derribos de los edificios industriales más cercanos a la playa de Poniente, para transformarlos en espacios de ocio.

Una vez constituida como tal, el 7 de septiembre de 1911, la *Compañía Asturiana de Artes Gráficas* permaneció vigente hasta al 28 de junio de 1972. Durante su extenso periodo aseguró 17 asientos en el registro mercantil. El capital social ascendía a 500.000 pesetas, divididas en seiscientas acciones preferentes de quinientas pesetas y cuatrocientas obligaciones ordinarias de idéntico valor²². A cambio de 400 obligaciones preferentes, Alberto Paquet aportaba “una fábrica con varias dependencias en el barrio del Natahoyo, la maquinaria de la *Sociedad A. Paquet*, herramientas, piedras litográficas, primeras materias y productos fabricados, el título de la sociedad, efectos en cartera y créditos a su favor valorado todo en cuatrocientas mil pesetas”. Por el contrario, Demetrio Fernández Castrillón desembolsaba cien mil pesetas en metálico, recibiendo 200 acciones preferentes.



Figura 3: Timbrado de la *Compañía Asturiana de Artes Gráficas S.A.*, Gijón, 1945.

Tras la Guerra Civil, la *Compañía Asturiana de Artes Gráficas* ya no lograba contener la enorme crisis de gestión y trata, por lo ello, de superar sin éxito la anticuada planificación mediante una reformulación de los estatutos. Sin embargo, las causas del deterioro de esta célebre industria asturiana no radicaban sólo en el planteamiento de la sociedad. La inapropiada programación de los directores gerentes, que no sentían suyo el negocio, no ha favorecido el desenvolvimiento del taller. A ello, se añade la ausencia de conocimientos relativos al sector litográfico y una inadecuada organización en el área de producción. Junto con todos estos factores, se debe tener en cuenta igualmente la competencia de otras industrias del ramo, dado que ya existían en Gijón otros cuatro talleres más. A pesar de la gran demanda de impresos comerciales, esta rivalidad mercantil resultó muy difícil de paliar durante la autarquía. En comparación con las empresas de carácter familiar, la coyuntura socioeconómica tampoco favorecía la gestión de las grandes compañías litográficas, obligadas a contratar personal. El incremento de los salarios incidía sobre el precio final de los productos, limitando ostensiblemente los beneficios. Por otra parte, las litografías ya habían experimentado, durante la Guerra Civil española, la desaparición paulatina de sus mejores técnicos (grabadores, dibujantes, reportistas y maquinistas).

Si el trabajo especializado se había encarecido enormemente, el abastecimiento de las materias primas tampoco era una cuestión fácil de solventar en medio de un panorama de grandes carencias de productos básicos. Dentro de la competencia comercial a las grandes compañías, las esmeradas manufacturas de las pequeñas, y muy sacrificadas industrias familiares, han supuesto un escollo insalvable. Cabe imputar asimismo otro factor de repercusión negativa en la

22 CRABIFFOSSE, Francisco: *Op. cit.*, p. 100, menciona estos datos que también aparecen reseñados en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 18, Folio 91.

situación de esta empresa, abocada a la quiebra. La industria maliayesa *Valle, Ballina y Fernández* había ajustado la producción de un enorme volumen de etiquetas para sus sidras a muy bajo precio. *La Compañía Asturiana de Artes Gráficas* aceptó los términos del acuerdo a la desesperada y sin tener en cuenta la poca rentabilidad que le dejaban estas inmensas tiradas. Al solicitar millares de impresos, la fábrica de sidra imponía el precio de la unidad a la baja. Según Juan José Viña la política de *Sidra El Gaitero* contribuyó a la ruina de tres casas litográficas: *Metalgráfica Moré, Litografía M. Muñiz y Compañía Asturiana de Artes Gráficas*. El mencionado litógrafo entendía que no era más que “cambiar papel por papel”, expresión con la que resume esta operación, exenta de beneficios.

Consciente de la deficitaria situación, el presidente Marco Costales y Suárez-Llanos, ofreció a Robustiano Viña Mori, propietario de la *Litografía Viña*, la dirección de su compañía con el objeto de sanear el negocio. Dado que ya tenía su propio taller, que procuraba trabajo a su hermano y a sus hijos Tano y Juan, Robustiano denegó la oferta. El deterioro económico de la empresa truncaba cualquier plan de viabilidad y, en efecto, esta compañía pervivió con muchas dificultades hasta su cierre definitivo en 1972.

2.3 Litografía M.Muñiz (1907)

Se ha de encuadrar la *Litografía de Luciano M. Muñiz* dentro de la categoría de empresa familiar, debido al muy reducido número de empleados (cuatro obreros y un aprendiz). Por supuesto, la propia aportación laboral del dueño y la de sus tres hijos consolidaron la plantilla de la empresa²³. Al margen de su estatus mercantil, la *Litografía Muñiz* atestigua su antigüedad, situándose entre las primeras fundaciones del siglo XX dentro de las industrias del ramo. El propietario de este taller había entrado a trabajar en la *Litografía Moré*, en 1890. En cuanto adquirió formación y experiencia, Luciano Mori Muñiz, decidió establecerse por su cuenta en la temprana fecha de 1906²⁴. El negocio se mantuvo vigente hasta la crucial fecha de 1975. Sabido es que la mayor parte de las litografías asturianas experimentaron entonces dificultades insalvables que precipitaron el cierre definitivo de estos establecimientos.

Debido a una serie de desavenencias con los Moré, Luciano decidió fundar su propio negocio en 1906. Al parecer, su enojo con los Moré le llevó a privilegiar su segundo apellido en la designación de su empresa, evitando de ese modo el recuerdo de sus parientes litógrafos. Partiendo de su primer apelativo, *Litografía de Luciano M. Muñiz*, la denominación inicial del negocio experimentó diversas modificaciones hasta alcanzar la que fue su última razón social. Después de la Guerra Civil, y tras el fallecimiento de Luciano antes de 1945, se la reconoció como la *Litografía de la Vda. de Luciano M. Muñiz*. Más adelante, se denominó *Litografía Muñiz S.A.* y antes de su desaparición, en 1987, su último propietario consignó el establecimiento como *Gráficas Muñiz*.

23 Archivos de la Dirección General de Industria y Energía, Consejería de Industria, Comercio y Turismo, expediente nº 1308.

24 El tío carnal de Robustiano Viña, Luciano Mori Muñiz había nacido en Luanco en 1865. Véase Francisco CRABIFFOSSE CUESTA: *Op. cit.*, pp. 107-109.

Situado en el número cinco de la gijonesa calle de Juan Alonso del Barrio La Catalana, el primer local sólo disponía de una prensa litográfica en la que el maquinista efectuaba personalmente todas las tiradas. Puesto que carecía de maestro grabador y de dibujante litógrafo, el empresario ajustaba estos trabajos con los profesionales ambulantes que ofrecían servicios puntuales a los talleres asturianos. Luciano cuenta incluso con la colaboración de Alfredo Truan, que elabora algunos bocetos y composiciones para las etiquetas y carteles. Sin embargo, en cuanto su sobrino Robustiano Viña Mori domina ya el arte del dibujo y del grabado litográfico, Luciano le encomienda la confección de las imágenes de los impresos comerciales. En 1914, incorpora una nueva prensa y también completa la, por entonces, precaria sección de dibujo y grabado con la adquisición de una buena partida de piedras matrices. A esta ampliación del negocio, se suma asimismo la aportación laboral en plantilla de sus dos sobrinos. Robustiano se encarga, hasta 1920, del área de grabado y dibujo, mientras que su hermano Juan atiende el sector de la edición en la segunda prensa. El negocio funciona a pleno rendimiento hasta que los dos Viña abren su propia casa litográfica en los números 106-108 de la calle del Marqués Casa Valdés de Gijón.

Desde ese momento, Luciano se ve obligado a a encargar nuevamente la confección de los dibujos y de los bocetos a diversos dibujantes. Aunque Robustiano Viña le trasladaba el trabajo sobrante de su taller, las relaciones entre tío y sobrinos sufrieron un distanciamiento inevitable. Se ha de tener en cuenta, en ese sentido, que la *Litografía de Luciano M. Muñiz* no alcanzó nunca una gran autonomía, puesto que requería de los servicios de un grabador para la creación de los bocetos y composiciones de los encargos.

2.4 Litografía Viña (1920-1973)

Como ya se ha podido comprobar líneas arriba y a tenor de las otras fundaciones previas, no ha sido ni mucho menos la primera litografía asturiana, pero ha sido la que ha pervivido prácticamente intacta hasta 1999. A su extensísima producción cromolitografiada se ha de sumar, por tanto, su decanato. Ha sobrevivido, en efecto, a todas las firmas asturianas que cerraron sus puertas en la década de 1970 y cuyos efectos, productos y maquinaria han desaparecido casi en su mayor parte. Sólo el taller Viña mantenía, al servicio de su clientela, una secuencia impresora completa que integraba la litografía, la tipografía y el *offset*.

En el momento en que los hermanos Viña Mori deciden establecerse en 1920, ya disponían de una sólida experiencia en el campo de las artes gráficas. Robustiano (Luanco, 1882-Gijón, 1966) y Juan Viña Mori (Luanco, 1885-Gijón, 1956) habían fraguado su oficio en el seno de dos muy importantes y veteranas litografías gijonesas: la *Metalgráfica Moré* y la *Litografía de Luciano M. Muñiz*. El primer emplazamiento del negocio familiar, que ahora nos ocupa, se situó en la calle del Marqués de Casa Valdés, sede comercial de hecho durante 43 años²⁵. En efecto, el 25 de junio de 1920 Robustiano Viña solicitó un permiso de apertura “para un taller de litografía, movido por tracción eléctrica con dos caballos de fuerza y en la

²⁵ Para más información sobre esta litografía véase DÍAZ, M^a del Mar: “La Litografía Viña” y “Las estampas y los días” en 1998-1999, *Una experiencia litográfica. Litografía Viña*, Museo de Bellas Artes de Asturias, Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Gijón, Cajastur, Oviedo, 1999, pp. 11-49.

finca sita en los números 106 y 108 de la calle del Marqués de Casa Valdés, propiedad de Aniceto Tuero”. El taller de los hermanos Viña se instaló en una casa que asumió los rigores de múltiples reformas antes de su derribo en la década de 1960.

Desde 1920 en adelante, la litografía siempre centró su producción en el soporte papel. En aquel momento, la dotación integraba tan sólo dos prensas para imprimir en plano, entre las cuales una máquina grande, del tipo *Voirin*, con motor eléctrico que suavizaba el trabajo de las agotadoras sesiones de estampación. Se utilizaba la prensa pequeña *Brisset* como sacapruebas o para la estampación de los innumerables reportes imprescindibles durante la confección de los impresos. Además de la infraestructura pesada, también existían otros materiales complementarios: una mesa de graneado, otra de dibujo, una máquina para dorar, una guillotina y centenares de piedras matrices distribuidas en los estantes en función de su peso y grosor. No faltaban tampoco los secaderos para el papel, los utensilios de dibujo y todos los productos necesarios para poder llevar a cabo la producción litografiada.

La profesionalidad de Robustiano, su saber hacer y su sentido organizativo destacan entre las cualidades que con más brío contribuyeron a potenciar la consolidación de su establecimiento. El empresario, y dibujante litógrafo de su propia firma, impulsó asimismo una ampliación que venía avalada por un incremento de la demanda. En 1925, el taller incorporó otro local contiguo, sito en la carretera de Villaviciosa nº97, con el fin de ampliar el negocio²⁶.

Durante la Guerra Civil, al igual que las demás litografías, fue incautada por el “Control de Artes Gráficas” hasta el 21 de octubre de 1937, cuando cae oficialmente Gijón a manos del ejército franquista. La *Litografía Viña* retoma su pulso comercial a principios de 1938. Los dos hermanos recobran sus funciones profesionales de dibujante litógrafo y de maquinista, pero la ausencia del personal masculino les obligó a emplear mano de obra femenina familiar. Varias de las hijas de Robustiano acudían al taller a ayudar en los menesteres de las estampaciones de etiquetas y carteles.



Figura 4: Timbrado de la *Litografía Viña*, Gijón, década de 1940

En 1940, la demanda de productos litografiados se multiplica, lo que anima al empresario a adquirir en el mercado de segunda mano una nueva partida de piedras litográficas y una prensa *Voirin* para las grandes tiradas. La pequeña *Mansfeld* fue comprada algo más tarde para sustituir otra sacapruebas de la

26 A.M.G., 180/1925.

marca *Brisset* totalmente deteriorada. La falta de papel, adquirido de estraperlo, los estrictos cupos de gasolina, de aguarrás y los constantes cortes de electricidad fueron asumidos como imponderables por unos profesionales que vieron acrecentadas las dificultades de una producción, ya de por sí, bastante compleja y difícil.

La solidez del negocio impulsó a los herederos del fundador a promover el traslado a una sede más espaciosa. La nave industrial, construida *ex novo* y a tal efecto, facilitó la incorporación de maquinaria automática para sustituir las desgastadas prensas de estampación directa. Dentro de una segunda fase de ampliación y de modernización de la maquinaria obsoleta, los litógrafos Viña Mori se decantaron por el *offset*, lo que permitió rebajar los costes de las tiradas y agilizar su producción. El 11 de marzo de 1961, el propietario y gerente solicitó licencia de obras para la “construcción de un edificio” en un terreno de su propiedad sito en la calle J.18, actual Lucero s/n., en el barrio de La Calzada. Los arquitectos Francisco (1908-1999) y Federico Somolinos Cuesta (1911-2000), suscriben las trazas de una construcción amplia y diáfana de una sola planta con una línea de fachada de 22,50 metros y un fondo de 32,40 metros. El aparejador Celso Martínez Corte introduce, a pie de obra, algunas modificaciones en el proyecto inicial. El nuevo local de 719,28 metros cuadrados, estructuró su superficie en tres zonas bien diferenciadas, a partir de muros divisorios internos paralelos a la línea de fachada.

La licencia de obra se concedió el 25 de abril de 1961 y el Celador Inspector de Policía Urbana extendió el permiso con fecha de 18 de mayo de 1963²⁷. El traslado de la primera prensa *Marinoni* de Juan José Viña, desde la calle del Marqués de Casa Valdés al nuevo recinto de La Calzada, puede considerarse como el inicio de la mudanza. El montador de la máquina reseñó la fecha del 23 de mayo de 1963 en la bancada de la máquina automática. Con el traslado, muchos materiales efímeros desaparecen, sobre todo los impresos comerciales, el papel timbrado y los carteles. La mayor parte de los productos más antiguos y en desuso se desecharon.

Las piedras de la Litografía-Viña, las prensas y los pequeños utensilios de trabajo se emplearon hasta 1973, cuando se atestigua la desaparición definitiva de la producción artesanal litografiada asturiana.²⁸ El reportista Oscar Muñiz Álvarez (Gijón, 1910-2003) alcanza su jubilación en ese momento y desde entonces los materiales litográficos quedaron en desuso, dado que toda la producción ya se había canalizado hacia el sistema *offset*. Los materiales se arrinconaron en la nave de los Viña hasta su exhumación y catalogación para la investigación de mi tesis doctoral.

2.5 Litografía Luba (1927)

Muy pocas son las noticias concluyentes relativas a esta industria litográfica, que desapareció a mediados de la década de 1970, sin que se pueda precisar lo acontecido con su infraestructura, materiales, archivos mercantiles e impresos

²⁷ Omitimos los costes totales de la obra que quedan reflejados en el expediente, A.M.G., 664/1961.

²⁸ Archivos empresa Litografía Viña e información oral de Juan y Jaime Viña Mori en 1997.

comerciales, bellamente diseñados por Luis y por Melquiades. Por este motivo, la reconstrucción de la historia de este establecimiento ha resultado muy compleja, dada la falta de fuentes materiales y documentales. El expediente del taller ha desaparecido de los antiguos *Archivos de la Dirección de Industria y Energía*, depositados en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Asturias. Sin menoscabo de los asientos societarios del Registro Mercantil de Asturias imprescindibles sin duda para su conocimiento, la reconstrucción de su trayectoria se ha enriquecido con las fuentes orales aportadas por los hermanos Viña, a las que se añaden los documentos historiográficos, citados líneas arriba.

La *Litografía Luba Sociedad Limitada* inició su andadura, en 1935, cuando se concretó su primer registro²⁹. No obstante, bien pudo abrir sus puertas *de facto* en 1927, dado que existen indicios al respecto. La formalización de la nueva compañía surgió en la ciudad de Gijón el 12 de marzo de 1935, tras la adaptación de un trato societario previo, disuelto por los intervinientes Bautista Álvarez González y Luis García Colao³⁰. Siguiendo las aportaciones de Francisco Crabifosse Cuesta, que remonta el inicio del establecimiento a 1927, los talleres Luba abrieron sus puertas en el N° 24 de la calle Libertad. Una carta con timbrado del taller, y fechada de 6 de diciembre de 1927, que aparece en el catálogo de la exposición, acredita esta aseveración. Además, el Ministerio de Economía Nacional aceptó su distintivo comercial, expidiendo al creador del mismo, Bautista Álvarez, el “certificado-título” el 29 de julio de 1929, lo que corrobora su vigencia antes de 1935. El acrónimo Luba, formado por las dos primeras letras de los nombres de los accionistas Luis y Bautista, fue aportado a la sociedad por este último, junto con los demás bienes materiales. Con el fin de preservar la autoría intelectual del “rótulo o marca de establecimiento”³¹, este industrial gestionó su registro.

El perfil de esta nueva compañía, respaldada por un capital social inicial de cien mil pesetas desembolsado a partes iguales, se determina en sus estatutos. Las cláusulas sexta y séptima aseguraban la paridad de ambos socios en asuntos de gestión, administración y uso de la firma de la compañía. El título octavo se refería al proporcional reparto de las ganancias y de las pérdidas. Para evitar cualquier tipo de competencia interna o externa, los dos socios adoptaron de mutuo acuerdo la dedicación exclusiva a su industria, limitando incluso la participación directa o indirecta en otras empresas litográficas sin consentimiento. En el último apartado de las bases de la sociedad, se insertó una cláusula de paz para paliar posibles desavenencias mediante la “decisión de amigables componedores nombrados con arreglo a derecho”.

29 Este primer registro se formalizó con fecha de 1 de junio de 1935.

30 Según se puede advertir en la escritura de disolución referida ante el Notario Don Santiago Urías Morán. Véase Registro Mercantil de Asturias, Tomo 27, Folio 134.

31 Registro Mercantil de Asturias, Tomo 27, Folio 134. El epígrafe duodécimo se ocupa de estas cuestiones: “En la aportación de Bautista Álvarez, se entienden incluidos la marca y el nombre comercial o rótulo de establecimiento denominados Luba. (...) Y el nombre comercial, llamado hoy rótulo de establecimiento, es para distinguir un establecimiento destinado a taller de litografía en general y sus derivados, en la villa de Gijón....”



Figura 5: Timbrado de la *Litografía Luba S.L.*, Gijón, 1947

Hasta el segundo asiento, transcrito el 28 de marzo de 1942, no aparecen más noticias de esta sociedad. En ese momento, se producen algunas modificaciones de importancia en el futuro desenvolvimiento de la sociedad. La primera variación sustancial atañe a la vida personal de ambos socios, por cuanto que Bautista Álvarez González y Luis García Colao contraen matrimonio respectivamente con Gila María García Manzaneda y María del Carmen González Rodríguez³². Aunque no se produce un traslado de la sede litográfica, el libertario nombre de la calle en la que estaba situada la litografía experimentó un cambio de denominación. Por imperativos del régimen franquista, la calle pasó a llamarse Dieciocho de Julio, en homenaje al “glorioso acontecimiento nacional”³³.

Luis García Colao (Gijón, 1900 – Madrid, 1956) ^{asumió los} trabajos creativos del taller, solventando personalmente labores de dibujante y grabador litógrafo. Hasta su temprano fallecimiento, Luis compartió las labores creativas con el dibujante sordomudo, Melquiades Ruiz, asimismo formado en la *Compañía Asturiana de Artes Gráficas*. Tras la temprana desaparición de García Colao, Melquiades desempeñó toda la tarea dibujística con la ayuda de reportistas y de maquinistas. Al término de la Guerra Civil, Luba contrató a su regreso del exilio francés a Manuel Rocamundi, uno de los empleados de la *Litografía Viña*. Al prescindir, este taller, de sus servicios a finales de 1944, regresó de nuevo como maquinista a Viña.

Dada la ausencia de documentación y de fuentes, pocas son las noticias personales relativas a los socios de la *Litografía Luba*. A pesar de ello, obra constancia de los cargos ejercidos por Luis García Colao como *Jefe del Grupo de Litografías* y como *Vocal Provincial de Imprentas Comerciales*. De 1947 a finales 1950, desempeñó la jefatura y la vocalía de estos dos órganos, encuadrados ambos dentro del *Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas*. En 1950, se propuso el nombramiento a Robustiano Viña en sustitución de Luis. En lo que concierne al desarrollo laboral diario, se deduce que el peso de la industria recayó preferentemente sobre el litógrafo, asumiendo su gerencia y los trabajos creativos. Al desconocer el oficio y

32 Luis García Colao se casó con María del Carmen González Rodríguez a mediados de 1940. El matrimonio ocupó, en aquel momento, un piso en el número 13 de la calle del Príncipe. Más tarde la familia trasladó su residencia a la Villa Natalia en la zona denominada Fontania del distinguido barrio residencial de Somió. Véanse Censo de 1945, Caja 4733, Archivo Histórico Provincial de Asturias y Registro Mercantil de Asturias, Tomo 27, Folio 134.

33 El afán reformista de cualquier régimen político atañe a la nomenclatura del callejero, que asume las nuevas circunstancias ideológicas. En Gijón y durante la II República se reasignan las denominaciones de una treintena de calles y plazas. Véase *Norte*, N° 40, Madrid, febrero de 1933. El régimen franquista adoptó la misma iniciativa y en la mayor parte de las ciudades españolas se evocó el alzamiento en el parcelario urbano. En ABELLA, Rafael: *La vida cotidiana durante la Guerra Civil. I La España Nacional*, Editorial Planeta, 1978, p. 92.

carecer de habilidades artísticas, Bautista se ocupó de las tareas administrativas.

2.6 Litografía y Metalgráfica de Ramiro Pérez del Río, Luarca (1912)

De todas las industrias litográficas asturianas, esta compañía ha destacado siempre tanto por la calidad de sus manufacturas como por su ubicación geográfica singular en la villa de Luarca y fuera del área central. La capital municipal del Concejo de Valdés dista mucho de la ciudad de Gijón que había asumido la primacía del sector litográfico, desde el último cuarto del siglo XIX.

Según aparece consignado en las inscripciones del Registro Mercantil de Asturias, las bases de la primera litografía de Ramiro Pérez del Río Palicio se han de remontar a un cuarto de siglo antes de la fundación de la sociedad regular colectiva, que se formalizó el 28 de mayo de 1912. El acuerdo ratificaba la incorporación de una sección litográfica en la imprenta de Ramiro Pérez del Río García. En términos cronológicos, la primera referencia documental de esta imprenta se remonta a 1882, cuando inicia su cotización industrial. Además, en 1889, el impresor valdesano ya había asumido la edición del semanario *La Voz de Luarca*, donde inserta incluso una cuña publicitaria relativa a su propio establecimiento tipográfico. La sociedad suscrita en 1912 acredita el punto de partida de la colaboración profesional paterno-filial configurada, en efecto en una inicial compañía, que no rebasó los ocho años de duración, y que giraría bajo la razón social *Ramiro P. del Río e Hijo* hasta el 23 de octubre de 1920.

Al examinar detenidamente la evolución de este primer trato societario de los Pérez del Río se detecta una voluntad de síntesis difícil de lograr. Trataba de acompañar dos modos de impresión radicalmente distintos y en feroz competencia, como han sido el método tipográfico y el procedimiento litográfico. Desde inicios del siglo XIX, la litografía acapara los mercados del impreso comercial lo que incrementa las desavenencias entre los industriales de ambos métodos, que entraron abiertamente en confrontación desde la última década del siglo XIX. Por diversas razones, esta misma situación se evocaría en Luarca más adelante, aunque por límite de espacio no podamos extender nuestros apuntes al respecto de este conflicto.

Entre las diversas razones que han concurrido en el distanciamiento personal y profesional, se han de tener en cuenta asimismo, las diferencias de concepción y de planteamiento del negocio, e incluso el diferente nivel de formación de ambos impresores. El padre siempre se mantuvo fiel a la línea tipográfica, incorporando nuevas y modernas prensas para la reproducción del texto corrido y los trabajos de imprenta. El hijo se plegó a las necesidades del mercado, ofreciendo a las conserveras del occidente asturiano productos litografiados de extraordinaria calidad sobre hoja de lata. Siendo varios los factores que justifican la disolución de la primera sociedad, determinados asuntos familiares provocaron la ruptura de los primeros acuerdos entre el padre y el hijo.

Desde 1920, el hijo prosiguió la manufactura litográfica, situada en la planta baja de una casa de dos plantas situada al lado de la imprenta. La incesante demanda de las conserveras invitaba a diversificar la producción del etiquetado y, sin

interrumpir la litografía sobre soporte papel, Ramiro Pérez del Río Palicio incrementó la estampación sobre hojalata, destinada a envases metálicos para productos alimenticios. No existe constancia del momento exacto en que la litografía de Pérez del Río Palicio compagina la estampación metalográfica con la litografía convencional. En una cuña publicitaria de 1933, citada por Francisco Crabiffosse³⁴, se deduce que la firma valdesana ya imprimía metalografías, y proyectaba igualmente una ampliación de su sede a otros lugares de la península en razón de su proprosperidad. Sin embargo, el ambicioso proyecto de expansión, atestiguado por la nuera de Pérez del Río Palicio, Raquel Méndez de Andrés, quedó truncado momentáneamente por el estallido de la Guerra Civil.



Figura 6: Timbrado de la Metalgráfica de Ramiro Pérez del Río, Luarca, 1947

El 13 de agosto de 1942, la segunda y tercera generación, integrada por Pérez del Río Palicio y Pérez del Río García-Cernuda, formalizan un trato societario recogido bajo la razón *Ramiro P. Del Río, S.A.* La nueva compañía ofrece un interés añadido, puesto que ha sido constituida en Bilbao, donde Pérez del Río ya había fundado previamente una sucursal de su metalgráfica luarquesa. Los esposos Pérez del Río Palicio trasladaron muy pronto su residencia habitual a Bilbao³⁵, pero la sede matriz de la firma seguiría en Luarca hasta su desaparición, en 1987. La sección de papel, el área creativa de dibujo³⁶, el sector de impresión sobre hojadelata y la fabricación de las latas se mantuvieron en Luarca. La sección de montaje y acabado de las latas se operaba en la sucursal bilbaína.

34 “A esta casa de Pérez del Río, fundada hace muchos años, de la que salen materiales excelentes para todo el Norte de la República, se debe, en buena parte, el progreso industrial de la villa, como son la fábricas de conservas y salazones de pescados, que con la confianza y el aliento de la Casa de P. Del Río se establecen en Luarca, sabiendo que en la actualidad se proyecta poner nuevas fábricas, cuyos envases proporciona esta gran Casa luarquesa. He aquí cómo la industria de la pesca en el Concejo va unida a la preponderancia de estos grandes talleres”. Véase *Norte*, nº33, julio de 1932 citado por CRABIFFOSSE CUESTA, Francisco: *Op. cit.*, p. 124.

35 En 1945, Ramiro Pérez del Río Palicio aún aparece censado por última vez en Luarca cuando contaba 59 años, pero en el siguiente censo de la villa ya no existe mención del industrial. El traslado de su residencia debió efectuarse entorno a 1945, cinco años antes de su fallecimiento. Véanse los Censos electorales de Luarca, 1945 y 1946, Cajas 4733 y 4737.

36 Según el testimonio oral de la viuda de Ramiro Pérez del Río García Cernuda, Raquel Méndez de Andrés, ante la ausencia del personal cualificado por bajas causadas durante la Guerra Civil, se estableció un pacto tácito entre los propietarios de la industria litográfica asturiana. El sector no empleaba ningún trabajador sin permiso del industrial que lo había formado. Tras la repatriación de los litógrafos alemanes empleados por su suegro Pérez del Río Palicio, el luarqués Adolfo García se hizo cargo de la sección de dibujo, discípulo de Federico Speicher. Adolfo continuó en la casa hasta su cierre definitivo, pues no quiso participar en la *Sociedad Anónima Laboral* constituida por algunos trabajadores de la sede.

Al igual que las demás litografías regionales, la *Metalgráfica Pérez del Río* padeció al pasar del tiempo la obsolescencia de sus infraestructuras. Ninguno de los espacios construidos en el Barrio Nuevo de Luarca resultaba adecuado para las dotaciones automáticas. Ciertamente es que se incorporó nueva maquinaria, pero el negocio fue languideciendo hasta su máximo deterioro. A pesar del tiempo transcurrido desde el cierre definitivo de esta industria, los trabajadores más comprometidos con la empresa y con la *Sociedad Anónima Laboral* que surgió a partir de la misma, y las personas más cercanas a la familia Pérez del Río, aún se niegan a hablar de los dolorosos acontecimientos que precipitaron su desaparición. Lamentablemente, los relatos hemerográficos de las revueltas valdesanas se inscriben dentro de una etapa de reconversión industrial asturiana y ponen de manifiesto unos episodios desafortunados, porque conciernen a una manufactura muy prestigiosa que había procurado mucha riqueza al Concejo de Valdés durante un siglo.

2.7. Litografía de la Imprenta de la Diputación Provincial de Oviedo, (1954-1964)

En la guía de la ciudad y su concejo, Fermín Canella Secades ofrece la primera referencia de la *Imprenta de la Residencia Provincial de Niños*. En epígrafe titulado *La imprenta en Oviedo*, el autor repasa su historia y sus avatares³⁷. El autor vincula la eclosión de los impresores a las necesidades crecientes de la catedral y de la universidad. Estas dos instituciones han potenciado el desarrollo del ramo tipográfico para la edición del texto corrido.

Razones funcionales y utilitarias median, por lo tanto, en la consolidación del sector impresor ovetense que no se sintió atraído más que de manera tangencial por el método litográfico. La *Imprenta del Hospicio Provincial* también desempeñó un papel muy relevante en esta eclosión. Su implantación había sido tramitada por la Diputación Provincial de Oviedo, en 1877, no gozando del beneplácito de los demás impresores ovetenses que entrevían en ella una fuente de desleal competencia. Además de procurar formación a los hospicianos, también iba a producir impresos para la administración. A pesar de las protestas y de las presiones ejercidas por el gremio de tipógrafos, la Diputación estableció su imprenta en el *Hospicio Provincial de Niños* para cumplir dos cometidos fundamentales: resolver la edición del *Boletín Oficial de la Provincia*, desempeñada hasta aquel momento por imprentas de la capital del Principado, y asumir, al propio tiempo, la enseñanza del oficio a los acogidos.

A mediados del siglo XX, la entidad decide implantar el procedimiento litográfico en la imprenta. Esta alternativa no deja de resultar sorprendente, anacrónica y extemporánea, por cuanto en Centroeuropa se procedía a la liquidación del método de estampación en plano. La vigencia del sector litográfico en la *Imprenta del Hospicio Provincial* se mantuvo durante 10 años, es decir de 1954 a 1964. De algún modo, dos circunstancias justifican esta decisión tan singular.

37 Véase CANELLA SECADES, Fermín: *El libro de Oviedo*, Establecimiento tipográfico de Vicente Brid, Oviedo, 1888, edición facsímil de la Editorial AUSEVA S.A., Gijón 1990, pp. 293-294.

De una parte, el director del *Boletín Oficial* quería primar la finalidad docente sobre la laboral, procurando a los hospicianos una diversificación curricular reseñada en los programas de estudios. Por otro lado, la corporación entendía que el procedimiento litográfico iba a proporcionar al taller de la Diputación más autonomía y ahorro, puesto que podían manufacturar las portadas decorativas de los informes, escrituras y memorias de gastos. Con un adecuado adiestramiento, los acogidos serían capaces de litografiar invitaciones, tarjetas y pliegos administrativos, lo que evitaría encargos externos. Se editaron incluso algunas cubiertas de libros³⁸ y carteles de los festejos, diseñados por el celeberrimo comiquero ovetense, Alfonso Iglesias, hijo del director del hospicio Perfecto Iglesias, fallecido en 1939. El padre de Telva, Pinón y Pinín se convirtió en asiduo colaborador de la litografía y, antes de su traslado a Madrid, en 1957, Alfonso Iglesias, asumió las funciones de director artístico del *Taller de la Residencia de Niños*, despachando personalmente labores de dibujante en el área de litografía³⁹. En el proceso formativo de los impresores tipógrafos, la técnica de la litografía no ocupaba un lugar preferente. Muy al contrario, su conocimiento se impartía de manera teórica, en función de los conocimientos y de la preferencia del Regente. Sin embargo, en algunos escritos internos de mediados de 1940, se pormenorizan algunos presupuestos para la adquisición de una prensa litográfica y una dotación de piedras matrices, lo que confirma el interés de la Diputación por la ampliación formativa de los hospicianos y la mejora de los Talleres de la Imprenta⁴⁰.

La enorme burocracia administrativa retrasó mucho la habilitación de la citada sección y la dotación de una plaza de litógrafo. El expediente del concurso oposición con las bases reguladoras, el temario y el número y cualificación de candidatos ha desaparecido, al igual que la documentación de Alfonso Canellada, que ganó la oposición con 50 años⁴¹. En los índices generales sólo apareció el dossier de Félix-Luis Grao Navarro, postulante a reportista. Mientras las tareas especializadas del grabador litógrafo se encargaron puntualmente a profesionales del ramo. Al inicio, alguno de los maquinistas tipográficos en plantilla se encargó probablemente de la prensa litográfica. Durante el proceso de estampación, los hospicianos atendían la alimentación del papel, labores de marcado y traslado de las pruebas al secadero.

38 La obra dedicada a Evaristo Valle y que fue editada por la Diputación Provincial ha sido impresa y litografiada en esta imprenta.

39 Véase CUERVO, Javier: *Alfonso, Cronista sentimental de Asturias*, Fundación de Cultura del Ayuntamiento de Oviedo y Caja de Asturias, Oviedo, 1995, pp. 21-23 y 162-163. Alfonso Iglesias declaró, en numerosas entrevistas, su cariño y respeto por la figura de su padre, Perfecto Iglesias, director de la Residencia Provincial de Niños de 1927 a 1939, fecha de su muerte. Colaboró como dibujante en la citada residencia de Gil de Jaz en homenaje a la figura de su padre, cuya influyente personalidad le había marcado, lo mismo que a otros acogidos del hospicio.

40 Nos referimos concretamente al informe acerca de la oferta de la Casa Henche emitido por el Regente José María López Oliveros el 28 de noviembre de 1947 en el que señala textualmente lo siguiente: "si la Excma. Diputación abraza el propósito de mejorar y ampliar los hoy existentes y anticuarios elementos de la imprenta para la más eficaz y variada perfección de los asilados en las diversas manipulaciones que el arte de imprimir nos presenta (que tan del agrado sería) me permito recomendar, por experiencia propia, no adquirir cuanto afecte a maquinaria sin antes presenciar su funcionamiento, debido a las muchas pegas que en este sentido están a la orden del día". Véase Expediente nº67, Sección Diputación, Archivo Histórico Provincial.

41 La signatura K-2-1 forma parte de una serie de expedientes expurgados por la propia Diputación Provincial antes del traslado de la documentación histórica al Archivo Histórico Provincial.

Canellada fue contratado en 1954 para desempeñar las funciones de reportista litógrafo. Permaneció en el taller durante unos 10 años y causó baja por enfermedad, falleciendo al poco tiempo. El área de litografía del *Taller de la Residencia Provincial de Niños* se mantuvo en estado de postración hasta 1968 aproximadamente, cuando se liquidó definitivamente este sistema de estampación. Por falta de espacio, la maquinaria de la sección de litografía fue evacuada a mediados de 1970 para incorporar nueva infraestructura. La cualificación profesional de Alfonso Canellada como reportista de la *Imprenta de la Diputación* no ofrecía ningún tipo de duda, haciéndose cargo de inmediato del aprendizaje de los niños. También asumió la manufactura de numerosas portadas y cubiertas para las memorias administrativas, cuentas de gastos, cromolitografías de la Virgen de Covadonga para la ornamentación de los calendarios de la Diputación y toda clase de impresos administrativos⁴².

2.8. Los vestigios patrimoniales a día de hoy: balance y recuento

Por hallarse casi íntegro, el legado de la Litografía Viña entró por derecho propio en el ámbito patrimonial asturiano, donde no existe más que una constancia fragmentaria de aquella floreciente industria litográfica regional actualmente desaparecida. El desarrollo económico y espacial de la villa de Jovellanos precipitó la paulatina caída de unos talleres manufactureros surgidos al amparo de la revolución industrial decimonónica y dentro de la coyuntura expansionista generada por el Musel. La producción artesanal de los mencionados talleres, reconvertidos al *offset*, perdió sentido comercial y su poca rentabilidad impulsó la destrucción de la maquinaria caduca. La conservación de estos vestigios, fruto de la casualidad, se cuenta entre los hechos más extraordinarios y sorprendentes en cuanto al patrimonio industrial se refiere. Su pequeño tamaño y su reconvertibilidad obran en su conservación precaria. A modo de balance, resulta sumamente revelador que, entre las principales características atribuibles al patrimonio litográfico regional de incuestionable personalidad, sólo se puedan reseñar dos propiedades de significación negativa: vulnerabilidad y dispersión de los vestigios⁴³.

En cuanto al balance arquitectónico, se ha de señalar que, en estos momentos sólo se conserva aún una sede en Luarca y, probablemente, por muy poco tiempo, dado su enorme deterioro. Cuando los edificios pierden su funcionalidad inicial (entiéndase usos religiosos, industriales, deportivos, sanitarios, etc...), y no

42 En la *Memoria* de 1958 de la Excelentísima Diputación Provincial de Asturias se detallan las funciones propias de la imprenta. Realizaba “desde el simple oficio a la publicación de la obra de carácter científico o artístico, encuadernación de lujo y estilo, portadas litografiadas (...) Se levantó a linotipia el libro de las Primeras Jornadas Médicas de Asturias; la Memoria de la Diputación del año 1957; folleto de la Exposición de Joaquín Vaquero, etc. y en cuanto a la litografía, los cupones y faldas numerados a mano en número de 150.224, trabajo delicado por el número de las ya amortizadas. Otras inserciones, plan de caminos vecinales; plan provincial total de caminos vecinales, etc...”

43 DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: “Los depósitos de matrices litográficas y metalográficas en Asturias, un patrimonio cultural en peligro”, en *Estudio básico sobre el patrimonio documental industrial asturiano: los archivos históricos industriales y mercantiles de Asturias*, Asociación de Arqueología Industrial INCUNA, Consejería de Cultura del Principado de Asturias, Ediciones Trea, 2000, pp. 12-30.

logran una nueva adecuación, son demolidos. El derribo ha sido el destino de todas las litografías regionales de las que, en el mejor de los casos, no queda otro testimonio que el aportado por una piedra litográfica.

La tardo-modernista casa que albergó el taller de *Ramiro Pérez del Río* en Luarca, aunque muy deteriorada, aún permanece en pie. No obstante, el precario estado de las techumbres y su proximidad al río ponen en peligro un interesante inmueble que permanece definitivamente cerrado desde 1985. Diversos testimonios han confirmado la desaparición de toda la infraestructura pesada y de las piedras matrices⁴⁴. El mobiliario industrial y las máquinas se vendieron y el resto de los materiales fue expoliado tras el cierre⁴⁵. El patrimonio documental y material de su último periodo se hallaba custodiado por el Ayuntamiento de Luarca en un almacén situado en la carretera que va a Tineo. Este menguadísimo legado estaba constituido por una carpeta con fotolitos, cajas con pruebas de colores y secuencias, hojas de latas impresas, botes de tinta de estampación y pantallas para la sensibilización de las planchas *offset*.



Figura 7: Fachada de la Metalgráfrica Pérez del Río, Luarca. (Fotografía tomada por Francisco Velasco Fernández en 2000).

La segunda sede de la *Litografía Viña* en el barrio de la Calzada se desalojó en febrero del 2000. El solar recalificado como urbanizable entrañó la demolición del recinto poco tiempo después. También ha desaparecido la nave industrial proyectada, en 1901, por el arquitecto Mariano Marín para la instalación de *La Compañía Asturiana de Artes Gráficas*.

En lo que concierne a la maquinaria litográfica conservada, se ha podido constatar la existencia de dos prensas *Eugène Brisset*, en alusión a su inventor, y cuyo diseño forjó su apelativo galo: “*bêtes à cornes*”. Pertenecieron en su día a la muy reputada industria *Metalgráfrica Moré*, que cerró sus puertas a mediados de la década de 1970⁴⁶. Al tratarse de piezas de finales del siglo XIX, son muy

44 Omitimos sus identidades por expreso deseo de los interesados entrevistados en 1997.

45 Según testimonios orales, la *Litografía de Ramiro Pérez del Río* poseía unas mil piedras, desaparecidas en su mayor parte.

46 La *Metalgráfrica Moré* también pasó por muchas vicisitudes económicas hasta su cierre, la maquinaria fue adquirida en subasta por un chatarrero, el mobiliario y los archivos se dispersaron hasta su total desaparición. Bernardo Sanjurjo recogió en el recinto los materiales adquiridos para la Escuela de Artes y para su colección personal. Pudo comprobar allí el gran interés del patrimonio documental y material de la sede, perdido definitivamente.

codiciadas por los coleccionistas y los especialistas en arte gráfico que logran dominar su delicado sistema de presión. Fueron adquiridas ambas, a inicios de 1980, por Bernardo Sanjurjo, director a la sazón de la Escuela de Artes de Oviedo. Una de estas dos prensas, se emplazó en el citado centro académico y la otra fue comprada, junto con una partida de matrices litográficas, por el artista para su uso personal. Además de la prensa, la escuela ovetense también posee dos centenares de matrices en piedra⁴⁷.

Litografía Viña también disponía de dos prensas de estampación directa, entre las cuales se ha de citar la grande para tiradas finales. Se trataba de una máquina de grandes dimensiones, de fabricación francesa *J. Voirin* con carcasa de hierro colado, motor eléctrico y rodillos entintadores, que le valió el apelativo de *monstruo*⁴⁸. Es una maquinaria muy difícil de encontrar en España, datable a inicios del siglo XX. La casa alemana *Kraus* con sede en Leipzig-Rendrig habría proporcionado a algún impresor barcelonés una prensa de hierro colado que fue adquirida, a finales de los cuarenta, por Robustiano Viña para sustituir a una *Brisset* completamente deteriorada. El sector litográfico de los Viña contaba además con una pequeña barnizadora, una doradora, un sistema completo de cortantes para los etiquetados, las perforadoras, la guillotina y los secaderos. Este legado se ha erigido en la colección más importante de Asturias, dado que es la única conservada casi íntegramente.



Figura 8: Prensa litográfica J. Voirin, Litografía Viña. (Fotografía tomada por Francisco Velasco en 1997).

No queda ningún rastro del material pesado de *Litografía Luba*, de *Litografía M. Muñiz* ni de *La Compañía Asturiana de Artes Gráficas*. Sólo se pueden obtener en librerías de viejo y en el rastro algunos impresos dispersos, inconexos y mal conservados de los talleres aquí mencionados.

Una vez más, ha sido *Litografía Viña* la que detentaba el mayor volumen de material impreso integrado, en efecto, por millares de productos: etiquetas, envoltorios, collarines, contraetiquetas, acciones, pasquines y algunos carteles. No nos cansaremos de insistir en el hecho de que este legado ha facilitado la posibilidad de abordar un estudio interdisciplinar relativo a la litografía. Por si fuera

47 Existe, al parecer, constancia oficial de la compra a través de las facturas cursadas en su momento y que han quedado archivadas en la Secretaría del centro. Sin embargo no se ha logrado acceder a su consulta, por lo que debemos remitirnos al testimonio oral de Bernardo Sanjurjo.

48 DOROTTE, Xavier: *La lithographie*, Dessain et Tolra, París, 1984.

poco, el taller disponía de un archivo de empresa muy completo, que documentaba sobre todo sus transacciones comerciales desde su traslado a la Calzada. Este material documental, que actualmente está depositado en el Museo del Pueblo de Asturias, contiene detalles de primera mano sobre los encargos, los clientes, los proveedores y el personal contratado.

Al fragmentario patrimonio litográfico más arriba señalado, se han de sumar los cientos de metalografías y el millar de matrices en piedra que confieren a este depósito su altísimo valor histórico artístico. En efecto, en Asturias ya no existen más que tres importantes colecciones de piedras litográficas, de planchas metalográficas y de impresos comerciales litografiados. En el momento, en que los talleres litográficos asturianos iban cerrando sus puertas, la maquinaria pesada y los demás efectos de trabajo (prensas, guillotinas, barnizadoras, secaderos, incluso las planchas de zinc, etc...) se vendían al peso (*Litografía de Ramiro Pérez del Río*, Lluarca). Las piedras litográficas de las litografías desaparecidas se donaron a particulares y, no viéndoles mayor provecho, fueron utilizadas como material de pavimentación, para formar pretilos de puertas y de ventanas (las matrices de la *Imprenta de la Fábrica de Armas de Trubia*). Se hallaron, en efecto, unas 500 matrices deterioradas de la *Litografía Muñiz* (Gijón), ya que habían sido utilizadas por su propietario para componer un camino en una finca particular⁴⁹.

Para el recuento y prospección de las matrices litográficas y metalográficas se desarrolló un proceso de catalogación, simultaneado con el inventariado general, sistematización de datos y fotografiado de los vestigios⁵⁰. Este trabajo de campo fue auspiciado por los fondos del II Plan Regional de Investigación, FICYT del Principado de Asturias⁵¹. Las matrices constituyen una fuente material imprescindible, tratándose con toda probabilidad de uno de los recursos más fiables para el estudio de los procesos técnicos industriales. La correlación de las matrices y pruebas litografiadas revela con mucha más eficacia toda la secuencia impresora. A partir de la imagen conservada en la matriz litográfica y metalográfica, el impreso final se contextualiza con más seguridad y certeza dentro del contexto sociohistórico en que se había gestado. Además, las piedras también proporcionan datos acerca de toda la secuencia cromática de la estampa que aparecía desglosada en la matriz y que se completaba en la plancha de zinc.

La carestía de las piedras, su escasez y su peso mitigaban el desarrollo del esquema completo del diseño en las piedras matrices. Por ese motivo, se simultanearon todos los patrones del dibujo sobre las metalografías y sobre las piedras. Dentro de un proceso de estampación de calidad, estas matrices eran consideradas como los elementos impresores más importantes y, en los talleres

49 Por expreso deseo de los interesados, se omiten las fuentes orales de referencia (entrevistas realizadas en noviembre de 1997). El trabajo de campo llevado a cabo por la autora de este artículo ha sido concluyente sobre este aspecto, la devastación del patrimonio litográfico ha resultado ser devastador y algunos de los vestigios hallados son irre recuperables.

50 DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: "El patrimonio litográfico asturiano y el proceso de catalogación de los depósitos de matrices litográficas y metalográficas" en *Mérida. Ciudad y Patrimonio, Revista de Arqueología, Arte y Urbanismo, Diputación de Badajoz*, nº6, 2002, pp. 191-204.

51 El proceso de trabajo se inscribe dentro del contexto del Proyecto de Investigación titulado *Litografía y Depósitos litográficos y metalográficos en Asturias*, realizado por la autora de este texto durante el año 1997, bajo la dirección del Dr. Javier Barón Thaidigsmann.

industriales, se utilizaban para procesar los colores más relevantes del diseño (negros, dorados o plateados), estampados en último lugar.



Figura 9: Reutilización de las piedras matrices de la Litografía M. Muñiz en una finca particular en Pinzales, Asturias. (Fotografía tomada por Francisco Velasco en 2000).

Tras la catalogación del depósito de las matrices de los Viña, también se efectuó, en julio de 1997, el inventario de la colección de la Escuela de Artes de Oviedo⁵². Conforme a una plantilla concebida para recoger la máxima información de la matriz, se comenzó el proceso de catalogación de dicha colección. La ficha de datos ha facilitado un acta personalizada de cada piedra, teniendo en cuenta sus peculiaridades, sus rasgos específicos, sus características más señaladas e incluso su composición geológica y su estado de conservación. A ello, se añadía la imagen de registro, si la había, su número de taller y su imagen fotográfica. Las operaciones de limpieza y de catalogación se llevaron a cabo sobre 91 matrices con imagen, algunas trabajadas por las dos caras lo que incrementaba el número de iconografías. No obstante, quedaron exentas de estudio otras tantas matrices de uso de la escuela con trabajos de los alumnos. La prospección de esta colección arrojó datos valiosos acerca de tres litografías: *Litografía Moré* (Gijón), *Litografía Ramiro Pérez del Río* (Luarca) y *Litografía Muñiz* (Gijón).

La colección particular de Bernardo Sanjurjo ha sido igualmente otro importante banco de información. Se aplicó el mismo procedimiento que se había llevado a cabo en cuanto a los depósitos de matrices de la *Litografía Viña* (Gijón) y de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Oviedo. En esta ocasión, se han analizado 58 matrices con imagen, la mayor parte de ellas trabajadas por las dos caras y en las que se han detectado aportaciones de dos litografías: *Litografía Moré* (Gijón) y *Litografía Muñiz* (Gijón).

3. ARTE GRÁFICO Y LITOGRAFÍA ARTÍSTICA EN ASTURIAS

Al margen de este nutrido elenco de talleres litográficos industriales, las técnicas de estampación artísticas han tardado en despuntar en Asturias, entre las cuales la litografía especialmente. Al socaire de la desaparición de los citados establecimientos en la década de 1970, se han ido sentado lentamente las bases

⁵² El permiso oficial se otorgó en junio de 1997, sin embargo el responsable del centro solicitó que los trabajos de catalogación no debían acometerse en periodo lectivo, remitiendo las tareas al mes de julio.

de una política cultural fraguada por medio de una promoción artística de mayor o menor calado y en función de los presupuestos culturales, y ahora en retroceso por desgracia. La producción creativa se ha visto afianzada desde diversos sectores entre los cuales sobresale, sin lugar a dudas, la labor docente procuradas por la *Escuela de Arte* de Oviedo y por la *Universidad Popular* de Gijón. También se ha de citar el acierto de un programa de exposiciones promovido por Cajastur, y que ha sido desarrollado igualmente al amparo de los diversos organismos culturales del Principado. Este esfuerzo, que alcanza su cénit en la década de 1990 se ha visto interrumpido desde la recesión que ahora anega nuestro país.

A pesar del estado de postración actual, aún se puede afirmar que la nómina de artistas grabadores, serígrafos, litógrafos e infógrafos descuella dentro del panorama artístico asturiano común⁵³. Entre los valores que más singularizan la obra gráfica asturiana en su conjunto destaca el altísimo dominio técnico, junto con un planteamiento de todas las aportaciones, radicalmente innovador en comparación con la estampa tradicional. El público y los entendidos, más en particular, ya se han persuadido de que el arte gráfico ha alcanzado plena categoría de creación original. Al margen de las tradicionales jerarquías artísticas, las estampas deparan admiración e interés y logran suscitar un goce estético lo mismo que cualquier otra aportación artística. La participación creativa de relevantes artistas, que han simultaneado su carrera plástico-pictórica con el cultivo de la gráfica, la proyección de las obras a través de certámenes, bienales, trienales y exposiciones colectivas e individuales, son circunstancias que también han contribuido a dignificar un género secularmente denostado, al menos en Asturias.

No ha de olvidarse empero la peculiaridad técnica, puesto que sin un exhaustivo conocimiento el artista no logrará expresar ninguna idea o sentimiento con precisión certera. Por consiguiente, la apertura de miras tanto conceptuales como formales de los creadores deriva del indudable dominio procedimental y del proceso de asimilación que la gráfica requiere. Situado en medio de la producción artística contemporánea internacional, nacional y regional, y en igualdad de condiciones afortunadamente con el mismo, el arte gráfico se tiene en la actualidad, y al hilo de todas las cualidades señaladas, como uno de los medios de expresión más apasionantes y retadores.

Desde 1960, la creación gráfica se ha insertado dentro de un decurso histórico artístico marcado por el revisionismo formal y por el afán de experimentación constante a nivel de los recursos técnicos. Se asiste hoy a un giro radical en el concepto, planteamiento y en la percepción de las obras. Estos cambios morfológicos y conceptuales nos inducen a hablar de un dominio de la estampa emergente en tanto que aportación estimulante y transgresora, y cuyas características vertebran un lenguaje simbiótico, heterogéneo y heteróclito de alguna manera.

53 Para más información acerca de la producción artística en Asturias se puede consultar DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: "La estampa emergente en Asturias: nuevas versiones, otras percepciones" en ALVAREZ, María: *10 años de grabado y edición en la Escuela de Arte de Oviedo*, Asturias, 2008, pp. 36-77.

A la luz de las secuencias formales, al proyectar una mirada retrospectiva sobre la obra gráfica de algunos pioneros, maestros por ello de la cantera juvenil asturiana, tampoco deja de sorprender la osadía de su propia poética personal que se abrió paso en medio de múltiples condicionantes histórico-sociales. Superando la nulidad de perspectivas, la ausencia de medios y las frustrantes expectativas, es justo reconocer la valía, el tesón y el esfuerzo de creadores tales como Sócrates Quintana, Joaquín Rubio Camín, Adolfo Álvarez Folgueras o Antonio Suárez. En definitiva, sus obras traducen su lucha tenaz y constante, su desafío y su afán por apurar al máximo la técnica para obtener valores insospechados hasta ese momento. En muchos casos y durante los periodos de mayor cerrazón, han tenido que vencer toda clase de lacras, materiales, sociales y culturales, que oprimían la creación gráfica especialmente. Todos estos méritos son suficientes para destacar su quehacer en exclusiva, dado que al detener el análisis en las cualidades artísticas y procedimentales se advierte una inmensa capacidad de concienciación espiritual y de atrevimiento formal. Al paso del tiempo, estas características confieren a las estampas de los pioneros un halo de modernidad tan sorprendente como inexorable.

Así y todo, las constantes de la estampa emergente asturiana de más reciente creación implican un incremento notable de la particularización de las obras y un descenso radical de las tiradas, que se reducen a algunos ejemplares intervenidos e individualizados posteriormente. Esta circunstancia vulnera de algún modo el precepto de la multiplicidad inherente a la producción gráfica, sin que el concepto de lo múltiple pierda por lo mismo vigor alguno. La suma de géneros, la simbiosis de técnicas y de procedimientos, los préstamos y el mestizaje determinan la mayor parte de las nuevas creaciones que se ajustan a un contexto creativo de enorme hibridación. Los queiebros de las sintaxis precedentes, la transgresión técnica, la permanente voluntad de experimentación se inscriben dentro de este innovador recorrido.

En estos momentos, la feminización creciente, y afortunada siempre, de las nóminas de artistas tamiza una gran floración de propuestas intimistas, familiares o corpóreas. Se trata de nuevos lenguajes, al cabo, que se ofrecen a la lectura y a la delectación de todos. En cualquier caso, se incorporan otros asuntos, nuevos y matizados discursos o singulares medios de expresión inclusive. Son en definitiva lenguajes que surcan audazmente el panorama de la obra gráfica asturiana, enriquecida asimismo con toda suerte de respuestas irónicas, humorísticas y tendentes a lo metafísico.

3.1. La labor institucional: Escuela de Arte de Oviedo

Conviene destacar el quehacer de las instituciones que, en determinados momentos, han ejercido una importante labor de salvaguardia y custodia de las técnicas gráficas. Citar, por ello, el esfuerzo de la *Escuela de Arte de Oviedo*, denominada otrora *Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*⁵⁴, que celebró

54 Para la historia de este centro de enseñanza véase SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Miguel Ángel L.: *Las enseñanzas de las Artes y Oficios en Oviedo (1785-1936)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 2000 y *Las enseñanzas de las Artes y Oficios en Oviedo (1936-1975)*, Universidad de Oviedo, 2000.

sus “222 años de buenas ideas”⁵⁵. Además, el centro prodigó formación a muchas generaciones de grabadores y de estampadores asturianos que han tenido la ocasión a su vez de ejercer posteriormente la docencia en el seno de ese recinto. Antonio García Miñor (Luarca, 1908-1993) desde la práctica y la teoría, Adolfo Álvarez Folgueras (Oviedo, 1912-1982)⁵⁶ que en determinado momento logró reorientar el taller de trabajos manuales hacia el grabado. Bernardo Sanjurjo (Barres, Castropol, 1940) impulsó, desde la dirección, todas las técnicas de arte gráfico, promoviendo especialmente en el centro las disciplinas litográficas y serigráficas. Ricardo Mojardín (Rebollal, Boal, 1956) retomó el testigo de la xilografía y se encargó de formar a los jóvenes postulantes, que prosiguen ahora atinadamente sus directrices. María Álvarez (Luanco, 1958) asumió la enseñanza del grabado con entusiasmo e impulsó el ciclo de *Edición de Arte* en la escuela durante una década (1998-2008). Estos no son al fin y al cabo nada más que unos pocos ejemplos del relevo generacional acaecido en el recinto académico ovetense, en el que se han de inscribir asimismo el litógrafo Josán Pariza y la serígrafa Isabel Cuadrado. Pueden, y deben, considerarse ciertamente como maestros de maestros y docentes comprometidos con la obra gráfica desde el inicio.

Con la instauración de las tradicionales *Jornadas de Grabado y Edición de Arte*, la *Escuela de Arte de Oviedo* ha desempeñado un papel importante. Organizadas con puntual periodicidad entre febrero-marzo-abril de cada año por María Álvarez con la colaboración de otros profesores del centro, las *Jornadas* se anticipan por primera vez en 1997, para apuntalar el módulo formativo de *Técnico Superior de Edición de Arte*. Al tratarse de un ciclo pionero, el recinto ovetense, y el profesorado implicado más directamente en *Edición de Arte*, asumía un reto importante, puesto que no existían directrices anteriores sobre las que fundamentar el soporte teórico y práctico de los nuevos estudios. La filosofía didáctico-académica, los programas, las asignaturas y los contenidos se generaron *ex-novo* para su impartición durante el curso de 1996-1997. En ese contexto de ilusión y tanteo, la grabadora María Álvarez concitó una serie de profesionales del campo del grabado y de la edición para que explicaran sus experiencias personales de viva voz a los alumnos y a los profesores⁵⁷. La improvisación del primer año dio lugar a una convocatoria formal de mayor envergadura y ambición, hasta lograr un cómputo de 10. En los folletos, se han pormenorizado todos los actos, insertos dentro de un marco de diálogo y de intercambio que se abrió asimismo a los artistas y al público. A tenor de los *exempla* proporcionados por los invitados, las *Jornadas de Grabado y Edición de Arte* han contribuido a fortalecer el interés por la gráfica y por la edición de arte, a

55 Siguiendo la denominación proporcionada por Sara Sánchez en su obra original impresa a 2000 ejemplares, numerados y firmados por la autora, cuya estampación concluyó el 27 de noviembre de 2006 en los talleres de la Escuela de Arte de Oviedo, coincidiendo con los 222 años de fundación del centro.

56 CRABIFFOSSE CUESTA, Francisco: *Adolfo Álvarez Folgueras. Grabador y ceramista*, Fundación de Cultura del Ayuntamiento de Oviedo, 1997.

57 Antes de la institucionalización de este evento anual, Mitsuo Miura y Arturo Rodríguez de *Ediciones Ginko* fueron los protagonistas de las primeras *Jornadas*. Testimonio oral de María Álvarez en marzo de 2007 a quien agradecemos la generosa aportación de valiosos datos al respecto.

divulgar sus múltiples técnicas y a sensibilizar al alumnado, a los asistentes y al profesorado, ante las experiencias profesionales que lograba deparar.

Además, para acercar las obras de arte de otros creadores al recinto académico, la *Escuela de Arte de Oviedo* también apuntala sus ciclos formativos con un interesantísimo programa de exposiciones. Entre las muchas muestras, citamos algunas colectivas organizadas por jóvenes artistas formados en el centro, tales como *Impronta*, *Impronta 2* y *A la contra*.

3.2 La labor institucional: Universidad Popular de Gijón

Esta entidad, inaugurada el 5 de diciembre de 1981, se ha erigido en otro importante eje de difusión de la creatividad artística en el ámbito de la gráfica de esta región. Ha sido promovida por la primera corporación gijonesa de la democracia al frente de la cual se hallaba el socialista José Manuel Palacio Álvarez⁵⁸.

Situados al margen de la formación reglada, sus talleres de grabado dieron cabida a muchos artistas regionales que se iniciaron en esta disciplina bajo la maestría del artista Fernando Redruello (Luarca, 1950). Más adelante, también intervinieron en la programación docente del grabado: Francisco Fresno (Villaviciosa, 1954), Laura Gutiérrez (Oviedo, 1959) y Julio Castaño (Carrandi, 1946). Más recientemente, Beatriz Corredoira, Eduardo Guerra (Gijón, 1971) y Marta Fermín (Oviedo, 1973) han impartido las técnicas a otros numerosos postulantes, que mantienen un acendrado vínculo con el arte gráfico.

La orientación docente de esta institución gijonesa se inserta dentro de un ideario de divulgación popular de los saberes y de los conocimientos, que guarda estrecha relación con la vocación democrática de la sociología europea contemporánea. La *Universidad Popular de Gijón*, que restañaba en cierto modo aquella vocación formativa mantenida por el *Ateneo Obrero* hasta 1937⁵⁹, sustentó desde el inicio una variadísima oferta. De hecho, el primer ciclo integraba 32 materias diferentes. El inglés, la contabilidad, el bricolaje, la cerámica, los cursos de cocina, decoración, fotografía, grabado, pintura, conocimientos práctico-jurídicos, psicología infantil y telares se cuentan entre los de mayor demanda desde el inicio. Para poder impartir algunos cursos y talleres, en concreto los de grabado, cerámica y pintura, se dotaron una serie de espacios en

58 La inauguración fue celebrada por medio de diversos actos. La sesión de apertura ha sido refrendada en una conferencia de Juan Cueto Alas que habló sobre la *Evolución y revolución del ocio*. El acto se completó con títeres y pasacalles, tampoco faltó una verbena en la Plaza Mayor. Véase Diario *La Nueva España*, 18 de febrero de 2006.

59 El *Ateneo Casino Obrero* de Gijón surgió, en 1881, por iniciativa de relevantes gijoneses. Aquella entidad cultural privada y sin ánimo de lucro se propuso fomentar la cultura entre el elemento obrero. Ofertó desde el inicio un programa formativo integrado por cursos teóricos y talleres prácticos, complementado con otras actividades culturales: conferencias, exposiciones y representaciones teatrales. En 1904, se crea la Biblioteca, su sección más importante desde entonces. El desarrollo del Ateneo concluyó, como es sabido, con la toma de Gijón por parte de las fuerzas del general Franco en 1937. En 1981, se procedió a la refundación del *Ateneo Obrero* de Gijón, que inauguró nuevo domicilio social en 1986.

diversas dependencias municipales, hasta lograr su ubicación definitiva en los locales del *Antiguo Instituto Jovellanos de Gijón*⁶⁰.

3.3 La gestión privada del Museo-Taller y Centro de Estampación artística Litografía Viña de Gijón (2000-2014)

En la concreción del proyecto del Centro de Estampación Artística Litografía Viña se concitaron una serie de casualidades y circunstancias que jugaron a favor de una iniciativa en la que muy pocos asturianos habían creído. Probablemente, y a tenor de la funesta suerte corrida por el patrimonio industrial de las otras firmas litográficas asturianas, hubiera resultado preferible para ciertos poderes fácticos que este legado desapareciera paulatinamente tras el cierre del taller en 1999.

En este contexto, el artista litógrafo Francisco Velasco ha sido a buen seguro el personaje que, con más ahínco, defendió esta propuesta un tanto utópica, concitando con él a otros artistas. Lo hizo a partir de su experiencia personal madurada, en efecto, durante sus estancias creativas en el *Frans Masereel Centrum* de Kasterlee (Bélgica) durante doce años consecutivos. Desde 1972 en adelante, la reactivación del patrimonio litográfico de las industrias del naipe de Turnhout se había consolidado en interesantes proyectos de uso y gestión patrimonial. Es, por ello, imposible disociar el entusiasmo del artista del actual centro de estampación gijonés que surgió como un equipamiento cultural del Ayuntamiento de Gijón⁶¹ cedido, muy a su pesar desde el inicio, a una gestión privada que no ha resultado siempre demasiado fructífera. Sin menoscabo por supuesto de la actual gestora (Asturservicios La Productora), que ha puesto al frente del centro a la grabadora Marta Fermín⁶² quien, tras su graduación en grabado y edición artística, perfeccionó sus estudios en el Centro de Estampación Litografía Viña, bajo las directrices de Alfredo Cuervo.

Cuando, en 1989, Francisco Velasco acudió a la empresa familiar de los hermanos Viña casi todos los círculos intelectuales y artísticos asturianos conocían ya su existencia⁶³. De manera que, por aquel entonces, no parece que el artista hubiese descubierto nada nuevo pero, a diferencia de los admiradores de las piedras matrices, las dos prensas y los millares de impresos litografiados que allí se conservaban, Velasco no albergaba más pretensiones que las de practicar la litografía y estampar sus propias creaciones, pues aún no disponía de taller propio ni, por supuestísimo de prensa de estampación.

60 La *Universidad Popular* ha programado más de 5.000 cursos, logrando una matrícula de 78.000 alumnos, cifra que acredita el papel de divulgación cultural asumido por el consistorio.

61 Se recomienda consultar la página Gijón creativo en línea en la dirección siguiente <http://creativo.gijon.es/litografia-vina-centro-de-estampacion-artistica/> [13/04/2014].

62 "Litografía Viña vuelve a estampar" en Diario El Comercio, 31 de enero de 2013, en red <http://www.elcomercio.es/v/20130131/cultura/litografia-vina-vuelve-estampar-20130131.html> [13/04/2014].

63 GONZÁLEZ LAFITA, Pilar: ya menciona esta litografía en la obra *Las artes gráficas en Gijón, 1890-1920*, Ayuntamiento de Gijón, 1980, p. 42. La autora de la obra también elaboró una recensión de los talleres gijoneses.

Visto su deseo en retrospectiva, se trataba sin duda de una orientación y un planteamiento muy diferente en cuanto a la consideración del patrimonio concierne. Este singular criterio se aproximaba ciertamente más a la noción reconversora del legado litográfico industrial proyectada en Flandes. Desde esa actitud, Velasco confirmó que era posible, y conveniente inclusive, reutilizar algunos de aquellos vestigios para desarrollar unos procedimientos creativos que se habían mantenido vigentes en Asturias hasta 1973, pero que también habían caído en el olvido desde entonces⁶⁴. En aquellos momentos, el artista pudo comprobar que la *Litografía Viña* era la única industria superviviente de un gran ocaso litográfico y que, además, había logrado preservar intacta toda la secuencia impresora, junto con la tipografía y el *offset*. En cuanto pudo demostrar a Robustiano Viña (Gijón, 1914-1995) que conocía los procedimientos técnicos y que era capaz de desarrollarlos de manera autónoma, el más decano de los tres hermanos Viña le autorizó a estampar allí. Acudió a diario para desarrollar sus creaciones artísticas y perfeccionar su conocimiento en el taller de los Viña. Esta relación de afecto se intensificó al filo de los días y de los meses, durante diez años. Resulta lógico, por tanto, que el artista y los litógrafos estrecharan lazos de amistad que se extendió, en el caso de Velasco, en afecto y franco agradecimiento.

Tras el fallecimiento de Robustiano en 1995, Juan José (Gijón, 1925-2010) asumió la gerencia del negocio que funcionó, de facto, hasta 1999. Contando ya 80 años de vigencia, con la jubilación de Jaime (Gijón, 1931-2008) concluía el negocio familiar iniciado en 1920. Ante el inminente cierre del taller y la demolición de la nave, Velasco concitó a finales de 1998 a once artistas asturianos a trabajar allí, con el fin de demostrar la utilidad del patrimonio litográfico, sin obviar tampoco su importancia histórico-artística y social. En todo caso, el evento quería poner de manifiesto la necesidad de preservar el legado de una floreciente industria impresora completamente desaparecida en Asturias. Mediante esta iniciativa se quería ofrecer asimismo un ejemplo de explotación posible al canalizar los efectos no museables hacia la producción artística.

La edición de la carpeta colectiva, que se prolongó durante un año entero, reunía los trabajos de María Álvarez, Melquíades Álvarez, Francisco Fresno, Miguel Galano, Ricardo Mojardín, Pelayo Ortega, José Luis Posada, Fernando Redruello, Bernardo Sanjurjo, Antonio Suárez y el propio Francisco Velasco. A todos ellos, se unió José Ferrero que se encargó del seguimiento fotográfico de la operación. La exposición de las obras resultantes se inauguró el 12 de noviembre en el Museo Casa Natal de Jovellanos de 1999⁶⁵.

64 Véase al respecto la comunicación "El patrimonio litográfico, estado de conservación y posibilidades de explotación" en *Itinerarios Industriales*, Actas de las II Jornadas Internacionales sobre Patrimonio Industrial I.N.C.U.N.A., Colección Los ojos de la memoria, Gijón, 2001, pp. 89-96.

65 La muestra titulada *1998-1999 Una experiencia litográfica. Litografía Viña* ha permanecido abierta al público durante un mes en el Museo Casa Natal de Jovellanos. El coste del catálogo, que acompañaba el evento expositivo, corrió a cargo de las diversas instituciones que lo acogieron en circuito itinerante: Ayuntamiento de Gijón, Museo de Bellas Artes de Asturias y Cajastur, Oviedo.

En diciembre de 1999, el cierre inexorable impulsó al Ayuntamiento de Gijón⁶⁶ en colaboración con el Principado de Asturias a adquirir estos vestigios, únicos en su género, y a impulsar un centro de estampación a partir de este patrimonio litográfico. No podemos dejar de mencionar ahora la inestimable mediación de la asociación INCUNA que facilitó la comunicación y el entendimiento entre las partes hasta la firma del contrato⁶⁷. Este compromiso se fue concretando paulatinamente y ha cobrado, de hecho, su mayor dimensión cuando los concejales del consistorio gijonés, Mercedes Álvarez y Álvaro Díaz Huici, confirman públicamente la compra, esbozando de paso un plan estratégico para impulsar las artes gráficas en Asturias. El proyecto, conducido a partes iguales por la Consejería de Educación y Cultura y por el Ayuntamiento de Gijón, también extendía inicialmente sus objetivos a la potenciación de otras técnicas de estampación: grabado, xilografía y tipografía además de la disciplina litográfica.

El convenio de compra de los materiales reunió el 29 de noviembre de 2000 al consejero de Educación, Javier Fernández Vallina, a la alcaldesa de Gijón, Paz Fernández Felgueroso y a los hermanos Juan y Jaime Viña Mori. En un acto oficial, estas instituciones ratificaron con su rubrica la puesta en marcha del museo y del taller docente para artistas⁶⁸.

El Museo-Taller y Centro de Estampación Artística Litografía Viña se ubicó en la calle Honesto Batalón, en el emblemático barrio de Cimadevilla, donde abrió sus puertas en 2001. Las obras de rehabilitación y organización del recinto fueron asumidas por el arquitecto Rogelio Ruiz Fernández, que logró una distribución de los espacios tan diáfana como funcional. Su proyecto merece sin duda alguna muchos elogios y felicitaciones, pues ha logrado un taller agradable y luminoso en el que apetece trabajar. Una junta rectora integrada por funcionarios del Ayuntamiento, políticos, arquitectos y artistas analizó las necesidades más perentorias, estudió su dotación y valoró su acomodación, encargándose asimismo de planificar el programa formativo que se inició también en septiembre de 2001. Desde ese momento, Alfredo Cuervo Pando, el primer adjudicatario del equipamiento cultural, se hizo cargo de su gestión junto con Carmen Castillo Moriano. Contaban ambos con diez años de experiencia al frente de un taller de Tarragona. Asumieron de hecho el nuevo reto bajo el epígrafe *Estampa Mágica*, como aún podemos advertir en la página web del proyecto⁶⁹.

66 El Consistorio adquiere ya un primer nivel de compromiso durante el acto de inauguración de la exposición al que asistió la alcaldesa Paz Fernández Felgueroso en Diario *La Voz de Asturias* y Diario *El Comercio* 13 de noviembre de 1999.

67 Miguel Álvarez Areces y Eduardo Núñez visitaron la Litografía e impulsaron su salvaguarda a través de diferentes actuaciones. Su intervención en el tema ha resultado decisiva, pues han sabido canalizar e interpretar muy bien las vías de actuación y las competencias de los organismos oficiales. Véase también el Boletín nº3, INCUNA, Asociación de Arqueología Industrial, primavera-verano 2001, en línea <http://www.incuna.es/wp-content/uploads/2010/01/boletin3.pdf> [03/06/2014].

68 Diario *El Comercio* y Diario *La nueva España*, 30 de noviembre de 2000.

69 <http://web.las.es/dominios1/inforhouse/estampamagica/> [03/06/2014].



Figura 10: Exposición de piedras matrices en el Museo-Taller Centro de Estampación Artística Litografía Viña, Gijón. Se inauguró el 29 de mayo de 2014. (Fotografía cedida por el Centro).

Para cubrir una gran laguna en la vertiente de las artes gráficas, se pretendió al inicio dar cabida allí a los artistas asturianos, lo que suscitó el interés de muchos grabadores que esperaban disfrutar de un recinto donde editar personalmente sus propios trabajos, sin descartar el encargo de las tiradas a profesionales de la estampación. Ciertamente es que esta vertiente social y también artística no obró repercusión alguna hasta el momento. En lo que podríamos considerar una tercera fase de gestión⁷⁰, Marta Fermín ha promovido las denominadas experiencias creativas, que facilitan a los jóvenes artistas la posibilidad de desarrollar un proyecto de trabajo *in situ* durante un mes. También se han creado ahora bonos a un módico precio para otorgar a los artistas el acceso por horas a estas instalaciones con fines creativos.

Con el fin de mantener íntegro el depósito, el propio taller acogió los materiales museables conformados tanto por las piedras y planchas matrices como por la prensa *Mansfiel*, la buriladora, la doradora y la barnizadora de etiquetas. No obstante, debido al volumen y a la extensión de los efectos y del archivo mercantil, los fondos Viña han sido repartidos entre diversas instituciones. El material pesado y las piedras han sido agrupados en almacenes y en locales del Ayuntamiento, mientras que los impresos y la documentación mercantil se han depositado en el Museo del Pueblo de Asturias.

Como historiadora, he de destacar siempre el valor patrimonial de los vestigios a los que se ha de asegurar su conservación y custodia, garantizada ciertamente hasta el momento. Sin embargo, al margen de su mejor o peor estado de conservación, es necesario precisar que este depósito se halla ahora totalmente descontextualizado. Aunque las piedras y planchas matrices proporcionan muchos datos y atestiguan complicados procesos, su aislamiento falsea la reconstrucción completa de las secuencias laborales en taller. Han desaparecido las pruebas de registro de las litografías, no existen pruebas de color de determinados diseños y los efímeros tampoco están en el centro de estampación.

70 “Litografía Viña reabre este mes en Cimadevilla el taller artístico de estampación” en Diario La Nueva España, jueves 10 de enero de 2013, en línea <http://www.lne.es/gijon/2013/01/10/litografia-vina-reabre-mes-cimadevilla-taller-artistico-estampacion/1351827.html> [05/06/2014].

Además, por si todo esto fuera poco, tampoco se ha tratado de preservar el entorno laboral, como hubiera resultado deseable, por ese motivo estos efectos patrimoniales se han convertido en testimonios de una ausencia: la del giro litográfico en Asturias, tan importante en su día y hoy perdido casi en su totalidad. En el plano político y desde el inicio, se pretendió dotar al centro de un sesgo autónomo y autogestionario acorde con unos planteamientos de corte neoliberal, que no se acomodan demasiado bien con los servicios sociales y culturales que las instituciones municipales, autonómicas y estatales han de prestar a los ciudadanos. En efecto, se puede colegir fácilmente que la preservación del patrimonio museológico no ofrece a los empresarios demasiados estímulos económicos. Sólo se ha de contemplar siempre su custodia imprescindible desde el plano de la rentabilidad social, cultural y patrimonial, al igual que todos los procesos culturales y artísticos.

El esquema del desarrollo sostenible de este centro de estampación requería unas bases y estructuras muy potentes para estimular la demanda de productos artísticos en el entorno institucional. Ciertamente, el apoyo del consistorio para el funcionamiento del centro, y para consolidar su continuidad, ha resultado fundamental en sus inicios, lo cual merece ciertamente nuestro aplauso. No obstante, en cuanto se cortaron las subvenciones y desapareció el plan de formación profesional vinculado a los planes de formación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), la iniciativa cayó en un lánguido deterioro que conllevó su cierre definitivo en 2011.

No resulta pertinente citar a nadie en estas circunstancias ni invocar tampoco a responsables ajenas, pues la fórmula de la autonomía financiera de un equipamiento cultural del consistorio se intuyó, desde el inicio, como una propuesta política ciertamente ineficaz. Lamentablemente, y en ese sentido, el tiempo no ha hecho más que corroborar los peores presagios.

Tras la nueva adjudicación de la concesión por parte de la fundación Municipal de Cultura de Gijón a La Productora, el recinto reabrió sus puertas en enero de 2013⁷¹. Ya se ha cumplido más de un año de andadura hasta el momento, fruto de muchos esfuerzos por parte de la empresa y también de la directora técnica, Marta Fermín. Todos estos desvelos se encaminan en sacar adelante el recinto en tanto que centro de formación especializado en grabado y técnicas de estampación, dirigido asimismo a profesionales (maestros de taller, grabadores, estampadores, iluminadores, encuadernadores, etc.), artistas, aficionados, alumnos recién titulados en artes gráficas y público en general.

Se mantiene el deseo de facilitar las instalaciones del centro a aquellos artistas interesados en realizar personalmente en sus propias ediciones y también ofertan personal especializado para asesorar sus creaciones. Además, de estas competencias aseguran proyectos de exposiciones en el propio recinto y en el Museo de la Siderurgia de Asturias (Langreo) gestionado por la misma adjudicataria.

71 "El Centro de Estampación Artística "Litografía Viña" ubicado en Cimadevilla, reabre sus puertas" en Gijón Turismo. En línea en la dirección siguiente <https://www.gijon.info/noticias/show/18251-el-centro-de-estampacion-artistica-litografia-vina-ubicado-en-cimadevilla-reabre-sus-puertas> [06/06/2014].

Para otorgar visibilidad a la extraordinaria colección de piedras matrices que está depositada en el centro, se ha organizado una primera muestra de las mismas en el propio recinto. Ha resultado ser ésta la primera y la única vez que se ha querido mostrar al público las matrices. La inauguración se desarrolló el 29 de mayo con la asistencia de la Directora de la Fundación Municipal de Cultura de Gijón, Raquel Huergo, y la Directora de Museos de la ciudad, Lucía Peláez. La disertación que la autora de este texto ha pronunciado con motivo de este acto fue atendida por el público asistente y las representantes institucionales. Todas las piedras que moran en los anaqueles del Museo-Taller, y que han sido objeto de catalogación y de estudio por mi parte, despiertan en mí un gran afecto y están prendidas de muchos recuerdos relativos a Juan José y Jaime Viña. Por ello, no quiero concluir este artículo, sin expresar mis mejores deseos de éxito a los nuevos gestores en la nueva etapa que se ha iniciado desde enero de 2013.



Figura 11: Piedra matriz. Museo-Taller Centro de Estampación Artística Litografía Viña, Gijón. (Fotografía cedida por el Centro).

BIBLIOGRAFÍA

ABELLA, Rafael: *La vida cotidiana durante la Guerra Civil. I La España Nacional*, Editorial Planeta, 1978

ÁLVAREZ SUÁREZ, Enrique; GÁMEZ, Francisco M.: *Asturias 1923-1924, Guía monumental, histórica, artística, industrial, comercial y de profesiones*, Mateu Artes Gráficas, S.A., 1924

ALVAR GONZÁLEZ, Ramón María: *Gijón, Industrialización y crecimiento urbano*, Ayalga Ediciones, Gijón, 1977

BLANCO GONZÁLEZ, Héctor: "La vida en Gijón entre julio de 1936 y octubre de 1937", *Historia Vivida*, nº23, revista Ábaco, Diario El Comercio y La Voz de Avilés, 1998

Boletín Oficial del Principado de Asturias, nº10, Sábado, 13 de enero de 2001. en línea <http://tematico.asturias.es/bopa/Bol/20010113/20010113.pdf> [13/04/2014].

Boletín INCUNA, nº3, Asociación de Arqueología Industrial, primavera-verano 2001, accesible en línea <http://www.incuna.es/wp-content/uploads/2010/01/boletin3.pdf> [03/06/2014]

CANELLA SECADES, Fermín: *El libro de Oviedo*, Establecimiento tipográfico de Vicente Brid, Oviedo, 1888, edición facsímil de la Editorial AUSEVA S.A., Gijón 1990

CRABIFFOSSE CUESTA, Francisco: *El color de la industria. La litografía en Asturias (1834-1937)*, Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Gijón, 1994.

CRABIFFOSSE CUESTA, Francisco: “La litografía asturiana al servicio de una industria” en *Conservas de pescado y litografía en el litoral Cantábrico*, FEVE, Bilbao, 1993

CRABIFFOSSE CUESTA, Francisco: *Adolfo Álvarez Folgueras. Grabador y ceramista*, Fundación de Cultura del Ayuntamiento de Oviedo, 1997.

CUERVO, Javier: *Alfonso, Cronista sentimental de Asturias*, Fundación de Cultura del Ayuntamiento de Oviedo y Caja de Asturias, Oviedo, 1995

Diarios *El Comercio* y *La nueva España*, 30 de noviembre de 2000.

Diario *La Nueva España*, 18 de febrero de 2006

DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: “La Litografía Viña” y “Las estampas y los días” en *1998-1999, Una experiencia litográfica. Litografía Viña*, Museo de Bellas Artes de Asturias, Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Gijón, Cajastur, Oviedo, 1999

DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: “Los depósitos de matrices litográficas y metalográficas en Asturias, un patrimonio cultural en peligro”, en *Estudio básico sobre el patrimonio documental industrial asturiano: los archivos históricos industriales y mercantiles de Asturias*, Asociación de Arqueología Industrial

INCUNA, Consejería de Cultura del Principado de Asturias, Ediciones Trea, 2000

DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: “El patrimonio litográfico, estado de conservación y posibilidades de explotación” en *II Itinerarios Industriales sobre Patrimonio Industrial*, Colección Los ojos de la memoria, Gijón, 2001

DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: “El patrimonio litográfico asturiano y el proceso de catalogación de los depósitos de matrices litográficas y metalográficas” en *Mérida. Ciudad y Patrimonio, Revista de Arqueología, Arte y Urbanismo*, nº6, Diputación de Badajoz, 2002

DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: *Asturias litografiada. El comercio y la industria en imágenes (1900-1970)*, Premio Alfredo Quirós Fernández (2002-2003), Ediciones Trea S.L., 2004

DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: “La estampa emergente en Asturias: nuevas versiones, otras percepciones” en ALVAREZ, María: *10 años de grabado y edición en la Escuela de Arte de Oviedo*, Asturias, 2008

DÍAZ GONZÁLEZ, M^a del Mar: *Los establecimientos litográficos asturianos: historia mercantil y desarrollo laboral*, CICEES, La herencia recuperada, Gijón, 2009

DÍEZ BLANCO, Fernando: “25 años de vida municipal” en *Norte, Anuario de Gijón*, nº III, septiembre de 1947

DOROTTE, Xavier: *La lithographie*, Dessain et Tolra, París, 1984.

“El Centro de Estampación Artística “Litografía Viña” ubicado en Cimadevilla, reabre sus puertas” en *Gijón Turismo*, Miércoles, 9 de enero de 2013, consultar en línea <https://www.gijon.info/noticias/show/18251-el-centro-de-estampacion-artistica-litografia-vina-ubicado-en-cimadevilla-reabre-sus-puertas> [06/06/2014]

ERICE, Francisco: *Propietarios, comerciantes e industriales. Burguesía y desarrollo capitalista en la Asturias del siglo XIX (1830-1885)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1990

GARCÍA OLIVEROS, Antonio: *La imprenta en Oviedo*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1956

“Gijón creativo” en red <http://creativo.gijon.es/litografia-vina-centro-de-estampacion-artistica/> [05/06/2014].

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Noelia: *Mariano Marín Magallón y la Exposición Regional de 1899: (un estudio histórico-artístico del Gijón Finisecular)*, KRK Ediciones, 2001.

“Guía general del comercio, la industria y las profesiones”, *Norte, Anuario de Gijón*, 1947-1948.

“Litografía Viña reabre este mes en Cimadevilla el taller artístico de estampación” en *Diario La Nueva España*, jueves 10 de enero de 2013, en línea <http://www.lne.es/gijon/2013/01/10/litografia-vina-reabre-mes-cimadevilla-taller-artistico-estampacion/1351827.html> [13/04/2014].

“Litografía Viña vuelve a estampar” en *Diario El Comercio*, 31 de enero de 2013, en red <http://www.elcomercio.es/v/20130131/cultura/litografia-vina-vuelve-estampar-20130131.html> [05/06/2014]

MOURENZA, Carmen: *Historia de la imprenta en Asturias*, Ayalga Ediciones, 1977.

Norte, Nº 45, Año V, 1934

Norte, nº52, Madrid, 1936

Norte, Anuario de Gijón, nº III, septiembre de 1947

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Miguel Ángel L.: *Las enseñanzas de las Artes y Oficios en Oviedo (1785-1936)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 2000 y *Las enseñanzas de las Artes y Oficios en Oviedo (1936-1975)*, Universidad de Oviedo, 2000



PATRIMONIO CULTURAL Y QUESOS ARTESANOS El Paquete Higiene - Flexibilidad - Barreras competitivas

Isabel HERNANDO^{1*}

RESUMEN. La presente contribución trata de ofrecer una rápida y breve aproximación de la incidencia y aplicación del “Paquete Higiene” alimentaria en la producción artesanal del queso en España cuya fabricación con métodos ancestrales constituye un elemento más de su rico y diverso Patrimonio Cultural. España es un país de una larga tradición de producción quesera artesanal cuyos conocimientos tradicionales son parte de los bienes inmateriales que conforman la identidad de un país y en los que coexisten aspectos no sólo gastronómicos, sino también económicos y socioculturales

ABSTRACT. This contribution seeks to provide a quick and brief approach on the incidence of the implementation of the EU Food "Hygiene Package" regulations in the Artisanal Cheese Production in Spain whose ancestral manufacturing methods are a component of its rich and diverse Cultural Heritage. Spain is a country with a long tradition of artisanal cheese production whose ancestral manufacturing methods is a part of the traditional knowledge in which there are gastronomic, economic and socio-cultural aspects - that make up the identity of the country.

PALABRAS CLAVE. Patrimonio Cultural – Conocimientos Tradicionales - Producción Tradicional queso –Producción Artesanal el queso – Paquete Higiene alimentaria – Flexibilidad — Principios APPCC - Defensa de la competencia –

En caso de cita: Isabel HERNANDO. “PATRIMONIO CULTURAL Y QUESOS ARTESANOS. El Paquete Higiene y Flexibilidad”. RIIPAC, nº 4, 2014, páginas 130 -146 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]

^{1*}Isabel HERNANDO, Profesora Titular de Derecho Civil, UPV/EHU. Abogada especializada en Propiedad Intelectual e Industrial, isabel.hernando@ehu.es

KEYWORDS. Cultural Heritage - Traditional Knowledge - Traditional Cheese Production - Artisanal Cheese Production - Food Hygiene Package - Flexibility - HACCP Principles - Antitrust

SUMARIO. 1. El Paquete Higiene europeo en el sector agroalimenticio: Quesos artesanos. 2. Flexibilidad del Paquete Higiene comunitario en la quesería artesanal. 2.1. Flexibilidad y excepciones o exenciones de los Anexos. 2.2. Flexibilidad y adaptaciones. 2.3. Flexibilidad y exclusiones. 2.4. Flexibilidad y principios del APPCC. 2.5. Flexibilidad y desventaja competitiva.

La presente contribución trata de ofrecer una rápida y breve aproximación de la incidencia y aplicación del “Paquete Higiene” alimentaria en la producción artesanal del queso en España cuya fabricación con métodos ancestrales constituye un elemento más de su rico y diverso Patrimonio Cultural. España es un país de una larga tradición de producción quesera artesanal cuyos conocimientos tradicionales son parte de los bienes inmateriales que conforman la identidad de un país y en los que coexisten aspectos no sólo gastronómicos, sino también económicos y socioculturales².

A los efectos de esta aportación, los quesos como «alimentos con características tradicionales» se consideran, siguiendo la definición aportada por el reglamento (CE) nº 2074/2005³, los producidos de forma tradicional en el Estado miembro (en este caso, España) y en el que son:

- a) *reconocidos históricamente como productos tradicionales, o*
- b) *producidos de acuerdo con referencias técnicas codificadas o registradas al proceso tradicional o siguiendo métodos de producción tradicionales, o bien*

² Véase, el *Catálogo Electrónico de Quesos de España* creado por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente en http://www.alimentacion.es/es/conoce_lo_que_comes/bloc/queso/default/principal/default.aspx. También, en España: para las denominaciones de origen del queso: <http://www.queseros.com/category/el-mundo-del-queso/denominaciones-de-origen-el-mundo-del-queso-2/>; para quesos de indicación geográfica protegida (I.G.P.) Queso de Valdeón en <http://www.origenespana.es/socios/queso-de-valdeon/>; para el queso denominación de origen Idiazabal: <http://www.doidiazabal.com/>; para el Museo del queso Idiazabal <http://www.idiazabalturismo.com/>. Para los quesos andaluces, <http://www.quesandaluz.es/index.php/historia/quesos-tradicionales-de-andalucia>; Véase, igualmente: <http://www.consortioquesos.com/es> y el informe AAVV, *Comercialización de los quesos tradicionales andaluces*, coord. Ruiz Morales, Francisco de Asís, y Navarro García, Luis, IFAPA, Sevilla 2012 en http://www.oviespana.com/extras/servicio_de_informacion/monograficos/comercializacionquesostradicionales.pdf. Para las queserías artesanas del campo de Extremadura <https://www.facebook.com/QueseríasArtesanasDeCampoDeExtremaduraY>. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, *Radiografía de la situación e importancia de las pequeñas queserías e industrias lácteas en España*, Red Española de Queserías e Industrias Lácteas – peque. V.5.00, 04.06.2014.

³ Véase, art. 7 del reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión de 5.12.2005 por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del (...) y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 (DO L338, 22.12.2005, p.27).

c) *protegidos como productos alimenticios tradicionales por una norma comunitaria⁴, nacional, regional o local*".

A estos efectos, se estima "tradicional", de conformidad con el artículo 3 (3) del Reglamento (UE) 1151/2012⁵: "el uso que se demuestre se haya hecho en el mercado local durante un período de tiempo que permita su transmisión entre distintas generaciones; este período será de al menos 30 años".

El "Paquete Higiene" es la regulación europea que engloba el conjunto de la cadena alimentaria desde la producción primaria, animal y vegetal hasta el consumidor, la industria agroalimentaria, las producciones artesanales, el transporte y la distribución. La regulación del Paquete Higiene es de total aplicación desde el 1 de enero de 2006 y está compuesta de 6 reglamentos principales (178/2002⁶, 852/2004⁷, 853/2002⁸, 882/2004⁹, 854/2004¹⁰, 183/2005¹¹), de 4 reglamentos de aplicación que completan y precisan la ejecución de ciertas medidas del Paquete Higiene (2073/2005¹², 2074/2005¹³,

⁴ En lo que respecta a los alimentos con características tradicionales protegidos por la legislación de la UE, incluimos las especialidades tradicionales garantizadas registradas con arreglo al reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO.L.343, 14.12.2012) que deroga los reglamentos (CE) nº 509/2006 (DO.L93, 31.3.2006) así como a las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas, producidas de manera tradicional de conformidad con el reglamento (CE) nº 510/2006 Reglamento de 20 de marzo de 2006 (DO. L93, 31.3.2006).

⁵ Sobre las especialidades tradicionales garantizadas del Título III, el Artículo 17 del reglamento (UE) nº 1151/2012, cit., nota 3, señala como Objetivo: "proteger los métodos de producción y las recetas tradicionales ayudando a los productores de productos tradicionales a comercializar sus productos y a informar a los consumidores de los atributos de sus recetas y productos tradicionales que les confieran valor añadido" y, el Artículo 18 especifica como criterios para registrar como especialidades tradicionales garantizadas los nombres que describan un producto o alimento específico que: "a) sea el resultado de un método de producción, transformación o composición que correspondan a la práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento, o b) esté producido con materias primas o ingredientes que sean los utilizados tradicionalmente. En su párrafo 2, dispone que: "Para que se admita el registro como especialidad tradicional garantizada de un nombre, este deberá: a) haberse utilizado tradicionalmente para referirse al producto específico, o b) identificar el carácter tradicional o específico del producto".

⁶ Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28.01.2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L31, 01.02.2002).

⁷ Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29.04.2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L139, 30.04.2004) y sus posteriores modificaciones.

⁸ Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29.04.2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L139, 30.04.2004).

⁹ Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29.04.2004 sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L165, 30.04.2004) así como sus modificaciones posteriores

¹⁰ Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29.04.2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (DO L139, 30.04.2004).

¹¹ Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12.01.2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35, 08.02.2005, p.1).

¹² Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión de 15.11.2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L338, 22.12.2005, p.1)

2075/2005¹⁴, 2076/2005¹⁵) y de dos Directivas (Directiva 2002/99/CE¹⁶ y Directiva 2004/41/CE¹⁷).

A su vez, los reglamentos (CE) nº 178/2002, 852/2004 y 853/2004 son objeto de documentos de interpretación elaborados por la Comisión Europea con el fin de clarificar y presentar orientaciones sobre la aplicación de los requisitos de higiene en los alimentos y sobre temas relacionados con la misma¹⁸.

Ahora bien, los reglamentos (CE) nº 852/2004 y nº 853/2004 tanto para las pequeñas estructuras como para los métodos tradicionales de producción de queso, siempre que la seguridad de los alimentos esté garantizada, prevén que les sea acordada una cierta flexibilidad en los requisitos; normas de flexibilidad que deben ser adoptadas por parte de los Estados miembros. Corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros emprender las iniciativas

¹³ Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión de 5.12.2005 por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del (...) y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 (DO L338, 22.12.2005, p.27).

¹⁴ Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión de 5 de diciembre de 2005 por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne (DO L338 de 22-12-2005, p.60) MODIFICACIONES: (Reglamento (CE) nº 1665/2006 de la Comisión de 6.11.2006, DO, L 320 de 18.11.2006, p.46; -Reglamento (CE) nº 216/2014 de la Comisión de 7.03.2014, que modifica el Reglamento nº 2075/2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne. (DO. L69 de 8-3-2014, p. 85).

¹⁵ Reglamento (CE) 2076/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 853/2004, (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) 854/2004.(DO. L338, 25.12.2005, p.83).

¹⁶ Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano (DO. L 018 de 23.01.2003 p.11).

¹⁷ Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE y 92/118/CEE del Consejo y la Decisión 95/408/CE del Consejo (D.O. L157, 30.04.2004).

¹⁸ Entre éstos, véase: COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, *Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios*, 21.12.2005. COMISIÓN EUROPEA, *Informe de la Comisión al Consejo y al parlamento Europeo sobre la experiencia adquirida con la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 852/2004, 853/2004 y 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativos a la higiene* (SEC(2009) 1079), 28.07.2009, COM(2009)403 final. COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, *Documento de orientación sobre la aplicación de procedimientos basados en los principios del APPCC y sobre cómo facilitar la aplicación de los principios del APPCC en determinadas empresas alimentarias*. 16.11.2005 (SANCO/1955/2005 Rev.3 (PLSPV/2005(1955/1955R3-ES.doc). COMISIÓN EUROPEA, *Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión relativo a la comprensión de determinadas disposiciones sobre flexibilidad previstas en el paquete de higiene. Preguntas más frecuentes. Directrices para explotadores de empresas alimentarias*”, 12.08.2010 (SEC (2010) 985 final). COMISIÓN EUROPEA, *Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión relativo a la comprensión de determinadas disposiciones sobre flexibilidad previstas en el paquete de higiene. Directrices para las autoridades competentes*. 12.08.2010 (SEC (2010) 986 final).

necesarias o actuar en función de posibles peticiones de flexibilidad de las empresas alimentarias.

1.- El Paquete Higiene europeo en el sector agroalimenticio: Quesos artesanos

La base de la legislación alimentaria¹⁹ y de la seguridad sanitaria de los alimentos viene constituida por el reglamento (CE) nº 178/2002 también conocido como “*Food Law*” que se aplica a todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos así como de piensos producidos para alimentar a los animales destinados a la producción de alimentos o suministrados a dichos animales. Se crea la AESA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria) equivalente europeo de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN)²⁰ así como la red de alerta rápida europea y fija los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Este reglamento estipula un cierto número de principios (principio de recurso al análisis de riesgos por las autoridades competentes, principio de precaución, principio de transparencia, principio de inocuidad, principio de cautela) y define las obligaciones específicas para los profesionales en materia de:

- Seguridad sanitaria de los alimentos: no se comercializará ningún alimento si es considerada peligrosa o presente un riesgo de serlo.
- Trazabilidad: los explotadores de empresas alimentarias y de piensos deberán adoptar los medios para identificar a sus proveedores y a sus clientes y poner esta información a disposición de las autoridades competentes cuando así lo soliciten.
- Retirada y recuperación de los productos: los explotadores de las empresas alimentarias deberán proceder de forma inmediata a la retirada del mercado de los productos si consideran o tienen motivos para pensar que los alimentos no cumplen los requisitos de seguridad, informará a los consumidores y a las autoridades competentes.
- Responsabilidades de los explotadores de empresas alimentarias y del sector de piensos: Los explotadores se asegurarán en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución que tienen lugar bajo su control, de que los alimentos o los piensos cumplen los requisitos de la

¹⁹ Se entiende por “legislación alimentaria”, de conformidad con el art. 3 (1) reglamento 178/2002: *“las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la Comunidad Europea o a nivel nacional a los alimentos en general, y a la seguridad de los alimentos en particular. Se aplica a cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos así como de piensos producidos para alimentar a los animales destinados a la producción de alimentos o suministrados a dichos animales”*.

²⁰ Real Decreto 19/2014, de 17 de enero, por el que se refunden los organismos autónomos Instituto Nacional del Consumo y Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición en un nuevo organismo autónomo denominado Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y se aprueba su estatuto (BOE 03.02.2014, nº 29, p.7264). Para AECOSAN, véase, <http://www.aecosan.msssi.gob.es>

legislación alimentaria pertinentes a los efectos de sus actividades y verificarán que se cumplen dichos requisitos. Los Estados, por su parte, asegurarán la aplicación de la legislación, en particular, mediante un sistema de controles oficiales²¹.

A continuación describimos en la Tabla nº 1 el entramado del Paquete Higiene

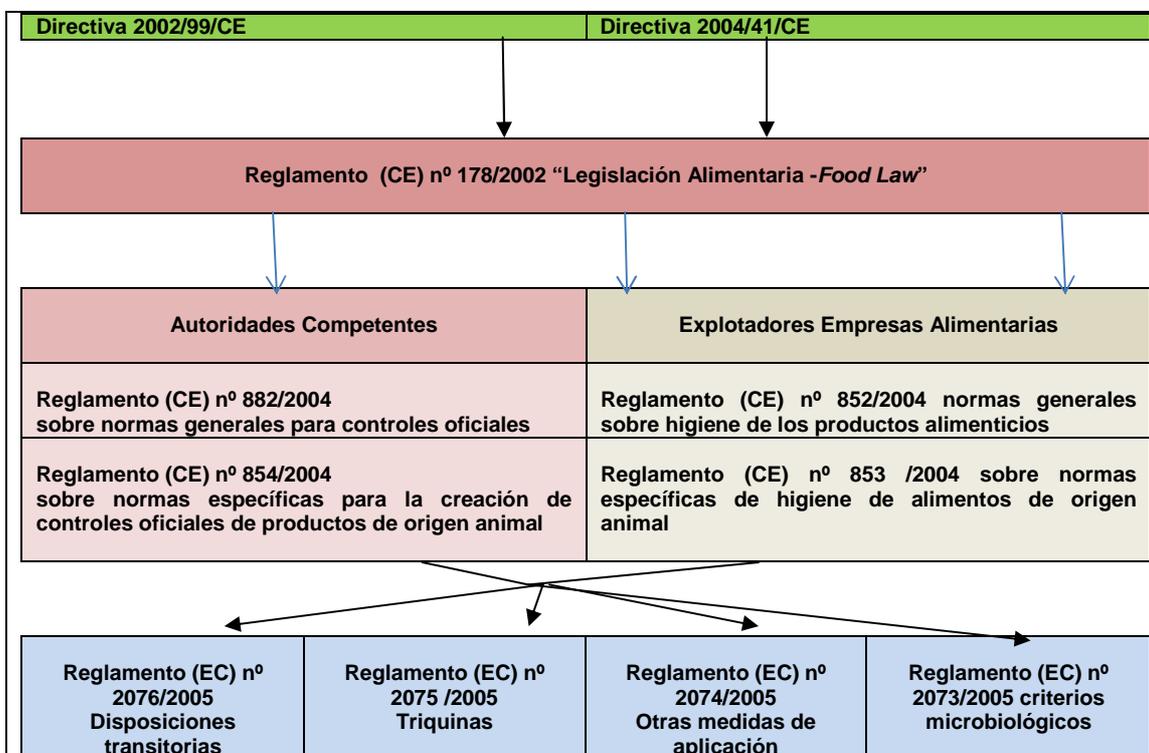


Tabla nº 1 principales componentes del Paquete Higiene europeo

Realizando un breve recorrido de los reglamentos del paquete higiene europeo, es de señalar en primer lugar, el reglamento (CE) 852/2004 que deroga la Directiva 93/43/CEE y establece, para los responsable del sector alimentario las reglas generales de higiene para los productos alimenticios.

Este reglamento entre las obligaciones principales estipula *"la aplicación general de procedimientos basados en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) que, junto con la aplicación de prácticas higiénicas correctas, debería reforzar la responsabilidad de los operadores de empresa alimentaria;"*(art 1, (1),(d)). El reglamento recoge los siete principios del Codex Alimentarius²²:

²¹ De conformidad con el Artículo 21 del reglamento 178/2002. *"Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos"* [DO L 210 de 7.8.1985, p. 29; modificada por la Directiva 1999/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 141 de 4.6.1999, p. 20)].

²² FAO/WHO Food Standards Programme, en (<http://www.codexalimentarius.org/about-codex/en/>)

- “a) detectar cualquier peligro que deba evitarse, eliminarse o reducirse a niveles aceptables;*
- b) detectar los puntos de control crítico en la fase o fases en las que el control sea esencial para evitar o eliminar un peligro o reducirlo a niveles aceptables;*
- c) establecer, en los puntos de control crítico, límites críticos que diferencien la aceptabilidad de la inaceptabilidad para la prevención, eliminación o reducción de los peligros detectados;*
- d) establecer y aplicar procedimientos de vigilancia efectivos en los puntos de control crítico;*
- e) establecer medidas correctivas cuando la vigilancia indique que un punto de control crítico no está controlado;*
- f) establecer procedimientos, que se aplicarán regularmente, para verificar que las medidas contempladas en las letras a) a e) son eficaces; y*
- g) elaborar documentos y registros en función de la naturaleza y el tamaño de la empresa alimentaria para demostrar la aplicación efectiva de las medidas contempladas en las letras a) a f)”.*

El reglamento fomenta la elaboración de guías prácticas correctas de higiene y para la aplicación de los principios del sistema APPCC. Para los responsables de las empresas explotadoras dedicados a la explotación primaria (por ejemplo, productores de leche) el reglamento estipula en su Anexo I las disposiciones generales aplicables a la producción y a las operaciones conexas (de limpieza de instalaciones, equipos, animales, agua; de salud del personal y formación sobre riesgos sanitarios; de control y de trazabilidad) y las recomendaciones para las guías prácticas correctas de higiene.

Para los restantes operadores de las empresas alimentarias los requisitos higiénicos generales se definen en el Anexo II y afectan a la concepción, estructuración de los locales (ejemplo, las queserías), a las condiciones de transporte, al equipo, a la gestión de los desperdicios de los productos alimenticios, al suministro de agua, a la higiene del personal y su formación, a los requisitos de envasado y embalaje de los productos alimenticios y a su tratamiento térmico. Todas estas reglas constituyen la denominadas Prácticas Correctas de Higiene que constituyen la base de plan de control sanitario de la empresa.

El segundo, el reglamento (CE) nº 853/2004 que estipula para los operadores de empresas alimentarias una serie de normas higiénicas específicas para los alimentos de origen animal como complemento a las fijadas en el reglamento nº 852/2004. El reglamento prevé amplios principios: principio de autorización (se excluye la producción primaria y son previstas dispensas), noción de marcado sanitario y de identificación. El reglamento no se aplica a la venta al por menor.

El reglamento está acompañado de tres anexos. El primero dedicado a definiciones; el segundo trata de las modalidades prácticas de marcado de sanidad y de identificación, de los procedimientos de APPCC para los operadores de empresa alimentaria que exploten mataderos y la información sobre la cadena alimentaria que deben acompañar a los animales; el tercero reagrupa los requisitos específicos de higiene aplicables a los diferentes tipos de productos

tratados (carne, productos de caza, moluscos, productos de pesca , leche y productos lácteos,...).

La sección IX del Anexo III reagrupa las normas específicas de higiene para la leche cruda y los productos lácteos: requisitos sanitarios para la producción de leche cruda; higiene de las explotaciones productoras de leche; criterios relativos a la leche cruda; requisitos de temperatura y tratamiento térmico, criterios relativos a la leche cruda de vaca para los productos lácteos; requisitos de envasado y embalado así como el etiquetado y el marcado de identificación.

El tercero es el reglamento (CE) nº 882/2004 dirigido a las autoridades y describe las normas generales a aplicar por los controles oficiales realizados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos así como la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (prevención o eliminación de riesgos para los hombres y para los animales, prácticas equitativas y protección de los intereses de los consumidores). El reglamento reemplaza, entre otras, las Directivas 89/397/CEE²³ y 93/99/CEE²⁴ de las que recoge sus grandes principios.

El reglamento asimismo precisa que las autoridades competentes deben programar sus inspecciones sobre la base de un análisis de riesgos. El reglamento estipula los procedimientos de control y verificación efectuados por las autoridades competentes que deben ser documentados. Precisa las condiciones de delegación de ciertas tareas de control a organismos, los métodos de muestreo y análisis, las condiciones de designación de los laboratorios oficiales para realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales, las condiciones específicas para la importación, los controles oficiales sobre la introducción de piensos y alimentos procedentes de terceros países y la financiación de los controles oficiales.

La realización de los controles oficiales con arreglo al presente reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad principal de los explotadores de empresas alimentarias y de piensos en lo que atañe a su obligación de garantizar la seguridad de los piensos y los alimentos, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento (CE) nº 178/2002, y de la responsabilidad civil o penal que se derive del incumplimiento de sus obligaciones.

Por último, el reglamento (CE) nº 854/2004 define las normas específicas para la realización de los controles oficiales de los productos de origen animal en los operadores de empresas alimentarias del reglamento (CE) nº 853/2004. Estas normas complementan las estipuladas en el reglamento (CE) nº 882/2004.

El reglamento define las modalidades de autorización así como las modalidades de utilización del personal de mataderos para realizar ciertas tareas de

²³ Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios (DO L 186 de 30.6.1989, p. 23).

²⁴ Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios (DO L 290 de 24.11.1993, p. 14); Directiva modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003.

inspección. El reglamento está compuesto de seis Anexos siendo el Anexo IV el relativo a la Leche Cruda y Productos Lácteos para el control de las explotaciones de producción de leche y de la leche cruda en el momento de la recogida.

Todos estos reglamentos del Paquete higiene permiten a los Estados miembros, sin comprometer el logro de sus objetivos, adoptar medidas reglamentarias de flexibilización especialmente para la producción de alimentos tradicionales (por ejemplo, producción del queso en cabañas para ovejas en lo alto de las montañas) ya que la UE los considera como un acervo valioso e insustituible de los Estados miembros y, por tanto, también de la Unión Europea.

2.- Flexibilidad del paquete higiene comunitario en la quesería artesanal

Las disposiciones de flexibilidad son de diferente orden y los reglamentos ofrecen a los Estados miembros la posibilidad de conceder exenciones - excepciones y adaptaciones de determinados requisitos establecidos en los anexos o bien de excluir algunas actividades del ámbito de aplicación del paquete higiene.

La puesta en práctica de estas disposiciones responde a dos principios rectores: subsidiariedad (se considera que los Estados miembros son los mejor situados para encontrar soluciones a las situaciones locales) y transparencia (cada proyecto de medidas nacionales debe notificarse a la Comisión y a los Estados miembros).

La flexibilidad prevista en los reglamentos puede afectar a los locales, los equipos, las condiciones de funcionamiento y, en especial, de la puesta en marcha de los principios APPCC.

2.1. Flexibilidad y excepciones o exenciones de los Anexos

Excepciones o exenciones significa que se ofrece a los Estados miembros la posibilidad de autorizar a los explotadores de empresas alimentarias que, en circunstancias concretas, no apliquen requisitos específicos del paquete de higiene. Estas situaciones se definen exhaustivamente en los reglamentos en materia de higiene y todas las medidas que prevean estas excepciones deben tramitarse exclusivamente mediante un procedimiento de comitología.

Por lo general, estas situaciones se introducen en los reglamentos con expresiones tales como: «si la autoridad competente así lo permite», «a menos que la autoridad competente autorice otra cosa», «con autorización de la autoridad competente», etc.

Así, para los alimentos con características tradicionales (por ejemplo, el queso de fabricación tradicional), el artículo 7 del reglamento (CE) nº 2074/2005 prevé una excepción a lo dispuesto en el reglamento (CE) nº 852/2004 y se prevé que para los establecimientos que producen estos alimentos con características tradicionales, los Estados miembros podrán conceder excepciones individuales o generales en relación con los siguientes requisitos:

- Requisitos generales de higiene en los locales en los que tales productos están *“expuestos a un entorno necesario para el desarrollo de parte de sus características; dichos locales pueden comprender, en particular, paredes, techos y puertas que no sean lisos, impermeables, no absorbentes, o hechos con materiales resistentes a la corrosión, y paredes, techos y suelos geológicos naturales”*²⁵.
- Requisitos en relación con las medidas de limpieza y desinfección de estos locales y la frecuencia con la que deberán llevarse a cabo se adaptarán a la actividad en cuestión, con el fin de tener en cuenta la flora ambiental específica.
- Requisitos sobre *“al tipo de materiales de que estén hechos los instrumentos y el equipo usados específicamente para la preparación, el envasado y embalaje de dichos productos”*. Los instrumentos y el equipo contemplados deben ser mantenidos en todo momento en un estado de higiene satisfactorio y serán limpiados y desinfectados periódicamente²⁶.

Estas excepciones individuales o generales deben ser concedidas por los Estados miembros y notificadas a la Comisión y a los demás Estados miembros a más tardar doce meses después de su concesión. Cada notificación deberá: *“a) facilitar una breve descripción de los requisitos que se hayan adaptado; b) describir los productos alimenticios y los establecimientos a que se refiera, y c) facilitar cualquier otra información pertinente”*.

2.2. Flexibilidad y adaptaciones

Las adaptaciones son la posibilidad concedida a los Estados miembros de adoptar medidas nacionales para adaptar, en circunstancias concretas, los requisitos establecidos en los anexos del paquete de higiene. La adaptación de los reglamentos a las situaciones locales específicas es, por lo tanto, responsabilidad de los Estados por ser los mejor situados para juzgar y encontrar soluciones apropiadas siempre y cuando no se vea comprometida la consecución de los objetivos de los Reglamentos en materia de higiene.

Estas medidas nacionales de adaptación de los requisitos establecidos en los anexos sólo pueden tener como objetivo las circunstancias siguientes:

- a) Permitir que sigan utilizándose métodos tradicionales de producción en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos²⁷.

²⁵ Requisitos del anexo II, capítulo II, punto 1, del Reglamento (CE) nº 852/2004.

²⁶ Requisitos del anexo II, capítulo II, punto 1, letra f), y capítulo V, punto 1, del Reglamento (CE) nº 852/2004.

²⁷ De conformidad con los artículos siguientes: Artículo 13, apartados 3, 4(a) (i), 5, del Reglamento (CE) nº 852/2004: *“ Los Estados miembros podrán adoptar medidas nacionales de adaptación de los requisitos establecidos en el Anexo II ...”*; artículo 10, apartados 3, 4 (a) (i), 5, del Reglamento (CE) nº 853/2004: *“ Los Estados miembros podrán adoptar medidas nacionales de adaptación de los requisitos establecidos en el Anexo III ...”* y artículo 17, apartados 3, 4(a)(i), 5, del Reglamento

La Comisión Europea subraya que : *“Los Estados miembros, a fin de permitir la transformación en la explotación o de preservar los métodos tradicionales de producción, pueden introducir medidas nacionales por las que se adapten los requisitos pertinentes en materia de infraestructuras de conformidad con el procedimiento establecido con este fin en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 852/2004 y en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 853/2004, en los casos en que los métodos tradicionales no puedan practicarse con arreglo a los requisitos establecidos por el Reglamento”*²⁸.

- b) Responder a las necesidades de las empresas del sector alimentario situadas en regiones con limitaciones geográficas especiales²⁹.
- c) Adaptar los requisitos aplicados a la construcción, el diseño y el equipamiento de los establecimientos³⁰.

En lo que afecta a la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal, las medidas nacionales pueden igualmente adaptar los requisitos relativos a los controles oficiales siempre que respondan a los objetivos siguientes:

- a) Permitir el uso continuado de los métodos tradicionales de producción³¹.
- b) Adaptar las necesidades de las empresas alimentarias de escasa capacidad o situadas en regiones que estén sujetas a especiales limitaciones geográficas³².

(CE) nº 854/2004: *“...adaptar. ...medidas nacionales para ajustar los requisitos establecidos en el Anexo I”*.

²⁸ COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. *Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios*, Bruselas, 21 de diciembre de 2005, p.6

²⁹ De conformidad con los siguientes artículos: Artículo 13, apartados 3, 4, (a) (ii),5 del Reglamento (CE) nº 852/2004, *“ Los Estados miembros podrán adoptar medidas nacionales de adaptación de los requisitos establecidos en el Anexo II ...”*; artículo 10, apartados 3, (4) (a) (ii), 5 del Reglamento (CE) nº 853/2004: *““ Los Estados miembros podrán adoptar medidas nacionales de adaptación de los requisitos establecidos en el Anexo III ...”* y artículo 17, apartados 3, (4) (a) (ii),5 del Reglamento (CE) nº 854/2004. : *“...adaptar. ...medidas nacionales para ajustar los requisitos establecidos en el Anexo I”*. Véase para el queso, COMISIÓN EUROPEA, *Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión relativo a la comprensión de determinadas disposiciones sobre flexibilidad previstas en el paquete de higiene. Directrices para las autoridades competentes*. 12.08.2010 (SEC (2010) 986 final) p.6: *“por ejemplo lavabos con agua corriente caliente y fría en explotaciones que producen queso en zonas montañosas (DE) o instalaciones para lavar alimentos que estén separadas de los lavabos en explotaciones que producen queso en zonas montañosas (DE)”*.

³⁰ De conformidad con los siguientes artículos: Artículo 13, apartados 3, 4, letra b), 5 del Reglamento (CE) nº 852/2004 y artículo 10, apartados 3, 4, letra b), 5 del Reglamento (CE) nº 853/2004.

³¹ Véase, Artículo 17, apartado 4, (a), (i), del Reglamento (CE) nº 854/2004.

³² Véase, Artículo 17, apartado 4, (a), (ii), del Reglamento (CE) nº 854/2004, ésta junto con la posibilidad del Artículo 17, apartado 4, (a), (iii), del Reglamento (CE) nº 854/2004: *“Permitir que se lleven a cabo proyectos piloto para ensayar nuevos enfoques de controles de higiene para la carne”*.

Los Estados miembros deben explicar los motivos de la adaptación, la naturaleza de ésta y, cuando proceda, proporcionar un resumen de los análisis de peligros efectuados. Los Estados miembros que notifiquen los proyectos de medidas nacionales deben enviar dichos proyectos a la Comisión y a los demás Estados miembros³³.

Los productos a los que se han realizado estas adaptaciones pueden comercializarse en la UE.

2.3. Flexibilidad y exclusiones

Dentro de la flexibilidad, las exclusiones contempladas son de diverso orden entre las que cabe señalar las siguientes:

- (1) Las actividades de producción primaria para uso doméstico privado así como la preparación, manipulación o almacenamiento domésticos de productos alimenticios para consumo doméstico privado son actividades excluidas del reglamento (CE) nº 178/2002 y del paquete higiene³⁴.
- (2) Las actividades de suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento del consumidor final están excluidas del ámbito de aplicación de los reglamentos (CE) nº 852/2004 (higiene general de los alimentos)³⁵ y nº 853/2004 (higiene de los productos de origen animal)³⁶. No obstante, se aplican las disposiciones generales del reglamento (CE) nº 178/2002 y del reglamento (CE) nº 882/2004 para regular estas actividades. En estos casos, los Estados miembros están obligados a adoptar las normas nacionales.
- (3) Las actividades de venta al por menor por parte de establecimientos que suministran directamente alimentos de origen animal al consumidor final (producción de queso en las explotaciones) están excluidas del ámbito de aplicación del reglamento (CE) nº 853/2004³⁷.

En este sentido, con respecto a la producción del queso, la Comisión Europea ha realizado la siguiente observación para la venta al por menor: *“Por lo general, se excluye del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 853/2004 la venta al por menor (es decir, la manipulación y/o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o de*

³³ De conformidad con los artículos siguientes: Artículo 13, apartados 5 a 7, del Reglamento (CE) nº 852/2004, artículo 10, apartados 5 a 7, del Reglamento (CE) nº 853/2004 y artículo 17, apartados 5 a 8, del Reglamento (CE) nº 854/2004. Además, los Estados miembros que notifican el proyecto se hacen cargo de las traducciones. En caso necesario, los comentarios de los Estados miembros que haya recibido la Comisión podrán debatirse en el seno del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria.

³⁴ De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del reglamento (CE) nº 178/2002 y artículo 1, apartado 2, (a) y b), del reglamento (CE) nº 852/2004 y artículo 1, apartado 3, (a) y (b), del reglamento (CE) nº 853/2004.

³⁵ Artículo 1, apartado 2, (c), del reglamento (CE) nº 852/2004.

³⁶ Artículo 1, apartado 3, (c), del reglamento (CE) nº 853/2004.

³⁷ Artículo 1, apartado 5, (a), del reglamento (CE) nº 853/2004.

suministro al consumidor final). Esto significa que, cuando el queso se fabrica y vende en su totalidad en la explotación o en un mercado local (p. ej., mercado semanal, mercado de productores, etc.) a los consumidores finales, estas actividades pueden llevarse a cabo de conformidad con los requisitos apropiados establecidos en el Reglamento (CE) nº 852/2004, en particular en su anexo II, pero no están obligadas a cumplir los requisitos del Reglamento (CE) nº 853/2004, con excepción de los requisitos relativos a la leche cruda. Cuando sea pertinente, también deberá garantizarse el cumplimiento de las medidas nacionales establecidas en la legislación nacional en los Estados miembros con arreglo al artículo 1, apartado 5, letra c), del Reglamento (CE) nº 853/2004³⁸.

La Comisión observa que: “El Reglamento (CE) nº 853/2004 excluye de su ámbito de aplicación la venta al por menor (es decir, la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta). Por consiguiente, en aquellos casos en que se fabrique y se venda queso en un local de venta al por menor (p. ej. en la explotación), estas actividades pueden llevarse a cabo de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 852/2004 solamente, que requieren el registro pero no la autorización³⁹”.

- (4) Los establecimientos de venta al por menor que suministren a otro establecimiento de venta al por menor si esta actividad se considera marginal, localizada y restringida con arreglo a la legislación nacional están excluidos del ámbito de aplicación del reglamento (CE) nº 853/2004⁴⁰. La actividad *marginal, localizada y restringida* es interpretada de la siguiente forma:

- *Localizada* significa que los alimentos están únicamente destinados al mercado local y que el establecimiento suministrado está situado en la proximidad inmediata (aún cuando el destino esté en otro Estado miembro).
- *Marginal* significa que esta actividad constituye únicamente una pequeña proporción de la actividad del establecimiento o que es la principal actividad comercial del establecimiento, pero que representa una pequeña proporción de los alimentos en términos absolutos.
- *Restringida* significa que el suministro solamente afecta a determinados tipos de productos o establecimientos.

³⁸ COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. *Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios*, Bruselas, 21.12.2005, p.6.

³⁹ COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. *Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 853/2004 sobre la higiene de los alimentos de origen animal*, Bruselas, 16.02.2009, p.14.

⁴⁰ Artículo 1, apartado 5, (b), (ii), del reglamento (CE) nº 853/2004.

Esta noción de “actividad marginal, localizada y restringida”, de conformidad con el Documento de orientación sobre la puesta en práctica de ciertas disposiciones del reglamento (CE) nº 853/2004, “*debería permitir que prosigan prácticas actuales existentes en los Estados miembros*”⁴¹. Los establecimientos que pueden acogerse a esta disposición no necesitarán por ejemplo autorización o la fijación de una marca de identificación.

En todo caso, las normas nacionales que deben adoptarse de conformidad con este epígrafe deben estar sometidas a las normas generales del Tratado y, en particular, a sus artículos 28, 29 y 30.

2.4. Flexibilidad y principios del APPCC

Por último, el reglamento (CE) 852/2004 establece que los requisitos relativos al APPCC deben proporcionar “suficiente flexibilidad en todas las situaciones, en especial en las pequeñas empresas”. Dentro del reglamento (CE) nº 852/2004, las cuestiones clave a favor de un procedimiento de APPCC simplificado son:

- a) El considerando 15 que declara: «*Los requisitos relativos al APPCC deben tener en cuenta los principios incluidos en el Codex Alimentarius. Deben ser “suficientemente flexibles para poder aplicarse en todas las situaciones”, incluido en las pequeñas empresas. En particular, es necesario reconocer que en determinadas empresas alimentarias no es posible identificar puntos de control crítico y que, en algunos casos, las prácticas higiénicas correctas pueden reemplazar el seguimiento de puntos críticos. De modo similar, el requisito de establecer «límites críticos» no implica que sea necesario fijar una cifra límite en cada caso. Además, el requisito de conservar documentos debe ser flexible para evitar cargas excesivas para empresas muy pequeñas*».
- b) El artículo 5, apartado 1, donde se señala claramente que el procedimiento “*debe basarse en*” los principios del APCC.
- c) El artículo 5, apartado 2, letra g), que estipula que los documentos y los registros deben estar “*en función de la naturaleza y el tamaño de la empresa alimentaria*”.
- d) El artículo 5, apartado 5, que permite la adopción de disposiciones para facilitar la aplicación de un sistema APPCC a determinados explotadores de empresa alimentaria, incluyendo “*guías para la aplicación de los principios del APPCC*”.

En este sentido, en el Documento de orientación elaborado por la Comisión se concluye a este respecto que:

“El objetivo básico que se persigue al aplicar un procedimiento basado en el APPCC es controlar los peligros presentes en los alimentos. Este objetivo se puede alcanzar por diversos medios, teniendo presente que los

⁴¹ COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, *Documento de orientación sobre la aplicación de ciertas disposiciones del Reglamento (CE) nº 853/2004 sobre la higiene de los alimentos de origen animal*, Bruselas, 16.02.2009, p.11.

procedimientos para el control de los peligros deben basarse en el riesgo, estar priorizados y centrarse en lo que es importante para la inocuidad de los alimentos en una empresa alimentaria. Estos procedimientos pueden desarrollarse en guías de buenas prácticas, en guías genéricas para la gestión de la seguridad alimentaria, o de acuerdo con un proceso de APPCC tradicional, según convenga. En algunos casos, sobre todo en las empresas alimentarias que no transforman alimentos, los peligros pueden controlarse simplemente aplicando requisitos previos de higiene alimentaria”⁴².

2.5. Flexibilidad y desventaja competitiva

En España, con la salvedad de la Proposición no de ley de 12 de junio de 2013, las medidas de flexibilidad (sobre los locales, los equipamientos, los instrumentos, el personal, las materias y el funcionamiento, haciendo un especial hincapié en los principios APPCC) previstas en los reglamentos comunitarios para fomentar el sector del queso artesano no están contempladas en el panorama normativo nacional del Paquete Higiene alimentaria⁴³.

Esta ausencia de previsión de medidas de flexibilidad por parte de las autoridades nacionales competentes perjudica gravemente a las empresas explotadoras del sector quesero artesanal de pequeña escala al generar internamente y para la producción nacional una grave “*barrera técnica*” con un doble efecto negativo.

Por un lado, los productores del sector quesero español ven afectada negativamente su operatividad por la implantación de las disposiciones comunitarias del paquete de higiene alimentaria sin atenuaciones lo que conlleva para el sector un incremento desproporcionado de gastos y exigencias administrativas⁴⁴ y, por otro lado, provoca una desventaja competitiva frente a

⁴² COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, *Documento de orientación sobre la aplicación de procedimientos basados en los principios del APCC y sobre cómo facilitar la aplicación de los principios del APPCC en determinadas empresas alimentarias*. 16.11.2005, p.26 y en especial el Anexo II p.16 a 26.

⁴³ Sin que suponga la adopción de medidas de flexibilidad concretas y específicas, véase, aprobación con modificaciones por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Congreso, en su sesión de 12.06.2013 de la Proposición no de ley: relativa al desarrollo de los criterios de flexibilización en materia de higiene para las queserías artesanales (BOCG. Congreso de los Diputados, Serie D, nº 245, 25.03.2013) (Número de expediente 161/001489) en http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/CO/DSCD-10-CO-339.PDF#page=33 . Igualmente, véase, ELIKA, Fundación Vasca para la Seguridad Alimentaria en http://www.elika.net/es/requisitos_sectoriales_area.asp?id=2&id_area=35 para la flexibilización de los principios APPCC. Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria, Guía de prácticas correctas de higiene para pequeños establecimientos del sector lácteo, elaborada por la Associació Catalana de Ramaders Elaboradors de Formatge Artesà [Asociación Catalana de Ganaderos Elaboradores de Queso Artesano] (ACREFA), Generalitat de Catalunya, 2013 en http://www.gencat.cat/salut/acsa/html/es/dir3230/gpch_lacteos.pdf .

⁴⁴ RD 640/2006, 20.05.2006, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, (BOE nº 126, 27.05.2006, p. 19999); RD 752/2011, de 27.05.2011 por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra (BOE nº 137, 09.06.2011, p. 58609); Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche (

operadores del sector del queso artesanal de países vecinos como Reino Unido, Alemania, Italia o Francia en los que sí se han implantando medidas de flexibilidad⁴⁵ y cuyos productos son de libre comercialización y circulación en España⁴⁶.

A modo de conclusión se puede señalar que, a la vista de la utilización de una policía administrativa sanitaria nacional desmesurada y no igualitaria frente a sus posibles competidores de otros países de la Unión y, salvo que se proceda a una implantación por las autoridades nacionales de las medidas de flexibilidad previstas en la normativa comunitaria, la quesería artesanal de pequeña explotación en España con sus sabrosos y múltiples sabores y aromas puede correr un serio peligro de extinción .

BOE nº 43, 19.02.2004) modificado por RD. 1728/2207, 21.12.2007 por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo (BOE nº 15, 17.01.2008) y ambos modificados por RD 1600/2011, 4.11.2011, (BOE nº 287, 29.11.2011).

⁴⁵ Sobre la adopción de las medidas de flexibilidad especialmente en el Reino Unido, Austria y Alemania , véase, EUROPEAN COMMISSION 2010: *General report of a mission series carried out in six member states in the period November 2009 to March 2010 in order to gather information regarding the application of the hygiene regulations in small establishments producing meat and meat products of mammals and dairy products*, DG(SANCO)/2010-6150 - MR FINAL. Para las medidas de flexibilidad detalladas en Francia, véase: Préfet de la Région Rhône-Alpes, *Information réglementaire sur la production et la commercialisation des produits fermiers d'origine animal. Fiche nº 5, Producteurs de lait cru, Fromages et Produits laitiers* Décembre 2012. Ministère de l'Agriculture, de l'Alimentation, de la Pêche, de la Ruralité et de l'Aménagement du Territoire, *Mesures de flexibilité sans la filière lait et produits laitiers*, DGAL/SDSSA/N2011-8239, 7.11.2011. Préfet des Pyrennees-Atlantiques, *Note d'information relative à la production et à la mise en vente des produits laitiers fermiers*, versión 13_01. Para Reino Unido, véase entre otros, FSA (Food Standards Agency) : *Small and low throughput establishments: examples of EU hygiene regulations flexibilities* en <http://www.food.gov.uk/business-industry/guidancenotes/hygguid/euhygieneregulationsflexibilities#toc-3>

⁴⁶ España no podría impedir en su territorio la comercialización y la libre circulación de queso artesano producido en los restantes Estados miembros de conformidad con sus medidas de flexibilidad y sin reunir los requisitos exigidos para el queso artesano en la normativa nacional española, véase para ello, Tribunal de Justicia de la Unión, caso "Cassis de Dijon" STJ, 20.02.1979 Asunto 120/78; STJ (Sala Primera), 25.11.2010, Comisión Europea c. República Italiana, (caso chocolate puro), Asunto C-47/09; STJ (Sala Sexta), 16.01.2003, Comisión Europea c. Reino de España y c. República italiana, (caso sucedáneo de chocolate), Asunto C-12/00 y Asunto C-14/00; STJ, 20.05.2003 , caso queso "Grana Padano", Asunto C-460/00. Sobre ellas, véase: MÉNDEZ ALTOZANO, *La Unión Europea y la política de calidad: los obstáculos técnicos en el mercado interior*. Egido Editorial, Zaragoza, 1999, págs. 19 y ss COELLO MARTIN, C., GONZALEZ BOTIJA, F., "A vueltas con el envasado en la región de producción y el respeto a la libre circulación de mercancías: Comentario a las sentencias del TJCE sobre el queso "Grana Padano" y el "Jamón de Parma", Civitas, Revista española de Derecho Europeo, nº 9, 2004, págs. 139-168; BOURGES, L.A, "España e Italia condenadas por obstaculizar la libre circulación de mercancías: ¿un final feliz para la "guerra del Chocolate"?, GJ – nº 224, Marzo/Abril, 2002, pág. 115 y ss.

La presente contribución está basada en los siguientes documentos:

- Documento de trabajo de los servicios de la Comisión relativo a la comprensión de determinadas disposiciones sobre flexibilidad previstas en el paquete de higienes. Directrices para las autoridades competentes.
- Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 852/2004.
- Documento de orientación sobre la puesta en práctica de ciertas disposiciones del Reglamento (CE) nº 853/2004.
- Documento de orientación sobre la aplicación de procedimientos basados en los principios del APPCC y sobre cómo facilitar la aplicación de los principios del APPCC en determinadas empresas alimentarias.

Publicados en el sitio web de la DG SANCO en el enlace siguiente:

http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/hygienelegislation/guide_en.htm

**Número 4
Julio 2014**

www.eumed.net/rev/riipac



“LETRA Q” Tercera Propuesta

RED ESPAÑOLA DE QUESERIAS DE CAMPO Y ARTESANAS¹

Tercera propuesta: Solicitud de aplicación directa de los requisitos establecidos en los Reglamentos Europeos del Paquete de Higiene; exención del Real Decreto 752/2011, del Real Decreto 1728/2007 y del Real Decreto 217/2004 y sus modificaciones y aplicación de los criterios de flexibilidad en lo referente a análisis de “gérmenes a 30°C” a las pequeñas queserías para impedir situaciones de desigualdad con sus homólogas europeas

SUMARIO. 1. Presentación de la organización que promueve la solicitud. 2. Pequeñas queserías incluidas en la propuesta: definición. 3. Marco normativo de nuestra solicitud. 4. Requisitos actuales de la normativa española objeto de la solicitud. 4.1. Control de residuos de antibióticos en queserías que transforman exclusivamente su materia prima. 4.2. Control de residuos de antibióticos en pequeñas queserías que compran leche. 4.3. Lavado de las cisternas en centros

En caso de cita: RED ESPAÑOLA DE QUESERIAS DE CAMPO Y ARTESANAS. “LETRA Q” Tercera propuesta”. *RIIPAC*, nº 4, 2014, páginas 148 - 166 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]

¹ Tercera Propuesta de 9 de abril de 2014, Presidenta de la Red Española de Queserías de Campo y Artesanas, María Jesús Jiménez Horwitz, Dirigida a: AECOSAN: Doña Ángela López de Sá y Fernández, Directora General Ejecutiva. MAGRAMA: Don Valentín Almansa de Lara, Director General de Sanidad de la Producción Agraria. Esta tercera propuesta es fruto de dos reuniones mantenidas el 11 de diciembre de 2013 y el 18 de febrero de 2014 con la AECOSAN (Subdirección General de Riesgos Alimentarios: D^a Rosa Sanchidrián y su equipo) y el MAGRAMA (Subdirección General de la Sanidad de la Producción Primaria: D. Luis Corbalán, D^a. Laura Pérez, D. José Luis Paramio). CONTACTO: Red Española de Queserías de Campo y Artesanas Calle Navas, 4, 06300-Zafra (Badajoz), remedios.carrasco@gmail.com Teléfono: 676 729 011

autorizados y registros. 4.4. Análisis de células somáticas en leche de oveja y cabra. 4.5. Plan de muestreo anual por vía telemática. 4.6. Curso exclusivo de tomador de muestras. 4.7. Análisis del punto crioscópico, de grasa, proteína y extracto seco magro. 5. Requisito expresado en el Reglamento (CE) nº 853/2004 que necesita ser flexibilizado. 5.1.. Análisis de gérmenes a 30°C. 6. Solicitudes generales

1. PRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PROMUEVE LA SOLICITUD.

La propuesta la redactamos y presentamos desde la Red Española de Queserías de Campo y Artesanas, estructura estatal para la defensa y promoción de este tipo de queserías. En el primer año de su constitución, cuenta con los siguientes productores y colaboradores presentes en la gran mayoría de Comunidades Autónomas:

- 121 queseros
- 21 futuros queseros
- 12 simpatizantes no productores a título individual
- 7 afiliados colaboradores (Cabildo de Lanzarote, Cabildo de Gran Canaria, Cabildo de La Gomera, Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria, Lea Artibai Ikastetxea, Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma de Barcelona).

Una de las prioridades de la Red es dar a conocer a las administraciones y técnicos las especificidades productivas de este tipo de queserías, muy arraigadas en la cultura ganadera y rural pero maltratadas por una aplicación de la normativa basada en modelos industriales que no corresponden con su realidad, haciéndolas inviables, con todo lo que ello conlleva para el mantenimiento y desarrollo de las zonas rurales.

Es por tanto el fin prioritario de la Red el acercamiento a las administraciones para encontrar juntos soluciones que vayan solventando estas dificultades y posicionar así su realidad en presentes y futuras regulaciones. En otros países europeos así lo están haciendo y las instituciones europeas ya han dado pasos al respecto introduciendo la posibilidad de flexibilizar normativa según contemplan los reglamentos sanitarios que regulan la producción de alimentos. También en España, el Congreso de los Diputados ratificó en mayo de 2013 la Proposición No de Ley que presentó Don José María Alonso, instando al gobierno a flexibilizar normativa sanitaria en pequeñas queserías.

La Red Estatal es miembro de la Red Europea de Queserías de Campo y Artesanas, asociación dedicada a la promoción y defensa de las queserías de campo y artesanas en Europa que representa en torno a 30.000 queserías. Uno de sus pilares es el seguimiento normativo que vela por la adaptación de las normativas a este tipo de producciones. Entre sus objetivos actuales está la elaboración de una Guía Comunitaria de Buenas Prácticas de Higiene específica para pequeñas queserías.

Entrando en la definición de nuestro campo de acción, las queserías de la Red son microempresas (según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión) que:

- transforman un volumen máximo anual de leche (2 millones de litros como máximo en vacuno y 1 millón en ovino o caprino, no pudiendo nunca superar el máximo de 2 millones por año en caso de mezclas).
- se abastecen de leche propia o comprada a ganaderos locales a título individual (se asegura la trazabilidad, se abaratan costes de transporte, se evitan largas distancias que perjudican la estructura y propiedades de la leche, se garantiza el control de la calidad y se mantienen mejores relaciones de confianza entre elaborador y ganadero).
- trabajan preferentemente con leche cruda (mantenimiento de flora autóctona, mejora de las propiedades organolépticas y posibilidad de ejercer efecto tampón ante microorganismos indeseados, así como mayor valor en el mercado).
- la leche procede preferentemente de animales en pastoreo.
- prohíben el uso de sustancias no naturales y la utilización de técnicas industriales, primando el buen hacer del productor sobre la utilización de insumos externos que homogeneizan y restan calidad al producto final.

Dentro de las queserías artesanas, las “queserías artesanas de campo”, son las que transforman exclusivamente la leche de su propia explotación.

No obstante, la solicitud que presentamos no se circunscribe exclusivamente a las queserías definidas por nuestra asociación, de ahí que planteemos a continuación una definición más horizontal pero también más específica.

2. PEQUEÑAS QUESERÍAS INCLUIDAS EN LA PROPUESTA: DEFINICIÓN

- **Pequeñas queserías que transforman exclusivamente su producción de leche**, no venden excedentes de leche y transforman menos de 2 millones de litros anuales de leche de vaca y 1 millón de litros de leche de oveja y/o cabra o 2 millones máximo si se trata de varias especies.
- **Pequeñas queserías que compran leche** a ganaderos locales² a título individual, no venden excedentes de leche y transforman menos de 2 millones

² Dadas las diferencias geográficas entre las distintas Comunidades Autónomas, el ámbito local lo definirán los representantes de los productores en colaboración con las autoridades competentes de cada Comunidad Autónoma, siguiendo como referente lo expresado en el Real Decreto 640/2006 en su artículo 4, apartado 3.2. No obstante, la definición del ámbito local para el suministro de queserías que pueden comprar leche no guarda relación alguna con el ámbito y forma de venta de su producción final, que será el territorio de la Unión Europea.

de litros anuales de leche de vaca y 1 millón de litros de leche de oveja y/o cabra o 2 millones máximo si se adquiere de varias especies.

3. MARCO NORMATIVO DE NUESTRA SOLICITUD

Las siguientes normas nacionales, tienen por objetivo agrupar en una norma nacional los requisitos de la legislación europea relativa a la producción de leche:

- Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche, modificado por el Real Decreto 1728/2007 y por el Real Decreto 1600/2011.
- Real Decreto 752/2011, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra.

Dichos decretos, diseñados con un fin facilitador (agrupar normas en un solo texto), están suponiendo una carga administrativa y económica excesiva, al exigir requisitos suplementarios a los indicados por los reglamentos europeos, sin representar un valor añadido sanitario para las producciones, que en definitiva es el objetivo de la legislación sanitaria. A su vez, los excesivos requisitos están dejando a las queserías españolas en desigualdad de condiciones respecto a sus homólogas europeas (violación de la competencia). Tampoco se han tenido en cuenta la aplicación de los criterios de flexibilidad que tanto el Consejo como la Comisión reivindican aplicar en las pequeñas empresas agroalimentarias a través de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004, (CE) nº 854/2004, (CE) Nº 882/2004, y (CE) Nº 2073/2005.

A continuación se hace mención explícita a los pasajes de los reglamentos que indican la necesidad de flexibilizar criterios en este tipo de producciones:

- > El Reglamento (CE) nº 852/2004 en su considerando (15) dice lo siguiente: “Los requisitos relativos al APPCC deben tener en cuenta los principios incluidos en el Codex Alimentarius. Deben ser suficientemente flexibles para poder aplicarse en todas las situaciones, incluido en las pequeñas empresas...” y sigue: “... Además, el requisito de conservar documentos debe ser flexible para evitar cargas excesivas para empresas muy pequeñas”. Y en su considerando (16) dice: “La flexibilidad también es conveniente para poder seguir utilizando métodos tradicionales en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos y en relación con los requisitos estructurales de los establecimientos. La flexibilidad es particularmente importante para las regiones con limitaciones geográficas especiales, incluidas las regiones ultraperiféricas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 299 del Tratado. No obstante, la flexibilidad no debe poner en peligro los objetivos de higiene de los alimentos. Por otra parte, dado que todos los alimentos fabricados con arreglo a las normas de higiene circularán libremente en

toda la Comunidad, el procedimiento por el que los Estados miembros puedan aplicar la flexibilidad debe ser completamente transparente. Debe preverse que, en caso necesario, para resolver discrepancias se mantendrá un debate en el seno del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, creado mediante el Reglamento (CE) no 178/2002.

- > El Reglamento (CE) nº 852/2004, en su Artículo 5 punto g) dice que uno de los principios APPCC es “elaborar documentos y registros en función de la naturaleza y el tamaño de la empresa alimentaria para demostrar la aplicación efectiva de las medidas contempladas en las letras a) y f). En el mismo artículo punto 4.a) dice “los operadores de empresa alimentaria aportarán a la autoridad competente, en la manera en que ésta lo solicite, pruebas de que cumplen el requisito contemplado en el apartado 1, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la empresa alimentaria”.
- > El Reglamento (CE) nº 852/2004, en su artículo 13, punto 2, dice “Podrán concederse excepciones, en particular para facilitar la aplicación del artículo 5 en las pequeñas empresas, respecto de los dispuesto en los anexos I y II...”
- > El Reglamento (CE) nº 853/2004 en su considerando (19) dice: “la flexibilidad también es conveniente para poder seguir utilizando métodos tradicionales en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos y en relación con los requisitos estructurales de los establecimientos...” y sigue: “...No obstante, la flexibilidad no debe poner en peligro los objetivos de higiene de los alimentos...”
- > El Reglamento (CE) nº 853/2004 en su artículo 10, punto 2, dice: “Con arreglo al procedimiento mencionado en el apartado 2 del artículo 12, podrán concederse excepciones respecto de los dispuesto en los anexos II y III, siempre que dichas excepciones no afecten a la realización de los objetivos del presente Reglamento.
- > El Reglamento (CE) nº 853/2004 en su artículo 11 dice “...podrán establecerse normas de desarrollo o adoptarse modificaciones de los anexos II o III, con arreglo al procedimiento mencionado en el apartado 2 del artículo 12, con el fin de: ...10)autorizar el uso de leche cruda que no cumpla los criterios establecidos en la sección IX del anexo III respecto de las colonias de gérmenes y del contenido de células somáticas para fabricar determinados productos lácteos”....
- > El Reglamento (CE) nº 178/2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, indica que se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, en su considerando (30) dice lo siguiente: « El explotador de la empresa alimentaria es quien está mejor capacitado para diseñar un sistema seguro de suministro de alimentos y conseguir que los alimentos que suministra sean seguros. Por lo tanto,

debe ser el responsable legal principal de la seguridad alimentaria. Aunque este principio existe en algunos Estados miembros y en algunos ámbitos de la legislación alimentaria, en otros o bien no es explícito, o bien la responsabilidad la asume la autoridad competente del Estado miembro, a través de las actividades de control que realiza. Estas disparidades pueden crear barreras al comercio y distorsionar la competencia entre los explotadores de empresas alimentarias de los distintos Estados.

- > El Reglamento 2073/2005 en su considerando (23) dice: “los explotadores de las empresas alimentarias deben decidir por sí mismos, como parte de sus procedimientos basados en los principios de HACCP y otros procedimientos de control de la higiene, la frecuencia necesaria de la toma de muestras y de realización de pruebas...”. Y en su considerando (24) dice: “...Es necesario, sin embargo, permitir el uso de otros sistemas de muestreo y de pruebas, incluido el uso de organismos indicadores alternativos, a condición de que proporcionen garantías equivalentes de seguridad alimentaria”.

- > El Reglamento (CE) Nº 2074/2005 en su artículo 7, contempla la posibilidad de conceder excepciones en ciertos requisitos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 852/2004, para alimentos con características tradicionales.

Además de las menciones a los Reglamentos, existen documentos de orientación sobre la aplicación de ciertas disposiciones. A continuación, se citan algunos ejemplos:

- ✓ Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 852/2004: http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/hygienelegislation/docs/guidance_doc_852-2004_es.pdf

Ver apartado 5 relativo a flexibilidad.

- ✓ Documento de orientación sobre la puesta en práctica de ciertas disposiciones del Reglamento (CE) Nº 853/2004 http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/hygienelegislation/docs/guidance_doc_853http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/hygienelegislation/docs/guidance_doc_853--2004_es.pdf.

En este documento se hace referencia al comercio minorista (queserías que elaboran a partir de leche propia y venden en propia explotación, o mercado local).

- ✓ Documento sobre la aplicación de procedimientos basados en los principios del APPCC y sobre cómo facilitar la aplicación de los principios del APPCC en determinadas empresas alimentarias http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/hygienelegislation/guidance_doc_haccp_es.pdf.

En su anexo II se incluyen criterios para facilitar la aplicación de los principios APPCC en pequeñas empresas.

- ✓ Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión relativo a la comprensión de determinadas disposiciones sobre flexibilidad previstas en el paquete de higiene. Preguntas más frecuentes. Directrices para explotadores de empresas alimentarias
http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/hygienelegislation/docs/faq_all_business_es.pdf.

En el apartado 2.3. se trata de leche y los productos lácteos.

4. REQUISITOS ACTUALES DE LA NORMATIVA ESPAÑOLA OBJETO DE LA SOLICITUD.

Cada requisito se presenta con el siguiente planteamiento:

- a) **Los reglamentos dicen...** : se hace mención explícita a lo que dictan los reglamentos europeos,
- b) **Los reales decretos dicen...** : se indica la traducción que realizan los reales decretos españoles de los reglamentos europeos,
- c) **Las dificultades para su aplicación son...** : se enumeran los problemas y dificultades que la aplicación de los decretos está trayendo consigo.
- d) **La Red solicita aplicar los reglamentos de la siguiente forma:** se finaliza con una propuesta de aplicación adaptada a las queserías en cuestión, siempre dentro de los marcos europeos y velando en todo momento por la seguridad alimentaria. Comenzamos a continuación:

4.1. Control de residuos de antibióticos en pequeñas queserías que transforman exclusivamente su producción de leche.

a) Los Reglamentos dicen:

Según el Reglamento (CE) nº 853/2004, anexo III, sección IX, capítulo I, punto III. 4 dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 96/23/CE los operadores de empresa alimentaria deberán iniciar procedimientos para garantizar que no se ponga en el mercado leche cruda si:

- 1) contiene residuos de antibióticos en una cantidad que, con respecto a cualquiera de las sustancias a que se refieren los anexos I y III del Reglamento (CE) nº 2377/90 (1), supera los niveles autorizados con arreglo a dicho Reglamento,

o bien

- 2) el total combinado de residuos de sustancias antibióticas supera un valor máximo admisible."

b) Los Reales Decretos dicen:

En los R.D. 1728/2007 y 752/2011, se contemplan los siguientes controles obligatorios sobre antibióticos:

- Test laboratorial para muestras de cada explotación, según un plan de muestreo aleatorio y representativo, supervisado por la autoridad competente
- Test “In situ”, previo a la carga de leche, en caso de sospecha o certeza de presencia de residuos de antibióticos
- Test “in situ”, antes de la descarga de leche en la planta láctea, a todas las cisternas para detección de betalactámicos y a una de cada cinco cisternas de leche de vaca, para detección de tetraciclinas (en éste último caso, se asegurará de muestrear al menos una vez al mes todas las rutas)
- Muestra de cada cisterna, en el momento de la descarga en planta láctea para determinación, entre otros parámetros, de antibióticos en laboratorio autorizado.

c) Dificultades para la aplicación:

Efectivamente, en pequeñas queserías que transforman exclusivamente su leche, son varias las razones que justifican la no necesidad de realizar este tipo de análisis:

- Los productores dejan constancia de los tratamientos que son recetados y administrados, en el libro de registro de la explotación y de medicamentos veterinarios, que estará a disposición de las autoridades competentes.
- Los residuos de antibióticos en leche, además de ser motivo de fraude sanitario para los consumidores, dificultan los procesos de elaboración dando problemas en el correcto cuajado de la leche. Por tanto a la razón sanitaria se añade la razón tecnológica y económica que también empujará al productor a elaborar con una leche libre de residuos de antibióticos.
- Si además la explotación cuenta con certificación ecológica, será una razón adicional para eximir del análisis de residuos de antibióticos en leche.

A su vez el Informe DG (SANCO)/2010-6150 sobre una serie de misiones llevadas a cabo en seis estados miembros en el periodo de noviembre de 2009 a marzo de 2010, para obtener información relativa a la aplicación de los reglamentos de higiene en pequeños establecimientos productores de carne y productos cárnicos

de mamíferos y de productos lácteos, dice en la página 14 de dicho informe, que una mayor aplicación de la flexibilidad ahorraría a los estados numerosos casos de no conformidades y señala el caso específico de queserías que transforman exclusivamente su propia leche.

d) La Red solicita aplicar el Reglamento de la siguiente forma:

Eximir a las pequeñas queserías que transforman exclusivamente su propia materia prima de la obligatoriedad de realizar análisis de residuos de antibióticos. La obligación de demostrar el uso correcto de antibióticos se entenderá cumplida mediante los registros apropiados de uso de los mismos, que legalmente corresponden.

4.2.- Control de residuos de antibióticos en pequeñas queserías que compran leche.

a) Los Reglamentos dicen : Ver apartado 4.1.

b) Los Reales Decretos dicen.. Ver apartado 4.1.

c) Las dificultades para la aplicación son:

La realización de controles en cada recepción de leche, suponen costes excesivos para ciertas queserías que compran localmente a un número reducido de ganaderos. En estos casos es necesaria cierta flexibilidad para que las pequeñas queserías puedan realizar los análisis pertinentes y necesarios según las necesidades reales. No hay que olvidar que el quesero es el primer interesado en no comprar leche con residuos.

No se han tenido en cuenta las especificidades propias de las queserías en cuestión, lo cual supone un estado de indefinición e incumplimiento de las normas legales, que no necesariamente suponen menoscabo de la inocuidad alimentaria. Por ejemplo, si se recepciona leche de explotaciones donde ya se han tomado muestras según el plan de muestreo, hay que realizar test rápido antes de descargar y volver a tomar muestra para determinación en laboratorio externo.

EL Informe DG (SANCO)/2010-6150 mencionado en el apartado anterior señala una falta que podría evitarse bajo una correcta aplicación del Reglamento: el doble análisis de residuos de antibióticos en el primer y segundo establecimiento.

d) La Red solicita aplicar el Reglamento de la siguiente forma:

Se plantean por tanto las siguientes alternativas:

- Se realizan tests para detección de residuos de antibióticos en las explotaciones de origen según el plan de muestreo que vendrá descrito en la memoria de autocontroles de la quesería.

- Se realizan tests para detección de residuos de antibióticos en la explotación de origen en caso de sospecha o certeza.
- Se acepta que la explotación que suministra leche, pueda demostrar el uso correcto de medicamentos, mediante los registros preceptivos. La pequeña quesería definirá en su plan de autocontrol la periodicidad con la que supervisará estos registros de la explotación de origen. En cualquier caso, será suficiente la realización de un solo análisis de los descritos anteriormente, a la leche de estas explotaciones. Es decir:
 - Test de detección de residuos de antibióticos en la explotaciones de origen según el plan de muestreo que vendrá descrito en la memoria de autocontroles de la quesería, o bien
 - Test de detección de residuos de antibióticos en la explotación de origen en caso de sospecha o certeza, antes de cargar dicha leche.
- En el caso de que la explotación que suministra leche a estas pequeñas queserías, destine parte de su leche a otro tipo de queserías u operador lácteo, esta otra entrega de leche estará sujeta a la aplicación de la normativa nacional para dichos casos.

No obstante, Las queserías de la Red consideran necesario reforzar los controles oficiales de residuos de antibióticos, fundamentalmente en producción primaria, como herramienta esencial para evitar y penalizar el fraude.

4.3. Lavado de las cisternas en centros autorizados y registros

a) Los Reglamentos dicen:

Según el Reglamento (CE) nº 853/2004, en su Anexo III, Sección IX, Capítulo I, Punto II, los Requisitos aplicables a los equipos que entren en contacto directo con la leche serían los siguientes:

“A.3. Las superficies del equipo destinadas a entrar en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc. Destinados al ordeño, recogida o transporte) deberán ser fáciles de limpiar y , en caso necesario, desinfectar, y mantenerse en buen estado. Ello requiere la utilización de materiales lisos, lavables y no tóxicos”.

“A.4. Tras ser utilizadas, dichas superficies deberán limpiarse y, en caso necesario, desinfectarse. Después de cada transporte, o de cada serie de transportes cuando el tiempo transcurrido entre la descarga y la carga siguiente sea muy corto, pero en cualquier caso al menos una vez al día, los recipientes y las cisternas que se hayan empleado para el transporte de la leche cruda deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente antes de volver a utilizarse”.

b) Los Reales Decretos dicen:

El Real Decreto 752/2011 y el Real Decreto 1728/2007, a través de varios artículos (artículo 9, artículo 15) y del anexo III, dictamina la obligatoriedad de:

- “Comprobar que la cisterna se ha lavado en la instalación de lavado del centro lácteo o en otra instalación como se establece en el anexo III”.
- “Se deberá revisar la hoja de registro de lavados que debe acompañar a la cisterna descrita en el Anexo III”.
- “Registrar las instalaciones de lavado de cisternas localizadas en su Comunidad Autónoma. A estos centros se les exigirá para ser registrados unas instalaciones mínimas y un protocolo de lavado según lo establecido por las Comunidades Autónomas...”

c) Las dificultades para la aplicación son:

En ninguno de los supuestos mencionados por los reglamentos, se requiere realizar el lavado y desinfección fuera de la explotación y/o quesería. La obligación establecida en las normas nacionales de lavar las cisternas en centros autorizados, es difícil de aplicar en pequeños establecimientos que no siempre usan cisternas, sino cántaras, que están ubicadas a veces en zonas alejadas de centros autorizados, y que manejan pequeños volúmenes de leche. Por el contrario y tal como ha sido expuesto anteriormente, los Reglamentos 852/2004 y 853/2004 alertan de la necesidad de tener un tratamiento diferenciado con las pequeñas empresas que no pueden hacer frente a excesivos requisitos.

El Real Decreto 752/2011, anexo III hace mención a que todas las operaciones de limpieza de las cisternas de transporte deben ser anotadas en la hoja de registro de lavados que deberán acompañar la cisterna de transporte y conservarse durante tres años. Este requisito tampoco es de obligado cumplimiento en los Reglamentos europeos. Por el contrario, el Reglamento (CE) nº 852/2004, artículo 5, en su punto 4.a) alerta sobre la necesidad de tener en cuenta la naturaleza y el tamaño de las empresas alimentarias en cuestión de registros.

d) La Red solicita aplicar el Reglamento de la siguiente forma:

Los actores implicados en las pequeñas producciones lácteas ya aplican, sin necesidad de obligatoriedad, procedimientos de limpieza y desinfección (esta última sólo si procede) eficaces de los equipos, útiles, etc. que intervienen en el proceso de producción, incluidos los recipientes para transporte de leche. Quedan además reflejados en los planes generales de higiene de los sistemas de análisis de peligros y puntos críticos de control de las queserías, que son verificados a través de los análisis microbiológicos de producto final que marca el Reglamento (CE) nº 2073/2005. El registro rutinario de limpieza se lleva a cabo tan sólo en caso necesario, principalmente en grandes queserías e industrias con un alto número de operarios, registrándose exclusivamente las incidencias. En el tipo de queserías que nos concierne, no aporta nada ya que a menudo es el propio quesero quien transforma, limpia y verifica sus planes de higiene.

Por todo ello solicitamos eximir a las pequeñas queserías del lavado de cisternas en centros autorizados y la compilación rutinaria de registros. Ello no supondrá, en ningún caso la exención a la limpieza, y en caso necesario, desinfección con medios eficaces y verificables.

4.4. Análisis de células somáticas en leche de oveja y cabra

a) Los Reglamentos dicen:

Según el Reglamento (CE) nº 853/2004, Anexo III, Sección IX, Capítulo I, punto III, solamente es de obligado cumplimiento el recuento de células somáticas en leche de vaca.

b) Los Reales Decretos dicen:

El Real Decreto 752/2011, en su introducción ya expresa que el Reglamento (CE) nº 853/2004 “no se establece umbral de cumplimiento para células somáticas en leche cruda de ovino y caprino. Sin embargo, en este real decreto se incluye la obligación de comunicar los resultados de este parámetro, a fin de mejorar la transparencia de las relaciones entre los agentes que forman esta cadena de producción, así como para la obtención de un banco de datos”.

c) Las dificultades son:

La Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y el Comité Científico de Riesgos Biológicos (BIOHAZ), establecieron un panel de expertos para estudiar la idoneidad de realizar dichos análisis en ovino y caprino. En 2005, se publicaron los resultados que expresaban la inutilidad del recuento en ambas especies debido a las altas variaciones encontradas en la leche, también en animales sanos y por tanto sin una causa sanitaria determinada.

El Real Decreto 752/2011 considera sin embargo necesario la realización del recuento en ambas especies con el fin de “mejorar la transparencia de las relaciones entre los agentes que forman la cadena de producción”. Una vez más, en el tipo de queserías en cuestión la transparencia es total en las que transforman su propia leche y semejante en aquellas que compran a ganaderos locales conocidos. Tampoco se entiende cuál sería la relación entre el recuento de células somáticas y la transparencia entre los agentes.

d) La Red solicita aplicar el Reglamento de la siguiente forma:

No es obligatorio el análisis de células somáticas en leches procedentes de las especies ovina y caprina.

Es obligatorio el recuento de células somáticas en leches de vaca. En este caso el resultado de los análisis y el plan de muestro estará recogido en la memoria de autocontroles de las queserías. En aquellas pequeñas queserías que compran leche, el plan de muestro quedará debidamente reflejado en la memoria de autocontroles.

4.5. Plan de muestreo anual por vía telemática

a) Los Reglamentos dicen:

Los reglamentos a los que se refieren los reales decretos en cuestión, en su parte introductoria no contemplan la necesidad de transmitir el resultado de análisis a una base de datos mediante vía telemática.

b) Los Reales Decretos dicen:

El artículo 6 de los Reales Decretos 1728/2007 y 752/2011, hace referencia al plan anual de muestreo que deben transmitir cada año las explotaciones a la base de datos de la letra Q.

c) Las dificultades para su aplicación son:

Uno de los hándicaps de las pequeñas queserías es la falta de acceso a internet y a las nuevas tecnologías. La informatización de los procesos puede ayudar pero puede ser muy compleja en zonas remotas. Al mismo tiempo desconocemos el objetivo sanitario del registro por vía telemática.

d) La Red propone la siguiente aplicación del Reglamento:

Se solicita que no sea de obligado cumplimiento introducir el plan de muestreo anual en la base de datos al estar ya recogido en los sistemas de autocontroles de las queserías.

En el caso de pequeñas queserías que compren leche, consensuarán con sus abastecedores el plan anual de muestreo, quedando reflejado documentalmente en los sistemas de autocontroles de ambos establecimientos.

4.6. Curso exclusivo de tomador de muestras

a) Los Reglamentos dicen:

El Reglamento (CE) nº 852/2004 en su anexo II, capítulo XII, expresa la necesidad de contar con operadores de empresa alimentaria formados en higiene alimentaria y especialmente en el diseño y puesta en marcha de sistemas de autocontrol adecuados y adaptados.

b) Los Reales Decretos dicen:

El Real Decreto 752/2011 y el Real Decreto 1728/2007, en sus artículos 3 y 15 establecen la necesidad de realización de un curso para asegurar una apropiada toma de muestras, así como la periodicidad con la que se deben realizar. En el anexo I se estipulan los contenidos del curso.

c) Las dificultades para su aplicación son:

En las queserías en cuestión, la figura del tomador de muestras coincide con la del quesero y en las pequeñas queserías que transforman exclusivamente la leche que produce, coincide además con el ganadero. En estos casos es necesaria una formación adecuada que vaya desde el control de la producción de leche hasta la comercialización del producto final. Por tanto, un curso específico para la toma de muestras es insignificante.

d) La Red propone la siguiente aplicación del Reglamento:

Por ello es más eficiente que la formación para la toma de muestras forme parte de un programa más amplio, integral y básico, sobre análisis de peligros y puntos críticos de control en este tipo de queserías. Dicha formación debería ser diseñada e impartida bajo el amparo técnico de organizaciones representantes de productores.

4.7.- Análisis del punto crioscópico, de grasa, proteína y extracto seco magro.**a) Los Reglamentos dicen:**

Los reglamentos en los que se fundamentan los reales decretos en cuestión en su parte introductoria, no contemplan la necesidad de realizar este tipo de análisis.

b) Los Reales Decretos dicen:

El Real Decreto 752/2011 en su artículo 7 expone la necesidad de realizar al menos dos análisis al mes, entre otros, del punto crioscópico, grasa, proteína y extracto seco magro.

c) Las dificultades para su aplicación son

El objetivo de este tipo de análisis va más allá del estrictamente higiénico y sanitario. Es una medida de control del fraude y por tanto no puede ser fundamentada tomando por referencia reglamentos sanitarios. A su vez, el fraude puede darse en la venta de leche a grandes industrias pero no en queserías que transforman exclusivamente su propia leche o en queserías que mantienen una relación contractual con explotaciones individuales conocidas. En estas últimas, debería ser una opción voluntaria realizar dichos análisis pero no de obligado cumplimiento.

d) La Red propone la siguiente aplicación del Reglamento.

Por las razones expuestas anteriormente, se solicita la no aplicación en las queserías en cuestión.

5. REQUISITO EXPRESADO EN EL REGLAMENTO (CE) Nº 853/2004 CON NECESIDAD DE SER FLEXIBILIZADO

5.1. Análisis de gérmenes a 30°C.

De los puntos que se exponen en la presente solicitud, este sería el único que necesitaría la aplicación de los “criterios de flexibilidad” que contemplan los reglamentos.

La Red Española de Queserías de Campo y Artesanas presentará próximamente a las autoridades competentes españolas una propuesta sobre aplicación de criterios de flexibilidad en pequeñas queserías, en respuesta a la Proposición No de Ley que ratificó el Congreso de los Diputados el pasado mayor de 2013. Uno de los numerosos aspectos a los que hace referencia, es la necesidad de eximir de los análisis de gérmenes a 30°C en leches que se van a transformar en la propia explotación.

a) Los Reglamentos dicen:

El Reglamento (CE) nº 853 en su anexo III, sección IX, capítulo I, apartado III. 2: “Deberá comprobarse que un número representativo de muestras de leche cruda recogida en las explotaciones de producción de leche mediante tomas de muestras aleatorias cumple lo dispuesto en los puntos 3 y 4”. Dichos puntos estipulan un máximo de colonias de gérmenes a 30°C y de células somáticas (sólo en vacuno) basados en la media geométrica móvil observada durante un período de dos meses, con dos muestras, por lo menos, al mes.

b) Los Reales Decretos dicen:

El Real Decreto 752/2011, en su artículo 7 y el Real Decreto 1728/2007 en sus artículos 5 y 7 establecen la necesidad de realizar al menos dos análisis al mes de colonias de gérmenes a 30°C.

c) Las dificultades para su aplicación son:

Las razones se exponen a continuación:

- Los productores de este tipo de queserías buscan leches con una carga de bacterias deseables que ayuden a iniciar el proceso de fermentación y maduración. En buena medida dichas bacterias serán las responsables de la especificidad quesera. Disponer del recuento de gérmenes a 30°C no informa exclusivamente de la carga bacteriana no deseada.
- Además los productores que no compran leche, pueden validar la efectividad de sus procesos, desde la ganadería hasta la comercialización, a través de los análisis microbiológicos de producto final.

- Del mismo modo, el coste de la logística y transporte de muestras al laboratorio de referencia es una carga económica a la que no todas las queserías pueden hacer frente.

d) La Red propone la siguiente aplicación del Reglamento:

En situaciones de normalidad con resultados de análisis de producto final satisfactorios, se solicita el carácter exclusivamente voluntario de análisis de gérmenes a 30°C y en cualquiera de los casos la reducción de la frecuencia, pudiendo llegar a un análisis trimestral. La frecuencia será mayor en casos de incidencias y disconformidad con los resultados del producto final.

6. SOLICITUDES

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente ((i) la necesidad y posibilidad de flexibilizar la normativa a las pequeñas empresas, (ii) el reconocimiento y responsabilidad que el Reglamento (CE) nº 178/2002 otorga a los productores para velar por la salubridad de sus productos, (iii) la ausencia de representación de los establecimientos más pequeños en la discusión de los reales decretos nacionales, y (iv) el objetivo final de la legislación alimentaria) y teniendo en cuenta las especificidades de este tipo de queserías, solicitamos:

- Eximir a las queserías en cuestión, de los requisitos no exigidos por los reglamentos europeos y establecidos por el Real Decreto 752/2011, el Real Decreto 217/2004, modificado por el Real Decreto 1728/2007 y por el Real Decreto 1600/2011. Al ser dichos decretos más restrictivos contradicen la base de la legislación alimentaria europea que tiene también como objetivo velar por una aplicación igualitaria en todos los países miembros. Así queda establecido a través de los considerandos (4), (5), (16) y (26). Prueba añadida de la falta de igualdad es el Artículo 19 del R.D. 752/2011, que en su disposición adicional primera dice: “Los requisitos de la presente Reglamentación no se aplicarán a los productos legalmente fabricados o comercializados de acuerdo con otras especificaciones, en los otros Estados miembros de la UE, ni a los productos originarios de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) Partes contratantes en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo (EEE), ni a los estados que tengan un acuerdo de Asociación Aduanera con la Unión Europea”.
- La aplicación de los requisitos exigidos por los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004, (CE) nº 854/2004, (CE) Nº 882/2004, y (CE) Nº 2073/2005, que conciernen la producción de alimentos y concretamente la producción de lácteos para evitar la desigualdad de condiciones con las queserías homólogas europeas.
- La aplicación de criterios de flexibilidad en la periodicidad de los análisis de gérmenes a 30°C.

- La utilización en la redacción de próximas normas, términos genéricos que abarquen modos e instrumentos industriales y artesanos. Por citar algún ejemplo, en el tipo de queserías en cuestión, es más común el uso de cántaras que de cisternas y no siempre disponen de tanque de frío. Entendemos que regular todo un sector y más aún con la variabilidad geográfica y cultural de España no es tarea fácil y que mencionar particularidades de las diferentes realidades es prácticamente imposible. No obstante, consideramos que de alguna manera hay que tener más en cuenta la especificidad del sector quesero de las pequeñas queserías.

Solicitamos respuesta oficial a cada una de las propuestas expuestas en los apartados 4 y 5 y que resumimos a través de los siguientes puntos:

1. Eximir a las pequeñas queserías que transforman exclusivamente su propia materia prima, según la definición incluida en el presente documento, de la obligatoriedad de realizar los análisis de residuos de antibióticos a que hacen referencia los Reales Decretos Nº 1728/2007 y 752/2011. La obligación de demostrar el uso correcto de antibióticos y la conformidad de la leche producida, se entenderá cumplida mediante los registros apropiados de uso de los mismos que legalmente corresponden.
2. Modificar los controles sobre residuos de antibióticos en pequeñas queserías que compran leche a ganaderos locales, según las definiciones del presente documento. Se desarrollarán teniendo en cuenta:
 - La explotación que suministra leche, podrá demostrar el uso correcto de medicamentos, mediante los registros preceptivos. La pequeña quesería objeto del presente documento incluirá en su plan de autocontrol, la periodicidad con la que supervisa estos registros, e incluirá medidas correctoras que garanticen que no acepta leche que pueda ser objeto de incumplimiento sobre el uso de antibióticos.
 - En cualquier caso, será suficiente la realización de un solo análisis de determinación de antibióticos en la leche cruda de estas explotaciones que consistirán, en la determinación de los mismos en las muestras de cada explotación según el plan de muestreo que vendrá descrito en la memoria de autocontroles de la quesería, y la determinación de antibióticos “in situ”, antes de cargar la leche de la explotación, en caso de sospecha o certeza de incumplimiento.
3. Eximir a las pequeñas queserías incluidas en el presente documento de la obligación de someter los dispositivos y receptáculos de transporte de leche cruda a la limpieza en centros autorizados y con arreglo a lo definido en la normativa nacional. Ello no supondrá, en ningún caso exención de someter estos dispositivos a la limpieza, y en caso necesario, desinfección con medios eficaces y verificables.

4. Eximir a las pequeñas queserías de transformación de leche de ovino y/o caprino, incluidas en el presente documento de la obligación de determinar células somáticas, tal y como se contempla en la normativa nacional actual.
5. Eximir de la obligación de introducir el plan de muestreo anual en la base de datos Letra Q al estar ya detallado en los sistemas de autocontrol.
6. Eximir a las pequeñas queserías objeto de la presente solicitud, de la necesidad de realizar el curso de tomador de muestras contemplado en la normativa nacional. Ello, sin menoscabo de la responsabilidad que tienen estas queserías de diseñar, aplicar y actualizar planes de formación integrales en materia de higiene e inocuidad alimentaria.
7. Eximir a las pequeñas queserías objeto del presente documento, de la obligación establecida en la normativa actual nacional de determinar el punto crioscópico, grasa, proteínas y extracto seco magro en la leche cruda.
8. Eximir de la obligación de realizar análisis de gérmenes totales a 30°C y en cualquiera de los casos reducir su frecuencia.

La Red Española de Queserías de Campo y Artesanas no pudo participar en la elaboración de los decretos, al no estar constituida formalmente en el momento de su redacción y debate. Ya constituidos y contando con cierta representación y apoyos, deseamos ser partícipes de su mejora. Por ello solicitamos envío de la respuesta oficial con la mayor celeridad habida cuenta del incumplimiento en que se está incurriendo y la discriminación que en la actualidad conlleva la aplicación de la normativa establecida. Permanecemos a su entera disposición para cualquier aclaración y para futuras colaboraciones sobre otras medidas que persigan la protección de los consumidores y el mantenimiento y el futuro de nuestro patrimonio quesero.

ORGANIZACIONES QUE SE HAN ADHERIDO A LA PROPUESTA

- ✓ COAG, Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos
- ✓ ASAJA, Asociación Agraria- Jóvenes Agricultores
- ✓ UPA, Unión de Pequeños Agricultores
- ✓ Asociación de Queseros Artesanos del Estado Español
- ✓ Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria
- ✓ Lea Artibai Ikastetxea
- ✓ FEP, Federación Estatal de Pastores
- ✓ Asociación de Pastores por el Monte Mediterráneo
- ✓ Fundación Entretantos
- ✓ AFAMMER, Asociación Nacional de Familias y Mujeres del Medio Rural
- ✓ Asociación de Queseros Artesanos de Campo de Extremadura
- ✓ Asociación de Queseros Artesanos de Andalucía
- ✓ Asociación de Queseros de Granja de Andalucía
- ✓ Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema
- ✓ Federación Andaluza de Asociaciones de Caprino de Raza Pura, Cabrandalucía
- ✓ EFNCP, European Forum on Nature Conservation and Pastoralism



Reseña Bibliográfica: Patrimonio histórico y patrimonio institucional. El testimonio de las publicaciones de la Oficina del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 1218-2018.

Angel Sánchez Blanco^{1*}

Las publicaciones de la Oficina del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca con la referencia temporal del año conmemorativo, 2018, han estado predeterminadas en su inicio, por la necesidad de incorporar precisiones temporales sobre el año de celebración del centenario. Han requerido valorar la fechas referenciales de la Universidad de Salamanca en el siglo XIII, mediante la analítica de los documentos de creación del Estudio General, los conservados y los desaparecidos. Este análisis ha propiciado una cuidada edición², que puede ser calificada como la publicación que inicia los actos preparatorios del VIII Centenario y, en cuya presentación, el Rector Magnífico, profesor Daniel Hernández Ruipérez, mantiene la indeterminación temporal:

"Allá por el primer cuarto del siglo XIII, Lucas de Tuy relata como el rey de León Alfonso IX había fundado un estudio en la ciudad de Salamanca, un estudio general que después tomó el nombre de universidad y que mantiene ese nombre desde entonces, lo que convierte a Salamanca en la

En caso de cita: SANCHEZ BLANCO, A. "Reseña Bibliográfica: *Patrimonio histórico y patrimonio institucional. El testimonio de las publicaciones de la Oficina del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 1218-2018*". RIIPAC, nº4, 2014, páginas 167 -172 [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipac>]

^{1*} Angel Sánchez Blanco, Catedrático de Derecho Administrativo Universidad de Málaga.

² *La Universidad de Salamanca en el Siglo XIII, Constituit Scholas Fieri Salmanticae*, Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario, Salamanca 2011.

primera y más antigua de educación superior de la península ibérica" (ob. cit. pag. 9).

El profesor Manuel Carlos Palomeque, Director de la Oficina del VIII Centenario, bajo el epígrafe "La primera historia documentada de la Universidad de Salamanca", aporta la certidumbre del contexto histórico:

"La historia de la Universidad de Salamanca es ciertamente tan rica y abrumadora como sus ochocientos años de existencia atestiguan con creces. En efecto, en unos cuantos, en 2018 con certeza, la vieja academia cumplirá nada menos que ocho siglos de vida, si se toma en cuenta aquel lejano 1218 en que el rey Alfonso IX de León (*Adefonsus rex Legionensis*), firma la paz con su hijo Fernando y después de someter con su ayuda a algunos rebeldes del reino y de una ofensiva contra los moros en el territorio de Cáceres, acuerda establecer el Estudio general en Salamanca" (ob. cit., pag. 11)

La necesaria precisión, que aporta la certeza del año 2018, la desvela el profesor Gregorio del Ser Quijano, mediante la metodología de la "Reconstrucción aproximada del contenido del 'arca' del Estudio de Salamanca al comenzar el siglo XIV" y puntualizar que, el primer documento que dio lugar a que se originase el archivo de la Universidad de Salamanca, "Costumbre y fueros dados por Alfonso IX cuando se creó la Universidad, 1218", está en situación de "Perdido"(ob. cit. págs. 25-27) . La pérdida del primer documento, en la secuencia de documentos del "arca" que nos aporta el profesor del Ser Quijano, está acompañada de otros ocho documentos, que implica la pérdida de nueve de los diecinueve documentos del "arca".

La prudencia expresada por el Rector y el Director de la Oficina del VIII Centenario, y el rigor de la investigación archivística para resolverlo, contrasta con el pragmatismo que exhibieron los responsables de la organización del VII Centenario en 1954, sin correlación temporal con el VIII Centenario en el año 2018. La pérdida del documento de creación está en el origen de la distonía temporal y avaló la utilización coyuntural de un documento de 1254, de "Confirmación por Alfonso X de los Privilegios de la Universidad de Salamanca y en el establecimiento del número de profesores y las normas de su funcionamiento", inserto en el Archivo Universitario de Salamanca con fecha 8 de mayo de 1254, y que transformó la pérdida del documento originario de 1218, y la reconstitución documental de 1254, en un útil instrumento para reorientar la política interior y exterior de España mediante la capitalización del sólido patrimonio histórico de la Universidad de Salamanca ante la comunidad internacional.

El General Franco, e influyentes miembros de su entorno, exhiben reflejos estratégicos y tácticos, eluden el referente temporal de 1218 y se proyectan, de 1254 a 1954, para diseñar el VII Centenario de la Universidad de Salamanca ante todas las representaciones universitarias y diplomáticas, a las que convocan a rendir justo homenaje a la brillante y vibrante Universidad de Salamanca, que agregaba en aquel momento la legitimidad aportada por la reivindicación de la inteligencia, por Miguel de Unamuno, quince años antes, en el Paraninfo

Universitario y ante los iconos castrenses. Esta metodología, que pudiera tener anclaje en el principio *rebus sic stantibus*, permitió la recepción del régimen político en el ámbito internacional, singularizado en la admisión de España en la Organización de Naciones Unidas, la concesión de la paridad monetaria de la peseta con el dólar y, con ello, el inicio de la transición política: fin de la autarquía, apertura a la inversión extranjera y la articulación de los Planes de Desarrollo Económicos y Sociales.

La Universidad de Salamanca editó, en 1953, una completa Crónica fotográfica de los Actos con los que se iniciaron las celebraciones del VII Centenario³, en la que es constatable la presencia de los rectores de todas las Universidades y representaciones diplomáticas de todos los países occidentales, con la consecuente exclusión, no explicitada, de los calificados, con discreción terminológica, como países del Este, por directo efecto de las convicciones del régimen político del General y de los condicionantes de los líderes occidentales de la "Guerra Fría".

La Oficina del VIII Centenario ha recuperado registro gráficos complementarios a la edición de 1953 y agregado la documentación gráfica de la investidura, como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Salamanca, del General Franco el 8 de mayo de 1954 omitida en la referida Crónica de 1953.

El profesor Carlos Manuel Palomeque, en el subtítulo de la afortunada publicación que edita, como Director de la Oficina del VIII Centenario, sintetiza el marco de los eventos: "Liberalización Cultural y Apertura Internacional de la Universidad Franquista"⁴, en el que retorna la implicación de la pérdida, o quizás solo descolocamiento, de un documento significativo: el Acta del Claustro Extraordinario de Doctores de la Universidad de Salamanca por la que se nombra al General Francisco Franco Bahamonde Doctor Honoris Causa, ausencia documental en el Archivo de la Universidad de Salamanca que se puede suponer generada por devotos del nominado, con la finalidad de eliminar la prueba documental de los votos en contra del profesor de biología Dr. Fernando Galán Gutierrez y del profesor de matemáticas Dr. Norberto Cuesta Dutari. Documento segregado, por arranque, del Libro de Actas del Claustro de Doctores que, facilita constatar la materialización de la mutación del mal en bien para el dignatario afectado, al haber podido justificar la ausencia de inicio del procedimiento de revocación de su distinción universitaria fundamentada en la carencia de documentación del acto administrativo.

La tipografía de la publicación, resalta el nombre de un gran profesional de la fotografía, Guzmán Gombau, y pospone al discreto y significativo subtítulo, un estimulante destilado intelectual que trasciende la vulgata de la legislación y de las actuaciones generadas en torno a la "Memoria Histórica".

³ *Crónica Gráfica de los Actos del VII Centenario de la Universidad de Salamanca*, 8-12 octubre 1953, Fotografía "Los Ángeles", Tipografía Iglesias, Salamanca 1954.

⁴ Guzman GOMBAU. *Fotografía el VII Centenario de la Universidad de Salamanca (1953-1954). Liberalización Cultural y Apertura Internacional de la Universidad Franquista*. Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario, Salamanca 2011.

Con intención dialéctica, las fotografías no abren la publicación, en su lugar un título impactante: “¿Qué año es? El que usted quiera, mi General?”, con un expresivo relato del profesor Manuel Heras García⁵, que informa del determinismo del otrora Jefe del Estado y Presidente del Gobierno, por transmutar el año dieciocho del mil doscientos en el año cincuenta y cuatro del mil novecientos, con la consecuente instrumentalización, del año identitario de la Universidad de Salamanca, puesto al servicio de la política exterior e interior del Estado que se definía como Régimen Orgánico.

Los autores de la inventiva, que concurre en el diseño del VII Centenario de la Universidad de Salamanca, utilizaron el prestigio internacional de la Universidad para ofrecer la primera imagen de la apertura de la España de postguerra al exterior, mediante la inducción de la presencia institucional de Rectores y Embajadores de todas las Universidades y de todos los Estados occidentales en reconocimiento institucional a la ejemplar secuencia histórica de la Universidad de Salamanca⁶. En paralelo, coexistían dos líneas de desarrollo en los actos del VII Centenario, producto de la propia ambivalencia no exenta de dialéctica del Régimen: la glorificación del General, Jefe del Estado, con su investidura como Doctor “Honoris Causa”, aunque fuera en un acto que registró la presencia residual de Embajadores y Rectores en relación con el acto institucional del VII Centenario, y la voluntad, personificada por el Ministro de Educación, el Rector de la Universidad -calificada como civil- por no poder omitir a otro activo partícipe, el Obispo de la Diócesis y Gran Canciller de la Universidad Pontificia de Salamanca, actores que, en síntesis y en expresión del profesor Mariano Esteban de Vega, expresan la política y la cultura de los años cincuenta por transformar el Régimen en Estado⁷. Voluntad de transformación que se aprecia en la analítica universitaria del profesor Tomás Pérez Delgado⁸ y que tiene expresión conceptual, en la aportación del profesor José Antonio Pascual: “La impronta del Rector Tovar en la modernización del Estudio Salmantino (1951-1956)”⁹, y en la gráfica referencia del periodista Ignacio Francia: “Oleaje de agitación cultural en la Salamanca tranquila. Del Cine-Club (1953) a las Conversaciones Cinematográficas (1955)”¹⁰.

En el ámbito del Derecho Administrativo es bien conocida la impronta de los años cincuenta en la transformación del Régimen en Estado, mediante la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, 1956; Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 1957; Ley de Procedimiento Administrativo, 1958, en armónica secuencia con el VII Centenario de la Universidad de Salamanca y la coherente cercanía de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado de 1962.

El conjunto de alternativas institucionales que se vertebran en torno al VII Centenario de la Universidad de Salamanca muestran un Régimen en transformación en el que los símbolos e instituciones se van difuminando hasta

⁵ Manuel HERAS GARCÍA: ¿Qué año es? El que usted quiera, mi General, ob. cit. págs.. 17-18.

⁶ Cincuenta y cuatro países representados en los actos, ob. cit. pág. 147.

⁷ Mariano ESTEBAN DE VEGA: Política y cultura en España en los primeros años cincuenta del siglo XX, ob. cit. págs. 31-39.

⁸ Tomás PÉREZ DELGADO: La Universidad en la época de Ruiz-Giménez (1951-1956), ob. cit. págs. 41-53.

⁹ José Antonio PASCUAL – José A. SÁNCHEZ PASO, ob. cit. págs. 55-65.

¹⁰ Ob. cit. págs. 67-81.

desaparecer. La fotografía de Guzmán Gombau ilustra sobre el inicio de la mutación de la simbología del Régimen en transformación: embajadores, rectores, atributos académicos, y convencionales uniformes militares, trajes civiles y hábitos religiosos, reducen a la marginalidad el águila imperial y el yugo y las flechas, cuyo destino era la consunción conforme al diseño de los gestores de un cambio que no tuvieron inconveniente en modificar la coherente secuencia temporal de los centenarios de la Universidad de Salamanca. Alteración que se subsanará en el año 2018, en su VIII Centenario, pero que, en el ámbito del Derecho público, tiene aún un problema pendiente por resolver: la intangibilidad de los documentos públicos y su ordenación y conservación, por funcionarios públicos cualificados, que sería conveniente seguir residenciando en los miembros de los históricos y actuales Cuerpos Facultativos, Técnicos y Auxiliares de Archivos, aspecto que obliga a recordar que, el otrora poderoso profesor Laureano López Rodó, en su inicial condición de Catedrático de Derecho Administrativo y en su posterior estatus de influyente Comisario de los Planes de Desarrollo y cualificado interlocutor de los inversores nacionales y extranjeros, tuvo que replegarse, en la elaboración de su Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, a los deseos del General de no incorporar el concepto de Archivo, fracaso personal e institucional que se reproduce en 1963, en las modificaciones de que fue objeto el texto original de 1958, y que ilustra de modo muy claro el potencial de los Archivos, y el oculto y paradójico sentido político de los Archivos.

Como parte de la paradoja y en el ámbito de la muy cualificada secuencia de publicaciones que anteceden al VIII Centenario de la Universidad de Salamanca concurren, en implícito vínculo con la pérdida para el Archivo de la Universidad del documento fundacional y sus efectos: un significativo título "Salamanca y la medida del tiempo", obra de la profesora Ana María Carabias Torres¹¹; la atención a la transición de la Universidad de Salamanca al Renacimiento, con edición simultánea, española e inglesa, de la obra del profesor Luis Enrique Rodríguez San Pedro¹²; la consideración del importante patrimonio de la Universidad de Salamanca, expresado en sus obras singulares y en lo que las publicaciones conmemorativas califican como "lugares", en implícita mención al inigualable patrimonio histórico inmobiliario de la Universidad de Salamanca, beneficiario de las cuidadas rehabilitaciones y restauraciones realizadas con ocasión del VII Centenario y también en edición simultánea española e inglesa¹³.

Dos impresionante obras cierran, por el momento, la secuencia de publicaciones de la Oficina del VIII Centenario de la Universidad de Salamanca con la magistral

¹¹ Ana María CARABIAS TORRES: *Salamanca y la medida del tiempo*, Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario, Salamanca 2012.

¹² Luis E. RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES: *La Universidad de Salamanca del Medievo al Renacimiento*, Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario, Salamanca 2013, y Luis E. RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES: *The University of Salamanca from the Middle Ages to Renaissance*, Luis E. RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES: *Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario*, Salamanca 2013.

¹³ *Loci et Imágenes. Imágenes y Lugares, 800 Años de Patrimonio de la Universidad de Salamanca*, Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario, Salamanca 2013; *Loci et Imágenes. Images & Places. 800 Years of Heritage of the University of Salamanca*, Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario, Salamanca 2013;

dirección del profesor Manuel Carlos Palomeque, impresionantes por un doble motivo: la entidad de la publicación y la trascendencia sonora de su contenido: el Catálogo del Archivo de Música de la Capilla de la Universidad de Salamanca, con Introducción del profesor Bernardo García-Bernalt Alonso¹⁴, y la edición facsímil de *Musica Libri Septem* de Francisco de Salinas¹⁵, ediciones que permiten apreciar la interrelación del octavo centenario con el precedente, mediante el dato de que, los fondos de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, trasladados a Madrid por directo efecto de la aplicación de la legislación desamortizadora, retornaron a su origen, en 1953, como parte de los beneficios recibidos por la Universidad de Salamanca por los servicios institucionales prestados, mediante la generosa aportación de su patrimonio material e inmaterial.

El Maestro Salinas y el Siglo de Oro, catalogado en el Archivo de Música de la Capilla de la Universidad de Salamanca, invitan a trascender y a desear que el VIII Centenario de la Universidad de Salamanca sea propicio para, entre otras posibles alternativas, concite una serena reflexión sobre la posición institucional de la Universidad en una sociedad, unas instituciones y una economía, favorecida por sus interconexiones globales estimuladas por la información y el conocimiento, potenciado por la tecnología y metodología telemática, que, como inestimable bondad, hacen cada vez más difícil la pérdida, involuntaria o intencional, de documentos.

¹⁴ Bernardo GARCÍA-BERNALT ALONSO: *Catálogo del Archivo de Música de la Capilla de la Universidad de Salamanca*, Ediciones Universidad Salamanca, 1218 - 2018 Oficina del VIII Centenario, Colección Octavo Centenario, Salamanca 2013.

¹⁵ Francisco de SALINAS: *De musica libri septem*, edición facsímil del ejemplar de 1577, al cuidado de Amaya García Pérez y Bernardo García-Bernalt Alonso quienes aportan, junto a Margarita Becedas González, valiosas precisiones a la edición.

**Número 4.
Julio 2014**

www.eumed.net/rev/riipac



DIRECTIVAS – SENTENCIAS – REVISTAS Y OTROS ENLACES

Isabel HERNANDO¹ y Arantza LABURU²

1. DIRECTIVAS Obras musicales gestión y licencias multiterritoriales

Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (DO. L84, 20.03.2014) en <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=14753>

Del contenido de la Directiva procedemos a llamar la atención entre los temas tratados sobre dos puntos el recogido en el CDO (37) sobre el *streaming* y sobre la adecuación de los datos contenidos en las Bases de Datos de las entidades de gestión colectiva CDO (42):

Considerando (37): “Los proveedores de servicios en línea que utilicen obras musicales, como los servicios que permiten a los consumidores descargar o escuchar música en modo continuo (*streaming*), así como otros servicios que proporcionan acceso a películas o juegos en los que la música es un elemento importante, deben obtener previamente el derecho a utilizar tales obras. En virtud de la Directiva 2001/29/CE, es necesario obtener una licencia para cada uno de los derechos en la explotación en línea de obras musicales. Con respecto a los autores, dichos derechos son el derecho exclusivo de reproducción y el derecho exclusivo de comunicación pública de obras musicales, que incluye el derecho de puesta a disposición. Dichos derechos pueden ser gestionados por los propios titulares de derechos, es decir los autores o editores de música, o por entidades de gestión colectiva que presten servicios de gestión colectiva a los titulares de los derechos. Los derechos de los autores relativos a la reproducción y comunicación al público pueden ser gestionados por entidades de gestión colectiva diferentes. Por otra parte,

¹ Profesora Titular Derecho Civil UPV/EHU. Abogada especializada en Propiedad Intelectual e Industrial. isabel.hernando@ehu.es

² Licenciada en Derecho, Abogada [Asesoría LABURU y asociados].

cuando varias personas tienen derechos sobre una misma obra, es posible que hayan autorizado a distintas entidades a conceder licencias sobre sus partes respectivas de derechos. Todo usuario que desee prestar un servicio en línea que ofrezca una amplia gama de obras musicales a los consumidores necesita agregar los derechos sobre las obras de los diferentes titulares y entidades de gestión colectiva”.

Considerando (42): *“A fin de velar por la máxima exactitud de los datos relativos al repertorio musical que tratan, las entidades de gestión colectiva que concedan licencias multiterritoriales sobre obras musicales deben estar obligadas a actualizar sus bases de datos continuamente y sin demora cuando sea necesario. Deben establecer procedimientos fácilmente accesibles que permitan a los proveedores de servicios en línea, así como a los titulares de derechos y a otras entidades de gestión colectiva, comunicarles toda imprecisión que las bases de datos de la entidad puedan contener con respecto a las obras que poseen o controlan, incluidos los derechos —en su totalidad o en parte— y los territorios a que se refiere el mandato otorgado a la entidad de gestión colectiva, sin, no obstante, poner en peligro la veracidad y la integridad de los datos que posee la entidad de gestión colectiva. Dado que la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (6) confiere a todos los interesados el derecho a obtener la rectificación, la supresión o el bloqueo de los datos inexactos o incompletos, la presente Directiva también debe garantizar que se corrijan sin dilación indebida los datos inexactos que afecten a los titulares de derechos o a otras entidades de gestión colectiva en el caso de las licencias multiterritoriales. Asimismo, las entidades de gestión colectiva deben tener la capacidad de procesar electrónicamente el registro de las obras y las autorizaciones para gestionar derechos. Dada la importancia de la informatización para un tratamiento rápido y eficaz de los datos, las entidades de gestión colectiva deben prever la utilización de medios electrónicos para la comunicación estructurada de dicha información por los titulares de derechos. En la medida de lo posible, las entidades de gestión colectiva deben velar por que tales medios electrónicos tengan en cuenta las normas o las prácticas sectoriales voluntarias pertinentes desarrolladas a nivel internacional o de la Unión”*

2.- SENTENCIAS

2.1. STJ (UE) (Sala Cuarta), de 27 de marzo de 2014.

Interpretación del Concepto de “intermediarios a cuyos servicios recurra un tercero para infringir un derecho de autor o un derecho afín a los derechos de autor”. **Asunto C-314/12**, (UPC Telekabel Wien GmbH y Constantin Film Verleih GmbH, Wega Filmproduktionsgesellschaft mbH,) «*Procedimiento prejudicial – Aproximación de las legislaciones – Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor – Sociedad de la información – Directiva 2001/29/CE – Sitio de Internet que pone a disposición del público obras cinematográficas sin el consentimiento de los titulares de un derecho afín al*

derecho de autor – Artículo 8, apartado 3 – Concepto de “intermediarios a cuyos servicios recurra un tercero para infringir un derecho de autor o un derecho afín a los derechos de autor” – Proveedor de acceso a Internet – Requerimiento judicial dirigido a un proveedor de acceso a Internet – Prohibiéndole conceder a sus clientes acceso a un sitio de Internet – Ponderación de los derechos fundamentales» en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30d691f6794b3bea4a8c81529637881e6691.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxuOb3f0?text=&docid=149924&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=264174>

2.2. STJ (Gran Sala), de 13 de mayo de 2014

Sobre la responsabilidad del gestor de motores de búsqueda en Internet. **Asunto C-131/12**, (Google Spain, S.L.), Google Inc., y Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja Gonzalez) «*Datos personales — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de dichos datos — Directiva 95/46/CE — Artículos 2, 4, 12 y 14 — Ámbito de aplicación material y territorial — Motores de búsqueda en Internet — Tratamiento de datos contenidos en sitios de Internet — Búsqueda, indexación y almacenamiento de estos datos — Responsabilidad del gestor del motor de búsqueda — Establecimiento en territorio de un Estado miembro — Alcance de las obligaciones de dicho gestor y de los derechos del interesado — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8*» en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=152065&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=264174>

2.3. STJ (Sala Cuarta), de 13 de febrero de 2014.

Sobre el concepto de “enlaces de Internet (“enlaces sobre los que se puede pulsar”) que dan acceso a obras protegidas. **Asunto C-466/12**, (Nils Svensson y otros contra Retriever Sverige AB.). Petición de decisión prejudicial: Svea hovrätt - Suecia. “*Procedimiento prejudicial - Aproximación de las legislaciones - Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor - Directiva 2001/29/CE - Sociedad de la información - Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines - Artículo 3, apartado 1 - Comunicación al público - Concepto - Enlaces de Internet (“enlaces sobre los que se puede pulsar”) que dan acceso a obras protegidas*” en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=147847&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=264174>

3.- LIBROS Y REVISTAS.

3.1. **La LINDE.** Revista digital de arqueología profesional en (<http://www.lalindearqueologia.com/>) Paloma Berrocal y Víctor M. Algarra.

-
- 3.2.** AAVV. **PATRIMONIO CULTURAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS: ENTORNO JURÍDICO.** FERNANDO PABLO, M. M. (DIR.) GONZÁLEZ BUSTOS, M.A. y POLO MARTÍN, R (COORDS.), Ratio Legis Librería Jurídica, Salamanca, 2012.

4.- EVENTOS.

- 4.1.** **International Conference on Cultural heritage, 5th International Euro-Mediterranean Conference (EuroMed 2014).** 3-8 November. 2014, Lemessos, Cyprus. <http://www.culturalheritage2014.eu/>